Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 10 DE JULIOL DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 10 de juliol de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, María Pilar Bernabé García, Mª. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

La senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 41 de l'orde del dia.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors Alejandro Ramón Álvarez i Emiliano García Domene i les senyores regidores Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

El Sr. Alejandro Ramón Álvarez assistix per videoconferència.

Excusa la seua assistència la Sra. Isabel Lozano Lázaro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 3 de juliol de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 3 de juliol de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2020-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de maig de 2020 i designar vocal del Patronat del Museu de Belles Arts de València.	

"El passat 28 de febrer es va aprovar, pel Consell de la Generalitat Valenciana, el Decret 27/2020 pel qual es regula el nou Reglament d'organització i funcionament del Museu de Belles Arts de València, publicat en el DOGV núm. 8763, de data 16 de març de 2020.

En l'article 6 del Decret 27/2020 s'estableix la composició del Patronat, òrgan de govern del Museu de Belles Arts de València en el qual recau la màxima responsabilitat de tota la gestió i que ostenta amb caràcter general les facultats de direcció, control i supervisió d'este. D'acord amb l'esmentat precepte, el Patronat s'integra per un president i vint-i-quatre vocals, i segons s'establix en el seu apartat segon el conseller d'Educació, Cultura i Esport nomenarà, a proposta de l'Ajuntament de València, un vocal en representació de la societat civil valenciana.

La Junta de Govern Local el 29 de maig de 2020 va adoptar l'acord núm. 2 sobre la designació de vocal del Patronat del Museu de Belles Arts de València en el qual es proposa el nomenament del Sr. Pablo González Tornel, com a vocal en representació de la societat civil valenciana.

La Direcció General de Cultura i Patrimoni, en data 6 de juliol de 2020, suggerix a l'Ajuntament de València que propose una altra persona com a vocal per motius d'organització interna en el Museu, amb la finalitat d'iniciar els tràmits necessaris per al seu nomenament per part de l'Hble. Sr. Conseller com a vocal del Patronat del Museu de Belles Arts de València.

De conformitat amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, que establix que correspon a la Junta de Govern Local designar els/les representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga com siga la seua naturalesa en la qual l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció subscrita per l'Alcaldia-Presidència, s'acorda:

Únic. Modificar l'acord núm. 2 de 29 de maig de 2020 i designar el Sr. Javier García Peiró, en substitució del Sr. Pablo González Tornel, com a vocal del Patronat del Museu de Belles Arts de València en representació de la societat civil valenciana, amb la finalitat que s'inicien els tràmits necessaris per al seu nomenament per part de l'Hble. Sr. Conseller d'Educació, Cultura i Esport."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2020-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar la Circular per a la posada en funcionament de la connexió de PIAE amb SIR (Sistema d'Interconnexió de Registres) i la Guia Funcional.	

"Desde la puesta en marcha de la Plataforma Integral de Administración Electrónica en septiembre de 2014, el Ayuntamiento de València ha manifestado su voluntad de implementar y desarrollar nuevas funcionalidades que faciliten a los ciudadanos su relación con la administración y den cumplimento a las previsiones legales en esta materia.

En esta línea, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC) en colaboración con el Servicio de Sociedad de la Información han estado trabajando para la puesta en funcionamiento de la Conexión de PIAE con el Sistema de Interconexión de Registros SIR, prevista para el pasado 25 de marzo.

La declaración del estado de alarma impidió hacer realidad estas previsiones en su totalidad, ya que el cierre de las Oficinas de Registro Municipales y la apertura del plazo de las ayudas de la convocatoria Re-Activa a autónomos y PYMES convocada por el Ayuntamiento de València exigió desde primeros de abril que se habilitara la entrada de documentos presentados por los ciudadanos por los Registros Electrónicos a través de SIR.

Finalizado el estado de alarma se trata de ampliar las nuevas funcionalidades que ofrece facilitando a los Servicios Municipales la remisión de comunicaciones y documentos a través de PIAE a otras Administraciones y Organismos Públicos. A tal efecto se acompañan a la Circular que ahora se aprueba dos guías informativas y estará desde el próximo lunes en el Aula Virtual de Formación del SerTic un vídeo de apoyo para facilitar el trabajo de los Servicios Municipales.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Aprobar la Circular 'Puesta en funcionamiento de la Conexión de PIAE con el Sistema de Interconexión de Registros SIR'.

Segundo. Aprobar las guías 'Guía para el intercambio en PIAE de documentos con otras Administraciones y Organismos Públicos' (Anexo 1) y 'Guía funcional para las Oficinas de Registro' (Anexo 2).

Tercero. Esta Circular, con la excepción recogida en su apartado dos, párrafo primero, entrará en vigor desde el momento de su publicación."

CIRCULAR

Puesta en funcionamiento de la Conexión de PIAE con el Sistema de Interconexión de Registros SIR

El positivo funcionamiento de la administración electrónica del Ajuntament de València, transcurridos varios años desde su implantación, va completándose con la implementación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nuevas funcionalidades a las que nos aboca la vigente normativa administrativa y que nos demanda una ciudadanía cada vez más empoderada en sus relaciones con las administraciones públicas.

La interoperabilidad entre los registros electrónicos de todas y cada una de las administraciones públicas, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, es una exigencia de las vigentes leyes de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha interconexión debe realizarse a través de sistemas que aseguren la operatividad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y en base, preferentemente, a la prestación conjunta de servicios a la ciudadanía. Además, permitirá eliminar el tránsito de papel entre administraciones, aumentando su eficiencia y eliminando los costes de su manipulación y remisión gracias a la generación de copias auténticas electrónicas de la documentación presentada en los registros.

En esta línea, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, SerTic, ha estado trabajando en la preparación de la Plataforma Integrada de Administración Electrónica PIAE para permitir su conexión con el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), de modo que sea posible la remisión electrónica de los documentos que presente la ciudadanía en los registros municipales de entrada con destino a otras administraciones y organismos públicos, así como el envío y recepción telemática de documentos de otras administraciones que también estén conectadas a SIR.

La conexión y certificación de PIAE a SIR ha seguido un procedimiento regulado por la Secretaría General de Administración Digital, perteneciente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Este procedimiento terminó el pasado mes de febrero con la emisión del certificado acreditativo de que PIAE es conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre Entidades Registrales SICRES 3.0.

Culminado este proceso, la presente Circular, con el carácter de Instrucción administrativa para todas las oficinas y servicios del Ayuntamiento de València, tiene por objeto proporcionar las normas de funcionamiento para la remisión por los servicios municipales de comunicaciones y documentos a través de PIAE a otras administraciones y organismos públicos, que se adiciona como nueva funcionalidad a la ya existente 'Notificación electrónica a otras administraciones públicas'.

Asimismo, proporciona las instrucciones necesarias para el funcionamiento de los registros municipales como punto único de acceso a la administración para la presentación de documentos. De este modo, desde el punto de vista de la ciudadanía, con un único desplazamiento -sólo en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con las administraciones por medios electrónicos- o un único acceso electrónico, la documentación presentada será dirigida electrónicamente a la administración u organismo público de destino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Normas de funcionamiento para la remisión por los servicios municipales de comunicaciones y documentos a través de PIAE a otras administraciones y organismo públicos

Se adjunta a la presente Circular la ***'Guía para el intercambio en PIAE de documentos con otras Administraciones y Organismos Públicos'*** elaborada por el SerTIC y, como anexo de ésta, la ***'Guía Funcional para las Oficinas de Registros SIR'*** elaborada por la Dirección General de Gobernanza Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (ahora Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

En dichas guías se encuentran las directrices e indicaciones a seguir para la remisión (o recepción) de documentos de otras administraciones y organismos públicos, tanto para las unidades tramitadoras de PIAE como para los registros de entrada.

2. Instrucciones necesarias para el funcionamiento de los registros municipales

Los registros generales municipales de entrada (Registro de Casa Consistorial, Registro de la OAC del edificio de Tabacalera y Registros de las Juntas Municipales) deberán recibir la documentación presentada en sus dependencias por las personas físicas no obligadas a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, con destino a otras administraciones públicas, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes, y remitirla a dichas entidades y organismos utilizando la aplicación PIAE que conecta internamente con SIR, desde el próximo 1 de septiembre.

Los registros citados realizarán las mismas funciones con los envíos recibidos por correo.

En el caso de los registros municipales de los Pobles de València, estas funciones serán desarrolladas por los registros municipales de las Juntas municipales correspondientes a sus demarcaciones territoriales (Junta municipal de Pobles del Nord, Junta municipal de Pobles del Sud y Junta municipal de Pobles de l'Oest) en tanto se dote de la infraestructura necesaria a cada uno de los Pobles.

En relación a la entrada de solicitudes y documentación a través del Registro Electrónico municipal (unidad 00118) con destino a otras administraciones públicas, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes, por el Registro General de Casa Consistorial se remitirá a los diferentes destinos competentes para su tramitación, utilizando para ello la unidad 00190. En el supuesto de que la documentación presentada se refiera a la propia de un procedimiento electrónico específico de la sede electrónica de cualquier otra administración, que sea su destinatario final y no la del Ajuntament de València, se advertirá de su posible rechazo mediante la incorporación de un aviso en nuestra sede electrónica.

Toda esta mecánica de funcionamiento, en los supuestos que se ha expuesto, se realizará según la '*Guía para el intercambio en PIAE de documentos con otras Administraciones y Organismos Públicos*' elaborada por el SerTIC.

Por otra parte, cumplido con creces el periodo de adaptación al funcionamiento electrónico de los registros municipales y a la obligatoria relación electrónica con las administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

públicas de los sujetos a que se refiere el artículo 14, apartados 2 y 3, de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPAC:

1. Las personas jurídicas.

2. Las entidades sin personalidad jurídica.

3. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

4. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

5. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración (apartado plasmado en la Circular 1/2020 y puesto en funcionamiento el pasado 1 de enero de 2020).

6. Los colectivos de personas físicas a los que reglamentariamente las administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos.

- Todos estos sujetos deberán realizar los trámites municipales de presentación de solicitudes y documentación exclusivamente a través de medios electrónicos, utilizando para ello la sede electrónica municipal sede.valencia.es.

Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015 LPAC, en relación a la subsanación y mejora de la solicitud presentada, en el caso de que alguno de los sujetos relacionados (a los que hace referencia el art. 14.2 y 14.3) presentase sus solicitudes o documentación presencialmente, por los servicios municipales tramitadores o, en su caso, por la administración, organismo público o entidad de destino, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de lo que se le informará expresamente por parte del registro municipal donde se haya realizado la presentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Guía para el intercambio en PIAE de documentos con otras Administraciones y Organismos Públicos

SerTIC

Última actualización: 28/05/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Control de Cambios

21-04-2020	Redacción inicial
06-05-2020	Ajustar pantallas y desglose de acciones sobre los envíos recibidos de otra Administración.
28-05-2020	Redactar de nuevo puntos "*Envío de instancias presentadas por el ciudadano para otra Administración*", "*Envíos rechazados*" y "*Devolución de una instancia a otra Administración*" de la PARTE III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Contenido

Abreviaturas 4
Última versión de este documento 5
INTRODUCCIÓN 6
PARTE I – CONCEPTOS Y DIRECTRICES GENERALES 7
1.- Evolución normativa y técnica 7
2.- DIR3, el Directorio común de la Administración 8
3.- El Sistema de Interconexión de Registros 9
4.- Uso y límites de SIR 10
5.- Nuevas opciones de PIAE 12
5.1.- Consulta de DIR3 12
5.2.- Consulta de asientos enviados 13
6.- Notificar, Comunicar o presentar por sede electrónica 15
6.1.- Notificar a otra Administración 15
6.2.- Comunicar a otra Administración 16
6.3.- Presentar en sede electrónica de otra Administración 16
PARTE II – SERVICIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS 18
1.- Comunicación de documentos en expedientes y OT's 18
2.- Envío de instancias 21
3.- Recepción de documentos de otras Administraciones 22
PARTE III – OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS 24
1.- Envío de instancias presentadas por el ciudadano para otra Administración 24
2.- Consulta y control de los envíos realizados. 26
3.- Envíos rechazados 27
4.- Devolución de una instancia a otra Administración 28
4.1.- Devolver una instancia procedente de SIR 28
4.2.- Devolver una instancia presentada en el Ayuntamiento 29
5.- Envíos recibidos de otra Administración 29
5.1.- Ver Detalle de un asiento 31
5.2.- Confirmar un asiento 32
5.3.-Rechazar un asiento 34
5.4.- Reenviar un asiento 34
ANEXO I 35
ANEXO II 39

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Abreviaturas

DIR3	Es el Directorio Común de la Administración española. Proporciona un inventario unificado y común a toda la Administración de las unidades orgánicas / organismos públicos, sus oficinas asociadas y unidades de gestión económica - presupuestaria, facilitando el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.
GEISER	GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro) es una solución integral de registro que funciona en modo nube para prestar el servicio para cualquier organismo público, que cubre tanto la gestión de sus oficinas de registro de entrada/salida como la recepción y envío de registros en las unidades tramitadoras destinatarias de la documentación.
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
OAMR	Oficina de Asistencia en Materia de Registros.
ORVE	Oficina de Registro Virtual de Entidades. Es una aplicación en la nube que permite firmar electrónicamente la documentación presentada en ventanilla de registro y que previamente se ha digitalizado, e intercambiar asientos registrales a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).
PIAE	Plataforma Integral de Administración Electrónica, es la aplicación informática municipal para la gestión electrónica de expedientes.
REC	El Registro Electrónico Común es el punto general para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, que no se ajusten a procedimientos administrativos ya contemplados en las Sedes Electrónicas de las distintas Administraciones. Este servicio es accesible desde Internet para todos los ciudadanos con personalidad física o jurídica, así como para los representantes que actúen en su nombre.
SARA	La Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones) es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios.
SERTIC	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València.
SICRES	La Norma SICRES3 forma parte del conjunto de soluciones del Servicio compartido de gestión del Registro que se irá adaptando gradualmente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	con el fin de cumplir los requerimientos legales contemplados en el la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Normaliza y establece de forma única, global y completa, el Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre Entidades Registrales con independencia del Sistema de Registro origen o destino, y de la tecnología de intercambio.
SIR	Sistema de Interconexión de Registros. Es la infraestructura básica que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las AAPP. De forma segura y con conformidad legal, independientemente de la aplicación de registro utilizada, siempre que esté certificada en la Norma SICRES 3.0. ORVE es un ejemplo de aplicación certificada. Su implantación permite eliminar el tránsito de papel entre administraciones, aumentando la eficiencia y eliminando los costes de manipulación y remisión del papel, gracias a la generación de copias auténticas electrónicas de la documentación presentada en los asientos de registro.
ZSIG	Documento con firmas electrónicas realizadas mediante el portafirmas del Ayuntamiento de Valencia.

Última versión de este documento

La última versión de este documento se podrá encontrar en el apartado "*Documentos de Lectura recomendada*", del curso "*Manuales, vídeos y FAQ's de PIAE*", en la plataforma de formación on-line http://www.valencia.es/formacion.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTRODUCCIÓN

Este documento presenta la guía de uso en PIAE para el envío de documentos del Ayuntamiento de València hacía otras Administraciones y Organismos Públicos de España utilizando el Sistema de Intercambio de Registros (SIR).

La guía se estructura en **tres partes**. En la **primera** se presentan los conceptos, actuaciones de PIAE, directrices y límites que todos los usuarios de PIAE deben conocer siempre que requieran enviar documentos a otras Administraciones Públicas (AAPP) u Organismos Públicos (OOPP) integrados en SIR. También se enuncian las casuísticas que servirán para distinguir, en el envío de documentos a otras AAPP, cuándo se debe emplear la notificación (electrónica, postal o en mano) y cuándo el intercambio de documentos utilizando SIR.

La **segunda** parte está enfocada a los servicios y oficinas tramitadores de PIAE que requieran enviar documentos a otras AAPP y OOPP.

Y en la **tercera** parte se describen las actuaciones y pautas de trabajo que aplican a los registros de entrada, haciendo especial hincapié en las tareas que deberá realizar el registro de entrada del Ayuntamiento que hace de enlace con la plataforma SIR.

Como es de esperar, el intercambio electrónico de asientos registrales mediante SIR conlleva cambios en la operativa de los registros de entrada, denominados en la LPAC como Oficinas de Asistencia en Materia de Registros (OAMR), y también en las Unidades de Tramitación, y por ello se hace necesaria esta guía, tanto para el personal de las OAMR como para el del resto de unidades administrativas que usan PIAE.

Usaremos indistintamente la denominación de Registro de Entrada, Oficina, Oficina SIR, u OAMR para indicar lo mismo.

Por último, a efectos de mejorar la redacción y no insistir en redundancias, cuando se indique "*otra Administración*" deberá entenderse "*otra Administración u Organismo Público*".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PARTE I – CONCEPTOS Y DIRECTRICES GENERALES

1.- Evolución normativa y técnica

Desde la publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) de las Administraciones Públicas, las distintas Administraciones han ido poniendo en marcha todos los aspectos legales, organizativos y tecnológicos para dar cumplimiento a los preceptos establecidos en dicha ley.

Así pues, en lo relativo a relaciones entre Administraciones, entre otros aspectos, hay uno que está impactando bastante en el día a día, en especial en los registros de entrada, y es la forma de intercambiar documentos. Concretamente, la forma de notificar o la forma de presentar documentos en los registros de entrada.

Impacta en la forma de trabajar porque, con la entrada en vigor y según lo indicado en el artículo 14 de la LPAC, la relación entre Administraciones debe ser electrónica. Esto es, debemos notificar y ser notificados por medios electrónicos, y debemos enviar y recibir documentos de otras Administraciones por medios electrónicos. Por ejemplo, los documentos que hasta ahora presentábamos en papel en el registro de entrada de otra Administración, o aquellos que hasta ahora recibíamos en papel a través de nuestros registros de entrada.

Y también impacta en las aplicaciones, pues según indica la LPAC "*los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros*". Esto implica que debemos conectar electrónicamente nuestra aplicación de registro de entrada (PIAE) con el resto de registros de entrada de la AAPP, tanto para enviar documentos como para recibirlos.

La Administración General del Estado, para hacer esto posible, ha ido creando una serie de aplicaciones o infraestructuras tecnológicas para que todas las Administraciones las utilicemos. También se han ido aprobando normas, protocolos y esquemas de trabajo, para que de esa forma podamos intercambiar documentos y datos siguiendo todos los mismos estándares y procedimientos.

Como ejemplo de esas infraestructuras tecnológicas tenemos la Red SARA, red que interconecta todas las AAPP, o el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), que interconecta todos los registros de entrada. Y como ejemplo de aplicación tenemos la Oficina Virtual de Registro de Entidades (ORVE) o el Registro Electrónico Común (REC), las cuales permiten, enviar y recibir documentos de otras administraciones (ORVE), o bien permite a los ciudadanos enviar documentos a cualquier Administración (REC).

Por otro lado, como ejemplo de normas que regulan el intercambio de información entre Administraciones y todo lo relativo a la seguridad de los sistemas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

información, en el 2010 se publicaron en el BOE el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

El ENS tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garantizan adecuadamente la seguridad de la información tratada.

Mientras que el ENI establece los principios y directrices de interoperabilidad en el intercambio y conservación de la información electrónica por parte de Administraciones Públicas.

2.- DIR3, el Directorio común de la Administración

Como se indica en el apartado de abreviaturas al inicio de este documento, DIR3 proporciona un inventario unificado y común a toda la Administración de las unidades orgánicas / organismos públicos, sus oficinas asociadas y unidades de gestión económica - presupuestaria.

DIR3 es mantenido de forma descentralizada por las distintas Administraciones y Organismos Públicos mediante una aplicación web, accesible únicamente a través de la red SARA. Existe la opción de consultar DIR3 de forma pública, a través de internet, mediante la descarga (en formato Excel) de las distintas listas que dispone: unidades orgánicas, las oficinas, las unidades de gestión económica-presupuestaria, Cámaras de Comercio y Grupos de Acción Local.

DIR3 ofrece también servicios web para facilitar la integración con otras aplicaciones.

Al objeto de facilitar en PIAE el acceso a la información de DIR3, el SerTIC ha diseñado unos procesos de descarga y actualización que mantienen diariamente una copia del mismo en los servidores del Ayuntamiento. De esa forma, el acceso a DIR3 es más ágil y eficiente, aunque por el contrario significa que si se produce un cambio en DIR3, se plasmará en la copia local al día siguiente.

Para el objeto de este documento, se enuncian algunos conceptos de DIR3 que conviene recordar:

- Una **Oficina** en DIR3 equivale a los registros de entrada.
- Una **Unidad** (o unidad orgánica) en DIR3 equivale a las unidades tramitadoras o receptoras de documentos.
- Las Oficinas pueden estar integradas en SIR o no. Si lo están, pueden recibir los documentos de forma totalmente electrónica (si no exceden de los límites de SIR), o en soporte físico, pero el apunte registral en ambos casos siempre será electrónico. Si no están en SIR, el envío de los documentos se deberá hacer siempre de forma postal (como hasta ahora).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- En DIR3 las Unidades y Oficinas están organizadas en una jerarquía que representa la organización de la entidad. En nuestro caso, la unidad superior o raíz es el Ayuntamiento de València, y de ella dependen el resto de Unidades y Oficinas.
- Toda Unidad de DIR3 tiene una superior jerárquica, excepto la Unidad raíz en la cual termina el organigrama de la entidad según el nivel de administración que se trate (Estatal, Autonómico, Local, Universidades, etc.). En nuestro caso la unidad raíz es el Ayuntamiento de València.
- Toda Unidad de DIR3 debería tener una Oficina asociada. En caso contrario, la oficina asociada será la que tenga la unidad superior jerárquica o la Unidad raíz si llegase el caso.

3.- El Sistema de Interconexión de Registros

Como hemos visto, SIR es la infraestructura básica que permite el intercambio de **asientos electrónicos de registro** entre las AAPP, de forma segura y con conformidad legal, independientemente de la aplicación de registro utilizada, siempre que esté certificada en la Norma SICRES 3.0.

ORVE es una aplicación desarrollada por la AGE y, como está certificada, las AAPP pueden utilizarla para el intercambio de asientos electrónicos de registro.

Dado que el Ayuntamiento de València dispone de una plataforma de administración electrónica propia (PIAE) que incluye la aplicación de registro, al objeto de no utilizar dos sistemas distintos para lo mismo, se decidió certificar PIAE y utilizarla como único sistema de intercambio de asientos electrónicos de registro con otras AAPP.

En el siguiente esquema se pueden ver los distintos componentes y aplicaciones que intervienen en SIR:

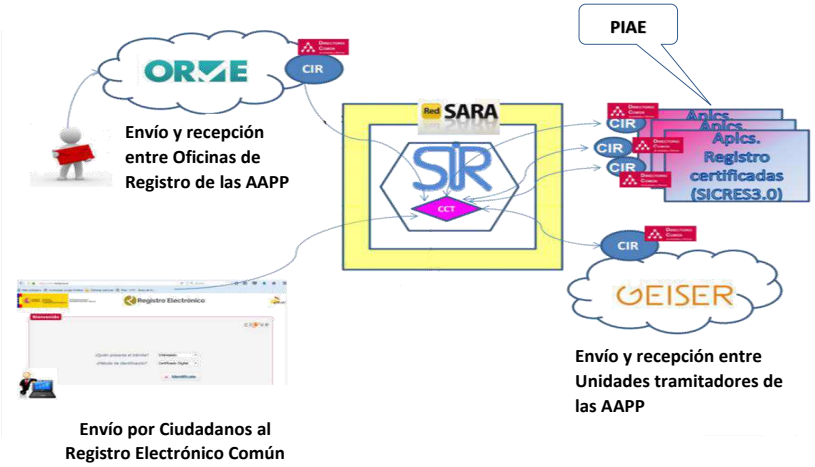

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las aplicaciones conectadas a SIR (ORVE, REC y aplicaciones certificadas) hacen uso de DIR3. En concreto, en SIR conviene diferenciar el papel de las **Oficinas** de Asistencia en Materia de Registro (o simplemente Oficinas) y las **Unidades** de Tramitación (o simplemente Unidades).

Por ejemplo, cuando enviamos documentos de la Unidad "*Ayuntamiento de València*" a la Unidad "*Ayuntamiento de Granada*", en realidad se están enviando desde la Oficina asociada a la Unidad del Ayuntamiento de València, que en este caso es el Registro General de Entrada de Plaza del Ayuntamiento, a la Oficina asociada a la Unidad del Ayuntamiento de Granada, que este caso es el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Granada. Una vez en destino, la Oficina ya se encargará de enviar de forma interna a la Unidad destino.

Como se ha comentado en el apartado anterior, lo normal es que toda unidad tenga una oficina asociada de forma directa, pero en caso contrario siempre deberá existir una oficina asociada a alguna de las unidades jerárquicamente superiores.

Por ejemplo, si tengo que enviar unos documentos al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, como dicha unidad no dispone de oficina, PIAE buscará su superior jerárquica, y si esa no tiene, la superior de ésta. Y así hasta llegar a la unidad raíz, es decir, al Ayuntamiento de Sevilla, cuya Oficina asociada es la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. En este caso, el envío se realizará a dicha Oficina y ella ya se encargará de enviarlo luego al Servicio de Contratación.

Uno de los compromisos que asume la Administración u Organismo Público cuando se incorpora a SIR es que se debe digitalizar el 80% o más de los documentos que se mandan por SIR (en la actualidad se digitaliza el 90% de lo enviado por SIR). Es decir, que aunque hay veces que no quedará más remedio que remitir los documentos de forma postal, siempre deberemos tratar de remitirlos de forma electrónica.

4.- Uso y límites de SIR

SIR establece una serie de normas y límites que todas las AAPP conectadas a este sistema debemos cumplir.

Todas las normas, límites y directrices de trabajo de SIR están indicados en la "**Guía Funcional para las Oficinas de Registro SIR**" que, para no reproducirlos aquí, se adjunta dicha guía en el Anexo II de este documento. Se recomienda su lectura.

Por otro lado, cabe indicar que el usuario siempre utilizará PIAE para el envío de documentos, independientemente si el destino está o no en SIR, y de si el envío se puede realizar de forma totalmente electrónica o debe hacerse de forma postal (en papel).

A modo de resumen se indican aquí algunas instrucciones y recomendaciones básicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Como paso previo a cualquier otra acción, el personal de la Oficina de Registro Origen deberá verificar que la Unidad de Tramitación Destino o alguna de sus unidades jerárquicamente superiores está integrada en SIR, pues el objetivo principal es tratar de enviar electrónicamente por SIR lo que se pueda enviar por SIR, que siempre es más rápido que hacerlo de forma postal.
- **Si la Oficina destino está en SIR,** el apunte registral se envía siempre de forma electrónica. Lo que puede variar de un caso a otro es que los documentos se manden también de forma electrónica o deban mandarse postalmente en papel.
- En un mismo apunte registral de SIR no se permite el envío electrónico de más de 5 documentos anexos, con un máximo de 10 MB's cada uno, y no pudiendo superar en conjunto los 15 MB's.
- Los documentos se deben digitalizar sin agruparlos, es decir, generando un archivo para cada uno.
- Si se da el **caso que**, bien por **exceder** el **número de documentos de 5 o** bien porque en conjunto **excede de los 15 MB's por apunte registral**, las recomendaciones de SIR es tratar de **mandar todos los documentos en asientos sucesivos**, añadiendo al asunto del primer envío el texto " (PARCIAL 1 DE X)", en el del segundo " (PARCIAL 2 DE X)", … y así hasta poder completar el envío completo de todos los documentos (la X es el número de envíos necesarios para poder enviar toda la documentación). Una vez recibidos los envíos, el destinatario se deberá encargar de unificar todos los envíos parciales que corresponden al mismo apunte registral en uno.
- Si alguno de los documentos a enviar **supera los 10 MB's** de tamaño, dado que no se puede trocear, **todo el envío** se deberá realizar **en papel**.
- Por norma general, una vez digitalizados los documentos y enviados por SIR, se devuelven los originales papel al ciudadano, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados, en cuyo caso se remitirán todos en papel al órgano competente de tramitación.
- En caso de que la documentación sea presentada en papel y en sobre cerrado, por ejemplo como consecuencia de un concurso, se procederá a su envío en formato papel y en sobre cerrado.
- Si el ciudadano pretende realizar la presentación de documentación en formato electrónico se le informará de que podrá presentar dicha documentación directamente en la sede electrónica correspondiente si existe un procedimiento electrónico para ese trámite o en el Registro Electrónico (rec.redsara.es). En el supuesto de que se presentara en la Oficina de Registro Origen con dicha documentación almacenada en un soporte digital (CD, cintas, memorias flash, USB, etc.), el personal de la Oficina de Registro Origen recogerá el soporte digital aportado por el ciudadano, y por motivos de seguridad, procederá a su envío en sobre cerrado. De acuerdo con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, si una norma determina la obligatoriedad de presentar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

documentos en un soporte específico no susceptible de digitalización, como un PEN Drive, éste tendrá que ser aceptado en la OAMR.

- En **todo documento que justifique un pago** o que pueda ser susceptible de uso indebido en posteriores ocasiones, **deberá ponerse el sello de la Oficina de Registro Origen** ANTES DE SU DIGITALIZACIÓN, indicando fecha y hora de la presentación.
- **SIR NO debe usarse** para el **envío** de **expedientes a** los **Juzgados**. Para ello debe seguirse el procedimiento diseñado que puede consultarse en la "*Guías de Tramitación de PIAE*", tal y como se viene haciendo hasta ahora.

A modo de resumen, antes de hacer nada, es importante conocer si la unidad destino está en SIR o no, y también controlar el tamaño, soporte y número de documentos, pues las tareas a realizar serán unas u otras en función de esto.

5.- Nuevas opciones de PIAE

5.1.- Consulta de DIR3

En cuanto al control del tamaño y número de documentos, será el propio PIAE quien se encarga de verificar que cumple los límites, mostrando para ello en la propia pantalla el tamaño de cada documento a enviar.

Para poder conocer de antemano si una Unidad está en SIR, se ha desarrollado en PIAE una consulta de DIR3, en la cual podremos ver si una Administración recibe vía SIR y si tiene Oficina asociada:

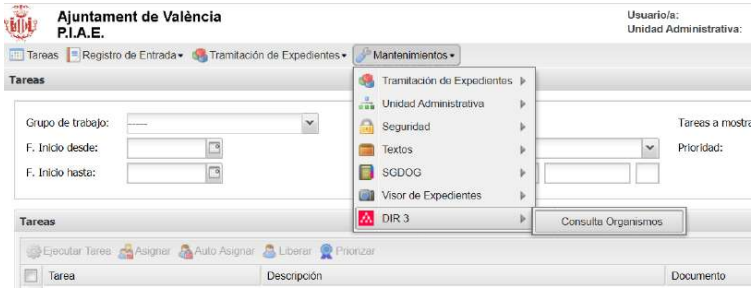

Entrando en dicha opción podremos buscar por niveles de Administración:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

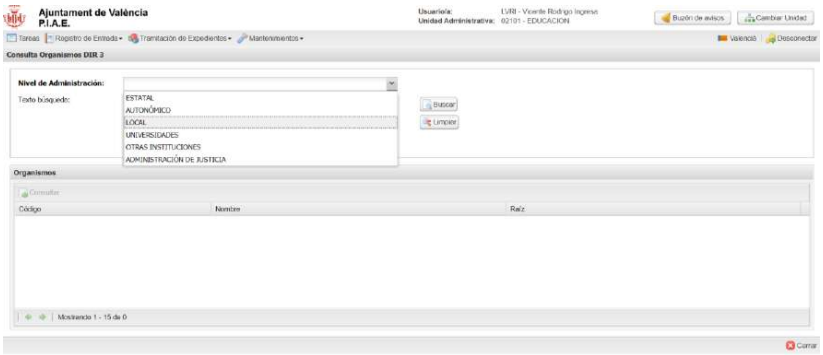

Por ejemplo, si buscamos en el nivel administración local cualquiera que contenga la palabra granada nos aparecerá lo siguiente:

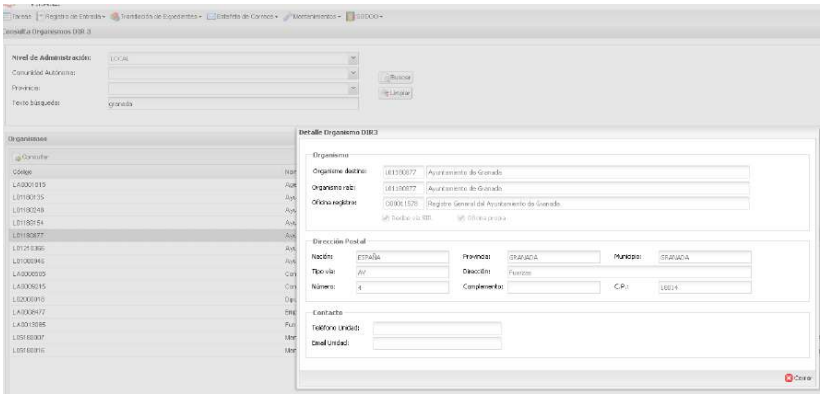

Y en este caso comprobamos que sí recibe vía SIR y que también dispone de Oficina propia. La dirección postal es la de la Oficina de Registro y los datos de Contacto son del Organismo destino.

5.2.- Consulta de asientos enviados

Al objeto de poder consultar el estado de los envíos realizados a una Unidad de DIR3, se ha añadido a PIAE la opción de "*Consulta Asientos Enviados*", que está en el menú "*Tramitación de Expedientes*", submenú "*SIR*".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Accediendo a esta opción, nos aparecerá la siguiente ventana:

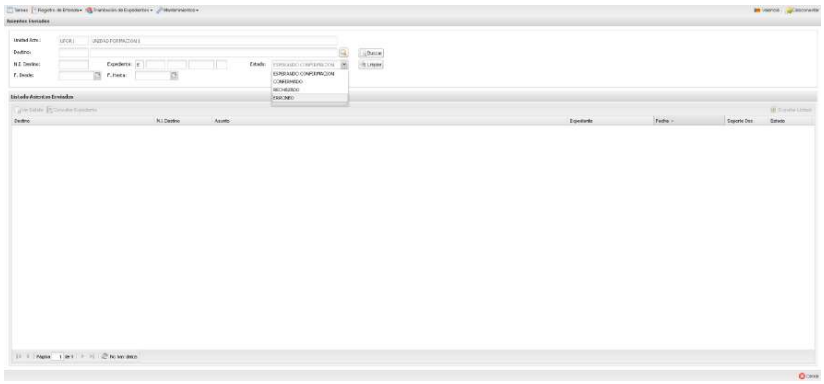

En ella podremos consultar los envíos a SIR realizados por la unidad administrativa en la que está el usuario.

Los estados en los que se puede encontrar cada envío significan lo siguiente:

- "ESPERANDO CONFIRMACIÓN", indica que el asiento registral ha sido enviado al destino pero éste todavía no lo ha aceptado.
- "CONFIRMADO", indica que el asiento registral ha sido enviado al destino y ya ha sido confirmado, es decir, que el envío se ha realizado correctamente.
- "RECHAZADO", indica que el asiento registral ha sido enviado al destino pero éste lo ha rechazado por algún motivo. Normalmente porque no es competente o porque ha habido un error al seleccionar el destinatario.
- "ERRÓNEO", indica que el envío ha tenido algún problema técnico en el envío y no se ha podido procesar su entrega. En este caso se debe abrir incidencia al SerTIC para que estudie qué ha sucedido.

Después de hacer una consulta, podremos acceder al detalle del envío mediante el botón "*Ver Detalle*". Al hacer clic en él nos aparecerá una ventana con todos los bloques de información (por defecto aparece abierto el bloque "*Datos Generales*"):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aquí han quedado registrados todos los datos y documentos que se han comunicado a SIR respecto del envío consultado. Si desplegamos los bloques de información veremos los distintos datos. En concreto, en el bloque de "*Documentos*" vemos lo siguiente:

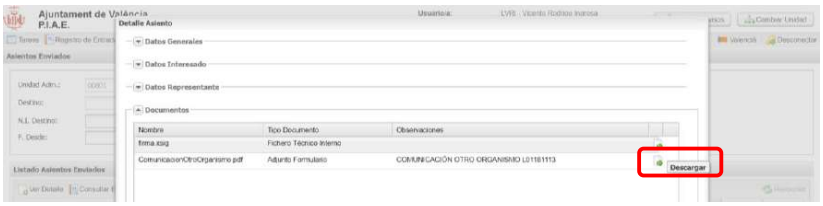

A la derecha de cada documento, haciendo clic en el icono indicado en la imagen podremos descargar y ver cada uno de los documentos enviados, incluido el justificante que genera PIAE.

6.- Notificar, Comunicar o presentar por sede electrónica

Durante la tramitación de un expediente, llegado el caso, si tenemos que enviar uno o varios documentos a otra Administración, es importante distinguir cuándo se debe realizar una notificación, cuándo una comunicación, o cuándo se debe realizar una presentación de documentos en la sede electrónica de la otra Administración.

6.1.- Notificar a otra Administración

Como norma general, notificaremos a otra Administración en los siguientes casos:

- Cuando damos traslado de un acto o acuerdo municipal y la Administración destino es considerada como un particular interesado en el procedimiento. Por ejemplo, se notifica la denegación de una licencia de obras solicitada por otra Administración.
- Cuando damos traslado de un acto o acuerdo municipal y la Administración destino es considerada como una Administración en uso de sus potestades públicas. Por ejemplo, el Ayuntamiento de València notifica a otra Administración una desestimación de una orden de ejecución dada por esa otra Administración (estatal o autonómica) competente en la materia.

En ambos casos será también necesario dejar constancia en el expediente de la fecha y la hora de recepción y/o de acceso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La firma de la notificación corresponde al secretario, al secretario de área o, si así se ha delegado, al jefe del servicio o jefe de la sección administrativa. Las notificaciones a otras Administraciones serán practicadas obligatoriamente por medios electrónicos.

Cuando se realiza una notificación electrónica, PIAE manda un correo electrónico de aviso a la dirección facilitada por el interesado. Cuando el interesado es una Administración, suele ser habitual que se publique en su sede electrónica las direcciones de contacto según la entidad de destino de su sector público a la que vaya dirigida la notificación.

En el anexo I están las direcciones de contacto de las distintas Consellerias y Organismos del Sector Público de la Generalitat Valenciana, pero debe consultarse este mismo documento en la sede electrónica de la GVA (https://sede.gva.es) para conseguir la versión más actualizada.

En el caso del Ayuntamiento de València, la dirección que deben usar las otras Administraciones cuando nos realicen un aviso de una notificación electrónica es notificaciones_rge@valencia.es.

6.2.- Comunicar a otra Administración

Por norma general, enviaremos documentos a otra Administración mediante una comunicación en los siguientes casos:

- Cuando un servicio municipal deba dar traslado de algún documento, informe, etc., a otro órgano o servicio de otra Administración.
- Cuando la autoridad municipal (Alcalde o Concejales/as) se dirija a otra autoridad u órgano de otra Administración y no es para trasladar acuerdos o resoluciones. Si se trata de un acto protocolario, suele ser habitual que este tipo de envíos se realicen en papel.

En la parte II de esta Guía se describe cómo se realiza en PIAE la comunicación de documentos de un expediente a otra Administración.

6.3.- Presentar en sede electrónica de otra Administración

Hay un tercer caso en el que puede ser necesario presentar documentos en otra Administración y es utilizando la sede electrónica de esa Administración. Esto puede ocurrir en las siguientes circunstancias:

- Cuando el interesado en el procedimiento sea el propio Ayuntamiento de València y en la sede electrónica de la otra Administración haya un procedimiento para ello. Por ejemplo, la solicitud de una subvención para formación.
- Cuando el interesado en el procedimiento sea el propio Ayuntamiento de València y en la sede electrónica de la otra Administración no haya un procedimiento para ello pero sí hay un procedimiento genérico a modo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

instancia general, pero se nos haya indicado que la documentación se debe presentar a través de su sede electrónica.

- O cuando se deba contestar a un requerimiento de otra Administración y en él así se ha indicado, contando o no con un procedimiento específico para contestación de requerimientos.

En cualquiera de estos casos, el que realmente debe realizar la presentación de documentos en la sede electrónica de la otra Administración es el Ayuntamiento de València, y como debe hacerse por medios electrónicos debemos contar con un certificado electrónico que diga que somos el Ayuntamiento de València.

Este tipo de certificado se denomina certificado de representante de entidad, y solamente dispone de él el Alcalde y los habilitados nacionales, que en el ámbito de sus competencias representan al Ayuntamiento de València.

Por lo tanto, para realizar una presentación en la sede electrónica de otra Administración, se deberá acudir a la Secretaría que le corresponda a cada servicio y realizar allí la presentación.

Se recomienda llevar la documentación escaneada en formato pdf en un pen drive usb para facilitar la presentación de los documentos y no tener que escanearlos allí mismo. Además, cuando se haya realizado la presentación, el justificante que se genera se puede copiar en ese mismo pen drive para luego ser aportado al expediente que normalmente se estará tramitando en PIAE.

Indicar por último, que si en la sede electrónica de la otra Administración no existe un procedimiento específico o uno genérico que nos sirva para la presentación de la documentación, y resulta además que esa Administración está en SIR, en este caso podremos utilizar la actuación "*Comunicación Otro Organismo*" de PIAE para enviar los documentos a esa otra Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PARTE II – SERVICIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Esta parte del documento aplica a todas las unidades administrativas de PIAE excepto aquellas que sean registros de entrada, es decir, a las unidades tramitadoras de expedientes.

En esta parte veremos la opción disponible en PIAE para el envío de documentos desde un expediente (u OT) a otra Administración, siempre que esto no deba hacerse mediante notificación electrónica o mediante presentación en su sede electrónica.

También se explica cómo realizar el envío de una instancia (y su documentación) que ha llegado a una unidad administrativa tramitadora y deba remitirse a otra Administración.

Y por último, se indica cómo se recibe en las unidades administrativas la documentación enviada por SIR procedente de otras Administraciones.

1.- Comunicación de documentos en expedientes y OT's

Para posibilitar el envío de documentos desde cualquier expediente que se esté tramitando en PIAE se ha definido la actuación "*Comunicación Otro Organismo*".

Esquema de tareas actuación "*Comunicación Otro Organismo*":

ACTUACIÓN	TRÁMITE	TAREA
COMUNICACIÓN OTRO ORGANISMO	Comunicación otro Organismo	Elaborar Comunicación otro Organismo
		Firma Comunicación otro Organismo
		Envío a Organismo Destino (SIR)
		Envío Postal a Organismo Destino[1]

Como ya se sabe, la actuación "*Comunicación*" la utilizaremos para el envío de documentos del expediente (sin límite) a cualquier unidad administrativa de PIAE.

Sin embargo, la actuación "*Comunicación Otro Organismo*" la utilizaremos para el envío de documentos a cualquier Unidad orgánica que esté en DIR3, independientemente si está conectada a SIR o no, pero antes de utilizarla se deberá tener en cuenta, en primer lugar si, en lugar de una comunicación debe realizarse una notificación o una presentación en la sede de la otra Administración. Y en segundo lugar, y solo en caso de que la Oficina destino esté en SIR, se deberán también tener en cuenta los límites de SIR.

[1] *Después del envío postal de lanzarán las tareas correspondientes a la notificación, tal cual se hacen ahora en PIAE en otras actuaciones*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El saber cuándo procede notificar, comunicar o presentar en sede se ha tratado en la Parte I de este documento.

Así pues, si desde un expediente iniciamos la actuación "*Comunicación Otro Organismo*", nos aparecerá la tarea "*Elaborar comunicación otro org.*" con el siguiente formulario a rellenar:

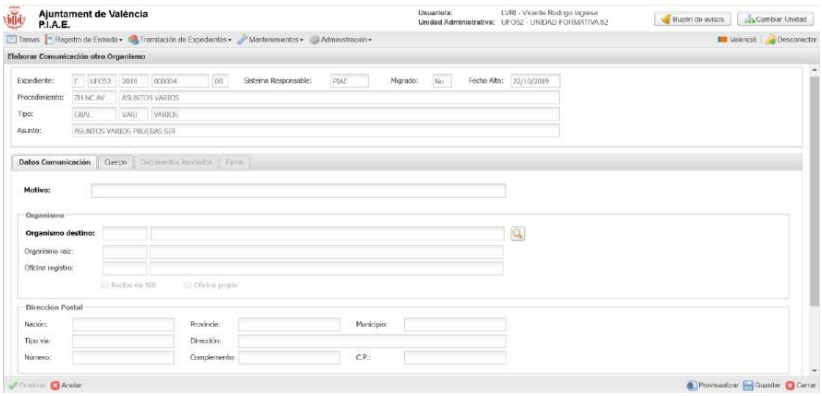

En él deberemos indicar, en la pestaña "*Datos Comunicación*" el motivo del envío y el Organismo destino. Y en la pestaña "*Cuerpo*" redactaremos el texto que aparecerá en el documento justificante que acompañará al envío, a modo de oficio.

En la pestaña "*Documentos Asociados*" indicaremos qué documentos, de entre los que constan en el expediente, serán los que se deban enviar a la otra Administración. En esta pestaña, aunque será PIAE quien lo controle automáticamente, a pie de ventana tenemos indicados los límites marcados por SIR para el envío de documentos.

Se debe tener en cuenta que si alguno de los documentos a enviar está firmado electrónicamente y no dispone de copia verificable ya generada, deberá ser el propio usuario quien la genere.

Por ejemplo, si seleccionamos un documento que dispone ya de copia verificable veremos que aparece el botón "*Consultar CV*":

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

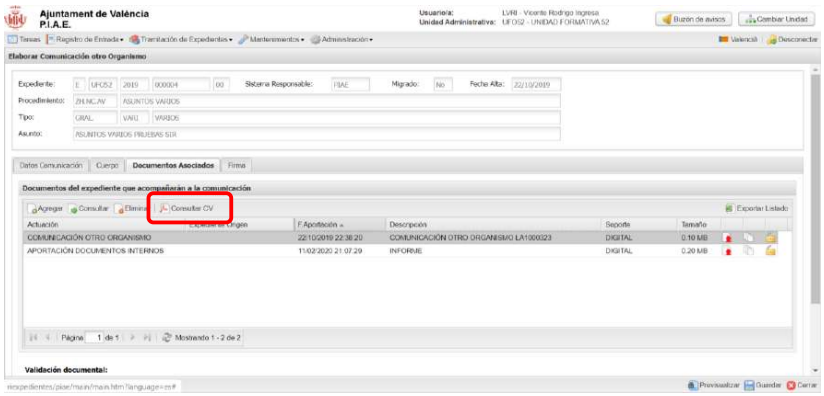

Y en este caso no deberemos hacer nada más con ese documento.

Sin embargo, si seleccionamos un documento que no dispone de copia verificable, aparecerá el botón "*Generar CV*" en su lugar:

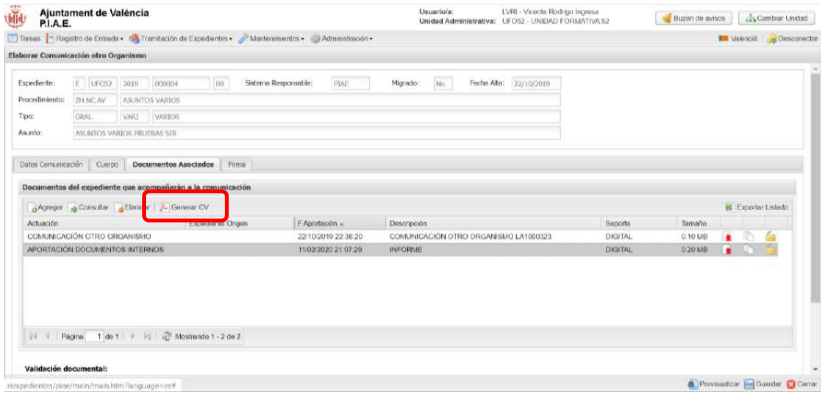

En este caso, sí **deberemos hacer clic en el botón "*Generar CV*"** para que se genere la copia verificable del documento seleccionado. Cuando se haya generado (tarda unos segundos), el texto del botón cambiará a "*Consultar CV*".

Y por último, en la pestaña "*Firma*", se indicará el o los firmantes del oficio de comunicación.

Al informar todos los campos necesarios y finalizar la tarea aparecerá la tarea "*Firma comunicación otro org.*" al estilo de las tareas de firma de documentos en PIAE. Una vez se haya firmado el oficio de comunicación y finalizada la tarea de firma, aparecerá la tarea "*Envío a organismo destino*" a modo de recordatorio de lo que se va a hacer. En esta tarea las opciones disponibles son: "*Enviar a SIR*" o "*Anular*".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Enviar a SIR":

En función de si la Administración destino está o no en SIR, y de si la documentación a enviar cumple o no los límites de SIR, pueden darse diversas situaciones:

a) Si la Administración destino está en SIR, los documentos están todos en soporte digital y se cumplen los límites de SIR, el envío es inmediato y la actuación termina con esta tarea. Tanto el envío de los documentos como del apunte registral es electrónico.
b) Si la Administración destino no está en SIR o estando en SIR los documentos no están todos en soporte digital, o bien no se cumplen los límites de SIR, aparecerán las tareas para realizar una relación de estafeta, dado que el envío de los documentos se deberá realizar de forma postal. El envío del apunte registral, si la otra Administración está en SIR, siempre es electrónico.

Para hacer el envío postal de documentos, estos se deberán imprimir a papel, junto con el justificante que genera PIAE, y deberán mandarse en un sobre cerrado a la Estafeta municipal para que haga el envío. Se podrá utilizar el tipo de correo que sea necesario aunque se recomiendo utilizar la Notificación Administrativa (NA).

En este caso, la ventaja con la situación actual es que el ciudadano puede comprobar en nuestra sede electrónica que lo hemos enviado a la otra Administración, pues la información se ha grabado en PIAE, se haya enviado por SIR o no, o se haya enviado electrónicamente o de forma postal.

En la parte I se explica cómo poder realizar el seguimiento de los envíos realizados desde un expediente u OT.

IMPORTANTE: Si los documentos a enviar están todos en soporte digital, ninguno supera los 10 MB's de tamaño, pero son más de 5 documentos, tal y como se indica en la "*Guía Funcional para las Oficinas de Registro SIR*", se podrán hacer varios envíos consecutivos (es decir, varias actuaciones "*Comunicación Otro Organismo*"), y en ese caso se deberá añadir al final del asunto de cada envío el texto "(PARCIAL 1 DE X)", siendo X el número de envíos necesarios para completar el envío de todos los documentos.

"Anular": Se procederá a la anulación de la tarea y de la actuación "*Comunicación Otro Organismo*".

2.- Envío de instancias

Si una unidad administrativa recibe una instancia (tarea "*Tramitar instancia*") y ésta no es para esa unidad si no que es para otra Administración, deberá devolverse al registro de entrada que la envió (o al registro que la registró inicialmente).

Si la instancia ha venido de otra Administración por SIR, habrá entrado por el registro de entrada "*00190 – Registro de Entrada SIR*", y deberá devolverse a ese registro. Pero si la instancia se ha presentado en un registro de forma presencial y en lugar de remitirla allí mismo a otra Administración, por error se ha remitido a una unidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

administrativa del Ayuntamiento de València, esa unidad deberá devolverla al registro desde el cual se mandó.

En ambos casos, si procede, se realizará una diligencia sobre la instancia para hacer constar los motivos de la devolución y la Administración a la cual debiera haberse enviado, y luego se realizará un cambio de unidad gestora para devolverla al registro en el cual se registró en el ayuntamiento.

Aunque la unidad tramitadora vea que puede lanzar desde la instancia la actuación "*Remitir a otro Organismo*", PIAE mostrará un mensaje de error indicando que la unidad no puede lanzar esa actuación, que debe ser devuelta al registro de entrada.

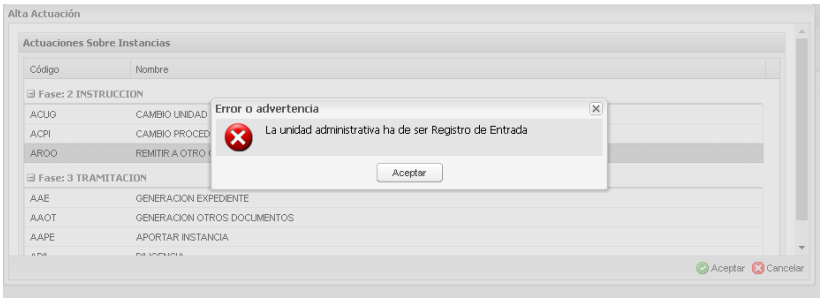

3.- Recepción de documentos de otras Administraciones

Siempre que se reciba una documentación por SIR, tenga el destino que tenga dentro del Ayuntamiento de València, se recibirá en la unidad "*00190 – Registro de Entrada SIR*".

Esta unidad, una vez comprobado que esta documentación es realmente para alguna unidad del Ayuntamiento de València, aceptará el envío de SIR y remitirá esa documentación a la unidad administrativa que deba tramitarla.

En esa unidad, aparecerá la tarea "*Tramitar instancia*" del mismo modo que cuando esa documentación entra en el ayuntamiento a través de cualquier de nuestros registros de entrada. En ese caso, en la pestaña "*Organismo Origen*" veremos de qué Administración procede esa instancia.

La única cuestión a tener en cuenta es que según las normas de SIR, **cuando la documentación a enviar no cabe en un único apunte registral**, se debe enviar en apuntes (envíos) sucesivos, tantos como sea necesario para que toda la documentación viaje de forma electrónica a la Administración destino. Actualmente este hecho no **se reflejará en PIAE** en una única instancia sino **con tantas instancias como envíos sucesivos se necesiten para el envío completo de toda la documentación en el organismo origen.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Este hecho se refleja en el asunto de la instancia porque aparecerá un texto que dice "*PARCIAL 1 DE 3*", indicando de ese modo que recibiremos en PIAE 3 instancias con documentación que corresponde al mismo asunto.

Así pues, si se diese el caso, la unidad receptora de este tipo de envíos, con la primera instancia (PARCIAL 1 DE X) deberá iniciar expediente (o aportarla a un expediente existente). Y el resto de instancias (PARCIAL 2 DE X, PARCIAL 3 DE X,…) deberá aportarlas al mismo expediente donde esté la instancia inicial (PARCIAL 1 DE X).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PARTE III – OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS

En esta parte de la Guía se describen las opciones que fundamentalmente utilizarán los registros de entrada de carácter general, es decir, Plaza Ayuntamiento y Tabacalera, los de las Juntas Municipales y los de Pobles de València.

Para estas unidades, se ha añadido en PIAE una opción nueva en el menú de "*Registro de Entrada*" que se titula "*Alta Instancia Destino Otro Organismo*", diseñada específicamente para la remisión de documentos presentados por los ciudadanos en los registros de entrada y cuyo destino es otra Administración u Organismo Público.

También se ha añadido en "*Registro de Entrada*", submenú "*SIR*" la opción "*Consulta Asientos Enviados*" al objeto de poder realizar el seguimiento y control de todos los envíos realizados por la unidad a otra Administración vía SIR.

Por último, tal y como se describe en la "*Guía Funcional para las Oficinas de Registro SIR*", indicar que si un obligado a relacionarse electrónicamente, pese a ser informado que dicha presentación no podrá tenerla como definitiva hasta que no subsane, decide aun así presentar los documentos en el registro de entrada, éstos se registrarán y remitirán, bien al servicio competente del Ayuntamiento de València, o bien a la Administración destino que proceda, y **será la unidad tramitadora destino quien deberá realizar el requerimiento** previsto en el artículo 68.4 LPAC.

1.- Envío de instancias presentadas por el ciudadano para otra Administración

Cuando un ciudadano se persone en un registro de entrada y nos presente documentos con destino otra Administración, deberemos realizar los siguientes pasos:

a) Cotejaremos que toda la documentación está completa y correctamente rellenada y firmada.
b) Imprimiremos etiqueta de registro y la pegaremos en la instancia. Si tenemos que quedarnos con la documentación en papel, deberemos imprimir dos copias de la etiqueta, una para cada copia de la instancia presentada (el ciudadano se quedará una a modo de justificante).
c) Consultaremos si la Administración destino está en SIR. En caso de estar en SIR deberemos tener en cuenta los límites de SIR para saber si los documentos se pueden enviar por SIR o de forma postal (¡¡¡**IMPORTANTE!!!!** el apunte siempre se debe mandar por SIR de forma electrónica). En caso de no estar en SIR se debe enviar como hasta ahora, de forma postal.
d) Si la Administración está en SIR:
    - Si todos los documentos presentados son digitalizables, el número de documentos incluida la instancia son 5 o menos, y el número máximo de páginas del mayor documento no excede de 20 páginas (aprox.), procederemos a digitalizar todos los documentos utilizando los separadores de documento, al objeto de generar un documento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

electrónico por cada documento papel, es decir, no se deben digitalizar todos los documentos en un único archivo.

- Si alguno de los documentos no es digitalizable, hay más de 5 documentos (contando la instancia) o alguno de los documentos tiene más de 20 páginas (aprox.), nos saltaremos la digitalización pues la instancia se deberá enviar por SIR de forma postal, es decir, el apunte se manda por SIR de forma electrónica pero en él se indica que le acompaña documentación en soporte físico.

e) En el menú de "*Registro de Entrada*", elegiremos la opción "*Alta Instancia Destino Otro Organismo*", y procederemos a grabar los datos necesarios. En la pestaña "*Organismo destino*" indicaremos la Administración destino donde debamos enviarlo.

f) Al guardar la primera vez la tarea "*Alta instancia destino otro Organismo*" se activarán las pestañas "*Observaciones*" y "*Documentos*". Si los documentos han sido previamente escaneados mediante Digitalización Certificada los veremos enganchados automáticamente en la pestaña "*Documentos*". En caso contrario deberemos indicar que la documentación va en soporte físico, que es lo que veremos si no ha encontrado documentos previamente digitalizados.

g) Si el envío cumple los límites de SIR y todos los documentos están en soporte digital, al finalizar la tarea "*Alta Instancia Destino Otro Organismo*" y la tarea posterior "*Envío a otro Organismo*", la instancia se remitirá inmediatamente a la Administración destino de forma totalmente electrónica.

h) Sin embargo, si no se cumplen los límites de SIR o los documentos van en soporte físico, al finalizar la tarea "*Alta Instancia Destino Otro Organismo*" y la tarea "*Envío a otro Organismo*", aparecerá la tarea "Envío postal a Organismo destino", para que procedamos a indicar la relación de estafeta donde incluir este envío postal teniendo en cuenta que esa relación de estafeta deberá ser de correo ordinario. En este caso, consultaremos la instancia para descargar e imprimir el justificante que debe acompañar al envío, y pondremos toda la documentación en un sobre cerrado. Luego imprimiremos la etiqueta del sobre (por fuera de PIAE como hasta ahora) y junto con la relación de estafeta la mandaremos a la Estafeta municipal.

Esquema de tareas actuación "*Alta Instancia destino otro Organismo*":

Actuación	N. Trámite	Trámite	N. Tarea	Tarea
ALTA INSTANCIA DESTINO OTRO ORGANISMO	1	Alta Instancia Destino otro Organismo	1	Alta Instancia Destino otro Organismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Una vez se finaliza la tarea, se desencadenará de forma automática la actuación "*Remitir a Otro Organismo*".

Esquema de tareas actuación "*Remitir a Otro Organismo*":

Actuación	N. Trámite	Trámite	N. Tarea	Tarea
REMITIR A OTRO ORGANISMO	1	Enviar a Otro Organismo	1	Establecer Organismo Destino
			2	Envío a Organismo Destino (SIR)
			3	Envío Postal a Organismo Destino

2.- Consulta y control de los envíos realizados.

Los usuarios autorizados de la unidad de registro podrán consultar todos los envíos realizados por la unidad a otra Administración vía SIR. Para ello, en el menú "*Registro de Entrada*", submenú "*SIR*" se ha añadido la opción "*Consulta Asientos Enviados*".

Entrando veremos la siguiente ventana:

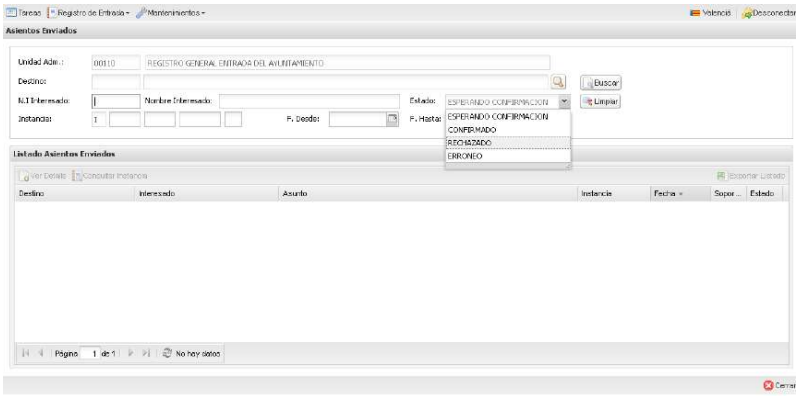

Aquí podremos buscar los envíos realizados por los criterios disponibles, pero se deberá tener en cuenta los posibles estados de cada envío:

1. "*ESPERANDO CONFIRMACIÓN*" son los envíos realizados a SIR y que la Oficina destino todavía no ha confirmado. Si transcurre mucho tiempo antes de que sea confirmado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. "*CONFIRMADO*" son los envíos realizados a SIR y que la Oficina destino ya ha confirmado.
3. "*RECHAZADO*" son los envíos realizados a SIR y que la Oficina destino ha rechazado, bien por no ser competente bien porque hemos cometido un error al enviarlo a esa Oficina
4. "*ERRONEO*", son los envíos que han tenido algún problema técnico al ser enviados. Se deberá contactar con el SerTIC para tratar de solucionarlo.

Cuando en un envío realizado haya transcurrido un tiempo prudencial y no se haya confirmado, se deberá contactar con la Oficina destino para tratar de subsanar esta incidencia. Se debe tener presente que si el envío por SIR lleva documentación remitida de forma postal, cabe la posibilidad que la entrega postal se haya demorado o que se haya extraviado.

Así pues, es buena práctica consultar periódicamente esta opción y verificar que no hay envíos pendientes de confirmar que hayan sido enviados hace más de una semana.

De un envío realizado podremos consultar el detalle con toda la información que se haya indicado a SIR (botón "*Ver detalle*"), y también podremos consultar la instancia que corresponde al envío (botón "*Consultar instancia*").

3.- Envíos rechazados

Siempre que se manda una instancia por SIR, internamente se le asocia un número único de envío de SIR, de modo que cada envío es único en el sistema.

Por esta razón, cuando un envío hacía otra Administración realizado por SIR haya sido rechazado por la Administración destino, esa instancia ya no se podrá enviar de nuevo a otro destino.

Cuando la Administración destino de un envío por SIR lo rechaza, debe indicar un motivo, texto que deberemos consultar para saber cómo debemos actuar. El motivo del rechazo lo podremos consultar en el campo "*Anotación*" del detalle del asiento cuando el campo "*Tipo Anotación*" contenga "*Rechazo*".

En la mayoría de los casos será porque nos hemos equivocado al elegir el destino o porque la Administración elegida no es competente para tramitar los documentos recibidos.

Así pues, **para enviar de nuevo un envío rechazado**, debemos hacer una copia de la instancia con el botón "*Copiar para otro Organismo*" (desde Registro de Entrada-Búsqueda de instancias General) y mandar esa copia de nuevo hacía el destino que proceda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

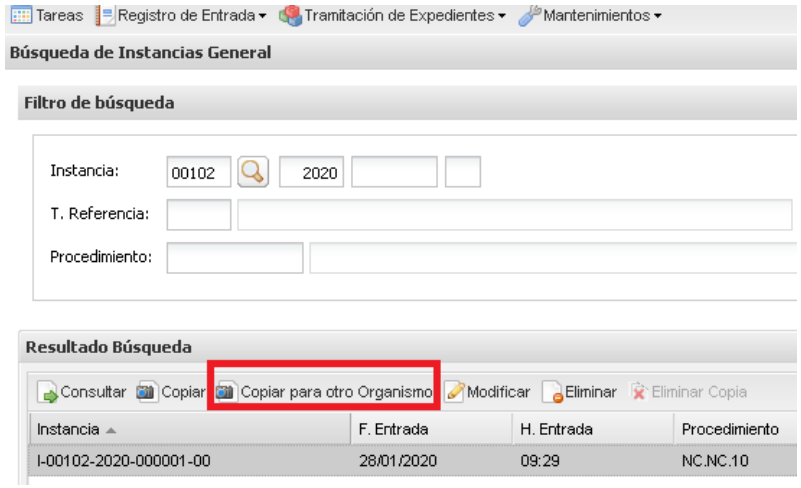

4.- Devolución de una instancia a otra Administración

Supongamos que una instancia llega por error a una unidad tramitadora y ésta debería haberse enviado a otra Administración.

Este caso se puede dar por dos motivos:

- Una instancia procedente de SIR.
- Una instancia presentada en el Ayuntamiento con destino a otra Administración pero en lugar de haberse grabado por la opción de "*Alta Instancia Destino Otro Organismo*" se ha grabado por el "*Alta Instancia Express*".

En estos casos, la unidad gestora la debe devolver al registro de entrada del cual procede para que realice el envío a esa otra Administración, tal y como se ha explicado en la Parte II, punto 2. Veamos cómo debe actuar el Registro en cada caso.

4.1.- Devolver una instancia procedente de SIR

IMPORTANTE: Si una instancia ha llegado al Ayuntamiento por SIR y se ha confirmado, ésta ya no se puede volver a mandar por SIR. Si se intenta lanzar sobre ella la actuación "*Remitir a Otro Organismo*", aparecerá el siguiente aviso:

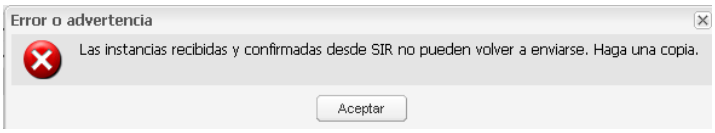

En ese caso deberemos hacer 3 cosas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Hacer una copia de la instancia con el botón "*Copiar para otro Organismo*" (como se indica en el punto "*Envíos rechazados*").
2. Hacer un cambio de unidad gestora de la instancia original a la unidad tramitadora asociada al Registro (para poder finalizarla después, en el paso 3).
3. Con la instancia original (la 00), se deberá generar un expediente (esto hace que ya no esté pendiente la tarea "*Tramitar instancia*"). Luego sobre el expediente se debe realizar una diligencia para hacer constar lo sucedido y lo que se ha hecho, y por último se debe finalizar el expediente.

4.2.- Devolver una instancia presentada en el Ayuntamiento

En este caso solo debemos lanzar sobre ella la actuación "*Remitir a otro organismo*". Luego nos aparecerá la tarea "*Establecer organismo destino*" donde simplemente deberemos indicar cuál es el organismo destino donde deba enviarse. Y una vez enviada desaparecerá la tarea "*Tramitar instancia*" correspondiente a esa instancia.

En ambos casos, al igual que en los puntos anteriores "*Envío de instancias presentadas por el ciudadano para otra Administración*" y "*Envíos rechazados*", en función de si el destino está en SIR o no, de si la instancia contiene documentación en soporte físico y de si los documentos cumplen los límites de SIR, el envío a la otra Administración será electrónico o deberemos hacer el envío de forma postal.

5.- Envíos recibidos de otra Administración

Los usuarios de la unidad "*00190 – Registro de Entrada SIR*" dispondrán en el menú "*Registro de Entrada*", submenú "*SIR*", de la opción "*Consulta Asientos Recibidos*", desde la cual podrán gestionar los envíos recibidos para confirmarlos, rechazarlos o reenviarlos a otra Administración.

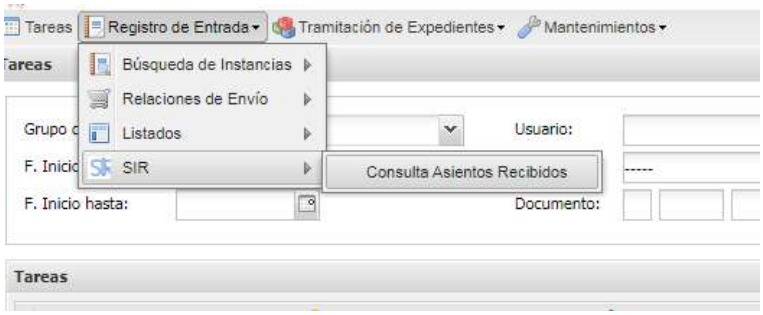

Al entrar en esta opción veremos la siguiente ventana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

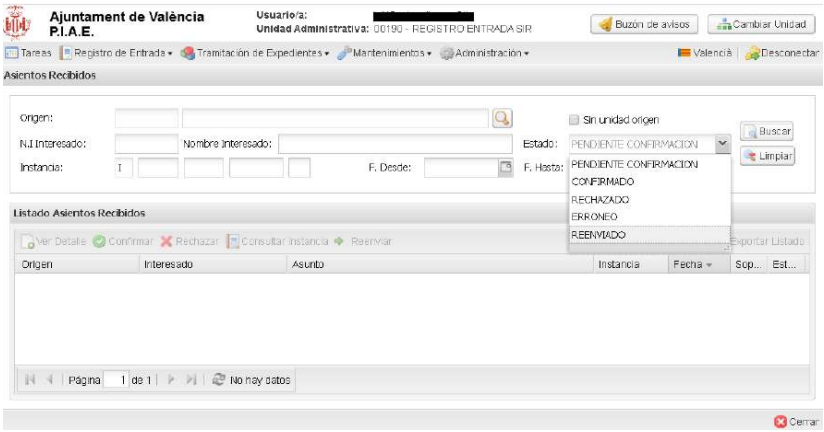

De cada asiento recibido se muestran los datos de:

- *Origen.* Código de unidad DIR3 que realiza el envío. *CASO ESPECIAL: "SIN_UNIDAD"*. Este caso sucede en envíos que se realizan directamente desde una Oficina de Registro. EJ: desde el REC (Registro Electrónico Común). Para saber los asientos sin unidad origen, marcar el filtro "*Sin unidad origen*".
- *Interesado.*
- *Asunto.*
- *Instancia.*
- *Fecha.*
- *Soporte.* Si es todo digital, o hay soporte físico.
- *Estado del asiento*.

En especial deberemos atender al estado "*Pendiente Confirmación*".

Los envíos (o asientos) "*Pendiente Confirmación*" son los que nos envían otros organismos de DIR3 a través de SIR y están a la espera de ser revisados por el Ayto. Deberán ser consultados para determinar si son realmente para el Ayuntamiento de València o, en caso contrario, ser rechazados (indicando un motivo).

¡¡¡IMPORTANTE!!!! *En DIR3 el sector público local está dentro del Ayuntamiento y por tanto lo que venga con destino a este sector deberá ser recibido (EJ: organismos autónomos, EMT, AUMSA,…)*

Al seleccionar cualquier asiento en estado "*Pendiente Confirmación*" las opciones disponibles son:

- *Ver detalle.*
- *Confirmar*
- *Rechazar*
- *Reenviar*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

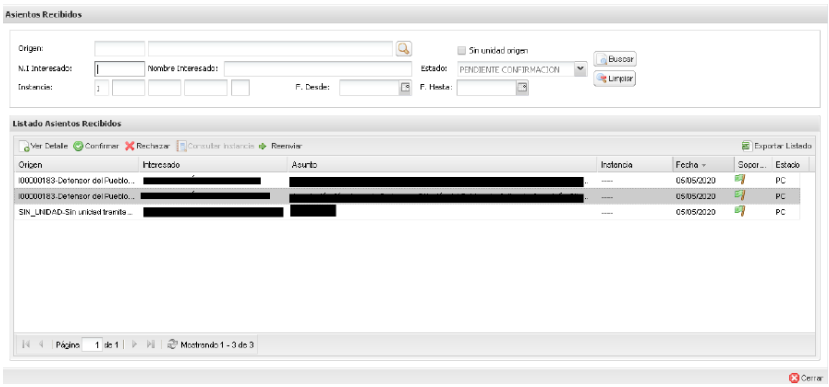

SIEMPRE se debe pulsar **primero** la opción ***"Ver detalle"*** para comprobar que el destino es correcto.

5.1.- Ver Detalle de un asiento

La pantalla que muestra el detalle del asiento tiene una barra desplazamiento a la derecha para permitir ver toda la información del asiento así como la documentación que acompaña:

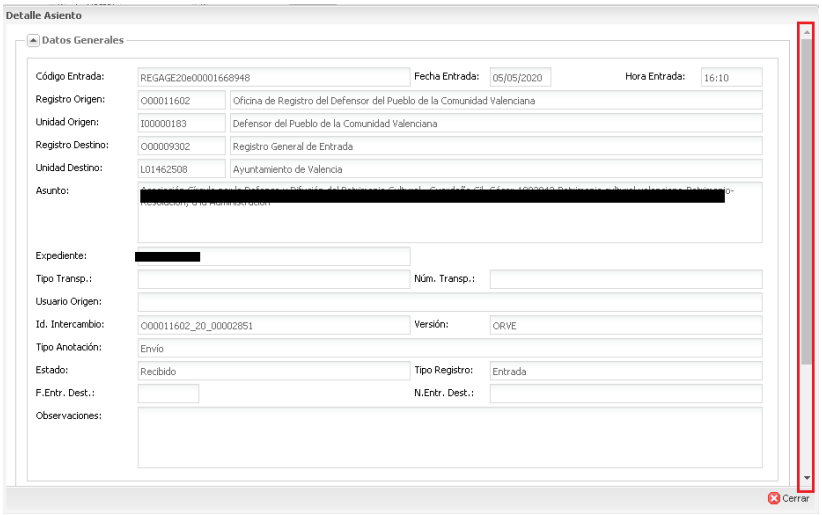

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

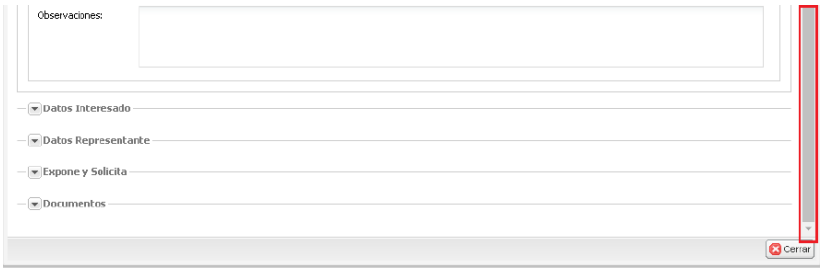

5.2.- Confirmar un asiento

Al confirmar un asiento recibido entendemos que está todo correcto, y **se dará de alta una instancia en PIAE** para remitirla a la unidad destino. Nos aparecerá la siguiente ventana:

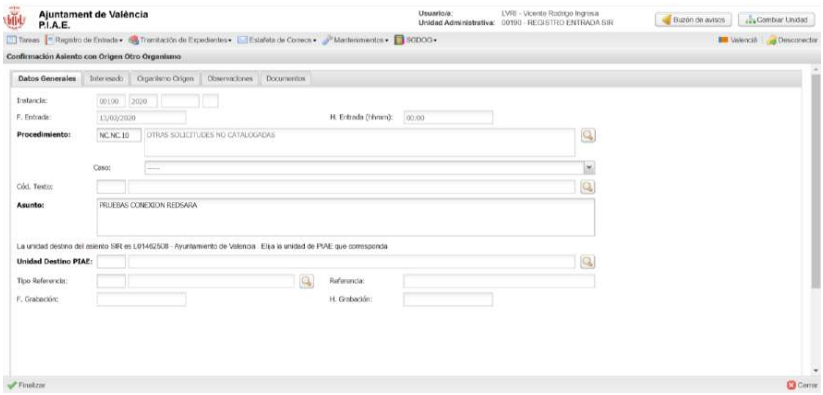

En la pestaña "*Datos Generales*" se deberá informar el procedimiento y la unidad administrativa destino que deba tramitar esta instancia.

En la pestaña "*Interesado*" veremos lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

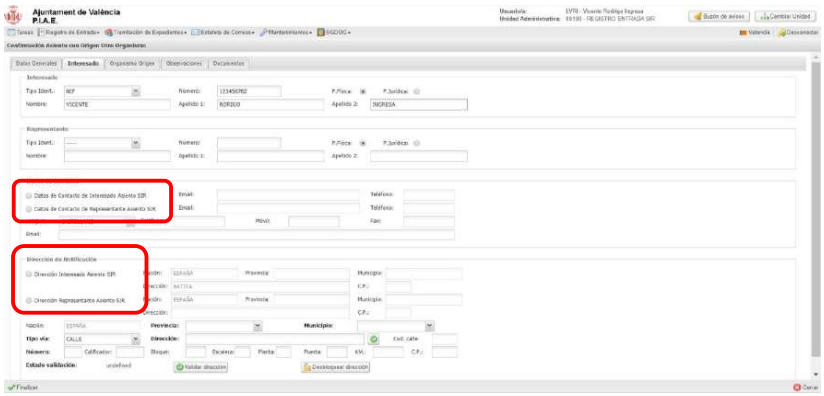

Aquí deberemos confirmar o completar los datos del interesado y del representante si lo tiene, y dado que la estructura de los datos de contacto y los datos de notificación de PIAE difiere de la de SIR, deberemos indicar si nos quedamos con los datos de contacto del interesado de SIR o los datos de contacto del asiento de SIR, y también deberemos indicar si nos quedamos con la dirección del interesado de SIR o la de su representante de SIR.

Aunque elijamos una u otra siempre podremos ajustar o modificar estos datos de forma que tratemos de ponerlos lo mejor posible.

En las pestañas "*Organismo Origen*", "*Observaciones*" y "*Documentos*" podremos consultar lo que nos ha llegado de SIR. En cuanto a documentos, veremos algunos con extensión "*csig*". Estos no debemos hacer caso pues son las firmas de los documentos enviados y éstos no constarán en la instancia de PIAE.

Una vez confirmado el asiento pasa al estado "*Confirmado*". En PIAE se habrá generado una nueva instancia con la actuación "*Alta Instancia Origen Otro Organismo*". Esta actuación no se lanza manualmente por el usuario sino al confirmar un asiento.

Esquema de tareas actuación "*Alta Instancia origen otro Organismo*":

Actuación	N. Trámite	Trámite	N. Tarea	Tarea
ALTA INSTANCIA ORIGEN OTRO ORGANISMO SIR	1	Alta Instancia Origen otro Organismo	1	Alta Instancia Origen otro Organismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5.3.-Rechazar un asiento

Esta opción se debe utilizar cuando una vez visto el detalle del asiento se encuentra en alguna de las situaciones de rechazo que se indica en la "*Guía Funcional para las Oficinas de Registros SIR*".

Se debe informar el motivo del rechazo y pulsar "*Finalizar*". En este caso, no se genera instancia en PIAE. Una vez rechazado el asiento pasa al estado "*Rechazado*".

5.4.- Reenviar un asiento

Esta opción se debe usar cuando una vez visto el detalle del asiento se encuentra en alguna de las situaciones de reenvío que se indica en la "*Guía Funcional para las Oficinas de Registros SIR*".

Se debe informar el organismo destino y pulsar "*Finalizar*". En este caso, no se genera instancia en PIAE. Una vez reenviado el asiento pasa al estado "*Reenviado*".

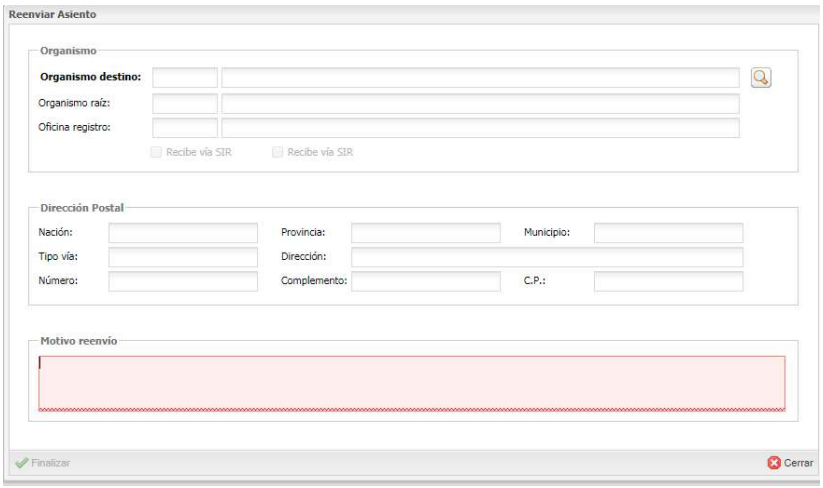

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I

Direcciones de correo electrónico para aviso de notificaciones a las Consellerias y entidades públicas de la Generalitat Valenciana (actualizado a 09/12/2019)[2]

Consellerias NIF: S4611001A	**Cuenta correo electrónica corporativa**	**Más información (web, reglamento, organigrama)**
Presidencia de la Generalitat	notificaciones_presidencia@gva.es	http://www.presidencia.gva.es/es/
Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	notificaciones_vicipi@gva.es	http://www.inclusio.gva.es/es/
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	notificaciones_habitatge@gva.es	http://www.habitatge.gva.es/es
Hacienda y Modelo Económico	notificaciones_hacienda@gva.es	http://www.hisenda.gva.es/es/
Justicia, Interior y Administración Pública	notificaciones_justiciari@gva.es	http://www.justicia.gva.es/es/
Educación, Cultura y Deporte	notificaciones_educacion@gva.es	http://www.ceice.gva.es/es/
Sanidad Universal y Salud Pública	notific_sanidad_SC@gva.es (SSCC) notific_sanidad_TV@gva.es (DT València) notific_sanidad_TA@gva.es (DT Alicante) notific_sanidad_TC@gva.es (DT Castellón)	http://www.san.gva.es/web_estatica/index_es.html
Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	notificaciones_economia@gva.es	http://www.indi.gva.es/es/inicio
Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	notificaciones_agroambient@gva.es	http://www.agroambient.gva.es/es/
Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	notificaciones_habitatge@gva.es	http://politicaterritorial.gva.es/es/
Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	notificaciones_educacion@gva.es	http://www.ceice.gva.es/es/
Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación	notificaciones_transparencia@gva.es	http://participacio.gva.es/es/

[2] Consultar la última versión de este listado en https://sede.gva.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Consellerias NIF: S4611001A	Cuenta correo electrónica corporativa	Más información (web, reglamento, organigrama)
Presidència de la Generalitat	notificaciones_presidencia@gva.es	http://www.presidencia.gva.es/es/
Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	notificaciones_vicipi@gva.es	http://www.inclusio.gva.es/es/
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	notificaciones_habitatge@gva.es	http://www.habitatge.gva.es/es
Hacienda y Modelo Económico	notificaciones_hacienda@gva.es	http://www.hisenda.gva.es/es/
Justicia, Interior y Administración Pública	notificaciones_justicia@gva.es	http://www.justicia.gva.es/es/
Educación, Cultura y Deporte	notificaciones_educacion@gva.es	http://www.ceice.gva.es/es/
Sanidad Universal y Salud Pública	notific_sanidad_SC@gva.es (SSCC) notific_sanidad_TV@gva.es (DT València) notific_sanidad_TA@gva.es (DT Alicante) notific_sanidad_TC@gva.es (DT Castellón)	http://www.san.gva.es/web_estatica/index_es.html
Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	notificaciones_economia@gva.es	http://www.indi.gva.es/es/inicio
Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	notificaciones_agroambient@gva.es	http://www.agroambient.gva.es/es/
Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	notificaciones_habitatge@gva.es	http://politicaterritorial.gva.es/es/
Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	notificaciones_educacion@gva.es	http://www.ceice.gva.es/es/
Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación	notificaciones_transparencia@gva.es	http://participacio.gva.es/es/

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Otras direcciones de correo electrónico para la remisión de notificaciones electrónicas a organismos y entidades del sector público instrumental de la Generalitat

Organismo / entidad y NIF	Cuenta correo electrónica corporativa	Más información
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) Q4601136G	notificaciones_avfga@gva.es	http://www.avfga.gva.es/es
Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) Q0300865C	notificaciones_avi@gva.es	http://innoavi.es/es/
Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) - Q4601436A	notificaciones_avsre@gva.es	http://www.presidencia.gva.es/es/web/agencia-valenciana-de-seguridad-y-respuesta-a-emergencias
Autoridad de Transporte Metropolitano de València Q4601440C	notificaciones_atmv@gva.es	
Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana Q9650003H	gerencia@centroartesaniacv.com	http://www.centroartesaniacv.com/
Ciudad de las Artes y de las Ciencias (CACSA) A46483095	notificaciones@cac.es	https://www.cac.es/es/es/home.html
Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC) Q4601414H	notificacions_samc@cvmc.es	https://www.cvmc.es/es/
Institut Cartogràfic Valencià Q9650037F	notificacions_icv@gva.es	http://www.icv.gva.es/es
Instituto Valenciano de Administración Tributaria (IVAT) Q4601395I	notificacions_ivat@gva.es	http://www.gva.es/tributos
Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS) Q4601042G	notificaciones_ivass@gva.es	https://www.ivass.gva.es/es/

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Organismo / entidad y NIF	Cuenta correo electrónica corporativa	Más información
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) Q4640001F	info.ivace@gva.es	http://www.ivace.es/index.php?lang=es
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) Q9650009E	notificaciones_ivia@gva.es	http://www.ivia.gva.es/es
Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) Q4601139A	notificaciones_invassat@gva.es	http://www.invassat.gva.es/es
Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA) Q4601048D	notificaciones_servef@gva.es	http://www.servef.gva.es/es/inicio
Sociedad Anónima de Medios de Comunicación A98907975	notificacions_samc@cvmc.es	https://www.cvmc.es/es/
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana, S.A.U. A53158077	orubio@sptcv.com	https://www.sptcv.net/
Turismo Comunitat Valenciana (antes Agència Valenciana de Turismo (AVT) - Q9655770G	notificaciones_turisme@gva.es	http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/index.jsp

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TÍTULO: GUÍA FUNCIONAL PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO.
SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS (SIR)

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General de Gobernanza Pública.
Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Publicación incluida en el programa editorial del suprimido Ministerio de Hacienda y Función Pública y editada por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, (de acuerdo con la reestructuración ministerial establecida por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio).

Calidad: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Hacienda

Edita:
© Ministerio de Política Territorial y Función Pública

NIPO: 169-18-071-3

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

GUÍA FUNCIONAL PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO

SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS (SIR)

———

DICIEMBRE 2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN 5

2.- OBJETIVO DE LA GUÍA 6

3.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS. 6

4.- ACTUACIONES A REALIZAR EN LA OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO ORIGEN 8

4.1.- Comprobaciones y actuaciones previas 9
4.2.- Inscripción del asiento y envío de la documentación 13
4.3.- Gestión de la documentación en papel 15

5.- ACTUACIONES A REALIZAR EN LA OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO DESTINO 17

5.1.- Comprobaciones previas a la confirmación del registro 17
5.2.- Remisión a la Unidad de Tramitación Destino y actuaciones en la misma 21

6.- ANEXO: NORMATIVA DE REFERENCIA 22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. INTRODUCCIÓN

La plataforma del **Sistema de Interconexión de Registros (SIR)** permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas. Para poder realizar el intercambio se precisan aplicaciones de registro integradas en SIR. El intercambio electrónico de asientos registrales conlleva **cambios en la operativa de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros (OAMR) y también en las Unidades de Tramitación.**

La extensión de la utilización de SIR en todas las Administraciones permite no sólo unos significativos ahorros en costes, sino también la reducción de los tiempos de tramitación, ofreciendo así la imagen de eficacia que el ciudadano requiere actualmente de la Administración.

Por ello se hace necesario contar con una **guía procedimental** para el personal de las OAMR y de las Unidades de Tramitación que oriente su operativa funcional derivada de la utilización de SIR. Se hace notar que esta guía no aborda la operativa funcional general de registro que abarca otras acciones independientes de la utilización de SIR.

La necesidad de contar con la presente guía se ha visto reforzada tras la aprobación y entrada en vigor de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Entre ellas se puede citar la obligación de todas las Administraciones Públicas de contar con un registro electrónico general. Estos registros, que deberán ser plenamente interoperables, contarán con la asistencia de la actual red de oficinas en materia de registros, que pasarán a denominarse oficinas de asistencia en materia de registros, y deberán digitalizar los documentos presentados en papel de forma presencial.

Igualmente, la elaboración de esta Guía se enmarca en los objetivos de la Secretaría de Estado de Función Pública, entre los que se encuentra la reorganización y adaptación de los registros para el cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con cumplimiento del plazo previsto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, es decir 2 de octubre de 2020.

Concretamente, la Ley contempla la transformación de las Oficinas de Registro en Oficinas de Asistencia en materia de registros. En estas nuevas oficinas, las personas serán asistidas por un funcionario para realizar sus trámites por vía electrónica (art. 12 de la Ley 39/2015).

Por ello, todas las oficinas de registro se transforman en oficinas de asistencia en materia de registro de los ministerios o de sus organismos. Asimismo, todos los registros quedarán integrados en el registro electrónico del Ministerio correspondiente u organismo público vinculado o dependiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La validez jurídica del proceso de digitalización y envío de los documentos está garantizada porque se hace con el formato y la estructura de datos que exige la normativa vigente. Así, todos los documentos, sean copia u original, digitalizados en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán la consideración de imagen codificada, fiel e íntegra del documento presentado y tendrán la misma validez para su tramitación por parte de las unidades que los documentos aportados en soporte papel.

Entre las funciones en materia de registro asignadas por la Ley 39/2015 a las oficinas de asistencia en materia de registros está la Digitalización, copias auténticas y registro (arts. 12, 16 y 27).

— La digitalización de las solicitudes, escritos y comunicaciones en papel que se presenten o sean recibidos en la Oficina y se dirijan a cualquier órgano, organismo público o entidad de cualquier Administración Pública, así como su anotación en el Registro Electrónico General o Registro electrónico de cada Organismo según corresponda.

— La expedición de copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presenten los interesados, que se digitalice y registre y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo.

— El envío de la documentación procedente de las unidades de tramitación y remisión a éstas de la recibida para ellas.

2. Objetivo de la Guía

El **objetivo** de la presente guía es establecer procedimientos y recomendaciones de carácter general para todos los usuarios del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) a través de cualquiera de las aplicaciones de registro integradas en dicha plataforma. Ya sea en las OAMR o en las en Unidades tramitación como ocurre por ejemplo en el caso del servicio compartido de registro GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro).

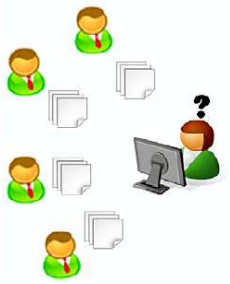

Se pretende así orientar las actuaciones a seguir en las tareas de digitalización, intercambio de registros electrónicos y gestión del papel en las OAMR interconectadas a través de SIR y, en su caso, en las unidades de tramitación origen y destino, pero siempre en el contexto de operar con la flexibilidad necesaria que asegure la gestión más eficaz al servicio del ciudadano.

3. Definiciones y Conceptos

El **Sistema de Interconexión de Registros** o **SIR** es un sistema informático que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas de forma segura y de acuerdo con la normativa vigente, entre la que se encuentran las Normas Técnicas de Interoperabilidad de: Documento electrónico, Digitalización de documentos, Copiado auténtico y conversión y la de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, todas ellas derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad (R.D. 4/2010).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Gracias a este sistema, cuando un ciudadano o un órgano administrativo presenta cualquier solicitud, escrito o comunicación dirigida a otro órgano, organismo público o Administración Pública, y lo hace ante una de las OAMR que esté integrada en SIR, dicha documentación se podrá enviar en formato electrónico a cualquier otra Oficina de Registro que también esté integrada, independientemente de su ubicación geográfica.

El listado actualizado de las Administraciones y sus órganos u organismos vinculados o dependientes que disponen de OAMR integradas en SIR se actualiza diariamente en todas las aplicaciones de registro integradas en SIR.

En los apartados siguientes de esta Guía se deallan las actuaciones que con carácter general y no exhaustivo se recomienda seguir en cada fase del recorrido de la documentación que es objeto de envío a través de SIR. Para una mejor comprensión de este recorrido, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Unidad de Tramitación Origen:** Unidad administrativa u órgano de una Administración Pública que desee dirigir solicitud, escrito o comunicación a cualquier otro órgano o Administración Pública.

- **Oficina de asistencia en materia de registro Origen y Oficina de asistencia en materia de registro Destino:** órganos que se encargan de inscribir los asientos de entrada y de salida correspondientes de los documentos en el Registro oficial de la organización a la que pertenece. A efectos de esta Guía se les denominará Oficina de Registro Origen y Oficina de Registro Destino.

- **Unidad de Tramitación Destino**: Unidad administrativa u órgano de una Administración Pública a la que se dirige cualquier solicitud, escrito o comunicación desde cualquier otro órgano o Administración Pública.

El personal de las Oficinas de Registro son responsables, a los efectos de lo dispuesto en esta guía, a nivel técnico o de comunicación, de la correcta transformación de la documentación en soporte papel a soporte electrónico y del envío correcto de la documentación electrónica a través de las aplicaciones de registro y SIR.

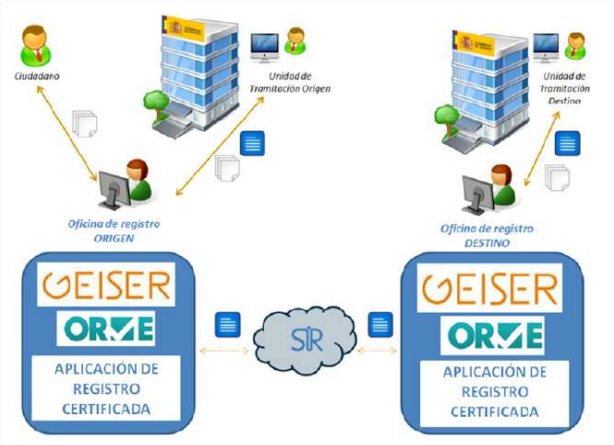

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las Oficinas de Registro Origen y Destino pueden utilizar **distintas aplicaciones de registro que permiten el envío de asientos registrales y documentos a través de SIR** (GEISER, ORVE, ASIF, ESTELA, HYPERREG, SIRCYL, AIRES, etc.) todas ellas interoperables en SIR al haber superado un proceso de certificación previo a su integración en SIR.

4. ACTUACIONES A REALIZAR EN LA OFICINA DE REGISTRO ORIGEN

El **ciudadano** puede presentar la documentación ante la Oficina de registro Origen. En este caso, el personal de dicha Oficina debe realizar distintas comprobaciones y actuaciones con carácter previo a la inscripción de cada asiento y envío del registro correspondiente.

La oficina de registro origen tiene la obligación de admitir cualquier escrito, solicitud o comunicación que se presente siempre que vaya dirigido a un órgano de una Administración Pública.

Si alguno de los sujetos obligados a la relación electrónica presentase una solicitud presencialmente, se le advertirá que la ley señala que se les requerirá para que la subsanen a través de su presentación electrónica (art. 68.4 LPA) siempre que el organismo destino esté conectado en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación, de modo que la solicitud presencial produce efectos desde la subsanación y no desde la de su presentación presencial (artículo 68.4 LPA).

Adicionalmente, una vez realizado el envío por SIR, como regla general, los documentos en papel se devuelven al interesado inmediatamente tras su digitalización, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados, en cuyo caso se remitirán al órgano competente de tramitación.

Se describen a continuación cada una de estas acciones a realizar por el personal de la **Oficina de Registro Origen**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.1. COMPROBACIONES Y ACTUACIONES PREVIAS

En cualquiera de los casos, y como paso previo a cualquier otra acción, el personal de la Oficina de Registro Origen deberá verificar que la Unidad de Tramitación Destino o alguna de sus unidades jerárquicamente superiores está integrada en SIR. Esto podrá comprobarse tanto en la propia aplicación de registro, como en los manuales de usuario y las páginas informativas de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre el Proyecto SIR. En todo caso, esta verificación deberá llevarse a cabo con carácter previo a cualquier otra acción.

¿QUÉ HAGO SI LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN DESTINO NO ESTÁ CONECTADA A UNA OFICINA DE REGISTRO DESTINO INTEGRADA EN SIR?

En ese caso, se comprobará si algún órgano jerárquicamente superior a la Unidad de Tramitación Destino está integrado en SIR.

Si es así, enviaré el asiento a dicho órgano jerárquicamente superior, desde el que se realizarán las acciones necesarias para hacer llegar la documentación a la Unidad de Tramitación Destino.

Si NO es así, se remitirá la documentación en papel a la dirección postal de la Oficina de Registro Destino correspondiente; debe recordarse entonces que en ningún caso se remitirá a la Unidad de Tramitación Destino directamente.

Una vez comprobado que la documentación puede enviarse en formato electrónico a través de SIR, el personal de la Oficina de Registro Origen preparará dicha documentación para su digitalización, asegurando en todo momento la gestión más eficaz para el propósito del ciudadano:

PRIMERO 1 – PREPARAR la documentación

Si la documentación es presentada en formato papel

El personal de la Oficina de Registro Origen preparará la documentación previamente a su escaneo, **eliminando grapas, clips, "gusanillo", encuadernado o cualquier otro medio que imposibilite la mecanización del escaneo.**

En caso de que se trate de **documentos encuadernados,** se podrá utilizar la cizalla previo consentimiento expreso del ciudadano, que en su caso podrá ser por escrito, y condicionado a que la información no se vea alterada.

Si se considera preciso, ya sea porque ello lleve menos tiempo, porque la encuadernación sea difícil de retirar, o porque las hojas que se obtengan sean más fáciles de escanear, podrá fotocopiarse la documentación.

Si los documentos son de **tamaño superior al admitido por el escáner**, se podrá realizar fotocopias parciales, de forma que toda la superficie del documento quede recogida mediante fotocopias, aunque los bordes de cada una se solapen con las anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Si los documentos tienen **formatos no estándares** (tarjetas, post-it, papel cebolla, cuartillas, etc.):

- Si el escáner dispone de portadores específicos para introducir estos documentos (plantillas de plástico), se insertarán y escanearán los documentos.
- En caso contrario, se recomienda realizar fotocopias en A4 de cada documento.

En conclusión, en caso de que se trate de documentos cuyo tamaño, forma o encuadernación imposibilite la digitalización directa, **se podrán realizar fotocopias previamente a su escaneo**.

En caso de que la documentación sea presentada en papel y en sobre cerrado, por ejemplo como consecuencia de un concurso, se procederá a su envío en formato papel y en sobre cerrado.

Si la documentación es presentada en formato electrónico

Si el **ciudadano** pretende realizar la presentación de documentación en formato electrónico se le informará de que podrá presentar dicha documentación directamente en la sede electrónica correspondiente si existe un procedimiento electrónico para ese trámite o en el Registro Electrónico (rec.redsara.es). En el supuesto de que se presentara en la Oficina de Registro Origen con dicha documentación almacenada en un soporte digital (CD, cintas, memorias flash, USB, etc.), el personal de la Oficina de Registro Origen recogerá el soporte digital aportado por el ciudadano, y por motivos de seguridad, procederá a su **envío en sobre cerrado.**

De acuerdo con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, si una norma determina la obligatoriedad de presentar documentos en un soporte específico no susceptible de digitalización, como un PEN Drive, éste tendrá que ser aceptado en la OAMR.

SEGUNDO 2 – AGRUPAR la documentación

Si la documentación es presentada en formato papel

Una vez que se han eliminado todos aquellos elementos que impidan la digitalización directa de la documentación, el personal de la Oficina de Registro Origen procederá a digitalizar cada uno de los documentos presentados de forma individual, **sin agruparlos**, con el fin de facilitar su tramitación en el destino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Recuerda que puedes hacer fotocopias de los documentos con el objetivo de permitir su escaneo. A los efectos de la utilización de SIR, esta fotocopia debe considerarse como si fuese el documento presentado por el ciudadano.

Ejemplo: Si el ciudadano ha presentado un original de un contrato, que por su volumen viene encuadernado, puedes hacer fotocopias y escanearlas para su envío como original del documento privado.

Para cada uno de los documentos digitalizados, se señalará en la aplicación de registro su validez:

a) **Original (cuando es un documento administrativo, privado o no administrativo que se adjunta a un registro de salida)**

b) **Copia electrónica auténtica (documentos originales presentados por el interesado que son digitalizados por el personal de la OAMR)**

c) **Copia (documentos no originales presentados por el interesado que son digitalizados por el personal de la OAMR).**

Atendiendo al apartado sexto del Artículo 27 de la Ley 39/2015, la expedición de copias auténticas de documentos públicos notariales, registrales y judiciales, así como de los diarios oficiales, se regirá por su legislación específica.

*En todo **documento que justifique un pago o que pueda ser susceptible de uso indebido** en posteriores ocasiones, deberá ponerse el sello de la Oficina de Registro Origen ANTES DE SU DIGITALIZACIÓN, indicando fecha y hora de la presentación.*

En ningún caso recae en el personal de la Oficina de Registro Origen la competencia para decidir si la copia electrónica generada es válida para el procedimiento al que va dirigida.

Si la documentación es presentada en formato electrónico

Si la documentación en formato electrónico para su envío a través de SIR es aportada a una Oficina de Registro Origen desde una **Unidad de Tramitación Origen (asiento de salida),** como puede darse en aplicaciones como GEISER, esta última será la responsable de anexar los documentos electrónicos que serán aquellos documentos públicos administrativos que hayan sido creados y firmados digitalmente por órgano competenteEn la aplicación de registro se señalará su validez como ORIGINALES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO 3 – DIGITALIZAR la documentación

El personal del registro deberá elegir entre las opciones "blanco y negro" o "color" en función de la naturaleza del documento, prestando especial atención a la presencia de logotipos, subrayados, sellos de tinta, códigos de colores, etc. que existieran en el documento. En caso de que la información a color del documento no genere efectos jurídicos, podrá escanearse la documentación en blanco y negro.

En caso de duda sobre la naturaleza de la información a color del documento, se recomienda el escaneo a color.

La digitalización se realizará preferentemente con una resolución de 200 ppp y en formato de salida pdf, aunque puede admitirse cualquier formato incluido en la Norma Técnica de Interoperabilidad del Catálogo de Estándares (Cadena: Accesibilidad multicanal, integrada y segura. Categoría: Formatos ficheros - Imagen y/o texto)(1) a excepción de algunos formatos susceptibles de contener archivos con virus o formatos no permitidos como por ejemplo:.zip, .rar

En el caso de que la imagen digital resultante no sea óptima, podrá ajustarse para su mayor legibilidad (contraste, reorientación, eliminación de bordes, etc.) utilizándose el software disponible.

Una vez escaneado, el personal de la Oficina de Registro Origen comprobará que:

- El número de páginas resultante en el fichero coincide con el número de páginas presentadas por el ciudadano.
- La resolución es adecuada y la imagen es legible y fiel al documento en papel.

Esta comprobación es similar a la que se venía realizando en papel para el proceso de compulsa.

Cuando los documentos presentados estén en mal estado y no sea posible realizar una imagen digitalizada legible, se enviarán en papel a la Oficina de Registro Destino.

CUARTO 4 – SEPARAR en función de las limitaciones de tamaño del registro

Actualmente los **límites** establecidos para cada anotación registral son: 5 documentos anexos con un máximo de 10 MB cada uno, no pudiendo superar los 15 MB en conjunto. Se trabaja en ampliar dichos límites.

Una vez digitalizada toda la documentación, el personal de la Oficina de Registro Origen conocerá:

(1) Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad del Catálogo de Estándares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- el tamaño en MB de la documentación a anexar
- el límite de documentación que se puede incluir por registro

De este modo, **si la documentación presentada supera los límites** antes mencionados, el personal agrupará la documentación en **varios registros** sucesivos.

Deberá anotar entonces en el **campo ASUNTO** que se trata de un PARCIAL Y DE X, donde Y es la posición del registro dentro del conjunto y X el número de registros del conjunto. Si por ejemplo tuviera que realizar el envío mediante dos registros sucesivos:

- En el primer registro añadirá al ASUNTO la etiqueta PARCIAL 1 DE 2.
- En el segundo registro añadirá al ASUNTO la etiqueta PARCIAL 2 DE 2.

Asimismo, en el **campo OBSERVACIONES** se indicará REGISTRO CONTINUACIÓN DEL ANTERIOR así como el número del primero de los sucesivos registros para una identificación más fácil.

Estas acciones permitirán que el personal de la Oficina de Registro Destino identifique fácilmente si la documentación se envía en uno o varios registros.

4.2. INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO Y ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN

Antes de proceder al envío de la documentación, el personal de la Oficina de Registro Origen cumplimentará lo más exhaustivamente posible al menos los siguientes campos de acuerdo con lo indicado en su aplicación de registro:

INTERESADO: Datos de identificación y contacto del ciudadano. Se recomienda explícitamente la inclusión del NIF con el objeto de facilitar las relaciones posteriores del ciudadano con la Administración. Se recomienda además incluir el número de teléfono por si hubiera que contactar con el ciudadano

Si el destinatario es un órgano administrativo, deberá hacerse constar su denominación. **ASUNTO, EXTRACTO O RESUMEN DEL REGISTRO**: Información de valor para facilitar la gestión del registro en la oficina receptora (con un máximo de 240 caracteres).

DOCUMENTACIÓN FÍSICA Y /O SOPORTES: Información sobre el formato (papel o electrónico) en que se envía la documentación anexa.

Se recomienda no rellenar ninguno de los campos de texto libre (incluso aunque no sean obligatorios) tales como: el Asunto, Observaciones, etc. con información personal que tenga carácter confidencial.

El personal de la Oficina de Registro Destino debe entonces poder identificar rápidamente si el justificante del registro generado y enviado por la Oficina de Registro Origen a través de SIR:

- Irá acompañado de toda la documentación anexa en formato electrónico y podrá iniciar o continuar con el procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• O se enviará exclusivamente en papel.

Por ello, la aplicación del registro debe permitir señalar con el color y/o el mensaje correspondiente —que se indica más abajo— entre las siguientes opciones:

"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DIGITALIZADA (verde)" (se envía el expediente en formato electrónico)

Para aquellos casos en que se haya escaneado y enviado electrónicamente toda la documentación aportada por el ciudadano en papel. Este debe ser el caso más general.

"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN SOPORTE PAPEL (U OTROS SOPORTES) (rojo)" (se envía en formato papel)

Para aquellos casos en que NO se haya podido escanear toda la documentación aportada por el ciudadano en papel (por ser muy voluminosa, por ser un sobre cerrado con una oferta, por estar encuadernada, por ser un formato que no admite el escáner) y por tanto NO se pueda enviar electrónicamente. La documentación se enviará entonces en papel acompañada del justificante de registro o recibo de presentación como primera hoja del paquete de documentación.

Sólo y exclusivamente se hará uso de la opción **"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DIGITALIZADA Y COMPLEMENTARIAMENTE EN PAPEL (amarillo)"**, si la documentación ha sido escaneada pero no puede ser devuelta al ciudadano por motivos funcionales (por ejemplo: documentos recibidos por correo postal)

¿PUEDO ENVIAR REGISTROS MIXTOS PAPEL-ELECTRÓNICO?

En ningún caso enviaré parte de la documentación en formato papel o cualquier otro soporte físico y parte en formato electrónico. Si no pudiera digitalizar toda la documentación, optaré por enviar toda la documentación en papel señalando en el campo **"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN SOPORTE PAPEL (U OTROS SOPORTES)"**

En los casos en los que el envío de la documentación anexa se realice en papel, es indispensable enviarlo a la dirección postal de la OFICINA DE REGISTRO DESTINO que aparece en la aplicación de registro. Se adjuntará, además de dicha documentación, una copia impresa en papel del justificante del asiento registral, para que a su recepción, la Oficina de registro destino pueda identificar a qué asiento corresponde dicha documentación y pueda proceder a la Confirmación del asiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con el fin de facilitar la gestión de la documentación en la Oficina de Registro Destino, el personal de la Oficina de Registro Origen podrá colocar en lugar visible del paquete o sobre que contiene el papel la inscripción siguiente:

DOCUMENTACIÓN FÍSICA SIR
(CÓDIGO DEL REGISTRO- FECHA DEL REGISTRO)

SIR no permite anular un registro una vez que ha sido enviado(2), por lo que se pueden producir las siguientes situaciones:

- Que se haya enviado un registro **con errores** (documentación incompleta, errónea o defectuosa). En este caso, se enviará un **nuevo registro** de salida a la Oficina de Registro Destino indicando que el envío anterior es erróneo, **solicitando su rechazo,** subsanando los errores y adjuntando el justificante del asiento registral inicial (que es el que tendrá validez en lo referente a la fecha y hora de entrada de presentación de la documentación por parte del ciudadano).

- Que haya enviado un registro **por error**:

— En el manejo ordinario de la aplicación, se ha enviado un registro que no se debía. En este caso, se contactará con la Oficina de Registro Destino indicando que el envío anterior es erróneo y **solicitando su rechazo**.
— Porque se haya enviado a Unidad de Tramitación Destino errónea. En este caso, **la Oficina de Registro Destino reenviará a la Unidad correcta.**

Como regla general, los asientos recibidos erróneamente se deben reenviar al destino correcto si lo conozco y está integrado en SIR.

Sólo podrán ser rechazados, indicando la justificación, asientos recibidos si:

- La documentación anexa esté incompleta, errónea o defectuosa.

- Estén dirigidos a Administraciones no integradas en SIR y por lo tanto no puede ser reenviado electrónicamente

- No se conoce el destino al que están dirigidas.

4.3. GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

Cuando el documento sea presentado por un interesado le será devuelto inmediatamente tras su digitalización, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados, en cuyo caso se remitirán al órgano competente de tramitación.

(2) Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De este modo, **la Oficina de Registro Origen NUNCA se quedará con la documentación**; bien se la devolverá al ciudadano o a la Unidad de Tramitación Origen, bien la enviará a la Oficina de Registro Destino para su posterior envío a la Unidad de Tramitación Destino, según los casos siguientes:

"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DIGITALIZADA" (se envía toda la documentación adjunta en formato electrónico. En estos casos las aplicaciones de registro suelen tener una casilla verde que hay que marcar para indicarlo)

- En el caso general de que haya hecho el envío de la documentación electrónicamente, el personal de la Oficina de Registro Origen **devolverá al ciudadano toda la documentación en papel** y le entregará el recibo de presentación generado que le servirá como justificante de la fecha y la hora de presentación del registro ante la Administración.

- En los casos excepcionales de que se haga el envío electrónicamente, pero no se pueda o deba devolver al ciudadano la documentación en papel:

— Bien porque el procedimiento requiere que la documentación sea custodiada por la Unidad de Trámite Destino.
— Bien porque la Oficina de Registro Origen haya recibido la documentación desde una Oficina de Correos y por tanto no pueda devolverla al ciudadano. Este es un caso que se presenta con frecuencia cuando la documentación es enviada desde el extranjero.
— En el caso de la documentación que llega a la Oficina de Registro Origen en papel por correo postal, se recomienda que se proceda del mismo modo, aunque proceda de otra Administración Pública, persona física o incluso persona jurídica obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración. Será la Unidad de Tramitación Destino, en su caso, la que efectuará el requerimiento previsto en el artículo 68.4 LPA.

El personal de la Oficina de Registro Origen enviará también a la Oficina de Registro Destino toda la documentación en papel incluyendo como portada de la documentación física una copia del recibo de presentación.

Además, deberá hacer constar esta circunstancia en el campo OBSERVACIONES.

"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN SOPORTE PAPEL (U OTROS SOPORTES)" (se envía toda la documentación adjunta en formato papel. En estos casos las aplicaciones de registro suelen tener una casilla roja que hay que marcar para indicarlo)

En caso de que no se haya podido realizar el envío de la documentación en formato electrónico y por tanto **se envíe toda la documentación en papel u otro soporte físico a la dirección postal de la Oficina de Registro Destino, nunca directamente a la Unidad de tramitación destino** (siempre que sea posible se recomienda utilizar correo certificado con acuse de recibo), incluyendo como portada de la documentación física una copia del recibo de presentación.

El personal de la Oficina de Registro Origen entregará al ciudadano el resumen del recibo de presentación generado que le servirá como justificante de la fecha y la hora de presentación de la documentación ante la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La Oficina de Registro Destino será a su vez responsable de hacer llegar la documentación a su Unidad de Tramitación Destino.

"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DIGITALIZADA Y COMPLEMENTARIAMENTE EN PAPEL (AMARILLO)" Si la documentación ha sido escaneada pero no puede ser devuelta al ciudadano por motivos funcionales (p. ejem.: documentos recibidos por correo postal).

5. ACTUACIONES A REALIZAR EN LA OFICINA DE REGISTRO DESTINO

El personal de las **Oficinas de Registro Destino** deberá atender regularmente (al menos varias veces al día) la bandeja de registros recibidos y hacer llegar la documentación adecuadamente a la Unidad de Tramitación Destino.

En cualquier caso, deberán priorizar la gestión de aquellos registros que son consecuencia de una subsanación de errores de registros anteriores.

Se describen a continuación cada una de las acciones a realizar por el personal de la Oficina de Registro Destino y, en su caso, como en el caso de GEISER, por el personal de la Unidad de Tramitación Destino.

5.1.- COMPROBACIONES PREVIAS A LA CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO

Antes de CONFIRMAR cada uno de los registros recibidos, comprobarán cada uno de los siguientes extremos:

PRIMERO 1 **– DESTINO**

En primer lugar, la Oficina de Registro Destino comprobará **si la solicitud, escrito o comunicación recibida está dirigida a alguna de las unidades del centro directivo al que está adscrita la Oficina**.

- Si es así, y tras las restantes comprobaciones que se enumeran en los siguientes apartados, se remitirá la documentación a la Unidad de Tramitación Destino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- En caso contrario, comprobará si la Unidad destinataria de la documentación está conectada a SIR, en cuyo caso deberá realizar un REENVÍO a esa Unidad. Si la Unidad destinataria tampoco estuviera conectada, pero sí lo estuviera un órgano jerárquicamente superior, se enviará a dicho órgano, que será el responsable de hacer llegar la documentación a la Unidad de Tramitación Destino competente. Si tampoco fuera así, se podrá realizar un RECHAZO al origen, indicando los motivos.

- Motivos de rechazo a la oficina de origen: Sólo podrán ser rechazados, indicando la justificación, asientos recibidos si:

— La documentación anexa esté incompleta, errónea o defectuosa.
— Estén dirigidos a Administraciones no integradas en SIR
— No se conoce o no se puede deducir el destino al que están dirigidas.

En ningún caso una Oficina de registro Destino rechazará un registro por considerar que la Unidad de Tramitación Destino no es competente para instruir o resolver. En última instancia, la Oficina de Registro de Destino siempre aceptará y enviará a la Unidad de Tramitación a la que el escrito vaya dirigido.

La **Unidad de Tramitación Destino** será la responsable de realizar las actuaciones pertinentes, remitiendo la documentación al órgano que considere competente o, en su caso, efectuar la notificación correspondiente al interesado, conforme a la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO 2 – DATOS DEL REGISTRO

La Oficina Destino debe verificar los datos del registro recibido, prestando especial atención a:

- Si el registro ha sido realizado desde el **Registro Electrónico General de la AGE** (rec.redsara.es) y corresponde a un procedimiento o formulario normalizado en las Sedes Electrónicas competentes de las Administraciones Públicas, el registro podrá ser **RECHAZADO**, indicando en el motivo de rechazo que existe una Sede Electrónica específica para ese procedimiento.

- Si el registro ha sido realizado desde el **Registro Electrónico General de la AGE** (rec.redsara.es) por un Representante de uno o varios Interesados, es necesario presentar una solicitud por cada Interesado al que represente, en caso contrario, el registro podrá ser **RECHAZADO**.

- Si se recibe un único registro con varios interesados, que requiera tramitaciones independientes para cada interesado, el registro podrá ser **RECHAZADO**, indicando en el motivo de rechazo que se debe realizar un registro distinto para cada interesado solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO 3 – FORMATO DE LA documentación

El personal de la Oficina de Registro Destino se cerciorará si la documentación llega sólo en formato electrónico sólo en formato papel o en ambos. Encontrará la información en el campo **DOCUMENTACIÓN FÍSICA Y/O SOPORTES**:

- Si aparece **"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DIGITALIZADA"**, toda la documentación llega en formato electrónico y podrá continuar la tramitación por vía electrónica inmediatamente.
- Si en el campo OBSERVACIONES se señala que la documentación también se enviará en papel, es decir, la documentación llega por duplicado en ambos formatos, también podrá continuar la tramitación por vía electrónica, sin esperar a que llegue la documentación en papel.
- Es recomendable que al enviar la documentación electrónica a la Unidad de Tramitación Destino, el personal de la Oficina de Registro Destino pueda informar que posteriormente se enviará la documentación en papel para su custodia. En estos casos, las aplicaciones de registro suelen tener una casilla amarilla que hay que marcar para indicarlo.
- Si aparece **"ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN SOPORTE PAPEL (U OTROS SOPORTES)"**, la Oficina de Registro Destino deberá esperar la llegada de la documentación física en papel antes de realizar cualquier otra acción.

¿QUÉ HAGO SI TRANSCURREN VARIOS DÍAS HÁBILES DESDE LA RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE REGISTRO DE ENTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO ORIGEN, Y NO ACABO DE RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN PAPEL?

Me pondré en contacto con la Oficina de Registro Origen para cerciorarme del estado del envío:

Si el envío está en camino de forma correcta, esperaré a su recepción antes de continuar con la tramitación y, en los casos oportunos, haré constar a la Unidad de Tramitación Destino que existen entradas de solicitudes, escritos, etc., pero que aún no se ha recibido la documentación. Si por error, la documentación en papel se hubiera dirigido a otra dirección, será la Oficina de Registro Origen la responsable de realizar las actuaciones necesarias para recuperar la documentación y hacérmela llegar.

Si por error, el envío en papel se hubiera realizado directamente a la Unidad de Tramitación Destino, esta última será la responsable de comunicármelo formalmente bien de oficio, bien a petición propia para poder cerrar el asiento.

Si aparace "ACOMPAÑADA DOCUMENTACION ADJUNTA EN SOPORTE PAPEL (U OTROS SOPORTES)", la oficina de Registro Destino podrá continuar la tramitación por vía electrónica inmediatamente. Posteriormente recibirá la documentación física que no pudo ser devuelta al ciudadano por causas funcionales y le remitirá a la unidad de tramitación de destino para su custodia.

CUARTO 4 – SI EL ENVÍO ES ÚNICO O PARCIAL

Se comprobará si el envío es único o por el contrario forma parte de un bloque de documentación enviado en varios registros sucesivos. Si fuera así, esto vendrá indicado en el campo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ASUNTO con la anotación PARCIAL Y de X, donde Y es la posición del registro dentro del conjunto y X el n´umero de registros del conjunto.

Si, por ejemplo, recibiera un envío mediante dos registros sucesivos:

- En el primer registro aparecerá la etiqueta PARCIAL 1 DE 2.
- En el segundo registro aparecerá la etiqueta PARCIAL 2 DE 2.

Asimismo, en el campo **OBSERVACIONES** vendrá indicado REGISTRO CONTINUACIÓN DEL ANTERIOR No se confirmará, rechazará o reenviará un bloque de documentación hasta que no se hayan recibido todos los registros sucesivos.

QUINTO 5 – CALIDAD TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN

Posteriormente, el personal de la Oficina de Registro Destino comprobará que todos los ficheros pueden abrirse y que la **documentación** está **completa** y es **legible**.

Si la documentación estuviera incompleta o corrupta, la Oficina de Registro Destino RECHAZARÁ el registro, indicando los motivos para ello.

Antes de cualquier otra actuación que implique contactar de nuevo con el ciudadano, ambas Oficinas se pondrán en contacto para tratar de solucionar cualquier duda o problema técnico.

La Oficina de Registro Origen deberá entonces subsanar la digitalización y, en caso de ser necesario, contactar con el ciudadano según el procedimiento administrativo común o la Unidad Tramitadora Origen para obtener de nuevo la documentación. Con ello, creará otro registro en el que se incluirá el justificante del registro anterior y se señalará la incidencia en el campo OBSERVACIONES.

UNA VEZ COMPROBADOS POSITIVAMENTE TODOS LOS PUNTOS ANTERIORES (DESTINO, FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN, SI EL ENVÍO ES ÚNICO O PARCIAL Y CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN), LA OFICINA DE REGISTRO DESTINO DEBE CONFIRMAR EL REGISTRO.

Si por **error**, la Oficina de Registro Destino confirma un envío que está dirigido a otra Oficina de Registro Destino o debiera estarlo, esta Oficina de Registro Destino deberá generar un nuevo asiento de salida con la documentación y el justificante de registro original que enviará a la Oficina de Registro Destino correspondiente. Asimismo, advertirá inmediatamente del error a la Oficina de Registro Origen a efectos informativos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

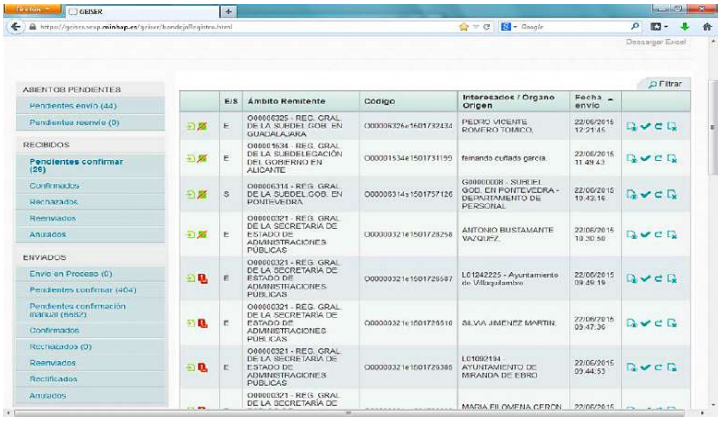

Fuente: Aplicación GEISER

Si la Oficina de Registro Destino recibe un envío que está dirigido a otra Oficina de Registro Destino que está integrada en el Sistema de Interconexión de Registros, SIR, procederá a SU **REENVÍO** para no demorar más el trámite, señalando el motivo del reenvío en el apartado de OBSERVACIONES.

Si la Oficina de Registro Destino recibe un envío que está dirigido a otra Oficina de Registro Destino que NO está integrada en el Sistema de Interconexión de Registros, SIR, procederá a su **RECHAZO** a la Oficina de registro Origen señalando el motivo del RECHAZO en el apartado de OBSERVACIONES.

Si la Oficina de Registro Destino recibe un envío que no es para ella y no conoce a qué Oficina de Registro Destino va dirigido, procederá a su **RECHAZO** a la Oficina de origen señalando el motivo del RECHAZO en el apartado de OBSERVACIONES.

5.2. REMISIÓN A LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN DESTINO Y ACTUACIONES EN LA MISMA

La Oficina de Registro Destino NUNCA se quedará con la documentación ni la archivará.

La Oficina de Registro Destino remitirá la documentación a la **Unidad de Tramitación Destino,** que es la responsable de las obligaciones de custodia**.** En algunas aplicaciones de registro como GEISER en este envío, incluyen tanto el apunte registral como la documentación adjunta anexa al asiento registral.

Todas las Unidades de Tramitación deberían estar conectadas electrónicamente a la Oficina de Registro o, al menos, habilitar mediante medios electrónicos (buzones al efecto) la posibilidad de recibir toda la documentación en formato electrónico evitando cualquier tipo de tramitación en papel como indica la Ley 39/2015. Hay aplicaciones como GEISER integradas en SIR que incorporan esta funcionalidad.

Si su aplicación de Registro integrada en SIR incorpora esta facilidad, la **Unidad de Tramitación de Destino** deberá obligatoriamente **CONFIRMAR** o **RECHAZAR** la recepción del envío. En caso de RECHAZO deberá indicar los motivos en el campo OBSERVACIONES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A continuación, la unidad de tramitación procederá a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo el trámite y, en su caso, requerirá subsanación al interesado

La tramitación electrónica ya ha dejado de ser una forma especial de gestión de los procedimientos, y constituye la actuación habitual de las Administraciones, siempre con la vocación de lograr un mejor y más eficaz servicio a los ciudadanos. Éste es el principio que debe fundamentar cualquiera de las acciones recomendadas en la presente Guía y que sean acometidas por el personal de las Oficinas de Registro. Para más información pueden acudir a las fuentes jurídicas y documentales disponibles en el PAG Punto de Acceso General (PAG) en el siguiente enlace: http://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/encuentraTuOficina/OficinasRegistro/FuentesJuridicasDocumentales.html#.W08bsOQ6xPY

6. ANEXO: NORMATIVA DE REFERENCIA (DICIEMBRE DE 2018)

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma técnica de Interoperabilidad de modelo de datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales.
- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.
- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de documentos.
- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del bloqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública..

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 que va desestimar el Recurs PA núm. 348/16, relatiu als requisits de les persones aspirants pel torn de mobilitat per a proveir huit places d'intendent/a principal de Policia Local.	

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 244/2017, dimanante del PA nº. 348/16, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 80/2020, de 11 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del recurso de apelación nº. 244/2017, interpuesto por D. ****** contra la Sentencia nº. 109/2017, de 11 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en el PA nº. 348/2016, desestimatoria del recurso interpuesto contra la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra la base 2ª, epígrafe c), del apartado relativo a los requisitos de los aspirantes por el turno de movilidad, de las que habían de regir el procedimiento selectivo para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, publicadas en el BOP de 10-05-2016. Todo ello sin expresa imposición de costas."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2019-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència de la Sala de la Jurisdicció Social del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimatòria del recurs de suplicació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 16 dictada en Interlocutòries núm. 342/18, parcialment estimatòria, en matèria de cessió il·legal de treballadors.	

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación nº. 524/2019, dimanante de los Autos nº. 342/18, del Juzgado de lo Social nº. 16 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable para los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 648/2020, de 18 de febrero, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de suplicación nº. 524/2019, interpuesto por D. ****** y otros contra la Sentencia nº. 2/2019, de 2 de enero de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Autos nº. 342/2018, parcialmente estimatoria de la demanda interpuesta por D. ****** y otros en materia de cesión ilegal de trabajadores. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència de la Sala de la Jurisdicció Social del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimatòria del recurs de suplicació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 8 dictada en Interlocutòries núm. 500/17, estimatòria de la demanda interposada contra Resolució de l'Institut Nacional de la Seguretat Social que va desestimar una reclamació sobre declaració de situació d'incapacitat permanent total per accident de treball.	

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación nº. 3763/2018, dimanante de los Autos nº. 500/17, del Juzgado de lo Social nº. 8 de València, siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 5/2020, de 7 de enero, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de suplicación nº. 3763/2018, interpuesto por D. ****** contra la Sentencia nº. 307/2018, de 16 de julio, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 8 de València en los Autos nº. 500/2017, estimatoria de la demanda interpuesta por Umivale, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº. 15, contra la Resolución de la directora provincial del INSS de fecha 11-05-2017, por la que se desestimaba la reclamación previa a la vía jurisdiccional interpuesta contra la Resolución de fecha 13-12-2016, por la que se declaraba a D. ****** en la situación de incapacidad permanente total por accidente de trabajo. Todo ello sin expresa imposición de costas."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000143-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 240/17, interposat contra Resolució de la presidenta del Consell Escolar Municipal sobre zonificació per al curs escolar 2017/2018.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 240/2017 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 119, de fecha 4 de mayo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, estimatoria parcial (según Auto de rectificación de fecha 19-6-20) del recurso contencioso-administrativo PO nº. 240/2017, interpuesto por SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA DE VALENCIA en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

impugnación de la Resolución de 19 de abril de 2017 de la presidenta del Consejo Escolar Municipal de la ciudad de València sobre zonificación de la ciudad de València para el curso escolar 2017/2018, habida cuenta que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado Sentencia nº. 260/2020, de fecha 3 de junio de 2020, que desestima el recurso de apelación nº. 100/2018 interpuesto por el Ayuntamiento de València, con condena en costas en apelación al Ayuntamiento."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 460/19, sobre denegació de legalització d'obres en vivienda.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 460/2019, que no es susceptible de recurso, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 104, de fecha 29 de abril de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 460/2019, promovido por Dª. ******, que declara no conforme a Derecho y anula el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019, que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SM-5531, de 1 de diciembre de 2017, que denegó la legalización de obras consistentes en construcción de baño en c/ ******, nº. ****** y acordó incoar un expediente de restauración de la legalidad urbanística en relación con las obras ejecutadas. La Sentencia declara que se ha producido la prescripción de la acción de restauración de la legalidad urbanística y de las infracciones urbanísticas que se hubieran podido cometer con ocasión de la ejecución de la obra. Todo ello sin expresa imposición de costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 356/19, interposat contra la desestimació presumpta d'una sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts en relació amb una autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 356/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 50/2020, de 11 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en el PA nº. 356/2019, estimatoria del recurso interpuesto por Dª. ****** contra la desestimación presunta de su solicitud de devolución de ingresos indebidos, en relación con autoliquidación del IIVTNU. Todo ello sin expresa imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria del Recurs PA núm. 605/19, interposat contra la desestimació presumpta d'una sol·licitud de devolució amb caràcter retroactiu de les hores deixades de disfrutar pel permís d'una hora diària sense deducció de retribucions.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en el PA nº. 605/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 147/2020, de 3 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en el PA nº. 605/2019, estimatoria del recurso interpuesto por D. ****** contra la desestimación presunta de su solicitud de devolución con carácter retroactivo de las horas dejadas de disfrutar por el permiso de una hora diaria sin detracción de retribuciones. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del Recurs PA núm. 124/20, sobre desestimació presumpta d'una sol·licitud d'indemnització per transport i dieta per assistència a curs de formació a l'IVASPE.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 124/2020 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 211/20, de fecha 17 de junio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 124/2020, interpuesto por D. ****** contra desestimación presunta de la solicitud de indemnización por transporte y dieta por la asistencia a curso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

formación en IVASPE tras superar el proceso selectivo de promoción interna, declarando el derecho del demandante a percibir el abono de la indemnización de media dieta de manutención y kilometraje, que asciende a 1.218,37 euros."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 6 en el Procediment núm. 277/17, desestimatòria d'una demanda interposada en reconeixement d'incapacitat permanent parcial per a la professió habitual derivada d'accident de treball.	

"Por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el Procedimiento 277/2017 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 444, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València en fecha 21 de noviembre de 2018, en el Procedimiento nº. 277/2017, desestimatoria de la demanda interpuesta por Dª. ****** en reconocimiento de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo (Policía Local), toda vez que la Sentencia nº. 883/2020, de fecha 3 de marzo de 2020, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha desestimado el recurso de suplicación interpuesto contra aquélla."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria de la sol·licitud d'extensió d'efectes de la Sentència núm. 503/19, dictada en el Recurs PA núm. 14/19 (Peça separada núm. 48/19).	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto en la pieza separada de extensión de efectos nº. 48/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único Quedar enterada del Auto nº. 27/2020, de 14 de febrero, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en la pieza separada de extensión de efectos nº. 48/19, estimatorio de la solicitud de extensión de efectos de la Sentencia nº 503/2019, dictada en el PA nº. 14/2019, formulada por Dª. ******. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000126-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria de la sol·licitud d'extensió d'efectes de la Sentència núm. 503/19, dictada en el Recurs PA núm. 14/19 (Peça separada núm. 58/19).	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto en la pieza separada de extensión de efectos nº. 58/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Unico. Quedar enterada del Auto nº. 42/2020, de 2 de marzo, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en la pieza separada de extensión de efectos nº. 58/19, estimatorio de la solicitud de extensión de efectos de la Sentencia nº. 503/2019, dictada en el PA nº. 14/2019, formulada por Dª. ******. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria de la sol·licitud d'extensió d'efectes de la Sentència núm. 503/19, dictada en el Recurs PA núm. 14/19 (Peça separada núm. 60/19).	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto en la pieza separada de extensión de efectos nº. 60/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 45/2020, de 5 de marzo, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en la pieza separada de extensión de efectos nº. 60/19, estimatorio de la solicitud de extensión de efectos de la Sentencia nº. 503/2019, dictada en el PA nº. 14/2019, formulada por D. ******. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució d'un projecte subvencionat en la convocatòria d'innovació social i urbana 2019.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

II. El 22 de mayo de 2019, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 23 de mayo y finalizando el 21 de junio de 2019.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de subvenciones para la realización de los proyectos de innovación social y urbana 2019, a favor de las personas o empresas beneficiarias, entre los que se encontraba el Centro de Formación Folgado, SL, con CIF B97565378, con el proyecto denominado 'URBAN GREEN CHANGEMAKER'.

IV. Con fecha 17 de junio de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 0064053, Manuel Folgado Pedros, con NIF ******, en nombre y representación del Centre de Formació Folgado, SL, solicita una prórroga del plazo de la ejecución de su proyecto, por un periodo de 6 meses, debido al retraso de los permisos necesario para la ejecución del mismo.

V. Según establece la cláusula vigésimaprimera de la convocatoria, el periodo de ejecución de los proyectos será de 12 meses máximo, a contar desde la fecha de pago de la subvención, que se realizó el 21 de noviembre de 2019, siendo 12 meses lo estipulado por la entidad interesada, para la ejecución de su proyecto.

Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados.

El RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba dicho estado de alarma, se prevé el levantamiento de la suspensión de término y de la interrupción de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 1 de junio, no se deberá computar a efectos de la ejecución del proyecto, por lo que la fecha máxima para la ejecución del proyecto es el 8 de febrero de 2020.

VI. La fecha límite para la justificación final de la subvención es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siendo el plazo máximo el 8 de abril de 2021.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. La convocatoria de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Según el artículo 11 de la citada Ordenanza, será el órgano concedente, el competente para la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ampliar el plazo de ejecución del proyecto por el plazo de 6 meses, solicitado mediante instancia I 00118 2020 0064053 de Manuel Folgado Pedros, con NIF ******, en nombre y representación del Centre de Formació Folgado, SL, con CIF B97565378, del proyecto aprobado en el marco de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, y denominado 'URBAN GREEN CHANGEMAKER'.

Debido a la ampliación del plazo máximo solicitado de 6 meses, el plazo de ejecución de dicho proyecto se amplía hasta el 9 de agosto de 2021 y el plazo máximo para presentar la justificación hasta el 11 de octubre de 2021.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la persona interesada."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa aprovar la participació en la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulars d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 per al projecte 'Instal·lació de climatització mitjançant l'ús de aerotèrmia al pavelló poliesportiu municipal de Sant Isidre'.	

"PRIMERO. Por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO. El Real Decreto 316/2019 modificó la convocatoria de financiación con fondos FEDER (50 % de retorno) para proyectos singulares de economía baja en carbono destinada a entidades locales en los ámbitos de eficiencia energética, movilidad sostenible y energías renovables eliminando la limitación del número de habitantes (antes menos de 20.000) y posibilitando, por tanto, que el Ayuntamiento de València pueda ser solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. El Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), en calidad de Organismo Intermedio del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), será el responsable de seleccionar los proyectos a cofinanciar.

CUARTO. A través de nota interior de fecha 9 de septiembre de 2019 de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, se solicitó a todos los Servicios municipales que informaran de los proyectos que pudieran ser candidatos a ser incluidos en la convocatoria.

QUINTO. Mediante moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 1 de octubre de 2019, se encomendó a la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos que iniciara los trabajos técnicos necesarios para seleccionar los proyectos que, por encuadrarse mejor en los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a 'Proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020', deben ser seleccionados para ser presentados a la misma, preparar la documentación que debe contener las solicitudes y presentar las mismas así como realizar el seguimiento de las solicitudes y en caso de ser concedidas comunicar a los Servicios para su ejecución realizando sugerencias y recomendaciones para la mejor ejecución y justificación, contando en todo momento con la implicación de los Servicios gestores de los proyectos.

SEXTO. Vista la memoria presentada por el Servicio de Deportes de fecha 25 de junio de 2020, se considera adecuado presentar el proyecto a la convocatoria de referencia.

Título del proyecto: 'Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro'.

Tal y como se indica en la memoria, el proyecto forma parte del proyecto de ejecución del nuevo edificio cuyo presupuesto total es de 3.000.800,00 euros. Dentro del importe total de ejecución, únicamente se consideran elegibles 72.220,19 euros por la instalación de aerotermia que incluye el mencionado proyecto.

Coste elegible: 72.220,19 euros.

SÉPTIMO. Consta certificado emitido por la Intervención en fecha 12 de junio de 2020 de existencia de crédito en el Presupuesto de 2020 en la aplicación y con el importe que se relaciona a continuación:

'*Que en el Presupuesto definitivo del ejercicio 2020, aprobado por el Pleno de 19 de diciembre de 2019, consta la aplicación presupuestaria MJ700 34200 60900 siendo el crédito disponible, a fecha de hoy, de 1.295.219,94 €.*

En el anexo de inversiones y transferencias de capital del citado Presupuesto definitivo se indica que 400.000 € del crédito previsto en esa aplicación presupuestaria corresponden a la 1ª anualidad del pabellón multiusos de San Isidro'.

Tal y como se especifica en la memoria del proyecto que se presenta, se trata de una instalación de climatización y producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor para un edificio de nueva construcción, el cronograma estimado de ejecución del nuevo edificio establece que la apertura del proceso de licitación se producirá entre el 1 de diciembre de 2020 y el 1 de junio de 2021, la ejecución de la obra entre el 1 de julio de 2021 y el 1 de julio de 2022 y la puesta en marcha entre el 1 y el 8 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO. Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) No 1083/2006 del Consejo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y aceptar expresamente el procedimiento regulado en la misma.

Segundo. Aprobar las actuaciones que componen el proyecto: 'Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro' conforme a la dotación presupuestaria prevista para llevar a cabo el nuevo edificio que la integra. El proyecto de ejecución del nuevo edificio, cuyo presupuesto total es de 3.000.800,00 euros, tiene consignados 400.000 euros en la aplicación *MJ700 34200 60900* del Presupuesto de 2020, que *corresponden a la 1ª anualidad del pabellón multiusos de San Isidro*, según informe de intervención de fecha 12 de junio de 2020, adquiriéndose el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el resto del proyecto de la obra, por importe de 2.600.800 euros, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.

Tercero. Aprobar la memoria del proyecto 'Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro' presentada por el Servicio de Deportes, de fecha 25 de junio de 2020, descriptiva de las actuaciones a acometer y cuyo coste elegible asciende 72.220,19 euros y que obra en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament corresponent a la realització d'una campanya publicitària urgent sobre el Portal Informatiu COVID-19.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Las circunstancias extraordinarias de esta crisis sanitaria motivó la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias o medidas de contención por el coronavirus que deben adoptar las Administraciones Públicas, se declaró la contratación de emergencia en relación con los gastos que resulten necesarios para atender la actual situación.

De otro lado, el Pleno celebrado en fecha 26 de marzo de 2020, en el punto 17, acordó aprobar la propuesta alternativa para frenar el impacto económico y social de la crisis producida por el COVID-19, y en su apartado 57, se dispuso poner en marcha, de manera inmediata, una campaña informativa desde el Ayuntamiento a través de su web, de València Al Minut, de la APP municipal y diferentes cuentas de las redes sociales municipales, para combatir las conocidas como Fake News y proporcionar toda la información oficial, sanitaria y socioeconómica sobre el COVID-19 para prevenir y concienciar sobre la grave situación que se vive.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 3 de abril de 2020, adoptado en el expediente nº. 04103/2020/14, se contrató por trámite de emergencia a la empresa HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL, con CIF B97456396, la realización de una campaña publicitaria urgente para dar a conocer a la ciudadanía el 'Portal informatiu COVID-19', conforme al Plan de Medios y presupuesto autorizado, por un importe total de 36.300 €, con el IVA que corresponde, (30.000,00 €, más 6.300,00 de IVA al 21 %), en el periodo de 15 días naturales desde el siguiente a su notificación.

Tercero. La mencionada empresa ha presentado el 3 de junio de 2020, la factura nº. 2020000666, emitida en fecha 25 de mayo de 2020. Se trata por tanto, de un servicio contratado por vía de emergencia, cuyo gasto no se ha autorizado y dispuesto. La ejecución de la prestación se ha producido dentro los 15 días naturales siguientes a la notificación el 3 de abril, por tanto, del 4 de abril al 18 de abril de 2020, que es el periodo del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. En el presente caso, existe crédito presupuestario, por lo que, tras formularse una nueva propuesta de gasto con cargo a este ejercicio, procede recabar el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de marzo, y el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción modificada por la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece en el artículo 16, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de manera inmediata, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se reconoce que resultará de aplicación la tramitación de emergencia a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender necesidades derivadas de la protección de personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la tramitación de emergencia, se trata de un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

II. La factura objeto de reconocimiento ha sido expedida sin la previa autorización y disposición del gasto correspondiente, no obstante, se encuentra amparada por la declaración de emergencia por las razones que se exponen.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, con ppta. de gasto 2020/3582, ítem 2020/103490 (DO 2020/011303 y relación DO 2020/3228), el importe de 36.300,00 € (30.000,00 €, más 6.300,00 € por 21 % de IVA) a favor de HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL, con CIF B97456396, para satisfacer la factura nº. 2020000666, emitida el 25 de mayo de 2020, por el servicio de realización de una campaña publicitaria urgente para dar a conocer a la ciudadanía el Portal Informativo COVID-19, conforme al Plan de Medios y presupuesto autorizado, prestado dentro del periodo del contrato del 4 al 18 de abril de 2020, adjudicado por trámite de emergencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el expediente nº. 04103/2020/14."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2020-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de maig.	

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de maig de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga d'este.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprovà la continuïtat del 'Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte, l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Per Resolució d'Alcaldia GO-1519, de 26 de març de 2020, i com a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma per la pandèmia de la COVID-19, es va suspendre la prestació del servici de col·laboració amb efectes des del 14 de març, no obstant això es considera que els ingressos generats durant l'esmentat mes, tenen el seu origen en l'activitat prestada pel citat adjudicatari amb caràcter previ a la suspensió, independentment de la seua data d'ingrés, ja que són conseqüència, en tot cas, de l'activitat prestada per este.

Segon. En data 12 de juny de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el Registre d'Entrada de Factures, la factura corresponent al mes de maig de 2020, número 5, per un import de 25.682,57 € (vint-i-cinc mil sis-cents huitanta-dos euros amb cinquanta-set cèntims) IVA inclòs.

El Servici de Tresoreria i el Servici Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018-0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 25.682,57 € (vint-i-cinc mil sis-cents huitanta-dos euros amb cinquanta-set cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2020, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/3532, ítem 2020/102670 amb el respectiu DO 2020/11241 i relació 2020/3188).

Cinqué. Per a la tramitació d'esta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servici de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la Mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'este i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar esta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servici.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de maig de 2020, de import 25.682,57 € (vint-i-cinc mil sis-cents huitanta-dos euros amb cinquanta-set cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/3532, ítem 2020/102670 amb el respectiu DO 2020/11241 i relació 2020/3188.

FONAMENTS DE DRETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivamente, del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desevolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les hisendes locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 2l de març de 199l, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribuïx la competencia a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de règim local.

Sisé. La proposta del Servici de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a esta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el'exercici 2020 de la factura núm 5 per un import de 25.682,57 € (vint-i-cinc mil sis-cents huitanta-dos euros amb cinquanta-set cèntims), IVA. inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de maig de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/3532, ítem 2020/102670 amb el respectiu DO 2020/11241 i relació 2020/3188.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar-lo al Servici Fiscal Gastos i al Servici de Comptabilitat."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'estimació en relació a l'expropiació d'una parcel·la situada entre els carrers del Pare Ferrís, del Cuirassat i de Ramón Porta Carrasco.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

Primero. Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL, (B96711254) mediante escrito de 14 de diciembre de 2015 (reg. entrada 00110.2015.139443 de 30 de diciembre de 2015), en base a lo establecido en el art. 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela de 1.451 m² sita entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, que dice corresponderse con la parcela catastral 4741505YJ2744B0001MY y con la finca registral 819, destinada en el PGOU de València a sistema local educativo-cultural, sistema local espacios libres, sistema local servicios públicos y red viaria.

Segundo. La OTE en informe de 31/10/2017 identificó la parcela cuya expropiación se solicita con la finca registral 819, si bien a efectos de concretar la superficie se solicitó informe al Servicio de Patrimonio al objeto de ver si dentro de la superficie indicada por la propiedad existía alguna porción de terreno que fuera propiedad municipal.

Tercero. Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL, (B96711254) mediante escrito de 30 de diciembre de 2017 (reg. entrada 00113.2018.300 de 03 de enero de 2018) aporta hoja de aprecio en la que valora la parcela cuya expropiación ha solicitado en un importe de 2.065.165,03 €.

Cuarto. El Servicio de Patrimonio en fecha 11/04/2018 informa que una pequeña parte de la parcela catastral 4741505YJ2744B, en concreto 3,10 m², constan de propiedad municipal.

Quinto. La OTE en informe de 07/05/2020 informa que a la vista del informe del Servicio de Patrimonio, la superficie susceptible de expropiación sería de 1.447,90 m².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El *a*rtículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'.

3º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 512014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la hoja de aprecio presentada por la mercantil Parking La Fe, SL, en relación con una parcela de 1.451 m² sita entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, que dice corresponderse con la parcela catastral 4741505YJ2744B0001MY y con la finca registral 819, destinada en el PGOU de València a sistema local educativo-cultural, sistema local espacios libres, sistema local servicios públicos y red viaria, al estar suspendido *ex lege*, en virtud de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 30 de diciembre de 2015."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada entre els carrers del Pare Ferrís, del Cuirassat i de Ramón Porta Carrasco.	

"HECHOS

Primero. Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL, (B96711254) mediante escrito de 14 de diciembre de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.139443 de 30 de diciembre de 2015), en base a lo establecido en el art. 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela de 245 m² sita entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, que dice corresponderse con la parcela catastral 4740101YJ2744B0001SY, que no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, destinada en el PGOU a sistema local espacios libres.

Segundo. En fecha 13/01/2016 se requirió a Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking la Fe, SL, (B96711254) para que aportara certificado registral de la parcela cuya expropiación solicita, al objeto de acreditar la propiedad de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL, (B96711254) por instancia 00113.2016.6639 de 1 de marzo de 2016, aporta nota simple del Registro de la Propiedad nº. 5 de València manifestando que la parcela objeto del expediente se corresponde con la finca registral 335.

Cuarto. La OTE en fecha 03/03/2017 informa que la parcela catastral 4740101YJ2744B tiene una superficie, según catastro, de 172,73 m², y no de 245 m² como señala la propiedad, y que dicha parcela no se corresponde con la finca registral 335, como indicaron en su instancia de 01/03/2016, por lo que se solicita que aporten nueva documentación para identificar la finca.

Quinto. Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL, (B96711254) mediante escrito de 30 de diciembre de 2017 (Reg. entrada 00113.2018.301 de 03 de enero de 2018) aporta hoja de aprecio en la que valora la parcela catastral 4740101YJ2744B, cuya expropiación ha solicitado en un importe de 348.761,28 €.

Sexto. La OTE en informe de 07/05/2020 informa que a la vista de la documentación aportada, sigue sin poder identificarse la parcela objeto del expediente, ya que conforme manifiesta la arquitecta que firma el informe de la hoja de aprecio: 'dicha parcela no está inscrita en el Registro de la Propiedad'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El *artículo 104*.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: 'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales….'.

3º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 512014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL, (B96711254) de iniciar expediente de justiprecio de una parcela de 245 m² sita entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, que dice corresponderse con la parcela catastral 4740101YJ2744B0001SY, al no haber acreditado fehacientemente la propiedad de los terrenos cuya expropiación solicita, y en su consecuencia inadmitir la hoja de aprecio presentada, tanto por el motivo anteriormente expuesto, como por estar suspendido *ex lege*, en virtud de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 30 de diciembre de 2015."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2019-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació derivada de la factura corresponent a la certificació núm. 7 del contracte d'obres del 'Projecte d'intervenció arqueològica del Monestir de Sant Vicent de la Roqueta'.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por moción del concejal delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 18 de octubre de 2018 se encarga al Servicio de Proyectos Urbanos realice las actuaciones necesarias para la contratación la ejecución de la obra del 'Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta'.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprueba contratar la ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 se adjudica el contrato de ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', a la mercantil CARPETANIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTEGRA, SLL, con NIF B16219545, por un importe de 335.937,39 €, más 70.546,85 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 406.484,24 €.

En el Segundo punto del citado acuerdo, se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación con cargo a las aplicaciones presupuestarias GC340 33600 64000 y GC340 33600 6400001 del vigente Presupuesto, según propuestas de gasto nº. 2019/00695, ítem nº. 2019/036850, y nº. 2019/01623, ítem nº. 2019/062160. Dicho contrato se formaliza el 24 de julio de 2019.

CUARTO. Por Resolución GL-2245, de 3 de diciembre de 2019, se aprueba la primera factura nº. 83 correspondiente al pago de la certificación nº. 1 del contrato de ejecución de las obras relativo al 'Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', por un importe de 37.772,75 € (IVA 21 % incluido).

QUINTO. Por Resolución GL-2377, de 10 de diciembre de 2019, se aprueba la segunda factura nº. 85 correspondiente al pago de la certificación nº. 2 del citado contrato, por un importe de 68.263,48 € (IVA 21 % incluido).

SEXTO. Por Resolución GL-207, de 21 de enero de 2020, se aprueba la tercera factura nº. 86 correspondiente al pago de la certificación nº. 3 del citado contrato, por un importe de 60.466,83 € (IVA 21 % incluido).

SÉPTIMO. Por Resolución GL-824, de 25 de febrero de 2020, se aprueba la cuarta factura nº. 87 correspondiente al pago de la certificación nº. 4 del citado contrato, por un importe de 44.070,26 € (IVA 21 % incluido).

OCTAVO. Por Resolución GL-1350, de 30 de marzo de 2020, se aprueba la quinta factura nº. 88 correspondiente al pago de la certificación nº. 5 del citado contrato, por un importe de 54.533,54 € (IVA 21 % incluido).

NOVENO. Por Resolución GL-1591, de 15 de abril de 2020, se aprueba la sexta factura nº. 89 correspondiente al pago de la certificación nº. 6 del citado contrato, por un importe de 42.620,68 (IVA 21 % incluido).

DÉCIMO. En fecha 9 de junio de 2020 con registro de entrada nº. I 00118 2020 0058564 se presenta la certificación nº. 7 del mes mayo de 2020 de las citadas obras, por importe total de 73.506,27 € (IVA del 21 % incluido).

UNDÉCIMO. Con fecha 19 de junio de 2020 con nº. registro Ge-factura 2020019859677 presenta CARPETANIA INTEGRA, SLL, la séptima factura por importe 73.506,27 € (IVA del 21 % incluido por importe de 12.757,29 €) correspondiente a la certificación nº. 7 del contrato de las obras del 'Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', estando al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social. Asimismo, con fecha 22 de junio de 2020 con registro de entrada nº. I 00118 2020 0066282 se presenta el certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DUODÉCIMO. Una vez revisada la anterior documentación la citada certificación ha sido informada favorablemente por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 17 de junio de 2020.

DECIMOTERCERO. El pago de esta factura por importe total de 73.506,27 € se abona con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 33600 64000, denominada 'Excavaciones Arqueológicas' del siguiente modo.

Propuesta de gasto 2019/5096 e ítem gasto 2020/7330, con documento de obligación 2020/11249 y relación del documento de obligación 2020/3197 por un importe de 21.159,57 €.

Propuesta de gasto 2020/3541 e ítem gasto 2020/102880 con documento de obligación 2020/11257 y relación del documento de obligación 2020/3196 por un importe de 52.346,70 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 31.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, en la que se establece que la competencia para aprobar el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar la misma.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, en la que se establece que el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros (acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 por la que se adjudicó dicho contrato), y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, como consta en la propuesta de gasto nº. 2019/695, ítem gasto nº. 2019/36850, y propuesta de gasto nº. 2019/1623, ítem gasto nº. 2019/62160.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el gasto por importe total de 21.159,57 €, correspondiente a parte de la factura 7ª relativa a la certificación nº. 7 del contrato de las obras del 'Proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 GC340 33600 64000, denominada 'Excavaciones arqueológicas', según propuesta de gasto 2019/5096 con ítem gasto 2020/7330, documento de obligación 2020/11249 y relación del documento de obligación 2020/3197.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer el gasto por importe total de 52.346,70 €, correspondiente al resto de la factura 7ª, cuyo importe total es de 73.506,27 € (IVA del 21 % incluido por importe de 12.757,29 €), relativa a la certificación nº. 7 del citado contrato, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 GC340 33600 64000, denominada 'Excavaciones arqueológicas', según propuesta de gasto 2020/3541 con ítem gasto 2020/102880, documento de obligación 2020/11257 y relación del documento de obligación 2020/3196."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de maig de 2018, en quant als ingressos per a la inscripció en el Registre de Demandants de Lloguer Social.		

"Hechos

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Vivienda de fecha 20 de abril de 2016, se propone que se inicien los trámites necesarios para la puesta en marcha del Registro de Demandantes de Alquiler.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016, se autoriza la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Alquiler, cuya finalidad es la de proporcionar información sobre la demanda real de vivienda. Así mismo se fijan los criterios básicos por los que se regirá el mismo.

Tercero. Posteriormente, por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2018, con el fin de adaptar los requisitos para la inscripción en dicho Registro al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se modifica el requisito en cuanto a los ingresos máximos para la inscripción en el Registro de Demandantes de Alquiler, quedando estos establecidos en ingresos iguales o inferiores a 3 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Cuarto. Por el Servicio de Vivienda se van a aprobar las normas para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible, siendo uno de los requisitos estar inscrito en el Registro de Demandantes de Alquiler, y estableciendo como ingresos máximos para ser solicitante de una vivienda los siguientes:

- Con carácter general, los ingresos no podrán ser superiores a 3,5 veces el IPREM.

- En el caso de familia numerosa categoría general, o personas con grado de discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial inferior al 65 %, ingresos no superiores a 4 veces el IPREM.

- En el caso de familia numerosa categoría especial o persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial con grado igual o superior al 65 %, ingresos no superiores a 5 veces el IPREM.

Siendo que el Registro de Demandantes de Alquiler del Ayuntamiento de València se refiere tanto a alquiler social como asequible, al objeto de adaptar los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Demandantes de Alquiler a las normas de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible, se establece que los ingresos deberán ser los señalados en el párrafo anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Vivienda de fecha 3 de julio de 2020, se propone la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018, al objeto de adaptar los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Demandantes de Alquiler del Ayuntamiento de València a las normas de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible. De esta forma, podrán acceder a la inscripción en el Registro tanto a los demandantes de viviendas de alquiler social, como de alquiler asequible.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su art. 2, exige como requisito para entender que las unidades de convivencia se encuentran en situación de necesidad de una vivienda asequible, digna y adecuada, estar inscritos en el registro de demandantes de vivienda.

Segundo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016, por el que se autoriza la puesta en funcionamiento del Registro de Demandantes de Alquiler, asi como el acuerdo de fecha 11 de mayo de 2018, por el que se modifica el anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, en cuanto a los ingresos para la inscripción en el Registro de Demandantes de Alquiler del Ayuntamiento de València, que serán los siguientes:

- Con carácter general, los ingresos no podrán ser superiores a 3,5 veces el IPREM.

- En el caso de familia numerosa categoría general, o personas con grado de discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial inferior al 65 %, ingresos no superiores a 4 veces el IPREM.

- En el caso de familia numerosa categoría especial o persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial con grado igual o superior al 65 %, ingresos no superiores a 5 veces el IPREM."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-000664-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar una renúncia a l'ajuda municipal al lloguer social 2018.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de fecha 30 de mayo de 2018.

Segundo. En fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 26 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

diciembre 2018, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2019.

Tercero. Tras la realización del pago se han presentado renuncias a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante sí figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención a ******, con DNI ****** (exp. 03910-2018-0664), y habiendo sido requerida para justificar el pago del recibo de alquiler correspondiente al mes de diciembre de 2018, renuncia a la parte proporcional de la subvención de dicho mes por no justificarlo, y efectúa la devolución del importe de 160 € a fecha de 26/06/2020 resultando un interés de demora de 8,78 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2018.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de febrero de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2018 formulada por ****** (Exp. 03910-2018-0664).

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondiente a devolución voluntaria del importe de la subvención correspondiente al mes de diciembre de 2018, mandamiento de ingreso E 2020-36301, por importe de 160 €.

Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a la persona relacionada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2019, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-004582-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar una renúncia a l'ajuda municipal al lloguer social 2018.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de fecha 30 de mayo de 2018.

Segundo. En fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 26 de diciembre 2018, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2019.

Tercero. Tras la realización del pago se han presentado renuncias a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante sí figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención a ******, con NIE ****** (exp. 03910-2018-4582), renuncia a la parte proporcional del mes de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 100 € percibidos por la ayuda el día 12/06/2020, resultando un interés de demora de 5,34 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2018.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de febrero de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2018 de ****** (exp. 03910-2018-4582).

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de Presupuestos Cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondiente a la devolución voluntaria del importe de la subvención de la mensualidad de diciembre de 2018, mandamiento de ingreso E 2020-35118, por importe de 100 €.

Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a la persona relacionada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2019, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2019-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar diverses renúncies a l'ajuda municipal al lloguer social 2019.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 89 de fecha 10 de mayo de 2019.

Segundo. En fecha 27 de diciembre 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 27 de diciembre 2019, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2020.

Tercero. Tras la realización del pago se han presentado renuncias a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler o la parte proporcional de la ayuda de aquellos meses que no han sido justificados. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante sí figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención han presentado renuncia a la ayuda concedida, o a la parte proporcional de alguno de los recibos concedidos, y han procedido a la devolución de los importes ingresados, las personas que se detallan a continuación con expresión del cálculo de interés de demora correspondiente:

1. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-3235, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por incompatibilidad con otras subvenciones, en este caso con la ayuda al alquiler de la Generalitat, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 1519,20 € a fecha de 07/02/2020, resultando el interés de demora de 4,53 €.
2. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-3357, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcioanl del mes de octubre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 170 € a fecha de 18/05/2020, resultando el interés de demora de 2,27 €.
3. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-2940, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 por no justificar recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 420 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 4,57 €.
4. ******, con NIE ******, expediente E-03910-2019-2932, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional del mes de octubre, noviembre y diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2019 por no justificar los recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 420 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 4,57 €.

5. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-2800, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional del recibo del mes de enero ya que el contrato empezaba en febrereo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 160 € a fecha de 28/05/2020, resultando el interés de demora de 2,30 €.
6. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-2742, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 480 € a fecha de 23/03/2020, resultando el interés de demora de 3,65 €.
7. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-2563, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional al mes de diciembre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 120 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 1,31 €.
8. ******, con NIE ******, expediente E-03910-2019-2337, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional de octubre y noviembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 240 € a fecha de 28/05/2020, resultando el interés de demora de 3,45 €.
9. ******, con NIE ******, expediente E-03910-2019-2311, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por incompatibilidad con otras subvenciones, en este caso con la ayuda al alquiler de la Generalitat, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 1920 € a fecha de 21/01/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 2,37 €.
10. ******, con DNI ******, expediente E-03910-2019-2071, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por incompatibilidad con otras subvenciones, en este caso la renta valenciana de inclusión, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 1120 € a fecha de 18/02/2020, resultando el interés de demora de 4,60 €.
11. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-1933, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por incompatibilidad con otras subvenciones, en este caso el de la ayuda emergencia habitacional, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 1204 € a fecha de 24/02/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 5,69 €.
12. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-1269, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional del mes de octubre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 120 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 1,31 €.
13. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-1196, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte propocional al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 480 € a fecha de 04/03/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 2,71 €.
14. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-1069, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por incompatibilidad con otras subveciones, en este caso con las ayudas de la Generalitat, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 1300 € a fecha de 13/02/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 4,67 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

15. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-1010, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte propocional al mes de julio, agosto, y septiembre por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 600 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 6,53 €.
16. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-0755, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de diciembre por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 80 € a fecha de 12/03/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 0,52 €.
17. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0671, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional del recibo del mes de noviembre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 66,18 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 0,72 €.
18. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0634, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional del mes de noviembre y diciembre de 2019, ya que dichos recibos sobrepasan el importe de 600 euros, cantidad máxima fijada en la convocatoria en cuanto a la renta del alquiler. Efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 294 € a fecha de 24/03/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 2,27 €.
19. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0629, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional del mes de octubre por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 152 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 1,66 €.
20. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0487, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte propocional al mes de octubre, noviembre y dicimebre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 384,48 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 4,19 €.
21. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0372, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 288 € a fecha de 24/04/2020 según consta en el justificante de ingreso, resultando el interés de demora de 3,14 €.
22. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0347, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte propocional al mes de diciembre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 124,4 € a fecha de 28/02/2020, resultando el interés de demora de 0,64 €.
23. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0255, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 618 € a fecha de 24/04/2020, resultando el interés de demora de 6,73 €.
24. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0484, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de noviembre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 108 € a fecha de 08/06/2020, resultando el interés de demora de 1,68 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

25. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-0914, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de diciembre de 2019 por no justificar dicho recibo al completo, al justificar unicamente el importe de 200 €, y no de 300 € como indica en el contrato. Por ello, calculado el importe que debe devolver atendiendo a la parte proporcional que no ha justificado (100 €) efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 40 € a fecha de 11/06/2020, resultando el interés de demora de 0,63 €.
26. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-2512, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 342 € en dos veces, el primero a fecha de 01/06/2020 tal y como consta en el justificante, y el segundo a fecha de 15/06/2020, resultando el interés de demora de 5,03 € y 0,03 €, respectivamente.
27. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-2418, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 304 € a fecha de 10/06/2020, resultando el interés de demora de 4,78 €.
28. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-1137, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 420 € a fecha de 10/06/2020, resultando el interés de demora de 6,60 €.
29. ******, con DNI ******, nº. expediente E-03910-2019-1064, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de diciembre de 2019 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 149,99 € a fecha de 15/06/2020, resultando el interés de demora de 2,43 €.
30. ******, con NIE ******, nº. expediente E-03910-2019-2105, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por la parte proporcional al mes de octubre y noviembre de 2019 por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 360 € a fecha de 25/06/2020, resultando el interés de demora de 6,21 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 26 de abril de 2019.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de febrero de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 28 de febrero de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar las renuncias a la ayuda municipal al alquiler 2019 formuladas por:

******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con NIE ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con NIE ******, ******, con NIE ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con NIE ******, ******, con NIE ******, ******, con NIE ******, ******, con DNI ******, ******, con NIE ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con DNI ******, ******, con NIE ******, ******, con DNI ******, ******, con NIE ******, ******, con DNI ******, y ******, con NIE ******.

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a devoluciones voluntarias del importe de las ayudas al alquiler 2019 concedidas, que a continuación se detallan:

- Mandamiento de ingreso E 2020/5937 por importe de 1519,20 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-3235).

- Mandamiento de ingreso E 2020/23885 por importe de 170 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-3357).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20083 por importe de 420 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2940)

- Mandamiento de ingreso E 2020/20084 por importe de 420 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2932).

- Mandamiento de ingreso E 2020/32547 por importe de 160 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2800).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20105 por importe de 480 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2742).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20096 por importe de 120 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2563).

- Mandamiento de ingreso E 2020/32550 por importe de 240 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2337).

- Mandamiento de ingreso E 2020/3501 por importe de 1920 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2311).

- Mandamiento de ingreso E 2020/7094 por importe de 1120 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2071).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20100 por importe de 1204 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1933).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20094 por importe de 120 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1269).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20082 por importe de 480 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1196).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Mandamiento de ingreso E 2020/6765 por importe de 1300 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1069).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20064 por importe de 600 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1010).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20104 por importe de 80 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0755).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20103 por importe de 66,18 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0671).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20106 por importe de 294 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0634).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20081 por importe de 152 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0629).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20092 por importe de 384,48 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0487).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20091 por importe de 288 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0372).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20102 por importe de 124,4 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0347).

- Mandamiento de ingreso E 2020/20095 por importe de 618 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0255).

- Mandamiento de ingreso E 2020/34234 por importe de 108 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0484).

- Mandamiento de ingreso E 2020/34633 por importe de 40 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-0914).

- Mandamiento de ingreso E 2020/32875 por importe de 340 €, y E 2020/34983 por importe de 2 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2512).

- Mandamiento de ingreso E 2020/34465 por importe de 304 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2418).

- Mandamiento de ingreso E 2020/34468 por importe de 420 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1137).

- Mandamiento de ingreso E 2020/34986 por importe de 149,99 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-1064).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Mandamiento de ingreso E 2020/36051 por importe de 360 €, correspondiente a la devolución realizada por ****** (E-03910-2019-2105).

Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a las personas relacionadas en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2020-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al treball de retirada i incineració d'una balena encallada a la platja.	

"HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar la factura nº. FV20/05/883 de 31 de mayo de 2020 de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, por la cantidad de 203,06 € (184,60 € más 18,46 € correspondiente al 10 % de IVA), por la retirada e incineración de una ballena varada en la playa de Arbre del Gos el día 27 de mayo, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal Gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en las norma 12.2 de las bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto - como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración*'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, CIF A40163859, por el importe de 203,06 € (184,60 € más 18,46 € correspondiente al 10 % de IVA), que corresponde a la factura FV20/05/0883 por la retirada e incineración de una ballena varada en la playa de Arbre del Gos y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos otras empresas y profesión', con número de propuesta 2020/3604, ítem 2020/104060 (DO 2020/11400, RDO 2020/3255)."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000214-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar diversos projectes d'obres conforme al conveni amb l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües (EPSAR) per a l'execució d'infraestructures de millora en les instal·lacions municipals de sanejament i depuració.		

"HECHOS

I. Consta en el expediente Resolución de aprobación de presupuesto definitivo relativo a varias actuaciones dentro del ámbito del convenio suscrito en fecha 21 de febrero de 2000 entre el Ayuntamiento de València y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas (EPSAR) para la ejecución de infraestructuras de mejora en las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

II. La citada Resolución hace referencia al acta número 20 de la Comisión Técnica y Mixta de Seguimiento del convenio celebrada el 8 de febrero de 2018, y se concluye que se financiarán proyectos por importe de 1.151.289,20 € (IVA incluido), resultante de calcular el 90 % del importe global de las actuaciones, mientras que a este Ayuntamiento le correspondía financiar un 10 % 127.921, 02 € (IVA incluido).

III. En informe técnico de fecha 23 de junio de 2020, los técnicos municipales del Ciclo Integral del Agua, emiten informe con relación de los proyectos objeto de aprobación, y que se encuentran en trámites para licitación, por importe total del 998.521, 31 €, indicando que por su importe no precisan supervisión, y asimismo se comprueba la realidad geométrica de los terrenos, así como la disponibilidad de los mismos para su normal ejecución, incluyendo los siguientes proyectos, obrantes en el expediente:

Actuación PLC(S5 a S7) en diversas instalaciones electromecánicas (98.043,35 €)

Edar Perellonet, sistema by pas en reactores con decantadores (57.244,73 €)

Ibiza, adecuación y mejora de bombas de impulsión (177.948,82 €)

Gascó Oliag, sustitución y mejoras de bombas de aguas residuales (82.373,79 €)

Ibiza, adecuación y mejora de rejas de debaste de guesos (229.051,67 €)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Reconversión Edar Massarrojos en estaciones bombeo y vertido a Rocafort (353.858,95 €)

IV. El 3 de julio de 2020, en segundo informe técnico se aclara porque la licitación en curso recoge 6 proyectos, por importe de 998.521,31 euros, en lugar de los 11 iniciales previstos en la licitación.

V. Obra asimismo en el expediente moción de la concejala del Ciclo Integral del Agua, por la que se impulsan los trámites necesarios para aprobar los proyectos objeto de financiación, según convenio con la EPSAR, y para la subsiguiente licitación y adjudicación de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La tramitación del expediente se rige por la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los proyectos de obras que se relacionan a continuación, conforme al convenio suscrito en fecha 21 de febrero de 2000 entre el Ayuntamiento de València y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas (EPSAR), para la ejecución de infraestructuras de mejora en las instalaciones municipales de saneamiento y depuración, por un importe total de 998.521,31 euros IVA incluido:

- Actuación PLC(S5 a S7) en diversas instalaciones electromecánicas (98.043,35 €)

- Edar Perellonet, sistema by pas en reactores con decantadores (57.244,73 €)

- Ibiza, adecuación y mejora de bombas de impulsión (177.948,82 €)

- Gascó Oliag, sustitución y mejoras de bombas de aguas residuales (82.373,79 €)

- Ibiza, adecuación y mejora de rejas de debaste de de guesos (229.051,67 €)

- Reconversión Edar Massarrojos en estaciones bombeo y vertido a Rocafort (353.858,95 €)."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-03602-2020-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament de dos factures corresponents a la prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. Tal i com s'expressa en la moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera que inicia el procediment, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 10 de febrer de 2017 va ser adjudicat a l'empresa SA, Agricultores de la Vega de València el contracte per a la prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València, formalitzat en data 31 de març de 2017. Posteriorment i per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de febrer de 2019, va ser aprovada la primera pròrroga del contracte pel període d'abril de 2019 fins a març de 2020, per import total de 1.083.761,09 euros. Així mateix, per acord de la Junta de Govern Local, de data 6 de març de 2020 va ser aprovada la segona prorroga des de l'1 d'abril de 2020 fins al 31 de març de 2021, per import, igualment, de 1.083.761,09 euros.

Segon. SA, Agricultores de la Vega de València ha presentat factures corresponents a la certificació número 39 dels treballs executats durant el mes de març de 2020, per import total de 92.448,97 euros, dels quals ha sigut necessari imputar 73.680,93 euros al gasto aprovat en la segona pròrroga del contracte, degut a la complexitat dels treballs desenvolupats per esta contracta que no se certifiquen mensualment per dotzenes parts iguals sinó que el personal tècnic del Servici Devesa-Albufera emet ordes a l'empresa d'acord amb les necessitats que es van produïnt. Es per això que l'import de les certificacions varia cada mes. Esta contracta s'executa per unitats de servici, en funció de les ordes que se donen segon les necessitats de cada moment i que varien al llarg de l'any d'acord amb les temperatures, pluges i altres elements meteorològics, afluència de persones que visiten estos ecosistemes, cicles de la vida vegetal i faunística, etc. Dona idea de la complexitat el fet que el servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València es dividix en altres quatre que són: servici de disminució del risc d'incendi, servici de recuperació i conservació, servici permanent de manteniment i adecuació a l'ús públic del medi natural i servici de qualitat ambiental de les zones humides.

Les factures presentades són les següents:

- Factura número 1289, de 16-4-2020, per import de 50.291,12 euros, més 5.029,11 euros de 10 % d'IVA, fent un total de 55.320,23 euros.

- Factura número 1290, de 16-4-2020, per import de 30.684,91 euros, més 6.443,83 euros de 21 % d'IVA, fent un total de 37.128,74 euros.

Tercer. Consta en l'expedient informes del Servici Fiscal Gastos i del Servici Devesa-Albufera.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjuí que es derivaria de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjuí ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en Ia posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civi|, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust -com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, la absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto en la seua totalitat específicament per al mes de març de 2020, contravenint els articles 183 i s.s. del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial Decret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació, en concepte d'indemnització substitutiva, de les factures presentades per l'empresa SA, Agricultores de la Vega de València, amb CIF A46027660, que es relacionen a continuació:

- Factura número 1289, de 16-4-2020, per import de 50.291,12 euros, més 5.029,11 euros de 10 % d'IVA, fent un total de 55.320,23 euros, si bé l'import d'esta factura que es proposa reconèixer per acord de la Junta de Govern Local és de 36.552,19 euros (IVA inclòs).

- Factura número 1290, de 16-4-2020, per import de 30.684,91 euros, més 6.443,83 euros de 21 % d'IVA, fent un total de 37.128,74 euros.

En relació a la factura número 1289, s'han imputat 18.768,04 euros al saldo disponible en l'import autoritzat i disposat per a la primera pròrroga (proposta de gasto número 201900817, item de gasto 2020003680), i actualment està en tràmit el seu reconeixement de l'obligació per resolució delegada per la Junta de Govern Local. La resta de l'import de la certificació 39 -73.680,93 euros- es proposa siga imputada amb càrrec a l'import autoritzat i disposat per acord de la Junta de Govern Local de 6 de març de 2020, que va aprovar alhora la segona pròrroga del contracte des de l'1 d'abril de 2020 fins al 31 de març de 2021.

Segon. L'import total de la despesa -73.680,93 euros-, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2020 FP760 17240 21000, proposta de gasto número 202000982, ítem de gasto número 2020039520. Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació números 2020007685 (36.552,19 euros) i 2020007687 (37.128,74 euros), inclosos en la relació número 2020002930."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2020-000342-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar i reconéixer l'obligació de pagament de la factura corresponent al tancament de protecció dels jardins situats a la plaça de l'Ajuntament per al període de duració de festes falleres 2020.	

"De conformidad con la moción del regidor delegat de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la ciutat de fecha 8 de junio de 2020 en el que se dispone: 'Habiendo sido presentada por entidad Sociedad de Agricultores de la Vega, SA, la factura correspondiente al cerramiento de protección de los jardines sitos en la plaza del Ayuntamiento para el período de duración de fiestas falleras 2020 por importe de 14.478,42, incluido IVA, y visto el informe del Servicio de Jardinería Sostenible, por esta Delegación de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la ciutat, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto de 2020, se considera oportuno se proceda a su tramitación y aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de la mencionada factura'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Realizada la prestación de los suministros, y presentada la factura correspondiente, y de conformidad con la moción mencionada se inician los trámites correspondientes para el reconocimiento de la obligación y pago de la factura nº. 1839 de fecha 21 de mayo de 2020 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660), por importe de 14.478,42 €, correspondiente al cerramiento de protección de los jardines sitos en la plaza del Ayuntamiento para el período de duración de las fiestas falleras 2020.

Por el Servicio de Jardinería Sostenible se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la base 31.4, de las de ejecución del Presupuesto.

Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2020/3173, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales'.

Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2020/3173 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad del cerramiento de los jardines de la plaza del Ayuntamiento para el período de Fallas 2020, imprescindible para su protección, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a los previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación FD310 17100 21000, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. 1839 de fecha 21 de mayo de 2020 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660) por importe de 14.478,42 €, correspondiente al cerramiento para la protección de los jardines sitos en la plaza del Ayuntamiento para el período de duración de las fiestas falleras 2020, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con la propuesta de gastos 2020/3173, ítem del gasto 2020/94270, con documento de obligación 2020/10168 y con relación de facturas 2020/2762."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2019-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar tècnicament l'avantprojecte per a la licitació conjunta de redacció de projecte i execució d'obra d'instal·lació d'un dispositiu per a la generació d'energia elèctrica a partir de les ones a la Marina de València.	

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València suscribió el denominado Pacto de los Alcaldes en 2009 y desde entonces ha mantenido su compromiso que actualmente se concreta en reducir las emisiones de GEI en al menos un 40 %, aumentar la eficiencia energética un 27 %, y alcanzar un uso de energía procedente de fuentes renovables del 27 %, todo ello para el año 2030.

SEGUNDO. Por otra parte, el Ayuntamiento desarrolla sus competencias en transición energética y lucha contra el cambio climático a través de diversas herramientas e iniciativas, desde nuevos instrumentos de planificación, como el denominado Plan de acción para el clima y la energía sostenible en la ciudad de València, hasta la Oficina de la Energía o el Observatorio del Cambio Climático.

En este sentido el Ayuntamiento, a través de cada uno de sus departamentos, lleva a cabo múltiples esfuerzos para cumplir sus compromisos y alcanzar sus objetivos en cuanto a reducción de emisiones y ahorro y eficiencia energética; es notoria la aplicación de medidas de eficiencia energética para reducir en lo posible y de forma progresiva el consumo en sus instalaciones.

Pero es necesario priorizar también la generación en consumo (autoconsumo) y la apuesta decidida por las energías renovables, lo que favorecerá directamente nuestra salud y calidad de vida, contribuirá a frenar el calentamiento global y reducirá nuestra dependencia energética del exterior, lo que repercutirá en un aumento del producto interior bruto y de la competitividad.

En consonancia con esta línea de actuación la Delegación de Emergencia Climática y Transición Energética va a realizar un proyecto piloto de energía renovable consistente en la recuperación de energía de las olas del mar. Este proyecto piloto forma parte del proyecto MAtchUP, que es un Lighthouse project demostrativo financiado por la Comisión Europea, en el que València actúa como coordinadora y ciudad 'faro' de referencia en la implantación de un modelo de regeneración urbana integral y sostenible, a través de soluciones tecnológicas innovadoras en los sectores de la energía, el transporte y las TIC con un importante impacto social susceptible de ser replicado en otras ciudades de la UE.

TERCERO. El proyecto cuenta con un conjunto de acciones entre las que se encuentra el piloto de recuperación de energía undimotriz, de las olas del mar (Wave Energy Recover-WEC) para abastecer el alumbrado público. La acción está parcialmente financiada por el proyecto al 50 % pero la otra parte tiene que ser financiada por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El objetivo general del piloto se centrará en la implementación de un sistema innovador de convertidor de energía de las olas (WEC) capaz de maximizar la energía eléctrica capturada de las olas para suministrar iluminación pública inteligente en el frente marino, identificado como una de las zonas con mayor consumo de electricidad de la ciudad.

La nueva solución será una combinación de un dispositivo específico capaz de capturar la energía de las olas, seguido de un sistema de toma de fuerza para convertir la energía en electricidad y una conexión correspondiente al esquema de alumbrado público. El objetivo es una contribución a la reducción de la huella de carbono y emisiones, estimadas en menos de 10 gCO2eq / kWh, mucho más bajas que los recursos actuales de carbón y gas y también logrando una reducción comparada con otras fuentes renovables, como energía solar, biomasa o eólica (entre 20-30 gCO2eq / kWh). Por otro lado, el coste se estima en alrededor de 0,18 € / kWh para las primeras unidades con un potencial de reducción hasta 0,10 € / kWh en un período de 3 años, gracias principalmente a la puesta a punto de los procesos y reducción de costes de materiales.

CUARTO. Consta en la aplicación presupuestaria de este servicio 2020 FV910 17220 62300 el proyecto de gasto 2020 0047 02 MATCH-UP por importe de 844.194.06 € para dos acciones de Match-Up (dispositivo undimotriz y sistema de acumulación de energía), indistintamente.

QUINTO. Por moción del concejal de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 30 de junio de 2020, se propone que por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética se inicien los trámites para la aprobación de la redacción del proyecto y ejecución de obra para la implantación de este proyecto piloto.

SEXTO. El equipo redactor del anteproyecto ha sido Técnica y Proyectos, SA (TYPSA), con CIF A28171288.

SÉPTIMO. El anteproyecto está constituido por los siguientes apartados:

1. Introducción y objetivos.
2. Localización geográfica.
3. Definición conceptual.
4. Aspectos ambientales.
5. Incidencia en la navegación y operativa portuaria.
6. Estimación de costes.

Anexo I. Planos.

Anexo II. Cálculos.

Indice de Figuras

Indice de Tablas.

OCTAVO. La clasificación de la obra es la de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La clasificación del empresario será la incluida en el grupo I instalaciones eléctricas, categoría 3.

NOVENO. Dada la naturaleza técnica de este proyecto se considera necesario la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes según lo establecido en el art. 234 LCSP.

DÉCIMO. Para la ejecución de la totalidad de las obras proyectadas se estima suficiente un presupuesto de ejecución material (PEM) de 293.990 €, y un plazo de ejecución de seis meses. Para la redacción del proyecto el coste es de 60.000 € más el 21 % IVA (12.600 €) que hace un total de 72.600 €.

No procede la revisión de precios al ser el plazo de duración del contrato inferior a dos años.

UNDÉCIMO. El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a la cantidad de 349.848,1 € incluido el 6 % de beneficio industrial y el 13 % de gastos generales.

DUODÉCIMO. El valor estimado del contrato, importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, e incluyendo la redacción del proyecto asciende a la cantidad de 409.848,10 €.

DECIMOTERCERO. El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA asciende a la cantidad de 495.916,20 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 234 LCSP establece '*1. La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:*

- *a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
- *b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.*

2. En todo caso, la licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto o documento similar y solo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse'.

SEGUNDO. Autorizaciones e informes previos:

Previamente a la licitación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obra se solicitará informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos a pesar de que el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, ya que se trata de obras que afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Previamente a la licitación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obra se solicitará autorización a Capitanía, Autoridad Portuaria, Consorcio Valencia 2007 (La Marina), certificación de no afección a la Red Natura así como exención de procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica – Subdirecciones Generales de Medio Natural y Evaluación Ambiental, respectivamente.

TERCERO. Competencia para la aprobación:

La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el anteproyecto para la licitación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra de instalación de un dispositivo para la generación de energía eléctrica a partir de las olas en La Marina de València redactado por TYPSA, SA, con un presupuesto base de licitación de 495.916,20 € IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FV910 17220 62300 y de acuerdo con los términos de financiación del proyecto de financiación europea MATCH-UP."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la convocatòria de la vintena edició dels Premis al Mèrit Esportiu de la Ciutat de València.	

"I. Por iniciativa de la Delegación de Deportes vienen concediéndose anualmente los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, que tienen por objeto reconocer los mejores resultados logrados durante el año, así como la labor a favor del deporte, realizada por las entidades y los/las deportistas valencianos/as o que hayan desarrollado su labor en la ciudad de València.

II. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes se propone aprobar la convocatoria de la vigésima edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, correspondientes a los resultados y actividades desarrolladas a lo largo del año 2019, de acuerdo con las bases que obran en el expediente.

III. El órgano competente para proceder a la convocatoria y concesión de los premios, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar la convocatoria de la vigésima edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, destinados al reconocimiento por la labor desarrollada a lo largo del año 2019 por los/las deportistas valencianos/as, los clubes, los medios de difusión, a la trayectoria deportiva más destacada y aquellas entidades que hubieran contribuido a fomentar la práctica del deporte en la ciudad de València.

Segundo. Aprobar, igualmente, las bases que han de regular dicha convocatoria, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios, según consta en el documento que obra en el expediente tramitado al efecto y que se transcribe a continuación:

BASES DE LA VIGÉSIMA EDICIÓN DE LOS PREMIOS AL MÈRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2019

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de la vigésima edición de los Premios al Mérito Deportivo Ciudad de València, de modo que se reconozcan los mejores resultados deportivos logrados durante el año 2019, así como la labor en favor del deporte, realizados por las entidades, los deportistas valencianos y las deportistas valencianas o que hayan desarrollado su labor en València.

SEGUNDA. ÁMBITOS Y MODALIDADES DE LOS PREMIOS

Se convocan las siguientes modalidades en diferentes ámbitos:

Ámbito de deporte de competición oficial y alto nivel: la finalidad es premiar los resultados conseguidos por la participación de deportistas y clubes de la ciudad de València en su participación en las competiciones oficiales de máximo nivel:

- Al deportista más destacado.
- A la deportista más destacada.
- Al deportista con discapacidad más destacado.
- A la deportista con discapacidad más destacada.
- Al equipo o club deportivo más destacado.
- Al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional.
- A la trayectoria deportiva más destacada.

Ámbito del deporte en edad escolar: la finalidad es recompensar la participación de jóvenes deportistas menores de 16 años que más hayan destacado en las competiciones en edad escolar y reconocer a las entidades que más se preocupan para la promoción del deporte en este ámbito:

- Al deportista en edad escolar más destacado.
- A la deportista en edad escolar más destacada.
- Al deportista en edad escolar con discapacidad más destacado.
- A la deportista en edad escolar con discapacidad más destacada.
- Al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- A la entidad, asociación o centro educativo que más haya apoyado el deporte en edad escolar.

Ámbito del deporte popular: la finalidad es premiar la participación ciudadana y el apoyo en la organización de los acontecimientos deportivos populares que se celebran en la ciudad y en sus barrios:

- Al deportista más destacado en el ámbito del deporte popular.
- A la deportista más destacada en el ámbito del deporte popular.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el deporte popular.

Ámbito de voluntariado deportivo: la finalidad es reconocer la labor que desarrollan de forma altruista el colectivo del voluntariado deportivo en la ciudad de València:

- Al voluntario deportivo más destacado.
- A la voluntaria deportiva más destacada.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el movimiento del voluntariado deportivo en la ciudad de València.

Otros ámbitos relacionados con el deporte:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad.
- Al mejor artículo o reportaje periodístico.
- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte de la ciudad.
- A la entidad deportiva que más haya promovido la igualdad de género en la práctica de la actividad física y el deporte en la ciudad.

Premio Amorós[1] al Mérito Deportivo Ciudad de València:

Se trata de un premio mención especial que se concede a una persona física para reconocer la labor desarrollada por el deporte en la ciudad de València.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS PREMIADAS

3.1. Para la concesión de los siguientes premios:

Al deportista más destacado, a la deportista más destacada, al deportista con discapacidad más destacado, a la deportista con discapacidad más destacada, al deportista en edad escolar más destacado, a la deportista en edad escolar más destacada, al deportista en edad escolar con discapacidad más destacado, a la deportista en edad escolar con discapacidad más destacada, al deportista popular más destacado, a la deportista popular más destacada, a la trayectoria deportiva más destacada, al equipo o club deportivo más destacado y al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado, será condición primera que se trate de deportistas valencianos y valencianas, residentes o que militasen en clubes de la ciudad, y en el caso de los equipos y clubes valencianos, que tengan su sede y desarrollen su actividad en la ciudad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.2. Respecto al premio al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional, logrado individual o colectivamente, se tendrán en cuenta aquellos que superen el ámbito nacional y busquen una proyección internacional de la ciudad de València.

3.3. Respecto al premio a la entidad que más haya apoyado la igualdad de género en el deporte, se tendrá en cuenta aquellas entidades que hayan desarrollado proyectos en la ciudad de València.

3.4. Los siguientes premios:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad de València,

- al mejor artículo o reportaje realizado en cualquier medio de difusión, referido al deporte en la ciudad,

- a la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio,

- a la trayectoria deportiva más destacada,

- premio 'Amorós al Mérito Deportivo',

no quedarán circunscritos a la realidad local, sino que, por el contrario, quedan abiertos al ámbito nacional e internacional.

CUARTA. PROPUESTAS

Podrán formular las propuestas de concesión de los premios las federaciones deportivas legalmente constituidas, los clubes y demás entidades deportivas, otras entidades no deportivas pero vinculadas al deporte, los medios de difusión, deportistas en activo así como deportistas ya retirados de las grandes competiciones, universidades, colegio profesional, asociaciones de gestores, y todos ellos valencianos o valencianas o vinculados al deporte en la ciudad como garantía de conocimiento de su realidad deportiva.

Así mismo, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, a través de su Servicio Deportivo, podrá presentar propuestas de concesión de premios, de conformidad con las sugerencias que la ciudadanía puede hacerle llegar por correo electrónico a la siguiente dirección premisesportvalencia@fdmvalencia.es.

QUINTA. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Alcaldía de València, preferentemente en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de València o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el art. 16 de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El plazo de presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes han de ir acompañadas de un dossier sobre la candidatura propuesta, en el que se fundamenten sus méritos.

La presentación de los candidatos y candidatas conlleva la aceptación de las presentes bases.

SEXTA. JURADO

El jurado estará constituido por los siguientes miembros:

Presidencia:

Alcalde de la ciudad, o vocal en quien delegue.

Vocalías:

Concejala de Deportes del Ayuntamiento de València.

Secretaria autonómica de Cultura y Deporte.

Diputado provincial de Deportes.

Dos periodistas, uno a propuesta de la Asociación Profesional de Periodistas Deportivos y otro a propuesta de la Unión de Periodistas Valencianos.

Un/a presidente/a de las federaciones deportivas.

Un/a presidente/a de un club deportivo de la ciudad.

Un/a deportista valenciano destacado o con vinculación a la ciudad, ya retirado de la alta competición.

Secretaría:

El secretario de la Corporación o funcionario o funcionaria con titulación superior en quien delegue.

El director gerente del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, dado que según los estatutos actúa como oficina técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València, asistirá a las reuniones del jurado, en calidad de asesor técnico, con voz pero sin voto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Todas las personas premiadas serán elegidas por el jurado, entre los candidatos y las candidatas que se presenten en forma y en fecha a excepción del Premio Amorós al Mérito Deportivo de la Ciudad de València que lo elegirá directamente la Junta de Gobierno Local a propuesta de la concejala de Deportes.

SÉPTIMA. OTORGAMIENTO

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como su interpretación.

Los premios se otorgarán a las personas y entidades que a juicio del jurado se consideren merecedoras de los mismos, en cada una de las modalidades referidas.

A juicio del jurado, cuando concurran más de una persona o entidad con méritos similares para obtener uno de los premios, podrán concederse ex-aequo.

Atendiendo al carácter educativo y de promoción del deporte en edad escolar y con la finalidad de poder reconocer el trabajo a un mayor número de jóvenes deportistas, el jurado podrá conceder solo en este ámbito (al deportista en edad escolar más destacado, a la deportista en edad escolar más destacada, al deportista en edad escolar con discapacidad más destacado, a la deportista en edad escolar con discapacidad más destacada y al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado) como máximo un premio (trofeo conmemorativo) y dos menciones (mención plata y mención bronce) en aquellos casos que se opte al reconocimiento por resultado deportivo.

El jurado podrá declarar desierta aquella o aquellas modalidades en las que considere que no concurren en la persona candidata suficientes méritos para otorgar el premio.

El fallo del jurado se emitirá a lo largo del año 2020, con carácter de inapelable, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, para su aprobación mediante el correspondiente acuerdo, los resultados se publicarán en la web municipal www.valencia.es y en el tablón de edictos electrónico.

OCTAVA. PREMIO

El premio consistirá en un trofeo en el que constará, además del escudo y el logotipo del Ayuntamiento, el nombre de la persona o el equipo ganador, el año de edición y la modalidad por los que se otorga el premio.

NOVENA. PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico, en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es, en la página web del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal www.fdmvalencia.es y en los medios de comunicación en que el organismo autónomo tiene contratados espacios informativos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

[1] Francisco Amorós y Ondeano (València 1770 - París 1848), pedagogo y militar valenciano, es conocido internacionalmente por ser uno de los fundadores de la Educación Física moderna. A Francisco Amorós y Ondeano se le debe, por ejemplo, los primeros pasos decididos y sistemáticos para introducir la educación física en el programa de las escuelas primarias. La gimnasia amorosiana, se ha practicado hasta hace pocas décadas en la escuela, en el instituto y en el ejército.

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconéixer una obligació a favor de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal.	

"HECHOS

1º. El organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal presentó memoria justificativa de las necesidades de gasto corriente, subvenciones e inversiones, por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (552.732,82 €), que deberán realizarse con una nueva aportación del Servicio de Deportes.

2º. No existiendo crédito adecuado y suficiente para realizar la nueva aportación se ha tramitado la correspondiente modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020 se ha aprobado la 24ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (552.732,82 €), que tiene por objeto financiar el incremento del Presupuesto de gastos en los capítulos II y IV del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3º. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Deportes se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (552.732,82 €).

4º. Se ha elaborado la propuesta de gasto 2020/3597, ítem 2020/103980, documento de obligación 2020/11319 y relación de documentos de obligación 2020/3242, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, denominada 'Transferencias a organismos autónomos administrativos de la Entidad Local', por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (552.732,82 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. De conformidad con la base 21ª de ejecución del Presupuesto de 2020 se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, con NIF P9625205A, por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (552.732,82 €) con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, denominada 'Transferencias a organismos autónomos administrativos de la Entidad Local', destinado a financiar el incremento del Presupuesto de gastos en los capítulos II y IV del mencionado organismo autónomo, según propuesta de gasto 2020/3597, ítem 2020/103980, documento de obligación 2020/11319 y relación de documentos de obligación 2020/3242, de conformidad con lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000405-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a l'Associació Amics del Corpus de la Ciutat de València.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 54 de data 13 de setembre de 2019 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2019 entre l'Ajuntament de València i l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de set mil cinq-cents euros (7.500 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconéixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/01841, ítem gasto 2019/066310), quedant subjecta la entitat beneficiària de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i al compliment de l'activitat subvencionada, fins el 30 de desembre de 2019, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 30 de desembre de 2019 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció.

Tercer. De l'anàlisi de les factures remeses per l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València per a la justificació de la quantitat concedida, es desprén que la relació de pagaments correctament presentats i per tant admesos com a justificació de la subvenció rebuda són dos transferències bancàries per import total de 4.500 euros, inferior a la quantitat a justificar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quart. En data 15 de maig de 2020, la Junta de Govern Local acordà iniciar expedient de reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, per incompliment parcial de l'obligació de justificació, per un import total de 3.000 euros (quantitat sense justificar) més els interessos de demora corresponents des de la data de pagament de la subvenció (18 de setembre de 2019) fins la data de la proposta d'acord (30 d'abril de 2020). Vist que la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, (prorrogada per a 2019 i per a 2020) disposició addicional cinquantena setena, punt 3, fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent, la quantitat total a reintegrar és de 3.069,55 euros.

Cinqué. En data 15 de juny de 2020, a l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València ha efectuat l'ingrés de la quantitat de 3.069,55 euros en el compte ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularitat de l'Ajuntament de València, en concepte de reintegrament de la quantitat indegudament rebuda més els corresponents interessos de demora (manament d'ingrés CO.NO.P METÁLICO E 2020/35110).

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2019: EF580 33800 48920

Proposta gasto: 2019/01841

Ítem gasto: 2019/066310

Quantitat subvencionada: 7.500,00 euros.

Quantitat justificada: 4.500,00 euros.

Quantitat sense justificar: 3.000,00 euros.

Interessos de demora: 69,55 euros, des de la data de pagament de la subvenció (18 de setembre de 2019) fins la data de comunicación de l'obligació de reintegrament (30 d'abril de 2020), al 3,75 %, tipus d'interés legal dels diners assenyalats per la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat vigent.

Quantitat total reintegrada: 3.069,55 euros.

Sisé. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servici Fiscal Gastos.

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72; 84 i 91 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la justificació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd*'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 €, i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació especifica*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de set mil cinc-cents euros (7.500 €) a favor de l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 13 de setembre de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/01841, ítem gasto 2019/066310), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 i 91 del reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte i el reintegrament comprenen la justificació exigible.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2019: EF580 33800 48920

Proposta gasto: 2019/01841

Ítem gasto: 2019/066310

Quantitat subvencionada: 7.500,00 euros.

Quantitat justificada: 4.500,00 euros.

Quantitat sense justificar: 3.000,00 euros.

Interessos de demora: 69,55 euros, des de la data de pagament de la subvenció (18 de setembre de 2019) fins la data de comunicació de l'obligació de reintegrament (30 d'abril de 2020), al 3,75 %, tipus d'interés legal dels diners assenyalats per la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat vigent.

Quantitat total reintegrada: 3.069,55 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

35	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-000960-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Dona compte de la decisió dels Comités de Selecció dels projectes de la Falla Oficial Gran i Infantil de l'Ajuntament per a l'any 2021.	

"En relación a las actas de los Comités de Selección de fecha 17 y 18 de junio de 2020, constituidos para la selección de proyectos para la realización y el montaje de las Fallas Infantil y Grande del Ayuntamiento de València para el año 2021, y de conformidad con el resultado expresado en las mismas, y lo previsto en las bases 2, 3 y 7 de las bases reguladoras, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se procede a la concesión del premio del proyecto de la Falla Grande y de la Falla Infantil para este año.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por medio de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la decisión, por mayoría, del Comité de Selección del proyecto respecto de la Falla Oficial Grande del Ayuntamiento para el año 2021 y, en consecuencia, conceder el premio consistente en la elección del esbozo de la Falla Grande, con el lema 'PROTEGIX ALLÓ QUE ESTIMES' presentada por Alejandro Santaeulalia Serrán, con DNI *** 5970 **, del proyecto de esta falla de acuerdo con la base 7ª de las que regulan este proceso de selección.

Segundo. Quedar enterada de la decisión, por unanimidad, del Comité de Selección del proyecto respecto de la Falla Oficial Infantil del Ayuntamiento para el año 2021 y, en consecuencia, conceder el premio consistente en la elección del proyecto de la Falla Infantil, con el lema 'TAMBÉ?' presentada por José Luis Ceballos García, con DNI ***7590**, y Francisco Sanabria Casado, con DNI ***8180**, del proyecto de esta falla de acuerdo con la base 7ª de las que regulan este proceso de selección.

Tercero. Iniciar expediente de contratación para la realización y montaje de la Falla Grande para el año 2021, por un importe de 205.000,00 €, IVA incluido, y de la Falla Infantil para el año 2021, por un importe de 28.500,00 €, IVA incluido, de acuerdo con las bases del proceso de selección de proyectos y el gasto plurianual, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', de los ejercicios presupuestarios de 2020 y 2021 (propuesta 2020/2641, items 2020/76500 y 2021/5690, para la Falla Grande, items 2020/76510 y 2021/5700 para la Falla Infantil)."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de caixes de diferent grandària amb destinació a l'Hemeroteca Municipal.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 2.340,87 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación del siguiente servicio:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
CARTONAJES A. TOLOSA, SL CIF B96006945	FRA 23. Fecha 29 de mayo de 2020, suministro de cajas de diferentes tamaños para la Hemeroteca Municipal	2.340,87 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33210 22199, 'OTROS SUMINISTROS', propuesta de gasto 2020/3557, ítem de gasto 2020/103100 por importe de 2.340,87 euros, documento de obligación 2020/11267 e incluido en la relación de documentos 2020/3204.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
CARTONAJES A. TOLOSA, SL CIF B96006945	FRA 23. Fecha 29 de mayo de 2020, suministro de cajas de diferentes tamaños para la Hemeroteca Municipal	2.340,87 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33210 22199, 'OTROS SUMINISTROS', propuesta de gasto 2020/3557, ítem de gasto 2020/103100 por importe de 2.340,87 euros, documento de obligación 2020/11267, incluido en la relación de documentos 2020/3204."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000267-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport la concessió d'una subvenció per a l'adquisició d'equipament per a les biblioteques i agències de lectura públiques de la xarxa de l'Ajuntament de València.	

"HECHOS

Primero. En fecha 2 de diciembre de 2016 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la Orden 76/2016, de 29 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Posteriormente, en fecha 17 de junio de 2020 se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 11 de junio de 2020 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Tercero. El procedimiento que se establece para la concesión de las ayudas es el de régimen de concurrencia competitiva, al que pueden acceder todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana titulares de centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana. Para su solicitud se establece el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de 11 de junio de 2020 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. El Ayuntamiento de València, dentro del Servicio de Acción Cultural, cuenta con una Red de Bibliotecas Públicas Municipales, así como con una sala de estudio, una hemeroteca y una biblioteca histórica, integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana. Esta se extiende a los distintos barrios de la ciudad y a través de ella se presta a los ciudadanos un servicio de acceso a la cultura, a la información y al entretenimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Por moción de la delegada de Acción Cultural de fecha 3 de julio de 2020 se propone iniciar los trámites oportunos para solicitar la concesión de estas ayudas para la adquisición de equipamiento.

Sexto. El objeto de la mencionada subvención es cubrir hasta el 50 % de los gastos ocasionados en la adquisición de equipamiento que se describen en el punto cuarto de la Resolución de 11 de junio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el punto décimo de la mencionada Resolución la justificación de la subvención se debe realizar en el momento de la solicitud de la misma mediante la presentación ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, según el artículo sexto de la referida Resolución. Así pues, se ha procedido por parte del Servicio de Acción Cultural a recopilar la factura que cumple con los requisitos necesarios para formar parte de esta justificación y se ha constatado que el importe total de la misma asciende a 72.593,41 euros (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación aplicable, además de los preceptos incluidos en el artículo 148.1.15 de la Constitución Española y en el artículo 49.6 del Estatuto de Autonomía sobre las competencias estatales y autonómicas en materia de bibliotecas, es la regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. La Orden 76/2016, de 29 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV 2-12-2016).

Tercero. La Resolución de 11 de junio de 2020 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca para el ejercicio 2020 las subvenciones para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV 17.06.2020).

Cuarto. Resulta competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local y ello en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la concesión de una subvención para la adquisición de equipamiento para las bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, regulada en la Orden 76/2016, de 29 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 02.12.2016), con la aceptación de las condiciones establecidas en las bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Adoptar el compromiso de destinar la totalidad de la subvención a la financiación de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento en mobiliario (mesas, sillas, sillones, *pufs*, estanterías, carros de transporte de libros, elementos de almacenaje de materiales especiales, revisteros, etc.) y declarar que el importe total del gasto realizado en equipamiento, está dentro de plazo fijado por la bases que regulan la concesión de la presente subvención, ha sido de 72.593,41 euros, (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS).

Tercero. Facultar a la concejala delegada de Acción Cultural, María Teresa Ibáñez Giménez, a realizar todos los trámites y gestiones necesarios para solicitar la mencionada subvención."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000272-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la composició de la Comissió Avaluadora que ha d'intervindre en la concessió de les ajudes a les arts escèniques 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas los días 15 de mayo de 2020, 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 aprobó las convocatorias, bases y gastos para la concesión de ayudas a las artes escénicas 2020 de la ciudad de València en las siguientes categorías respectivamente:

- Ayudas a Festivales y Circuitos Escénicos.

- Ayudas a la Producción Escénica.

- Ayudas a la Programación en espacios escénicos privados.

Quedan pendientes de aprobación las categorías de Residencias de Creación y Proyectos de Especial Interés.

Segundo. Estando próxima la concesión de las mismas, mediante moción de fecha 3 de julio de 2020, la concejala delegada de Acción Cultural propone el nombramiento de la Comisión Evaluadora que ha de intervenir en la concesión de las ayudas de las cinco convocatorias mencionadas, siendo el contenido de dicha moción consecuencia lógica de las convocatorias referidas, y en aplicación de las bases que regulan las mismas.

Tercero. De conformidad con lo previsto en las respectivas convocatorias, en las que literalmente se dispone que la Comisión Evaluadora estará formada por: '(…) Tres vocales designados por la concejala delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes', se ha procedido a incorporar al expediente los currículums vitae de los tres miembros, que no pertenecen a esta Corporación, y que han sido propuestos y que reflejan el cumplimiento de esta circunstancia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las bases que regulan cada una de las cinco convocatorias de ayudas a las artes escénicas, tres de ellas aprobadas en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 15 de mayo de 2020, 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020.

II. En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la composición de la Comisión Evaluadora que ha de intervenir en la concesión de las ayudas a las artes escénicas 2020 en las categorías siguientes: Residencias de Creación, Festivales y Circuitos, Proyectos de Especial Interés, Producción Escénica y Programación en espacios privados que queda establecida de la siguiente manera:

- Presidenta:

  ******

- Vocales:

  ******

  ******

  ******

- Secretario:

  ******."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.	

"L'Ajuntament de València i la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, tenen intenció de col·laborar en la realització d'activitats culturals amb l'objectiu tant de consolidar com de fomentar l'oferta cultural de la ciutat de València com, així, donar suport a l'Ajuntament de València, emetent informes de assessorament per als servicis de l'Àrea de Cultura, havent continuat amb la citada col·laboració durant els propers anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En data 9 de juny de 2020, per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, per al desenvolupament de les activitats acadèmiques, docents i de recerca vinculades a la realització del Màster en Gestió del Patrimoni Arquitectònic en la seua edició 2020.

Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives' per un import de 20.000,00 €.

No es té coneixement en el Servici que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Així mateix l'entitat Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedixen obtindré subvencions públiques, conforme l'establit en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servici de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servici gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i annex II de les BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra a l'expedient memòria justificatiu de l'instructor, de conformitat amb l'establit a l'article 50.1 de la llei 40/2015, que garantix que l'entitat beneficiària reunix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 28.4.2. de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprobada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament per a l'exercici 2020, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas al conveni de col·laboració amb l'entitat Reial Acadèmia Belles Arts de Sant Carles per al exercici 2020 i prevista en el Plà Estratègic de Subvencions 2020-2022 aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretària a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establit en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes de l'Assessoria Jurídica Municipal, del Servici de Recursos Culturals i del Servici Fiscal Gastos, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar un conveni de col·laboració entre l'excel·lentíssim Ajuntament de València i la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I per a l'any 2020 regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'*CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCM. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA REIAL ACADÈMIA DE BELLES ARTS DE SANT CARLES PER L'ANY 2020*

València, a _____

ES REUNEIXEN

D'una part, el Sr. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'Ajuntament de València, amb CIF P4625200C, en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I, de l'altra, el Sr. Manuel Muñoz Ibáñez, president de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni de col·laboració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia _____, i a dit efecte.

EXPOSEN

Que l'Ajuntament té entre les seues atribucions la promoció cultural en l'àmbit de la Ciutat de València (en pròpia iniciativa o en coordinació amb altres entitats privades i administracions públiques), atribucions que es concreten en l'organització de diverses activitats que venen a parar en benefici de la ciutadania, realitzades sota els principis de pluralitat i llibertat, i fonamentada en criteris d'exigència i qualitat que s'apliquen a totes i cadascuna de les propostes.

La Reial Acadèmia de Belles Arts de San Carles, els estatuts fundacionals de la qual foren aprovats pel rei Carles III, per Reial Despatx de 14 de febrer de 1768, és una corporació cultural d'interès públic i durada indefinida, amb plena capacitat jurídica i d'obrar i té per objecte, d'acord amb allò que disposa l'article 3 de l'Ordre del 29 de maig de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència per la qual s'estableix l'estructura i aprova la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

composició de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles s'aproven els seus estatuts, 'el foment de les Belles Arts en totes les seues branques i expressions, promovent, estimulant i contribuint a la seua ensenyança, exercici i difusió, així com vetlant per la conservació i enriquiment del patrimoni històric, natural i cultural d'Espanya, i en particular, de la Comunitat Valenciana'.

La Real Acadèmia és una institució de caràcter consultiu de la Generalitat Valenciana en matèria de patrimoni cultural. En este sentit, apareix expressament reconeguda per l'article 7.1 de la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, que informa, entre altres, dels procediments que s'instruïen tant per a la declaració d'un bé d'interès Cultural, com els que es promouen d'ofici per la Direcció General competent en matèria de Patrimoni Cultural per a la inscripció d'un bé en la Secció Segona de l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià, com per a la declaració d'un Bé de Rellevància Local, de conformitat amb allò que preceptuen els articles 27.5 i 48.2 de la referida norma.

Els fons econòmics de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, segons l'article 44 dels seus estatuts rectors, a més dels seus ingressos procedents de les seues pròpies activitats, consistiran primordialment, atesa la seua alta i qualificada funció consultiva de l'Administració Pública de la Generalitat en matèria de Patrimoni Cultural, que li atorga la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en les ajudes i subvencions que reba.

Per tot açò, i considerant la coincidència d'objectius entre l'Ajuntament de València i la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, ambdues institucions acorden formalitzar un conveni de col·laboració conformement a les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'aquest conveni és establir la col·laboració entre la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles i l'Ajuntament de València, per a la promoció, consulta i desenvolupament de les funcions pròpies dels servicis que conformen l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament i contribuir en el desenvolupament dels fins culturals i didàctics i el funcionament de la institució.

La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, en compliment de l'alta funció consultiva de l'Administració Pública de la Generalitat, que li atribuïx l'article 7 de la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià i de la didàctica que se li assigna legal i indelegablement, és una corporació de dret públic que en virtut de les referides atribucions, emet actes administratius, encara que estos se substancien en informes o juïns de valor, en alguns casos amb abast legalment vinculant, simultaniejant-los amb activitats de foment del patrimoni cultural radicat en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana.

A més a més, els fons econòmics de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, segons l'article 44 dels seus estatuts rectors, a banda dels ingressos procedents de les seues pròpies activitats, es nodreixen primordialment, atesa la seua alta i qualificada funció consultiva de l'Administració Publica de la Generalitat en matèria de Patrimoni Cultural, que li atorga la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, de les ajudes i subvencions que reba amb càrrec als pressupostos de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGONA. MODALITATS DE COL·LABORACIÓ

En el marc d'actuació d'este acord, es desenvoluparan les següents accions:

2.1 L'Ajuntament podrà sol·licitar la col·laboració de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles en les següents matèries:

- Realització d'informes d'idoneïtat per a les propostes de concessió dels honors i distincions (nomenaments, medalles, noms de carrers …) de l'Ajuntament de València.

- Assessorament en la idoneïtat d'eventuals publicacions per part del Servici de Recursos Culturals sobre diferents temàtiques.

- Col·laboració en les activitats que desenvolupe el Servici de Recursos Culturals a través de conferències, taules rodones o classes magistrals (programes de Cultura als barris, Cultura als pobles de València, Fira del Llibre…).

- Eventual participació com a membres de jurats o de tribunals avaluadors per a la concessió d'ajudes a projectes culturals o de premis.

- Assessorament en la programació d'activitats culturals realitzades pel Servici de Recursos Culturals que estiguen vinculades a les Belles Arts.

- Assessorament en qüestions de conservació preventiva i restauració de les peces que conformen les col·leccions dels museus de Cultura Festiva.

- Assessorament i ajuda en temes d'investigació i divulgació del patrimoni festiu.

- Contribució en activitats didàctiques de la cultura festiva de la ciutat de València.

- Assessorament en els planejaments estratègics de la Regidoria de Cultura Festiva referits a la festa de les Falles.

- Participació i assessorament en concursos artístics promoguts per la Regidoria de Cultura Festiva.

- Col·laboració en l'organització de conferències, cursos, exposicions i altres actes culturals promoguts per la Regidoria de Cultura Festiva.

- Difondre les publicacions de caràcter divulgatiu de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles a la Xarxa de Biblioteques Públiques Municipals.

- Posar a disposició els espais d'Iniciativa Cultural de las Biblioteques Públiques Municipals per a activitats que consideren oportunes i d'interès per a difondre, tant exposicions d'artistes valencians, com conferències per apropar a la ciutadania el coneixement i apreci del patrimoni artístic valencià.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Difondre les activitats de la Reial Acadèmia a la Xarxa de Biblioteques Públiques Municipals per a la informació dels usuaris i la ciutadania en general.

- Compartir i coordinar recursos.

- Emetre, a requeriment del Servici de Patrimoni Històric i Artístic, l'informe exigit per l'article 27 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en la tramitació del procediment de declaració d'un Bé d'Interès Cultural.

- Emetre, a requeriment del Servici de Patrimoni Històric i Artístic, informe en relació amb els procediments de declaració de Béns de Rellevància Local.

- Emetre, a requeriment del Servici de Patrimoni Històric i Artístic, l'informe previst en l'article 44 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en relació amb la possibilitat de disgregar una col·lecció moble declarada Bé d'Interès Cultural.

- Emetre, a requeriment del Servici de Patrimoni Històric i Artístic, informes en qualsevol altre supòsit en què la vigent legislació exigisca que informe a qualsevol de les institucions consultives descrites en l'article 7 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià.

- Assessorar al Servici de Patrimoni Històric i Artístic en els procediments d'instal·lació de plaques commemoratives o d'altre tipus de mobiliari urbà d'eixe caràcter, quan es considere procedent per este servici.

TERCERA. APORTACIÓ ECONÒMICA

L'aportació de l'Ajuntament de València a la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles s'estableix en vint mil euros (20.000,00 €) anuals amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'altres transferències nominatives', del vigent Pressupost municipal.

Esta aportació econòmica municipal serà compatible amb l'obtenció d'altres ingressos per a la mateixa finalitat i es transferirà al compte corrent núm. ES89 2077 0374 8331 0782 8631, a nom de Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles.

Quan les actuacions hagen sigut finançades, a més de per la present subvenció, amb fons o altres subvencions o recursos, deurà acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació dels susdits fons a les activitats subvencionades. Per a això, el secretari de la Junta General de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles emetrà un certificat comprensiu de les subvencions, ajudes o aportacions de qualsevol tipus obtingudes d'altres persones públiques o privades per a finançar l'actuació.

Els fons es lliuraran en pagament únic, una vegada signat el conveni per ambdues parts.

QUART. PUBLICITAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles assumeix el compromís d'incloure el logotip de l'Ajuntament de València, amb presència idèntica al de la Generalitat, en tot allò que es referisca a representació i imatge gràfica, tant en material imprès (programes, fullets, cartells …) com en la difusió que se'n realitze.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR

El present conveni té vigència per a l'any 2020 i podrà prorrogar-se per acord de les parts fins un màxim de 4 anualitats. Per a futures anualitats es concretarà mitjançant l'aprovació del corresponent conveni, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i prèvia fiscalització del gasto per part de la intervenció municipal.

SISENA. JUSTIFICACIÓ

La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles haurà de realitzar les justificacions conforme a allò que estableixen la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, presentant en el termini d'un mes des de la finalització del periode per a la realització de l'activitat subvencionada, de conformitat al que establix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006, que contindrà:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si es escau, data de pagament.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil ol amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- En el supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, i en concret els relacionats amb:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Reial Acadèmia, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

SÈPTIMA. MODIFICACIÓ

Les parts podran modificar el present conveni en qualsevol moment per acord exprés de les parts signatàries.

La modificació del contingut del conveni requerirà acord unànime dels signants.

OCTAVA. RESOLUCIÓ

El present conveni podrà resoldre's per les següents causes:

1. Per mutu acord entre les parts.

2. Per expiració del termini de durada.

3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure lleialtat.

4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-lo per conclòs.

5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'este conveni.

6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en este conveni o en la normativa vigent.

En el cas que es procedirà a la resolució del present document, ambdues parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.

NOVENA. NATURALESA DE L'ACORD

El present conveni té caràcter administratiu i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I COORDINACIÓ

Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament del conveni, per bé que els equips tècnics i responsables d'ambdues institucions estaran en estret contacte, comunicant-se o reunint-se sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació i l'òptim desenvolupament de les accions.

L'aplicació i execució d'aquest conveni de col·laboració, incloent-hi a dit efecte tots els actes jurídics que es pogueren dictar en la seua execució i desenvolupament, no podrà suposar obligacions econòmiques afegides per a l'Ajuntament, i, en qualsevol cas, seran atesos pels seus mitjans personals i materials.

ONZENA. NORMATIVA

La subvenció que es concedeix a l'empara del present conveni queda sotmesa en la seua regulació a allò que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i al RD 887/2006, pel qual s'aprova el reglament, així com a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i allò que estableixen les bases d'execució del Pressupost de l'Ajuntament.

Al present conveni li serà d'aplicació el Títol X de la Llei 1/2015 de 6 de febrer d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions.

DOTZENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Totes dues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal de la contra part als quals accedisquen en virtut d'aquest conveni, seran tractats d'acord amb el que s'estableix en la Llei orgànica 3/2018, de drets digitals, que deroga la Llei orgànica 15/1999, en els termes de la seua disposició derogatòria única i la resta de legislació aplicable.

TRETZENA.

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en relació amb la interpretació i aplicació del present conveni, les parts deuran sotmetre's a allò que es disposa en l'art. 11.1 g del RD 176/2014, a la jurisdicció contenciosa administrativa.

I perquè hi conste, els compareixents signen el present document al lloc i la dat de l'encapçalament, en triplicat exemplar'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa de 20.000,00 €, el qual es consignarà a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, 'Altres transf. nominatives', del vigent Pressupost (prop. 2020/912; ítem 2020/037120).

Tercer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovat el conveni amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quart. Com a mesura excepcional, en cas que la suspensió de la realització del projecte subvencionat siga atribuïble a la imposició de mesures derivades de l'estat d'alarma sanitària a causa del COVID-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses contretes sense perjuí que hagen sigut efectivament executades en compliment de les mesures de restricció de la mobilitat personal i de confinament o de qualsevol altra que hagen de complir-se com a conseqüència de l'estat d'alarma.

Amb esta mesura es pretén pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar en les entitats que els promouen, així com contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servici de Recursos Culturals.

Quint. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2017-001344-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de redacció del projecte executiu de les obres de rehabilitació de l'antiga Casa dels Bous.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 26 amb data 18/05/2020 emesa per El Fabricante de Espheras Coop. V., amb CIF F 98794514, pertanyent a un contracte amb número de Resolució CF-2194, de data 12/09/2018, en concepte de 'Honorarios por la redacción del proyecto ejecutivo de las obras de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous', per un import de vint-i-nou mil sis-cents quaranta-cinc euros (29.645,00 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per El Fabricante de Espheras Coop. V., amb CIF F 98794514, tot açò en virtut del que es disposa en la base 36.1 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 26 amb data 18/05/2020 emesa per El Fabricante de Espheras Coop. V., amb CIF F 98794514, en concepte de 'Honorarios por la redacción del proyecto ejecutivo de las obras de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous', per un import de vint-i-nou mil sis-cents quaranta-cinc euros (29.645,00 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de vint-i-nou mil sis-cents quaranta-cinc euros (29.645,00 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/ 3091 i ítem de despesa núm. 2020/93220 amb càrrec a l'aplicació pressupostària AH000 92106 6320001 del Pressupost de gastos de 2020."

S'incorpora a la sessió la Sra. Sandra Gómez López.

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2018-000299-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació en concepte de quota anual a favor de l'Asociación de Casas-Museo y Fundaciones de Escritores (ACAMFE).	

"FETS

Primer. S'inicien les actuacions en virtut de la moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, per la qual es proposa restablir relacions entre l'Ajuntament de València, a través de la Casa Museu Blasco Ibáñez, i l'Associació de Cases Museu i Fundacions d'Escriptors

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

(ACAMFE), i que ascendeix a un total de 400 euros, que es corresponen al pagament de la quota anual per pertànyer, l'Ajuntament de València, i en concret la Casa Museu Blasco Ibáñez, a l'esmentada associació.

Segon. L'expedient porta causa de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local d'aquesta Corporació, en sessió celebrada el dia 23 de març de 2018, pel qual es va aprovar realitzar les actuacions oportunes per a restablir les relacions entre l'Ajuntament de València, a través de la Casa Museu Blasco Ibañez, i la Associació de Cases Museu i Fundacions d'Escriptors (ACAMFE) recuperant el paper actiu que com a membre correspon a la Casa Museu Blasco Ibañez d'aquest Ajuntament en aquesta institució i iniciar les actuacions per a poder abonar la quota anual de 400 euros.

Tercer. La citada despesa anirà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 48100 del vigent Pressupost, proposta de despesa nº. 2020-3504, ítem 2020-102210 per import de 400,00 euros.

Als anteriors fets els són d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. Els estatuts de l'Associació de Casas-Museu i Fundacions d'Escriptors que han sigut adaptats a la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

II. Les bases d'execució del Pressupost municipal de 2020.

III. La competència resulta ser de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'entitat que es detalla a continuació:

NOM	DO PG–ÍTEM 2020	CONCEPTE	EUROS
Associació de Cases Museu i Fundacions d'Escriptors (ACAMFE) CIF G82335274	DO 2020/11170 PG 2020/3504 Ítem 2020/102210	Quota de l'associació any 2020	400,00 €
TOTAL			400,00 €

Segon. La citada despesa anirà amb càrrec a la proposta de despesa nº. 2020/3504, ítem 2020/102210, per import de 400,00 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MP250 33600 48100, document d'obligació 2020/11170, inclòs en la relació de documents 2020/3142."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2020-000108-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una subvenció destinada a l'escolarització en les escoles infantils municipals de primer cicle (Bono infantil) per al curs 2020-2021.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 2 de julio de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2020-2021, con arreglo a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la citada Conselleria.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción de 2 de julio de 2020, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención (Bono infantil), destinada a la escolarización de alumnado de hasta tres años (primer ciclo de educación infantil) en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda para el curso escolar 2020/2021.

Tercero. Visto el informe de la Sección de Centros Educativos del Servicio de Educación, de fecha 18 de junio de 2020, en el que se relacionan las personas a autorizar en las escuelas infantiles municipales para gestionar el Bono infantil, curso 2020/2021.

Cuarto. Desde el Servicio de Educación se está confeccionando la documentación a que hace referencia el punto cuarto y quinto de la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como la solicitud de la ayuda, que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación en el DOGV de la mencionada resolución.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

II. Resolución, de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2020/2021.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda para el curso escolar 2020/2021, convocada por Resolución, de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2020/2021, comprometiéndose esta Corporación local, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de dicha convocatoria.

Segundo. Autorizar a las personas responsables de la gestión de las escuelas infantiles que a continuación se relacionan, para que suscriban la solicitud y demás trámites necesarios para la ejecución y justificación de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2020/2021:

CENTRO EDUCATIVO	RESPONSABLE	DNI
PINEDO	****** ******	****** ******
QUATRE CARRERES	******	******
GENT MENUDA	******	******
SOLC	******	******."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Padres y Amigos del Sordo de Valencia.	

"FETS

I. L'entitat ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA, amb CIF G-46383709, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 2.624,00 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Transparència i accés a la informació en ASPAS VALÈNCIA', inclosa en la convocatòria de subvencions per a difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril del 2020 es va aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 en el següents termes 'que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no pogueren ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sociosanitària COVID-19. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què finalitze l'estat d'alarma'.

III. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juny es va aprovar:

1. L'alçament de la suspensió dels termes d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocatòria d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, que no hagueren finalitzat en la data de la publicació del Reial Decret 555/2020, de 5 de juny.

2. Rependre el còmput de terminis amb efecte del 22 de juny de 2020. Tenint en compte que els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocatòria, el còmput màxim d'execució i justificació s'ha ampliat en 98 dies naturals que és el que ha durat l'estat d'alarma.

IV. Per part de l'entitat beneficiària s'han presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0066337, i data efectiva de registre 22 de juny de 2020.

La data d'inici del projecte va ser l'1 de desembre de 2019, la data de fi del projecte, 31 de març de 2020 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 1 de juny de 2020. En virtut dels acords de la Junta de Govern Local de 24 d'abril i 26 de juny, a tots els efectes, s'entén que la justificació se ha presentat en termini.

V. S'emet el faig constar de la Prefectura del Servici de Transparència i Govern Obert de data 26 de juny de 2020.

FONAMENTS DE DRET

I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

II. L'òrgan competent per a resoldre el procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això aquesta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

III. Reial decret 463/2020, de 14 març (BOE núm 67 de 14 de març de 2020), pel qual es declara l'estat d'alarma, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 i les pròrrogues d'este segons Reials decrets 465/2020, de 17 de març, RD 476/2020, de 27 de març, RD 487/2020, de 10 d'abril, RD 492/2020, de 24 d'abril, RD 514/2020, de 8 maig, i RD 573/2020, de 22 de maig.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. Reial decret 555/2020, de 5 de juny, d'última pròrroga de l'estat d'alarma, disposa el final d'este el dia 21 juny de 2020 a les zero hores.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0066337, i data efectiva de registre 22 de juny de 2020, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 2.624 € a favor de l'entitat ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA, amb CIF G-46383709, per a desenvolupar el projecte 'Transparència i accés a la informació en ASPAS VALÈNCIA', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions de l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/02506	2019/150420	2019/018432	2019/007612."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2020-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un protocol d'actuacions amb el Joint Reasearch Center i la Universitat Politècnica de València.	

"FETS

PRIMER. Per mitjà de moció subscrita per la regidora delegada de Transparència i Govern Obert de 6 de juliol del 2020, es proposa iniciar el tràmits preceptius per a dur a terme la signatura d'un protocol d'intencions entre el Joint Reasearch Center (JRC) que és el servici de ciència i coneixement de la Comissió Europea, la Universitat Politècnica de València (UPV) i l'Ajuntament de València, a través d'un memoràndum d'entesa per a l'ús de la Plataforma LUiSA com a eina per a la gobernança.

És de gran interès per a l'Ajuntament de València l'ús d'esta plataforma en el context de la ciutat de València, i si cal, la seua àrea metropolitana, per a avançar de manera substancial en l'aplicació dels principis del bon govern i de la transparència.

Per a l'ús d'esta plataforma, la Comissió Europea, a través del JRC, impulsa la signatura d'acords de col·laboració amb les administracions públiques que desitgen fer ús d'esta, en els quals estiga involucrada almenys una entitat d'investigació. Des del Servici de Transparència i Govern Obert hem mantingut una estreta i fructífera col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

És per això que des de la delegació de Transparència i Govern Obert volem aprofitar l'oportunitat de comptar amb esta eina, per a la qual cosa volem procedir a signar un protocol d'intencions per formalitzar la col·laboració basat en un memoràndum d'entesa entre les tres parts: JRC, Universitat Politècnica de València i l'Ajuntament de València.

SEGON. La signatura d'este protocol no tindrà cap contraprestació econòmica entre les parts, ni cap altre tipus d'obligació per a l'Ajuntament de València. Tan sols requerix que estiga involucrada almenys una entitat d'investigació.

TERCER. Per part de la Regidoria de Transparència i Govern Obert s'ha consensuat amb les altres dos entitats de referència una proposta de protocol general d'actuació que ja ha rebut el vistiplau dels seus respectius servicis jurídics.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 103 de la Constitució, arreplega el principi general d'actuació coordinada de les administracions públiques.

SEGON. L'article 5 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix que per al compliment de les seues finalitats, els Ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se i concertar els pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los a tenor d'estos (article 111 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local).

TERCER. En anàleg sentit, l'article 86 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, permet a les administracions públiques celebrar acords, pactes, convenis o contractes amb persones tant de dret públic, com privat, sempre que no siguen contraris a l'ordenament jurídic ni versen sobre matèries no susceptibles de transacció i tinguen per objecte satisfer l'interès públic que tenen encomanat.

QUART. L'article 47 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposa que no tenen la consideració de convenis, els protocols generals d'actuació o instruments similars que comporten meres declaracions d'intenció de contingut general o que expressen la voluntat de les administracions i parts subscriptores per a actuar amb un objectiu comú, sempre que no suposen la formalització de compromisos jurídics concrets i exigibles, com és el present cas.

CINQUÉ. L'article 69 del Reglament de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, que regula els supostos de sotmetiment a informe preceptiu per part de l'Assessoria Jurídica Municipal, no contempla entre ells el sotmetiment a informe dels protocols d'actuació.

SISÉ. De conformitat amb allò disposat a l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel que es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d'acord emès pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el protocol general d'actuacions entre el Joint Reasearch Center (JRC) que és el servici de ciència i coneixement de la Comissió Europea, la Universitat Politècnica de València (UPV) i l'Ajuntament de València, a través d'un memoràndum d'entesa contingut com Annex del present acord.

Segon. Autoritzar Elisa Valía Cotanda, regidora delegada de Transparència i Govern Obert, a la signatura del protocol general d'actuacions i la resta d'accions derivades d'este."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

The Joint Research Centre of the European Commission, with the registered address at Joint Research Centre-European Commission Edificio Expo, C/ Inca Garcilaso 3, 41092, Sevilla , Spain, represented for the purpose of signing this memorandum by Mr. Alessandro Rainoldi, Head of Unit (JRC.B.3) Territorial Development Unit, Joint Research Centre-European Commission, duly entitled to sign, (hereinafter referred to as '**the JRC**'),

and

The Valencia City Council, with the registered address at C/ Amadeu de Saboia, 11, 46010, Valencia, Spain, represented for the purpose of signing this memorandum by Ms. Elisa Valía Cotanda, local Councillor of Open Government within the delegations of Transparency and Open Data, and Citizen Participation and Neighborhood Actions, duly entitled to sign, (hereinafter referred to as '**the VCC'**).

The Universitat Politècnica de València, along with the Institute of Advanced Information and Communication Technologies (ITACA),with the registered address at C/ Camí de Vera, s/n, 46022 València, Spain, represented for the purpose of signing this memorandum by Mr. Francisco J. Mora Mas, Rector, duly entitled to sign, (hereinafter referred to as '**the UPV**').

Hereinafter referred to individually as '**the Party**' or collectively as '**the Parties**'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PREAMBLE

WHEREAS:

As the science and knowledge service of the European Commission, the Joint Research Centre's mission is to support EU policies with independent evidence throughout the whole policy cycle.

Through its Directorate B in Seville, Spain, the JRC conducts research in the field of Growth and Innovation, specifically on urban sustainability and strategies.

The VCC is the top-tier administrative and governing body of the municipality of Valencia. In particular, the Open Government wants to be focused on a new form of governance characterized by efficiency, transparency, planning, management, accountability and the participation of civil society in many aspects of municipal activities.

The UPV is a public institution, whose mission is educating people in order to enhance their skills; researching and generating knowledge in the fields of science, technology, art and business, with the aim of fostering the comprehensive development of society and contributing to its technical, economic and cultural progress. The Institute of Advanced Information and Communication Technologies (ITACA) has as its mission the improvement of our society through the transfer and application of knowledge from research in the field of Information and Communications Technology (ICT). With a global vision, ITACA conducts cutting-edge translational research using an approach based on responding to the challenges that our society is facing, creating scientific advances that can be directly implemented by public and private entities.

The Parties wish to establish a mutually beneficial cooperation in the field of urban sustainability indicators in the City of Valencia and in order to benefit from their complementary activities and assets and to share among each other the knowledge arising therefrom.

The Parties wish to undertake joint activities of mutual interest in accordance with their specific needs and objectives, and shall, by separate and formal agreements, determine the areas and subject of such joint activities, on the basis of the understanding set out in this Memorandum of Understanding (hereinafter referred to as '**the MoU**').

THE PARTIES HAVE AGREED AS FOLLOWS:

ARTICLE 1 – SUBJECT AND SCOPE OF THE MoU

1.1 The subject of the MoU is to establish the basis for future collaboration between the Parties in the field of urban sustainability indicators, where Valencia will act as a City Lab under the framework of the Community of Practice on CITIES, by setting out the overall framework for such collaboration in terms of general context, technical areas and procedures for entering into formal agreements, detailing the specifics of the collaboration.

1.2 The envisaged collaboration between the Parties will be aimed at coordinating research activities in the fields of common interest (scientific subjects), specified in the Technical Annex 1, in order to ensure information sharing and efficient use of resources.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.3 Each Party intends as a general rule to implement the MoU through the exchange of publicly available, non-proprietary information. Should the exchange of other information be necessary, such exchange will be subject to Article 3.

1.4 The Parties do not intend, or expect, to create intellectual property under the MoU. If it appears that intellectual property is likely to be created, the Parties either enter into a collaboration agreement in accordance with Article 1.5 or avoid the creation of intellectual property.

1.5 In case the Parties decide to undertake joint activities in any of the scientific subjects identified in the Technical Annex 1, they shall, prior to undertaking such activities, enter into a separate and formal collaboration agreement, covering the technical, legal (including liabilities of each Party and intellectual property rights) and financial aspects of the envisaged collaboration.

1.6 Except for the obligations laid down in Article 3, the MoU does not establish legally binding obligations on the part of any of the Parties, including without limitation any financial obligation.

ARTICLE 2 – MODALITIES OF CO-OPERATION

2.1 The implementation of the MoU shall be subject to the availability of funds, personnel and other resources as well as to the applicable laws and regulations, policies and programmes of each Party. The MoU does not represent any commitment with regard to funding on the part of either Party.

2.2 Each Party shall bear its own costs in connection with the implementation of the MoU. There shall be no transfer of money between the Parties in connection with the MoU.

2.3 The exact modalities of cooperation between the Parties on any of the scientific subjects specified in the Technical Annex 1 will be set out in the collaboration agreements related to the particular subject.

ARTICLE 3 – CONFIDENTIALITY

3.1 The Parties undertake to keep confidential any information communicated to them by the other Party (i) as confidential or (ii) the disclosure of which may clearly be prejudicial to the other Party, until the information legitimately becomes publicly available through other parties or through work or actions lawfully performed outside (not based on the MoU) or has been made available to the receiving Party by another party without any confidentiality restrictions. This confidentiality obligation does not apply to information communicated orally unless the Party communicating such information notifies the other Party in writing without delay that such information shall be kept confidential.

3.2 Confidentiality of information exchanged in connection with the MoU shall be maintained for a period of five years after its expiry or termination. Notwithstanding the foregoing, any Party may indicate when communicating information to the other Party that the confidentiality of such information shall be maintained even after the said five-year period.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.3 During the term of the MoU and for a period of five years following its termination, neither Party shall make publicly available or communicate to any third party any information related to or resulting from the implementation of the MoU, without first obtaining a written consent of the other Party on the manner and timing of such publication or communication. Such consent may not be unreasonably withheld.

3.4 In case of any dispute or difference between the Parties arising out of or in connection with the application of this Article, the Parties shall settle it by mutual agreement. Such effort shall be deemed to have failed when one of the Parties notifies so the other in writing. In that case, each Party may initiate proceedings before the General Court of the European Union in Luxembourg. The applicable law will be the law of the European Union and the law of the European Atomic Energy Community, complemented, where necessary, by the substantive law of Italy.

3.5 All obligations under the present Article apply without prejudice to the applicable law, including without limitation the law governing the right of public access to documents. Neither Party can claim any damages or breach of the MoU in cases where the other Party acts according to its obligations resulting from the applicable law.

ARTICLE 4 – ADMINISTRATIVE PROVISIONS

4.1 All correspondence concerning the performance of the MoU shall be sent to the following addresses:

<u>For administrative questions</u> European Commission Joint Research Centre Via Enrico Fermi 2749 I-21027 Ispra (VA), Italy To the attention of Mr. Carlo Lavalle	<u>For administrative questions</u> Valencia City Council Regidoria Transparència i Govern Obert C/ Amadeu de Saboia, 11, 46010 Valencia, Spain To the attention of Ms. Elisa Valia Cotanda,
<u>For technical questions</u> European Commission Joint Research Centre Via Enrico Fermi 2749 I-21027 Ispra (VA), Italy To the attention of Mr. Davide Auteri Ms. Carolina Perpiña Castillo	<u>For technical questions</u> Universitat Politècnica de València C/ Camí de Vera, s/n, 46022 València, Spain To the attention of Ms. Eloina Coll Aliaga Mr. Jose Vicente Oliver Villanueva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ARTICLE 5 – DATA PROTECTION

Any personal data included in or relating to this Memorandum of Understanding, including its implementation, shall be processed by the JRC in accordance with Regulation (EU) 2018/1725. Such data shall be processed by the data controller for the purposes of complying with the administrative and legal procedures relevant for the implementation, management and monitoring of this Memorandum of Understanding; (i.e. the establishment and management of its execution, including drafting, approving and ensuring legal execution of the Memorandum of Understanding and compliance with ancillary legal obligations).

The data controller is the Head of Unit for Legal Affairs of JRC.

Any person whose personal data are processed by the data controller for the purposes stated above in relation to this Memorandum of Understanding has specific rights as a data subject under Chapter III (Articles 14-25) of Regulation (EU) 2018/1725, in particular the right to access, rectify or erase their personal data and the right to restrict or, where applicable, the right to object to processing or the right to data portability.

Should any person whose personal data are processed in relation to this Memorandum of Understanding have any queries concerning the processing of their personal data, they may address a request to the data controller. The data subject may also address a request to the Data Protection Officer of the Commission. Data subjects have the right to lodge a complaint at any time with the European Data Protection Supervisor.

Details concerning the processing of personal data are available in the data protection notice included as an Annex to the present Memorandum of Understanding.

ARTICLE 6 – ENTRY INTO FORCE AND DURATION

6.1 The MoU will enter into force on the date of its signature by the last Party and is concluded for a period of 18 months from said date. The MoU may be extended or amended only by written agreement signed by the duly authorised representatives of all Parties.

6.2 Either Party may terminate the MoU at any time upon three months prior written notice to the other Party.

ARTICLE 7 – ANNEXES

7.1 The following annexes shall form an integral part of the MoU:

- Technical Annex 1
- Data protection notice on processing of personal data by the Unit for Legal Affairs of JRC for contractual purposes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signed in three originals in the English language.

For the **Joint Research Centre of the European Commission**

Done in Sevilla on _____

Signature: _____

Mr. Alessandro Rainoldi
Head of Unit (JRC.B.3)
Territorial Development Unit
Joint Research Centre-European Commission

For the **València City Council**

Done in València on _____

Signature: _____

Ms. Elisa Valia Cotanda
Counsellor of Open Government
Valencia City Council

For the **Universitat Politècnica de València**

Done in València on _____

Signature: _____

Mr. Francisco J. Mora Mas
Rector of the Universitat Politècnica de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TECHNICAL ANNEX 1

Context

Formally launched in October 2018, the Community of Practice on CITIES (CoP-CITIES) is an initiative of the European Commission embedded in the Knowledge Centre for Territorial Policies, led by the Joint Research Centre (JRC) and supported by the Directorate General for Regional and Urban Policy. The overall aim of the CoP-CITIES is to (1) support and strengthen European policies related to cities, and (2) discuss potential future challenges and opportunities for cities.

Within the context of the CoP-CITIES, a number of EU initiatives, programmes and dissemination activities are being organised to cover current and future issues affecting cities from a multidisciplinary approach. In particular, the creation of a network of city labs* provides an opportunity to explore urban challenges and support the implementation of solutions by means of real pilot projects. These will focus on issues relevant to and defined together with the specific cities involved, and may relate, for example, to air quality, housing, transport, mobility, ageing, and energy.

*City-Labs are *"…digital and collaborative platforms that are developed and set up to address and solve urban challenges."*

Areas of common interest and Strategic goals

This Memorandum of Understanding confirms the mutual interest of the JRC (Unit B.3), the local authorities of the City of València and the Universitat Politècnica de València in establishing a City Lab for Valencia on a number of areas of interest. This collaboration agreement is put forward based on the following considerations:

- Set up a coherent and strategic frame to a number of initial activities on the field of urban sustainability indicators, will to enter into a future and reinforce collaboration to be develop between the signatories.
- Defining common areas of interest and the potential for exchange of knowledge, experiences and policy-support objectives at city level. These areas were primarily explored during the visit of the UPV representatives, and on behalf of the València City Council, on the 23th January 2020 in the JRC (Ispra).
- Initial reflexions and exploration, between the three parties, of a potential and future assessment on social, economic and spatial disparities in the city integrating some of the mentioned aspects, thus, providing evidence-based and scientifically-sound support to policy-making processes.

In the light of the above considerations and with the ambition and the motivation to contribute to the complex and dynamic realities that cities are facing, the main goals of this collaboration are:

- Exploring and collecting data and information related to social, economic and environmental issues at the level of city and neighbourhood, if possible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Within the main goal of exploring multiple challenges and potential solutions in the City of València, the priority areas that will be explore are:
  - Air quality in terms of quantification of GHG emissions and air pollutants from the road transport sector;
  - Transport and mobility profiles and simulation flows using real time data;
  - Demography with focus on the structure and spatial distribution of the population;
  - Housing and rental market;
  - Health and diseases related to air pollutants;
  - Economic, recreational activities and tourism;
  - Energy consumption and, from a social perspective, energy poverty;
  - Access to services by the citizens;
  - Environmental impact of the expansion of the Valencian Port.

Further collaborations:

In view of the potential mutual benefit for the Parties, this collaboration may also be opened to future collaboration on initiatives promoted by and of potential interest for the Parties, such as for instance:

- the JRC Knowledge Centre, the JRC Competence Centres and in general the initiatives related to EU Urban Policies such as the Urban Data Platform, Urban Observatory, implementation of SDGs, the City Science Initiative , the Community of Practice on CITIES or future reports and discussion platforms on Cities;
- the UPV -through the ITACA Institute- on existing and future relations with science, research and innovation entities which are applied to the City/Region of València;
- Mutual participation to agenda-setting and strategic scientific events, with particular attention to data-driven policy workshops and foresight as well as science policy design initiatives, and organization of visits and events of common interest.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX: DATA PROTECTION NOTICE

PROCESSING OF PERSONAL DATA BY THE UNIT FOR LEGAL AFFAIRS OF JRC FOR CONTRACTUAL PURPOSES

Table of Contents

1. Introduction

2. Why do we process your data?

3. Which data do we collect and process?

4. How long do we keep your data?

5. How do we protect your data?

6. Who has access to your data and to whom is it disclosed?

7. What are your rights and how can you exercise them?

8. Contact information

9. Where to find more detailed information

1. Introduction

This privacy statement explains the reason for the processing, the way we collect, handle and ensure protection of all personal data provided, how that information is used and what rights you may exercise in relation to your data (the right to access, rectify, block, etc).

The European institutions are committed to protecting and respecting your privacy. As this service collects and further processes personal data, Regulation (EU) 2018/1725[1] is applicable.

This statement concerns the establishment and execution of collaboration instruments, undertaken by the Unit for Legal Affairs of the Joint Research Centre of the European Commission.

2. Why do we process your data?

Purpose of the processing operation: The Unit for Legal Affairs of JRC at the European Commission (referred to hereafter as 'controller') collects and uses your personal information to comply with the administrative and legal procedures relevant for the implementation, management and monitoring of collaboration instruments by the JRC (i.e. the establishment and management of their execution, including drafting,

[1] Regulation (EU) 2018/1725 of the European Parliament and of the Council of 23 October 2018 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data by the Union institutions, bodies, offices and agencies and on the free movement of such data, and repealing Regulation (EC) No 45/2001 and Decision No 1247/2002/EC, OJ L 295, 21.11.2018, p. 39–98

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

approving and ensuring legal execution of the instruments and compliance with ancillary legal obligations, such as archiving or disclosure following requests for access to documents).

3. **Which data do we collect and process*?***

The personal data collected and further processed are:

- Name;
- Function;
- Contact details (e.g. e-mail address, business telephone number, mobile telephone number, fax number, postal address, company and department, country of residence, internet address).

4. **How long do we keep your data?**

The controller only keeps the data for the time necessary to fulfil the purpose of collection or further processing. In particular:

Data relating to requests for collaboration instruments are processed immediately. Data encoded at the moment of the signature of the collaboration instrument is kept as it was at the time of reception. The updated data - address or contacts - are used for correspondence and exchanges that follow.

Files relating to collaboration instruments procedures and execution including personal data are to be retained in the service in charge of the procedure until the expiry date of the instrument, and in the archives for a period of 10 years following the expiry of the instrument. These files could be retained until the end of a possible audit if one started before the end of the above periods.

After the periods mentioned above have elapsed, the files containing personal data are assessed and chosen files are sent to the historical archives of the Commission for further conservation, other files are destroyed.

5. **How do we protect your data?**

All data in electronic format (e-mails, documents, uploaded batches of data etc.) are stored either on the servers of the European Commission or of its contractors; the operations of which abide by the European Commission's security decision of 16 August 2006 [C(2006) 3602] concerning the security of information systems used by the European Commission.

In particular, for electronic information, the information is protected by User IDs and passwords. Only designated staff has the possibility to access the data kept for the purpose of administrative or financial processes. For hardcopy documentation, limited number of staff have access to cupboards; the storage offices are always locked when unattended.

The Commission's contractors are bound by a specific contractual clause for any processing operations of your data on behalf of the Commission, and by the confidentiality obligations deriving from the General Data Protection Regulation (EU) 2016/679.

6. **Who has access to your data and to whom is it disclosed?**

Access to your data is provided to authorised staff according to the "need to know" principle. Such staff abide by statutory, and when required, additional confidentiality agreements. This includes: Staff of Resource Support Units, some Directorate A Units, scientific personnel of the JRC Directorates; Staff of OLAF (European Anti-Fraud Office), IDOC (Investigation and Disciplinary Office of the Commission), IAS (Internal Audit Services), IAC (Internal Audit Control) of the JRC and the Legal Service of the Commission as

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

well as staff of other Commission Services (SG, DG BUDG and clearinghouse) upon request in the context of official investigations or for audit purposes.

Further, access to your data may also be provided to institutions exercising scrutiny and control functions, including both EU bodies (Court of Auditors, European Court of Justice, EPDS, Ombudsman) and national authorities (judicial or administrative). Your data may also be disclosed to the public in the context of specific requests for access to documents in accordance with EU legislation.

Recipients of personal data may be within the EU and also in third countries and international organisations with which the JRC establishes scientific or administrative collaboration activities.

7. What are your rights and how can you exercise them?

Any person whose personal data are processed by the controller for the purposes stated above has specific rights as a data subject under Chapter III (Articles 14-25) of Regulation (EU) 2018/1725, in particular the right to access, rectify or erase their personal data and the right to restrict or, where applicable, the right to object to processing or the right to data portability.

Should any person whose personal data are processed in relation to this collaboration instrument have any queries concerning the processing of his or her personal data, they may address a request to the controller. The data subject may also address a request to the Data Protection Officer of the Commission. Data subjects have the right to lodge a complaint at any time with the European Data Protection Supervisor (see contacts below).

8. Contact information

If you have comments or questions, any concerns or a complaint regarding the collection and use of your personal data, please feel free to contact the Data using the following contact information:

The controller:

- European Commission
  Joint Research Centre
  Unit A.4 – Legal Affairs

  Email: JRC-A4-COLLABORATION-INSTRUMENTS@ec.europa.eu

Other contacts:

- The Data Protection Officer (DPO) of the Commission: DATA-PROTECTION-OFFICER@ec.europa.eu
- The European Data Protection Supervisor (EDPS): edps@edps.europa.eu

9. Where to find more detailed information?

The Commission Data Protection Officer publishes the register of all operations processing personal data. You can access the register on the following link : http://ec.europa.eu/dpo-register

This specific processing has been notified to the DPO with the following reference: **DPR-EC-00454**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació cultural CANDOMBE.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 99,05 % de la subvención concedida, y cuyo acuerdo de reintegro parcial (correspondiente al 0,05 %) se ha tramitado en propuesta de acuerdo aparte -Propuesta 12- por acuerdo de JGL con nº. de orden 39 de fecha 19 de junio de 2020.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

- ASOCIACIÓN CULTURAL CANDOMBE, con CIF G98167539, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número de orden 34, de fecha 11-10-2019 la cantidad de 2.980,83 € para la ejecución del proyecto 'Nou Moles Participa'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-06-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I-00118-2020-0016734 de fecha 28/02/2020 y que se aporta al expediente en fecha 5 de marzo de 2020. Posteriormente se presenta documentación requerida, por instancia con nº. de registro I-00118-2020-39618 de fecha 04/05/2020 y que se aporta al expediente en fecha 4 de mayo de 2020, y por instancia con nº. de registro I-00118-2020-48807 de fecha 25/05/2020 y que se aporta en esa misma fecha al expediente. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/146910, DO 2019/17914.

Presenta justificación de 2.952,55 €, (99,05 %) y el resto hasta llegar al 100 % lo reintegra por medio de ingreso por transferencia bancaria de Ruralvía el día 25 de mayo de 2020 por importe de 28,70 € (28,28 € de principal que corresponden al 0,05 % más 0,42 € en concepto de intereses).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El importe total justificado asciende a 2.952,55 €."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000243-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Down València, Treballant Junts.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvencion concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad DOWN VALÈNCIA, TREBALLANT JUNTS, con CIF G98802036, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-09-2019 la cantidad de 2.498,17 € para la ejecución del proyecto 'PLAN DE MEJORA DE LA ASOCIACIÓN DOWN VALÈNCIA, TREBALLANT JUNTS'. Fecha de pago: 16-10-2019. Fecha inicio proyecto: 4 de noviembre de 2019. Fecha finalización: 4 de febrero de 2020. Plazo máximo justificación: 4 abril de 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 23-05-2020, instancia 00118-2020-48718 (justificado en plazo por interrupción de los mismos por acuerdo COVID-19). Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/144220, DO 2019/16995.

Presenta justificación de la totalidad, 2.498,17 €."

47	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Dona compte de la Resolució núm. IG-306, de 21 de maig de 2020, per la qual se suspén l'execució del contracte per a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai el Saler.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Vista la Resolución de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud, Cooperación al Desarrollo y Migración núm. IG-306, de 21 de mayo de 2020 (01902- SERV. JUVENTUD, EXPEDIENTE E-01902-2016-47) de suspensión de la ejecución del contrato para la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai El Saler por Caps Cuidadores, SLU, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Juventud, se acuerda:

Único. Quedar enterada y ratificar la Resolución núm. IG-306, de 21 de mayo de 2020, en virtud de la cual se resuelve la suspensión de la ejecución del contrato para el servicio de alimentación en el casal d'esplai El Saler por Caps Cuidadores, SLU.

La citada Resolución es del siguiente tenor."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: 8JJE +e1g W5/F BaL9 d5Df iKXT QRQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

RESOLUCIÓ

UNITAT 01902 - SERVICIO DE JUVENTUD		
EXPEDIENT E-01902-2016-000047-00	**PROPOSTA NÚM.** 24	**FISC. /INF.** N
ASSUMPTE Suspensió de l'execució del contracte per a la prestació del servei d'alimentació en el Casal d'*Esplai El Saler per CAPS CUIDADORES, S.L.U.		
ÒRGAN COMPETENT LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ ACORD 130 DE LA JGL DE 28 DE FEBRER DE 2020		

HECHOS

PRIMERO. La empresa CAPS CUIDADORES, S.LU, con CIF B97320378, mediante contrato formalizado el 14 de marzo de 2017, viene prestando el servicio de alimentación en el Casal d'Esplai de "El Saler".

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación por la citada entidad, en las mismas condiciones económicas y técnicas que se prestaba hasta la formalización del nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del Expediente nº 283/2019 del Servicio de Juventud.

TERCERO. A la vista de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus COVID19, desde este Ayuntamiento se estimó conveniente adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas usuarias del Casal d'Esplai, resolviendo suspender toda la actividad programada así como el cierre de sus instalaciones.

Por estas razones, a partir del día 13 de marzo la empresa adjudicataria CAPS CUIDADORES, S.L.U. no pudo prestar el servicio objeto del contrato.

CUARTO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 486/2020, de 10 de abril, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril de 2020, y por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/05/2020	ACCVCA-120	155879466843111705655633911105989348 67
LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	21/05/2020	ACCVCA-120	122165299085930397706064248899613795547

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: 8JJE +e1g W5/F BaL9 d5Df iKXT QRQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

QUINTO. El 8 de mayo de 2020 la empresa CAPS CUIDADORES, S.L.U presentó una solicitud expresando la imposibilidad de ejecutar el contrato.

SEXTO. Por informe del Servicio de Juventud de 19 de mayo de 2020 se determina que procede la suspensión del contrato con efecto retroactivo desde que se produjo la situación de hecho que impide su prestación desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de València con el cierre del Casal d'Esplai, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no siendo procedente, dada la naturaleza del contrato, su prestación parcial o de forma alternativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

SEGUNDO. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

"Cuando la ejecución de dichos contratos devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/05/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867
LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	21/05/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: 8JJE +e1g W5/F BaL9 d5Df iKXT QRQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TERCERO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía, de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación en la primera sesión que celebre.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la suspensión con efectos retroactivos a partir del día 13 de marzo de 2020 de la ejecución del contrato para la prestación del servicio de alimentación en el Casal d'Esplai El Saler por parte de la empresa CAPS CUIDADORES, S.LU., con CIF B97320378, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento de València con el cierre de sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción dada por Real Decreto-ley 11/2020.

SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/05/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565563391110598934867
LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	21/05/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770606424889961379554 7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2018-000234-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa alçar la suspensió temporal de la concessió demanial del servici de bar cafeteria de l'edifici de la Regidoria de Joventut.	

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 17 de mayo de 2019, se formalizó el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del servicio de bar cafetería del edificio de Juventud por la empresa La Café Jove, SL, con CIF B40551616, obligándose al abono de un canon mensual de 300,00 € por la concesión.

SEGUNDO. A la vista de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, desde este Ayuntamiento se estimó conveniente adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas usuarias del edificio de Juventud, sito en la calle Campoamor, 91, resolviendo el cierre de sus instalaciones.

Por estas razones, el día 13 de marzo se le comunicó a la empresa concesionaria La Café Jove, SL, la imposibilidad de continuar prestando el servicio.

TERCERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, respectivamente.

CUARTO. Una vez iniciada la fase 3 de la desescalada, se le ha comunicado a la concesionaria, la apertura de las instalaciones del edificio de Juventud y por tanto, la posibilidad de reanudar el servicio de bar cafetería con efectos 17 de junio de 2020.

QUINTO. Con fecha 26 de junio de 2020, la empresa La Café Jove, SL, presentó instancia núm. I-00118-2020-68236, solicitando la exención del pago del canon durante el periodo de cierre del edificio, esto es, desde el 14 de marzo hasta el 16 de junio.

Al no haber abonado el canon de marzo en la fecha de cierre de las instalaciones, se procede a calcular la parte proporcional correspondiente a los meses de marzo y junio, siendo el importe a liquidar por el periodo del 1 al 13 de marzo de 125,81 € y el importe del periodo del 17 al 30 de junio de 140,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El contrato de concesión demanial, tiene carácter patrimonial y se rige por lo establecido en sus pliegos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 1986, de 18 de abril; y en la LCSP, que será de aplicación supletoria en todo lo que no esté expresamente previsto en las anteriores normas.

II. En la cláusula decimonovena del pliego que determina las '*Obligaciones y prerrogativas de la Administración*', *se indica que* '*El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley y en estos pliegos*'.

III. De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, bajo la rúbrica de 'Gestión ordinaria de los servicios', expresamente señalaba que '*Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5*'.

Por su parte el artículo 10.3 de la citada norma ordenaba '*La suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto*', permitiendo así mismo, el apartado 1 del citado artículo la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando*'.

IV. En este marco, el Ayuntamiento de València, mediante Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma y en su apartado noveno facultó a las respectivas Delegaciones, tan ampliamente como en Derecho resultara posible, para que adoptaran las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, se garantizaran los servicios básicos a los que refería la resolución mencionada, incluyendo cierre de instalaciones y espacios, playas, jardines, suspensión de autorizaciones o concesiones, limitaciones precisas en el uso de servicios público y cualesquiera otra medidas que consideraran pertinentes.

V. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, estableciendo la suspensión automática para determinados tipos de contratos recogidos en el mismo desde que se produjera la situación de hecho que impidiera su prestación y hasta que dicha prestación pudiera reanudarse, entendiéndose esta, cuando habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, se le notificara al contratista, el fin de la suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por tanto, aun cuando el citado artículo 34 no recoge expresamente el caso de las concesiones demaniales, queda claro que el mismo Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaraba la suspensión de la apertura, entre otras, de locales y establecimientos de ocio que puedan suponer riesgo de contagio por las condiciones en las que se desarrolla, como es el caso del bar cafetería del edificio de Juventud.

VI. En relación al canon se estará a lo establecido en el artículo 80.7 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que establece que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán claúsulas en las que constarán entre otras '*el canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados*'.

Por tanto, el canon que nos ocupa tiene por objeto retribuir el uso privativo adjudicado que realiza el concesionario del bien de dominio público en beneficio propio. No obstante, con arreglo a lo establecido en el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, '*Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente*'.

De este modo, si por causa no imputable a la concesionaria no concurre la posibilidad de la utilización que la concesión legitima, decae la legitimidad del canon y, por tanto, no procede su exacción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución del contrato de naturaleza patrimonial consistente en el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del servicio de bar cafetería del edificio de Juventud sito en la calle Campoamor, 91, a la empresa La Café Jove, SL, con CIF B40551616, obligándose al abono de un canon mensual de 300,00 € por la concesión, y reanudar el plazo de ejecución del mismo desde el 17 de junio de 2020, día en que se reabrieron las dependencias del edificio.

Segundo. Declarar la exención del pago del canon establecido en el contrato durante el periodo de suspensión de la actividad, desde el 14 de marzo al 16 de junio de 2020, y establecer la cuantía del canon a abonar por la parte proporcional de los días en que se ejerció la actividad durante los meses de marzo y junio, que quedará de la siguiente manera:

- Importe canon marzo (del 1 al 13): 125,81 €

- Importe canon junio (del 17 al 30): 140,00 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2019-000238-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa modificar el conveni de col·laboració amb la Universitat de València.	

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 26 de diciembre de 2019 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, para la realización de los programas de innovación social y la mejora de la empleabilidad de la población joven de la ciudad de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. La cláusula cuarta establecía que el convenio estaría vigente hasta el 31 de julio de 2020 y en su cláusula sexta se acordaba un periodo de justificación de dos meses tras la finalización del mismo.

TERCERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en consecuencia, ha impedido la ejecución de todas las acciones que forman parte de los programas objeto del convenio.

CUARTO. Por moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 12 de junio de 2020, se propone la ampliación del plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de noviembre de 2020.

QUINTO. Se aporta informe de la Jefatura del Servicio de fecha 11 de junio de 2020, en relación con lo planteado en este acuerdo.

SEXTO. La modificación del presente convenio no supone modificación del pago, al realizarse de forma única y por su totalidad, tras la firma del mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de éste.

El estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 487/2020, de 10 de mayo, el Real Decreto 492/2020, de 24 de mayo, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat de València, de conformidad con los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INNOVACIÓN SOCIAL Y LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD EN LA POBLACIÓN JOVEN DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

En la ciudad de València, a …….. de…… de 2020

COMPARECEN

De una parte, la Universitat de València, Estudi General y en su nombre y representación Dª. María Vicenta Mestre Escrivá, rectora magnífica, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (CP 46010) y con CIF Q4618001D, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

De otra parte, el Ayuntamiento de València, y en su nombre Dª. María Teresa Ibañez Giménez, concejala delegada de Juventud, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el secretario de la Corporación Municipal D. José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las partes firmantes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostenta, para la modificación del presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Con fecha 26 de diciembre de 2018, se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat de València, para la realización de los programas de innovación social y la mejora de la empleabilidad en la población joven de la ciudad de València.

Este convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de diversos programas destinados a los jóvenes como el programa de asesoramiento e información al empleo y emprendimiento juvenil que favorezcan la inserción profesional de los jóvenes de la ciudad de València; el programa de becas para estudiantes en prácticas; el programa de ayudas a proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural emergente de la Universidad de València que esta entidad convocará durante el año 2020 y por último, la colaboración desde el Servei d'Informació i Dinamització (Sedi) de la Universitat de València, en la difusión de los servicios y programas municipales dirigidos a la juventud.

El xxxxx de xxxx de 2020 se acuerda por la Junta de Gobierno Local, una modificación del convenio suscrito el 26 de diciembre de 2019, de acuerdo con la siguiente,

CLÁUSULA

ÚNICA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN

Se modifica el texto de la cláusula cuarta con la siguiente redacción:

'El presente convenio estará vigente desde la fecha de su formalización, hasta el 30 de noviembre de 2020'.

La modificación del presente convenio no supone modificación del pago, al realizarse de forma única y por su totalidad, tras la firma del mismo.

Leído que ha sido este documento, las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

LA CONCEJALA DELEGADA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Dª. Maite Ibáñez Giménez

LA RECTORA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Dª. Mª. Vicenta Mestre Escrivá

EL SECRETARIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

José Vicente Ruano Vila."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2020-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al contracte de subministrament, adjudicat pel procediment d'emergència, per a l'adquisició de cent ordinadors portàtils.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, se adjudicó mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro para la adquisición de 100 ordenadores portátiles HP Note Book 15-dw0008 ns (6NN14EA), a favor de la entidad IECISA, SA, con CIF A28855260, por un importe de 40.450,00 € más 8.494,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 48.944,50 €, de acuerdo con los datos del presupuesto emitido.

Asimismo, se acordaba ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

SEGUNDO. Tras la recepción de los bienes a conformidad del Ayuntamiento de València, la empresa IECISA, SA, con CIF A28855260, ha presentado al cobro la factura núm. 6202019229, de fecha 10 de junio de 2020, por un importe de 48.944,50 € IVA incluido.

TERCERO. La factura ha sido conformada por la responsable del Servicio y fiscalizada de conformidad por la Intervención General con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 62600, según propuesta de gasto 2020/03632 e ítem 2020/105220.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, respectivamente.

II. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RD Ley 8/2020. Dicho artículo es objeto de modificación con la aprobación del Real Decreto-Ley 9/2020, de 12 de marzo, con el fin de ampliar la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19, a todo el sector público, previéndose la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

posibilidad de que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos pueda realizarse a justificar, si así fuera necesario.

III. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

IV. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

V. El art. 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en lo que se refiere a las fases de ejecución del presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la mercantil IECISA, SA, con CIF A28855260, correspondiente al contrato de suministro de 100 ordenadores portátiles HP Note Book 15-dw0008 ns (6NN14EA), que asciende a un importe total de 48.944,50 € (40.450,00 € más 8.494,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), de acuerdo con la factura núm. 6202019229, de fecha 10 de junio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KG720 33700 62600, según propuesta de gasto 2020/03632 e ítem 2020/105220 (DO 2020/012243 y Rel. DO 2020/03281)."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000251-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa estimar la petició presentada en relació a la no reclamació de les quantitats pendents de pagament per arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer dels Plàtans.		

"Visto el expediente E-02201-2014-251, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 9 de junio de 2014 se suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en València, en la calle Plátanos, ******, adscrita al programa de acceso a la vivienda municipal, entre el Ayuntamiento de València y Dª. ******.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La vivienda consta inventariada con código 1.E5.000211.

SEGUNDO. Con fecha 11 de junio de 2020 comparece en el Servicio de Bienestar Social e Integración Dª. ******, que renuncia al contrato de arrendamiento, debido a su precaria situación económica, que no le permite hacer frente al pago de las deudas acumuladas, dejando la vivienda libre y en posesión del Ayuntamiento mediante la entrega de las llaves de la misma, y solicita al mismo tiempo la no reclamación de las mensualidades de renta pendientes de pago. Esta deuda asciende a TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (3.795 €), correspondientes a 33 mensualidades de renta.

TERCERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, de fecha 19 de junio de 2020, se propone la no reclamación de las cantidades adeudadas por la antigua arrendataria de la vivienda.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al programa de acceso a la vivienda municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda; por ello, la no reclamación de las cantidades pendientes de pago sirve a dicho objetivo, paliando en parte la situación de precariedad económica de la antigua arrendataria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la petición efectuada por Dª. ****** en relación a la no reclamación de las cantidades pendientes de pago por el arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en València, en la calle Plátanos, ******, por carecer la unidad familiar de medios económicos suficientes para hacer frente a los pagos. En total, suponen 33 mensualidades de renta impagadas, que ascienden a TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (3.795 €). La vivienda fue desocupada y puesta a disposición del Ayuntamiento mediante la entrega de llaves por parte de la antigua arrendataria."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000309-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la tercera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Brúfol.	

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2017/309, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la cláusula once del convenio de colaboración con la asociación Brúfol para desarrollar un programa de atención social y de formación de la población en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con niños que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítimos, firmado en València el 23 de noviembre de 2017 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de noviembre de 2017, y cuya segunda prorroga fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 20 de septiembre de 2019 para el periodo de 23 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020.

Por parte de la citada asociación en fecha de 8 de junio de 2020 presenta la instancia nº. 00118 2020 57726 solicitando la tercera prórroga anual del convenio y acompañando los certificados de estar al corriente de los pagos de la AEAT y de la Seguridad Social, además consta declaración responsable en la que manifiesta que reúne los requisitos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de una subvención.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, en fecha de 12 de junio de 2020 se emite informe en el que se justifica la necesidad y oportunidad de proceder a la tercera prórroga del convenio y se acompaña justificante en el que consta que la citada asociación no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

En relación al pago realizado en virtud de la segunda prórroga del convenio que está contabilizada en la propuesta de gasto 2019/4279 e ítem de gasto 2019/131380, por importe de 40.000 €, se encuentra en periodo de ejecución hasta el 22 de noviembre de 2020 y de justificación hasta el 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO. El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que la asociación Brúfol sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. El abono de la citada subvención se realizará en pago único anticipado, no obstante, no se requiere que la entidad aporte garantía por no tener ánimo de lucro.

TERCERO. La subvención objeto de este convenio está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de diciembre de 2020, en el Área de gasto: actuación de protección y promoción social, de la política de gasto: servicios sociales y promoción social, del grupo de programa: acción social y del programa: fomento de la promoción social.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organimos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar la tercera prórroga anual, del 23 de noviembre de 2020 al 22 de noviembre de 2021, del convenio de colaboración entre la asociación Brúfol y el Ayuntamiento de València para la ejecución del programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con niños que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítimos.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del importe de la subvención que asciende a 40.000 € que se abonará en pago único anticipado. El citado gasto se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 a favor de la asociación Brúfol (CIF G98660830), propuesta de gasto 2020/3443, ítem de gasto 2020/100010, DO 2020/10931 y RDO 2020/3069."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000309-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte per a la prestació de servicis de suport integral amb famílies integrants del cens de vivenda precària i unes altres dins del Programa marc d'inserció social i laboral.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27/03/2020 se adjudicó el contrato para los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, a Asociación ALANNA, por un porcentaje de baja única del 4 % aplicable al presupuesto base de licitación (761.200 € IVA 10 % incluido), resultando el importe de adjudicación 664.320 € más 66.432 € en concepto de 10 % de IVA para los dos años de vigencia del contrato. El contrato se formaliza el día 4 de junio de 2020, con vigencia del 5 de junio de 2020 al 4 de junio de 2022, podrá ser prorrogado anualmente, hasta un máximo de tres años.

A los efectos de determinar el periodo y precio definitivo del contrato que nos ocupa, y a reajustar el presupuesto inicial, se elabora propuesta de gasto complementaria correspondiente al periodo de 1 de enero al 4 de junio de 2022, por importe de 142.090,67 € (siendo el importe mensual 27.680 € sin IVA), teniendo en cuenta que la Asociación Alanna está exenta de IVA, así lo justifica aportando escrito y acuerdo de la Agencia Tributaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito correspondiente al periodo de 1 de enero al 4 de junio de 2020 y al porcentaje de baja derivado de la adjudicación del contrato, aprobado en las propuestas de gasto nº. 2020/61, 2020/563 y 2020/1018, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, procediendo a la liberación de los siguientes importes:

- Ppta. 2020/61, ítem 2020/11650, importe a liberar 190.530,67 €

- Ppta. 2020/563, ítem 2021/4350, importe a liberar 40.366,66 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Ppta. 2020/1018, ítem 2021/5180, importe a liberar 8.073,34 €

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual derivado del contrato adjudicado a ASOCIACIÓN ALANNA, (CIF G97285308) para los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, que quedará como se detalla a continuación:

PPTA.	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE IVA EXENTO.
2020/61	2020/11650	5 de junio-31 diciembre 2020	190.069,33 €
2020/563	2021/4350	enero a octubre 2021	276.800,00 €
2020/1018	2021/5180	noviembre a diciembre 2021	55.360,00 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 142.090,67 € (IVA exento), correspondiente al periodo de 1 de enero a 4 de junio de 2022 del contrato adjudicado a ASOCIACIÓN ALANNA (CIF G97285308), para la prestación de los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, ppta. 2020/3408, ítem 2022/2310.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. ASHECOVA (ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), CIF G46639522, 9.783 € para el proyecto 'Servicio psicosocial para menores con hemofilia y sus familias-HEMO-HOPI'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 01-02-2020. Plazo máximo justificación: 01-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 12-06-2020, instancia 00118-2020-0060748. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170470, DO 2018/23336.

La entidad ha presentado fuera de plazo la presente justificación de la subvención concedida ante la necesidad de adaptar la programación de las actividades del proyecto y las dificultades para recopilar la documentación necesaria de la justificación, con motivo de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la suspensión de los plazos administrativos. No obstante la justificación se considera correcta y se propone su aprobación al cumplirse los fines y objetivos que motivaron su concesión.

2. ACP (ACCIÓN CONTRA EL PARO), CIF G97097083, 9.915 € para el proyecto 'Inserción sociolaboral del inmigrante a través de itinerarios de inserción'. Fecha inicio proyecto: 01-03-2019. Fecha finalización: 01-03-2020. Plazo máximo justificación: 02-05-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 29-04-2020, instancia 00118-2020-0038980. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169570, DO 2018/23285.

3. AHSCV (ASOCIACIÓN HISPANO-SIRIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), CIF G96759261, 9.963 € para el proyecto 'Atención biopsicosocial a refugiados sirios e inmigrantes, y fomento convivencia'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 28-02-2020, instancia 00118-2020-0016755. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170500, DO 2018/23340.

TOTAL JUSTIFICADO: 29.661 €."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fechas 22 y 28 de junio de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de intervención colaborativa 'Col·labora' solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Por otro lado, en informes de fecha 22 de junio de 2020 propone la reformulación en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de los proyectos solicitados por FUNDACIÓN ANAR, considerando que:

- La solicitud se fundamenta en la modificación del calendario de actuación de los proyectos, previsto inicialmente para desarrollarse de manera continua y durante 9 meses.

- La entidad ha alargado en el tiempo la ejecución de las actividades planteadas, lo han valorado oportuno con el objetivo de realizar todas las actividades propuestas, dada la suspensión de la actividad docente debido al estado de alarma por el COVID-19 y la incertidumbre sobre la programación restante del curso 2019-2020.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vista las solicitudes formuladas por diversas entidades y los informes favorables de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 76, a FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, por importe de 5.463 €, para el proyecto 'Buen trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar' CMSS Salvador Allende. Aprobar la reformulación económica y ampliar el plazo de ejecución del proyecto (reformulación técnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 06.04.2020 y 18.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0030136 y 00118-2020-0064718. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 24/02/2020.

Plazo de ejecución: 23/11/2020. Nuevo plazo de ejecución: 23/02/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Plazo de justificación: 25/01/2021. Nuevo plazo de justificación: 23/04/2021.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 37, a FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, por importe de 5.562 €, para el proyecto 'Buen trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar' CMSS Nazaret. Aprobar la reformulación económica y ampliar el plazo de ejecución del proyecto (reformulación técnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 06.04.2020 y 18.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0030127 y 00118-2020-0064720. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 24/02/2020.

Plazo de ejecución: 23/11/2020. Nuevo plazo de ejecución: 23/02/2021.

Plazo de justificación: 25/01/2021. Nuevo plazo de justificación: 23/04/2021.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 2, a AA.VV. BENIMACLET, CIF G46705802, por importe de 8.391 €, para el proyecto 'Promoure la participació en activitats de convivencia, oci i tota classe de cultura, especialment dirigit a les persones majors que viuen amb soletat' CMSS Benimaclet, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 31.05.2020 y 18.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0052731 y 00118-2020-0065150. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 29, a ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL LA CALLE BAILA, CIF G98952328, por importe de 8.011 €, para el proyecto 'Comba, Cabanyal: apoyo, competencias básicas y hábitos de estudio y de vida saludable' CMSS Malvarrosa, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 17.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0063892. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 16, a FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS, CIF G95146841, por importe de 7.446 €, para el proyecto 'Apoyo socio-educativo y atención familiar en Amaltea' CMSS Ciutat Vella, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 19.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0065406. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 27, a FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS, CIF G95146841, por importe de 8.571 €, para el proyecto 'Integración educativa, social y cultural de los menores y jóvenes del barrio de la Malvarrosa. Proyecto Llum' CMSS Malvarrosa, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 19.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0065317. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 88, a ASOCIACIÓN COTLAS, CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G46235289, por importe de 4.884 €, para el proyecto 'Activemos. Programa de envejecimiento activo' CMSS San Marcelino, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 18.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0064787. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 44, a ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, CIF G98167539, por importe de 4.866 €, para el proyecto 'IN-Inmigración, inclusión, interculturalidad, atención integral a personas migrantes para una integración libre de prejuicios' CMSS Olivereta, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 20.06.2020, nº de registro 00118-2020-0065862. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 81, a MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, CIF G80847767, por importe de 7.464 €, para el proyecto 'Igualdad y prevención del acoso' CMSS San Marcelino, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 25.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0067753. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 14, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, por importe de 5.593 €, para el proyecto 'Empoderamiento y acompañamiento al empleo de mujeres en dificultad social. Gira Mujer' CMSS Campanar, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 25.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0067659. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

11. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 15, a ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL JULIO ÁNGEL PARDO, CIF G98320310, por importe de 4.847 €, para el proyecto 'Programa de prevención para el fomento de la calidad de vida. La vida no acaba' CMSS Campanar, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 22.06.2020, nº. de registro 00118-2020-0066667. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.	

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2019, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-convocatoria 2019), en su apartado 66, solicitada por ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL LA CALLE BAILA, CIF G98952328, por importe de 9.455 €, para el proyecto '¡A QUELAR! Cabanyal', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 17-06-2020, nº. de registro 00118-2020-0063872. El plazo límite para presentar la reformulación es 18-09-2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-convocatoria 2019), en su apartado 69, solicitada por ASOCIACIÓN POR TI MUJER, CIF G98180649, por importe de 9.371 €, para el proyecto 'Catering social una iniciativa de inserción sociolaboral para mujeres inmigrantes en València', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 22-06-2020, nº. de registro 00118-2020-0066010. El plazo límite para presentar la reformulación es 13-10-2020."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación Asperger València-TEA del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por ASOCIACIÓN ASPERGER VALÈNCIA-TEA, CIF G98208101, 10.329 € para el proyecto 'Programa de inserción laboral dirigido a jóvenes con SA como vía de promoción de la inclusión social'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164540, DO 2019/20679, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 03-06-2019.

- Plazo de ejecución: 30-06-2020.

- Plazo para justificación: 31-08-2020.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 22-06-2020, instancia 00118-2020-0066660."

58	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-914, de 25 de juny de 2020, per la qual es va adjudicar, pel procediment d'emergència, el contracte de servici de control i vigilància als centres municipals de servicis socials.	

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por la Sección de Servicios Sociales Generales se informa con fechas 16 y 18 de junio de 2020 la necesidad urgente para la contratación de un servicio de control y vigilancia de los centros municipales de servicios sociales, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-914, de 25/06/2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de control y vigilancia de los centros municipales de servicios sociales a favor de la empresa MED SEGURIDAD, por un importe total de 94.226,95 € (77.873,51 € más 16.353,44 € en concepto del 21 % de IVA).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga hasta el 21 de junio de 2020 el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución LL-914, de fecha 25 de junio de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de control y vigilancia de los centros municipales de servicios sociales a favor de la empresa MED SEGURIDAD, con CIF A96795968, según las condiciones expresadas en los informes técnicos de fechas 16 y 18 de junio de 2020, que se reproducen en la parte expositiva de esta Resolución, así como en el presupuesto presentado por dicha empresa con fecha 4 de junio de 2020 y que consta en el expediente y por un importe total de 94.226,95 € (77.873,51 € más 16.353,44 € en concepto del 21 % de IVA).

El plazo de duración del contrato es de 8 de junio a 30 de septiembre de 2020, prorrogable siempre que se mantengan las necesidades a que da respuesta este servicio de vigilancia y control en función de la evolución de la crisis sanitaria.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre para su ratificación'.

Segundo. Ratificar la Resolución LL-914, de fecha 25 de junio de 2020, a que se refiere el apartado anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

59	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-919, de 25 de juny de 2020, per la qual es va adjudicar, pel procediment d'emergència, el contracte de servici d'ajuda a domicili per a persones dependents per a atendre l'impacte de la COVID-19.	

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de fecha 10 de junio de 2020 de necesidad urgente para la contratación de un servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes para la atención del impacto del COVID-19 en la situación de estas personas que se ha visto agravada por la crisis sanitaria.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-919, de 25/06/2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato para la prestación de 12.598 horas de servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes para atender el impacto del COVID-19 a favor de la empresa GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (GESMED), con CIF B96906375, por un precio/hora de 19,08 € más 0,76 € en concepto de un 4 % de IVA, lo que supone un coste total del servicio de 249.984,63 € (IVA incluido) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

SEGUNDO. Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorrogó hasta el 21 de junio de 2020 el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el ámbito autonómico hay que estar a la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, sobre las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo de las fases de desconfinamiento del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19 que en su disposición decimoquinta se refiere al servicio de ayuda a domicilio y establece que los servicios sociales de atención primaria mantendrán el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2 y establece que las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las autoridades competentes.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución LL-919, de fecha 25 de junio de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'*PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato para la prestación de 12.598 horas de servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes para atender el impacto del COVID-19 a favor de la empresa GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (GESMED), con CIF B96906375, según las condiciones expresadas en el informe emitido por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y que se reproducen en la parte expositiva de esta Resolución, por un precio/hora de 19,08 € más 0,76 € en concepto de un 4 % de IVA, lo que supone un coste total del servicio de 249.984,63 € (IVA incluido) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799.*

La vigencia del presente contrato se iniciará al día siguiente de la notificación de la adjudicación del mismo y finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre para su ratificación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Ratificar la Resolución LL-919, de fecha 25 de junio de 2020, a que se refiere el apartado anterior."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02221-2020-000197-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció a favor de l'Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas (ASPAYM Comunidad Valenciana).	

"Examinado el expediente 02221/2020/197 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 6.000 € a favor de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas (ASPAYM Comunitat Valenciana) para la organización de la 40ª jornada de información para personas con lesión medular y otras discapacidades físicas con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe de fecha 27 de febrero de 2020 en el que considera procedente la concesión de la subvención por importe de 6.000 €, a favor de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas (ASPAYM Comunitat Valenciana) para la organización de la 40ª jornada de información para personas con lesión medular y otras discapacidades físicas, prevista nominativamente en el Presupuesto municipal de 2020. En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, y se realizan las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

'Primera. Conforme a las finalidades de interés general y la utilidad pública de las medidas expuestas, y teniendo en cuenta que entre los principios de las políticas de bienestar social que desarrolla este Ayuntamiento, se encuentra el fomento y el apoyo para el desarrollo de acciones específicas dirigidas a apoyar a la inclusión y apoderamiento de las personas con discapacidad, se considera procedente la concesión de 6.000,00 €, como contribución por parte del Ayuntamiento de València.

Segunda. Teniendo en cuenta el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, puesto que se trata de una aportación económica puntual sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento.

La actuación del Ayuntamiento consistirá a comprobar su efectivo desarrollo en los términos que se indican y que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por lo tanto, se considera que el acuerdo de subvención propuesto contempla suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa, no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

Tercera. La presente subvención es compatible con la percepción otras subvenciones o ingresos que ASPAYM Comunidad Valenciana pudiera recibir para la misma finalidad, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.

Cuarta. Se propone que el pago único de 6.000,00 € sea anticipado a la justificación del proyecto no siendo necesaria la constitución de garantía al tratarse la asociación ASPAYM Comunidad Valenciana de una entidad sin ánimo de lucro.

Quinta. El periodo de ejecución del proyecto será del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. La justificación de la subvención recibida será hasta el 28 de febrero de 2021.

Sexta. A efectos justificativos tiene que presentarse por parte de la entidad ASPAYM Comunidad Valenciana la siguiente documentación:

1. Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:

- Descripción.

- Nº. de personas participantes.

- Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.

- Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

2. Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobratorios, detallando claramente:

- Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

- Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

3. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Séptima. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Alquiler del local.

- Gastos de personal.

- Gastos de los ponentes.

- Materiales y difusión del acontecimiento.

- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.)'.

TERCERO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el Anexo al Presupuesto de 2020, referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas, y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

CUARTO. Remitido el expediente para su fiscalización a la Intervención Municipal y a la vista del informe emitido por la misma, se incorpora al expediente documentación acreditativa de que la entidad no consta como deudora del Ayuntamiento de València y se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones al mismo tiempo que se comprueba que la aprobación de la justificación de la subvención de 6.000 € concedida en 2019 en el expediente nº. E 00201 2019 9 con cargo a la aplicación presupuestaria 2019A.7709120048920 ya consta registrada en SIEM-Gastos (ppta. gasto 2019 2241, ítem 2019 74990). Asímismo, se incorpora al expediente declaración responsable de la persona representante de la entidad de fecha 9 de junio de 2020 mediante la que se manifiesta que la entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 LGS.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los presupuestos.

En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2020 que en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

Segundo. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Tercero. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 6.000 € a favor de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas (ASPAYM Comunitat Valenciana) para la organización de la 40ª jornada de información para personas con lesión medular y otras discapacidades físicas, que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 6.000 € a favor de la Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas (ASPAYM Comunitat Valenciana), con CIF G46877189, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 (propuesta de gasto 2020/1807, ítem 2020/55830, DO 2020/3839, RDO 2020/1088).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Quinto. El plazo de justificación de la realización del proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos se extenderá desde la finalización del proyecto, el 31 de diciembre de 2020, hasta el día 28 de febrero de 2021.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por registro de entrada electrónico de la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:

- Descripción.

- Nº. de personas participantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.

- Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

2. Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

- Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

- Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

3. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

- Alquiler del local.

- Gastos de personal.

- Gastos de material.

- Gastos de publicidad.

- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.)."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa alçar la suspensió de l'execució del contracte de celebracions per a persones majors.	

"HECHOS

PRIMERO. La empresa VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, con CIF B46178364, mediante contrato formalizado el 15 de septiembre de 2017, presta el contrato de gestión y ejecución de celebraciones para personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, posteriormente prorrogado en diversas ocasiones hasta el 21 de junio de 2020.

TERCERO. La concejala de Envejecimiento Activo, mediante moción de fecha 28 de abril de abril de 2020 insta a la realización de las actuaciones administrativas oportunas para proceder a la suspensión del contrato de gestión y ejecución de celebraciones, con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

CUARTO. En virtud de la Resolución BG-312, de 30 de abril de 2020, se aprobó la suspensión, con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 2020, de la ejecución del contrato, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento de València.

QUINTO. Por informe de la Sección Técnica de 30 de junio de 2020 se determina que atendiendo a que la evolución de las circunstancias permiten prever la posibilidad de reanudar las actividades objeto del mismo, siempre que la situación lo permita en cada momento, adaptando en todo caso la misma a las medidas sanitarias que resulten procedentes a efectos de garantizar su ejecución con la mayor seguridad posible, procede levantar la suspensión del contrato por haber cesado las circunstancias que la provocaron, pudiendo reanudarse su prestación, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

SEGUNDO. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, por la que se aprueba la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

TERCERO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de la ejecución del contrato de gestión y ejecución de celebraciones para personas mayores de la ciudad de València prestado por parte de la empresa VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, con CIF B46178364, por haber cesado las circunstancias que la provocaron, pudiendo reanudarse su prestación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa alçar la suspensió de l'execució del contracte de visites culturals per a persones majors.	

"HECHOS

PRIMERO. La empresa VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, con CIF B-46178364, mediante contrato formalizado el 15 de diciembre de 2017, presta el contrato de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, posteriormente prorrogado en diversas ocasiones hasta el 21 de junio de 2020.

TERCERO. A la vista de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 y la declaración del estado de alarma se suspendió el programa de visitas culturales para personas mayores, incluidas en el marco del programa de actividades socioculturales para personas mayores del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El 31 de marzo de 2020 la empresa VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, presentó una solicitud de suspensión del contrato por haber devenido su ejecución imposible.

QUINTO. En virtud de la Resolución BG-233, de 8 de abril de 2020, posteriormente ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2020, se aprobó la suspensión, con efectos retroactivos desde el día 14 de marzo de 2020, de la ejecución del contrato, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento de València.

SEXTO. Por informe de la Sección Técnica de 30 de junio de 2020 se determina que atendiendo a que durante los meses de julio y agosto no se realiza ningún tipo de prestación relacionada con este contrato, y a que la evolución de las circunstancias permiten prever la posibilidad de reanudar las actividades objeto del mismo, siempre que la situación lo permita, a partir del mes de septiembre, adaptando en todo caso la misma a las medidas sanitarias que resulten procedentes a efectos de garantizar su ejecución con la mayor seguridad posible, procede levantar la suspensión del contrato por haber cesado las circunstancias que la provocaron, pudiendo reanudarse su prestación, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

SEGUNDO. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

TERCERO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de la ejecución del contrato de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València prestado por parte de la empresa VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, con CIF B-46178364, por haber cesado las circunstancias que la provocaron, pudiendo reanudarse su prestación."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000281-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa alçar la suspensió de l'execució del contracte d'activitats físiques per a persones majors.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL, con NIF B73405599, mediante contrato formalizado el 25 de noviembre de 2019, presta el contrato para la realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, posteriormente prorrogado en diversas ocasiones hasta el 21 de junio de 2020.

TERCERO. A la vista de esta situación, desde este Ayuntamiento se estimó conveniente adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas mayores de la ciudad de València y contener la progresión de la enfermedad, y por ello el 12 de marzo de 2020 se acordó proceder al cierre de los centros municipales de actividades para personas mayores.

CUARTO. El 24 de marzo de 2020 la empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL, presentó una solicitud expresando la imposibilidad de ejecutar el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. En virtud de la Resolución BG-227, de 03 de abril de 2020, posteriormente ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de abril de 2020, se aprobó la suspensión, con efectos retroactivos desde el día 13 de marzo de 2020, de la ejecución del contrato, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento de València con el cierre de los centros.

SEXTO. Por informe de la Sección Técnica de 30 de junio de 2020 se determina que atendiendo a que durante los meses de julio y agosto no se realiza ningún tipo de prestación relacionada con este contrato, y a que la evolución de las circunstancias permiten prever la posibilidad de reanudar las actividades objeto del mismo, siempre que la situación lo permita, a partir del mes de septiembre, adaptando en todo caso la misma a las medidas sanitarias que resulten procedentes a efectos de garantizar su ejecución con la mayor seguridad posible, procede levantar la suspensión del contrato por haber cesado las circunstancias que la provocaron, pudiendo reanudarse su prestación, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

SEGUNDO. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

TERCERO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de la ejecución del contrato para la realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores por parte de la empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL, con NIF B73405599, por haber cesado las circunstancias que la provocaron, pudiendo reanudarse su prestación."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir una subvenció destinada al manteniment dels clubs de persones jubilades i pensionistes dependents de l'Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2020-72:

HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por la Concejalía de Envejecimiento Activo en fecha 16 de junio de 2020 a la vista de la solicitud de subvención presentada por la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, en adelante UDP de València (CIF G98211709), para gastos relacionados con el mantenimiento de los clubes de jubilados gestionados por dicha entidad durante el año 2020.

Segundo. La Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo, en fecha 16 de junio de 2020, emite informe favorable a la concesión de la subvención a favor de la UDP, por importe de 29.894,00 € para el mantenimiento de los clubes de jubilados gestionados por ésta.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa:

a) El importe de la subvención se recoge en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020 e igualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, dentro del programa 'Ayudas a entidades de personas mayores y fomento de actividades relacionadas con las personas mayores'.

b) La Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, de la UDP de València ha justificado la subvención municipal obtenida en el ejercicio 2019 y aprobada dicha justificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020.

c) La Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la UDP de València justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

d) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 12 de mayo de 2020, informa que no tiene constancia de que la entidad tenga deudas de derecho público y/o tributario con el Ayuntamiento de València.

e) La Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la UDP de València presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incursa en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

f) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València los gastos subvencionables serán los relacionados con el mantenimiento de los clubes de jubilados de la Unión Democrática de Pensionistas, y en particular los gastos de arrendamiento de locales, los suministros básicos como agua, electricidad, teléfono etc. y los gastos de gestión administrativa de la asociación. Se trata

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por tanto de una ayuda de no excesiva relevancia que no exige para su correcta concesión el recurso a la figura del convenio.

Quinto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Sexto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención por importe de 29.894,00 € a la Unión Democrática de Jubilados y Pensionistas de València (UDP), con CIF G98211709, para gastos relacionados con el mantenimiento de los clubes de jubilados de dicha asociación durante el año 2020.

Segundo. Serán gastos subvencionables los exclusivamente relacionados con el mantenimiento de los clubes de jubilados de la Unión Democrática de Pensionistas, y en particular los gastos de arrendamiento de locales, los suministros básicos como agua, electricidad, teléfono etc. y los gastos de gestión administrativa de la asociación.

Tercero. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 29.894,00 € favor de la citada asociación, con CIF G98211709, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria de 2020 KK550/23100/48920, ppta. gtos. 2020/3490 e ítem gto. 2020/101910, DO 2020/11109 y RDO 2020/3121 y abonar a dicha asociación, para su distribución a las distintas Secciones, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SECCIÓN	CUANTÍA
Asociación Cultural Algiròs	2.135,36 €
Sección Benicalap	2.135,28 €
Sección Benimaclet	2.135,28 €
Sección Carpesa	2.135,28 €
Sección Fuente San Luis	2.135,28 €
Sección Jesús-Finca Roja	2.135,28 €
Sección La Isla	2.135,28 €
Sección La Paz	2.135,28 €
Sección La Raiosa	2.135,28 €
Sección La Zafranera	2.135,28 €
Sección Marítimo	2.135,28 €
Sección Monteolivete	2.135,28 €
Sección Patraix	2.135,28 €
Sección San Isidro	2.135,28 €
TOTAL	29.894,00 €

Cuarto. El abono de la subvención se realizará mediante pago único anticipado a la justificación de los fondos percibidos y será compatible con otras subvenciones y/o ayudas que la UDP pudiera obtener. Según lo previsto en el art. 42.2 del Reglamento de Subvenciones de 2006, no se solicita garantía porque se trata de una asociación sin ánimo de lucro.

Quinto. La justificación de la subvención, se llevará a cabo mediante la cuenta simplificada, con la aportación, por parte de la citada UDP, de la siguiente documentación.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso contrario, procederá el reintegro de los fondos percibidos y no justificados y la exigencia del interés de demora correspondiente. El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."

65	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-450, de 10 de juny, i BG-457, de 12 de juny de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo, habida cuenta de la especial vulnerabilidad de las personas mayores y la posibilidad de que sus necesidades puedan quedar desatendidas, se emite informe de fecha 27 de abril de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de prestar un servicio de atención personal a domicilio con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar.

En consecuencia, tal y como señala el citado informe, dado que las empresas que actualmente prestan dicho servicio no disponen de los medios suficientes para continuar prestándolo a un mayor número de personas, teniendo en cuenta la demanda actual de dichos recursos, resulta imprescindible actuar de manera inmediata a efectos de prestar el servicio de asistencia a domicilio de forma adecuada a las personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302 de 28 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, con la posibilidad de resolver o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG-450, de 10 de junio de 2020.

- BG-457, de 12 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo, y 555/2020, de 5 de junio.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

V. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'*Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València:

- BG-450, de 10 de junio de 2020.

- BG-457, de 12 de junio de 2020."

66	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-456 i BG-458, de 12 de juny de 2020, aprovatòries dels llistats de persones beneficiàries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, habiendo resultado ratificada dicha Resolución en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG-456, de 12 de junio de 2020.

- BG-458, de 12 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en un primer momento y posteriormente por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 08 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo, y 555/2020, de 5 de junio.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de COVID-19, concretamente, su penúltimo párrafo, el cual establece:

'*Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses de la finalización del estado de alarma*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se suministrará el servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València:

- BG-456, de 12 de junio de 2020.

- BG-458, de 12 de junio de 2020."

67	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 52
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-455, de 12 de juny, i BG-465, de 16 de juny de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204, de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

Siguiendo la gestión del servicio se han emitido diferentes resoluciones de las cuales se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, bien para su ratificación, bien para su conocimiento.

Asimismo, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-455, de 12 de junio de 2020.

- BG-465, de 16 de junio de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-455, de 12 de junio de 2020.

- BG-465, de 16 de junio de 2020."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida a Asamblea de Cooperación por la Paz.	

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'octubre del 2018, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 30.000 € a favor de l'Asamblea de Cooperación por la Paz, CIF G-80176845 per al desenvolupament del projecte d'emergència humanitària a la población de Palestina: 'Protección de los derechos y la dignidad de la población palestina bajo ocupación conforme al DIH y el DIDH, con especial énfasis en la lucha contra la violencia de género, la protección de la infancia y la reducción del riesgo de desastres (RRD)', indicant que s'executaria entre les dades compreses de 31/12/2018 al 31/12/2019 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 14 de maig de 2020, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un Faig Constar en el que és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor de l'Asamblea de Cooperación por la Paz, CIF G-80176845, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 26 d'octubre del 2018 per al desenvolupament del projecte d'emergència humanitària a la población de Palestina: 'Protección de los derechos y la dignidad de la población palestina bajo ocupación conforme al DIH y el DIDH, con especial énfasis en la lucha contra la violencia de género, la protección de la infancia y la reducción del riesgo de desastres (RRD)', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48910-Ppta. gasto 2018/4416; ítem 2018/139280; DO 2018/17513.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió directa d'una subvenció a favor de Farmamundi (Farmacéuticos Mundi) per al desenvolupament d'un projecte d'acció humanitària.	

"HECHOS

PRIMERO. El procedimiento se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención de ayuda de acción humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI) para el desarrollo del proyecto 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI - KIVU NORTE, RDC' con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal, que se ejecutará desde el 1 de diciembre de 2019 y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad FARMAMUNDI, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará desde el día 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre del año 2020. La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En el régimen jurídico se prevé la modalidad de pago único anticipado a la justificación. Consta informe en el que se indica que no se tiene conocimiento de que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

entidad FARMAMUNDI sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Consta asimismo, que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

La entidad sí es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe obrante en el expediente, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar. Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de junio de 2020, de conformidad a la concesión de la ayuda a favor de Farmamundi (Farmacéuticos Mundi).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. De conformidad con la base 23 de las bases de ejecución del Presupuesto, las subvenciones podrán concederse de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, en los supuestos previstos por el artículo 22.2 de la LGS y con el régimen descrito por la sección 2ª del capítulo II de la OGS, así como las subvenciones para atender necesidades urgentes de carácter social, sanitario o asistencial, por razones de emergencia.

TERCERO. La Sección 2ª, capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones, arts. 21 y 25, regula la concesión directa y las subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad FARMAMUNDI, con CIF G46973715 para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI - KIVU NORTE, RDC', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal por un importe de 20.000 €, y por un importe de 10.000 € para gastos de inversión, con cargo a aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (propuesta de gasto 2020/01115, ítems 2020/042530 y 2020/076060).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación a favor de la entidad FARMAMUNDI con CIF G46973715, por importe de 20.000 €, con cargo a las aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 y por un importe de 10.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal (propuesta de gasto 2020/01115, ítems 2020/042530 y 2020/076060), DO 2020/002610 y DO 2020/006916 y RDO 2020/000809.

Tercero. El pago de la citada subvención se efectuará una vez aprobado el presente acuerdo, será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que la entidad pueda percibir.

Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 22 de mayo de 2020 por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Cuarto. El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por sede electrónica de la documentación justificativa aprobada en el Régimen Jurídico aplicable a la concesión directa de la subvención objeto del presente."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació Per Amor a l'Art y Valencia Acoge.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centre Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54 46009-València, por importe de 23.149,42 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato ha sido ampliado hasta el 15 de junio del presente año.

En el caso que nos ocupa debemos indicar que el servicio de suministro de bienes de primera necesidad se siguió prestando durante todo el mes de junio.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Debemos informar que en las instalaciones de la Fundació Per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al Centre Jove pero el Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 0095574112 de fecha 19/06/2020 emitidas por El Corte Inglés, SA, que ha sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por importe total de 1.935,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22105 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/3559 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/3207 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 0095574112, de fecha 19/06/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 1.935,97 euros y que ha generado el DO 2020/11275, ítem 2020/103170."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.	

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 30 de junio de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 60, de data 30 de juny de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de juny de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 i 04101 2018 97 (en fase de licitació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/3656, ítem 2020/106080, document d'obligació 2020/12340 i relació de factures 2020/3315; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi del'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 60, de data 30 de juny de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

(6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de juny de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2020/3656, ítem 2020/106080, document d'obligació 2020/12340 i relació de factures 2020/3315."

72	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-001177-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'impressió de mupis per a la campanya 'No l'abandones'.	

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 22 de juny de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 194 de data 18 de junio de 2020, de l'empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, amb CIF B98308562, per import de HUIT-CENTS SEIXANTA-TRES EUROS AMB NORANTA-QUATRE CÈNTIMS (863,94 €) IVA inclòs (149,94 €), pel servici d'impressió de mupis per a la campanya 'No l'abandones', atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Segon. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/3551, ítem 2020/103030, document d'obligació 2020/11261 i relació de documents d'obligació 2020/3199; base imposable 714,00 € més IVA al 21 % 149,94 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 i 35 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. El motiu d'haver de tramitar un expedient d'aquesta mena, es que no va poder ser finalitzada la tramitació del contracte menor per manca de temps suficient en l'expedient 02401 2020 1020.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que l'elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi del'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, amb CIF B983008562, la factura núm. 194 de data 18 de junio de 2020, per import de HUIT-CENTS SEIXANTA-TRES EUROS AMB NORANTA-QUATRE CÈNTIMS (863,94 €) IVA inclòs (149,94 €), pel servici d'impressió de mupis per a la campanya 'No l'abandones', atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020.

Segon. El gasto serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2020, proposta de gasto núm. 2020/3551, ítem 2020/103030, document d'obligació 2020/11261 i relació de documents d'obligació 2020/3199; base imposable 714,00 € més IVA al 21 % 149,94 €."

73	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2020-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar el calendari de pagaments 2020 al Palau de Congressos de València i autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació del gasto.	

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización se indica que se inicien los trámites administrativos oportunos para dar curso al escrito presentado por la directora gerente del Palacio de Congresos de València, en el que propone el calendario de pagos de la aportación a realizar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2020 al Palacio de Congresos de València, conforme al calendario de pagos siguiente:

- 1.125.000,00 € para el 25 de julio de 2020.

Segundo. En el Presupuesto municipal para 2020, figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 44900 dotada con 1.125.000,00 € destinados a transferencias corrientes al Palacio de Congresos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Mediante nota interior del concejal responsable de Turismo ha dado traslado al concejal delegado de Hacienda de la propuesta de calendario de aportaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos de la aportación municipal prevista al Palacio de Congresos de València en el Presupuesto municipal de 2020, conforme a lo solicitado por la directora gerente del mismo, y que a continuación se detalla:

- 1.125.000,00 € para el 25 de julio de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer la obligación del gasto a favor del Palacio de Congresos de València (CIF P9690009G), por importe de 1.125.000,00 € se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 44900 (propuesta nº. 2020/3639 e ítem nº. 2020/105480).

Tercero. Condicionar la efectividad del calendario de pagos referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar el desistiment de set beneficiaris i beneficiàries provisionals i concedir, disposar i reconéixer l'obligació del pagament de mil noranta-una subvencions del programa d'ajudes RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la continuación del procedimiento de aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA, con motivo de adoptar medidas económicas para afrontar la crisis generada por el COVID-19 y el decretado estado de alarma por el Gobierno de España, y asimismo aprobar la convocatoria del programa, acordando por razones de interés público la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 7.3 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

convocatoria, es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 14.517 solicitudes. Posteriormente, fuera de plazo, se solicitaron 13 ayudas más.

Segundo. El importe total aprobado en el vigente Presupuesto municipal al programa de ayudas RE-ACTIVA asciende a 1.404.000 €, propuesta de gastos 2020/02101, que contiene dos items, el ítem 2020/066830, por importe de 1.304.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, y el ítem 2020/066840, por importe de 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47910. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se aprobó una cuantía adicional máxima de 2.356.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requiere de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, quedó condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional. La disponibilidad de 2.000.0000 € fue declarada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 39 de fecha 17 de abril de 2020, aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2020/2361 e ítem 2020/70840, y la disponibilidad de los 356.000 € restantes fue declarada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 37 de fecha 15 de mayo de 2020, aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2020/2790 e ítem 2020/82220. Por tanto, el importe total aprobado en el vigente presupuesto municipal para el programa de ayudas RE-ACTIVA asciende a la cantidad total de 3.760.000 €, existiendo una previsión de una posterior ampliación del crédito de la convocatoria.

Tercero. El punto 9 de la convocatoria indica que la concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la misma. Dispone, que en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. Asimismo establece que la concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, hecho que se produjo el día 2 de abril de 2020 a las 08:26:47 horas.

Cuarto. El Servicio instructor ha comprobado por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

El resto de personas solicitantes que presentaron en plazo su solicitud, pero con posterioridad al día 2 de abril de 2020 a las 08:26:47 horas, quedan a la espera de una ampliación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de crédito adicional. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Quinto. Habiéndose recibido en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con posterioridad a la fecha de publicación del primer Edicto, solicitudes de subvención del programa de ayudas Re-ACTIVA presentadas por el registro electrónico del Estado y rectificado de oficio errores materiales o de hecho de otras solicitudes de subvención, tratándose en ambos casos de instancias presentadas con anterioridad a que se agotara el crédito disponible en la convocatoria; una vez comprobadas estas solicitudes, en fecha 9 de junio se publicó un segundo Edicto. En este Edicto se publicaron los segundos listados provisionales referidos únicamente a este grupo de solicitudes presentadas por el registro del Ministerio en fecha anterior a que se agotara el crédito y también figuran las rectificaciones de oficio de errores materiales o de hecho de otras solicitudes de subvención. Constan en el Edicto el segundo listado de las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones así como los segundos listados provisionales de las personas que no cumplen los requisitos de la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, y de las personas que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

A todas las personas solicitantes que aparecieran en alguno de los estos segundos listados provisionales, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 10 de junio al 16 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Sexto. Mediante instancia presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, han desistido de su solicitud de subvención las siguientes personas beneficiarias, por los siguientes motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

EXPEDIENTE	NIF/NIE/CIF	NOMBRE	FECHA DE DESIS.	MOTIVO
E-01911-2020-000126-00	******	******	12/06/2020	Haber recibido la subvención EAUCOV 2020 de la GVA
E-01911-2020-000165-00	******	******	26/05/2020	No indica
E-01911-2020-000209-00	E98494784	TRUCOS, CB	26/05/2020	Indica que no sabe si va a poder continuar con su actividad
E-01911-2020-000211-00	******	******	11/06/2020	Haber recibido la subvención de LABORA
E-01911-2020-000448-00	E98851652	DIAZCASTELLANOS, CB	05/06/2020	Haber recibido la ayuda extraordinaria para autónomos por motivo Covid-19 de la GVA
E-01911-2020-000501-00	F98916380	PONT FLOTANT, S. COOP. V.	18/06/2020	Haber recibido la subvención EAUCOV 2020 de la GVA
E-01911-2020-001272-00	******	******	25/05/2020	Indica no saber si va a poder cumplir el requisito de mantener la actividad durante 12 meses

Séptimo. Durante los plazos concedidos para ello en el primer y segundo Edicto publicados, 320 personas o entidades solicitantes de la subvención han presentado alegaciones, habiendo además algunas de ellas aportado la totalidad o parte de la documentación que en su caso se le requería, así como otras 148 personas o entidades solicitantes requeridas de documentación la han aportado total o parcialmente. Informadas las alegaciones recibidas por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, documento que figura como Anexo I a este acuerdo, 32 de ellas se han estimado totalmente, 4 de ellas se han estimado parcialmente, desestimándose el resto de las 284 alegaciones efectuadas. En dicho anexo consta la identificación de las personas o entidades que han efectuado las alegaciones y los motivos y fundamentos jurídicos de la desestimación.

Consecuencia de las alegaciones estimadas y los desistimientos producidos referidos en el hecho sexto, los listados provisionales publicados en los Edictos I y II han sufrido modificaciones, adjuntándose como Anexo II al acuerdo, el listado definitivo de personas beneficiarias que se proponen, indicando el importe de subvención que procede conceder a cada uno de ellas y como Anexo III se adjunta el listado definitivo de personas solicitantes a las que no se les concede la ayuda. En estos anexos figuran las 1.091 solicitudes concedidas hasta haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, el día 2 de abril de 2020 a las 08:26:47 horas, y las 582 solicitudes no concedidas, hasta esa fecha y hora indicadas por no cumplir los requisitos y/o no aportar la documentación requerida en la misma o bien porque habiéndola aportado, su fecha a efectos de valoración de la solicitud de la subvención ha pasado a ser la fecha de presentación por Registro de Entrada de esta última documentación, siendo por tanto posterior a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria.

Octavo. La Comisión de Valoración designada al efecto, tal y como se establece en el punto 9.1 de la convocatoria, a la vista del informe emitido por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, el listado definitivo de beneficiarios que se proponen y de la propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de acuerdo formulada, en fecha 17 de junio emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente, que por delegación de Alcaldía es la Junta de Gobierno Local.

Noveno. Se ha segregado el gasto correspondiente en la propuesta de gastos 2020/02101, el ítem 2020/101600, por importe de 1.304.000 €, y el ítem 2020/101620 por importe de 100.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/IC1K0/49500/47000 y 2020/IC1K0/49500/47910, respectivamente; en la propuesta de gastos 2020/2361, se ha segregado el ítem 2020/101650 por importe de 2.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000; y, en la propuesta de gastos 2020/2790, el ítem 2020/101670 por importe de 356.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 47170 creado a tal efecto, siendo los números de los documentos de obligación 2020/11030, 2020/11081, 2020/11082 y 2020/11084, respectivamente. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Décimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA 2020.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente, en especial los artículos 84 y 94 en relación al desistimiento de algunos beneficiarios provisionales de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de subvención presentada dentro del programa de ayudas Re-ACTIVA de las siguientes personas beneficiarias:

- ******, con DNI ******.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- ******, con DNI ******.
- Trucos CB, con CIF E98494784.
- ******, con NIE ******.
- Diaz Castellanos CB, con CIF E98851652.
- Pont Flotant S. COOP. V., con CIF F98916380
- ******, con DNI ******.

Segundo. Conceder 1.091 ayudas por un importe total de 3.758.880 € dentro del programa de ayudas RE-ACTIVA y declarar personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo II de este acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado, al haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, antes de haberse agotado el crédito disponible destinado a atender estas ayudas el día 2 de abril de 2020 a las 08:26:47 horas.

Tercero. No conceder la ayuda a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo III de este acuerdo, aun habiendo solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas, por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y/o por no aportar la totalidad de la documentación una vez requerida, o bien porque habiéndola aportado, su fecha a efectos de valoración de su solicitud de subvención ha pasado a ser la fecha de presentación por registro de entrada de esta última documentación, siendo por tanto posterior a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero con posterioridad al día 2 de abril de 2020 a las 08:26:47 horas, quedan a la espera de una ampliación de crédito adicional a la convocatoria.

Cuarto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 3.758.880 € para atender los pagos de las subvenciones otorgadas dentro del programa de ayudas RE-ACTIVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000 las siguientes propuestas de gastos: 2020/02101 e ítem 2020/101600, por importe de 1.304.000 €, propuesta de gastos 2020/2361 e ítem 2020/101650 por importe de 2.000.000 € y propuesta de gastos 2020/2790 e ítem 2020/101670 por importe de 356.000 €; y con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47910 la propuesta de gastos 2020/2101 e ítem 2020/101620 por importe de 100.000 €, efectuándose la disposición a favor del NIP 47170 creado a tal efecto, siendo los números de los documentos de obligación 2020/11030, 2020/11082, 2020/11084 y 2020/11081, respectivamente. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Quinto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención y en caso de haberse beneficiado del incremento del importe de la subvención por tener a su cargo trabajadores, deberá mantener como mínimo durante el mismo periodo de tiempo un 50 % de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. La justificación de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en la convocatoria del programa de ayudas Re-ACTIVA, en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención.

Séptimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

******

******

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-003042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions per a recolzar artistes fallers i carrossers 2020.	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Eeconómica se ha dispuesto tras la crisis sanitaria y económica producida por el COVID-19, el inicio de las actuaciones administrativas oportunas para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar a los artistas falleros y carroceros con el objetivo de preservar y fomentar la continuidad de este oficio tradicional que se encuentra en la base de la fiesta de las Fallas de València y que a su vez impacta económicamente y genera sinergias en muchos sectores económicos de gran importancia para la ciudad.

Segundo. Por todo ello, la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica ha dispuesto tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, para incluir entre las subvenciones del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica la convocatoria de ayudas dirigidas a los artistas falleros y carroceros por un importe de 200.000 €, tal y como se establece en la base 22ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Tercero. En el Presupuesto municipal, en la aplicación presupuestaria 2020 IC1K0 49500 47000, existe crédito por importe de 200.000 € que se aplicará a esta convocatoria propuesta 2020/03426, ítem 2020/099580.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 22ª y 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. El Plan Estratégico del Subvenciones del 2020 al 2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, e incluir en el mismo las subvenciones de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica correspondientes al Sector IC1K0 con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Política de gasto: fomento del empleo

Grupo de programas: fomento del empleo

- Programa: Programa de impulso y consolidación de industrias creativas y culturales

(Aplicación presupuestaria: IC1K0 49500 47000)

Objetivos: Apoyar al sector empresarial formado por el conjunto de artistas falleros y carroceros que ejercen su actividad en la ciudad de València con el objetivo de preservar y fomentar la continuidad de este oficio tradicional que se encuentra en la base de la fiesta de las Fallas de València que impacta económicamente y genera sinergias en otros sectores económicos de gran importancia para la ciudad.

Plazo: anual

Previsión de costes: 200.000 €

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Mantener el resto del acuerdo por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020-2022, con los efectos jurídicos que procedan.

Tercero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones para apoyar a los artistas falleros y carroceros 2020, de acuerdo con el texto que figura como Anexo I a esta convocatoria.

Cuarto. Aprobar el gasto destinado a esta convocatoria por un importe máximo total de 200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47000 del vigente Presupuesto municipal (propuesta 2020/3426 e ítem 2020/99580).

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA
SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA EL APOYO A ARTISTAS FALLEROS Y CARROCEROS 2020

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es, por una parte, apoyar al sector empresarial formado por el conjunto de artistas falleros:

- cuyo local de desarrollo de la actividad esté en València y hayan suscrito un contrato con una Comisión Fallera para la realización de una Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o de 2020, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él.

Y por otra parte, apoyar al sector empresarial formado por carroceros:

- cuyo local de desarrollo de la actividad esté en València y hayan suscrito un contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y/o de 2020, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él.

El apoyo consiste en subvencionar parte de los gastos corrientes de sus actividades. Todo ello con el objetivo de preservar y fomentar la continuidad de estos oficios tradicionales que se encuentran en la base de las fiestas valencianas y que a su vez impacta económicamente y genera sinergias en otros sectores económicos de gran importancia para la ciudad.

La crisis sanitaria por motivos de la pandemia y las restricciones a la movilidad fijadas por el estado de alarma, han devenido en una crisis económica que afecta de manera importante a gran parte de los sectores productivos. En particular el impacto que la cancelación de las Fallas 2020 y otros actos festivos va a implicar en el colectivo de artistas falleros y carroceros, va a suponer una extraordinaria dificultad en estos sectores.

A la espera de la finalización de la pandemia y la esperada reactivación económica se considera de interés para la ciudad, dar soporte a los colectivos indicados para minimizar el impacto de la crisis económica.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un total de 200.000 € del vigente presupuesto municipal, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47900 consignada a tal efecto.

4. Cuantía de la subvención

4.1.-Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables hasta un máximo de 5.000 €, salvo que se den las circunstancias previstas en el punto 4.4. En previsión de que se den las circunstancias allí reflejadas, la persona o entidad solicitante de la ayuda podrá presentar facturas por importe superior a esta cantidad.

4.2.-No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

4.3.-Cuando la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al importe objeto de la convocatoria, este importe se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. Se seguirá el siguiente procedimiento para efectuar el prorrateo.

Paso 1: se aplicará la siguiente formula:

$$X = \frac{CS\ x\ 100\%}{\text{TCS}}$$

Donde:

CS es la cantidad solicitada por cada entidad.

TCS es la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades (TCS)

Una vez hallado este porcentaje se procederá a aplicar una segunda fórmula para repartir proporcionalmente el importe del programa, los 200.000 €:

Paso 2, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{200.000\ x\ \text{X}}{100}$$

Donde:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

Y es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la fórmula.

4.4.-En el supuesto de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre aquellas personas beneficiarias que hayan presentado facturas que se correspondan igualmente con gastos subvencionables conforme a la presente convocatoria, por un importe superior a los 5.000 euros. Este prorrateo se realizará en proporción al importe de las facturas presentadas que excedan de dicha cantidad. El importe máximo que en su caso se puede obtener en este segundo prorrateo es de 3.000. Siendo por tanto el importe máximo total que puede percibir una persona o entidad beneficiaria de esta subvención de 8.000 euros.

5. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.

1.- Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante esté dada de alta en alguno o algunos de estos los epígrafes de IAE: en los del Grupo 465 y/o en los epígrafes 495.9 y 861, 855.9 y el 856.1

b) En el caso de artistas falleros:

Que hayan suscrito un contrato para la realización de una Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o de 2020 con una Comisión Fallera, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él y haya cumplido las condiciones en él establecidas.

En el caso de carroceros:
Que hayan suscrito un contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y/o de 2020, para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él y haya cumplido las condiciones en él establecidas.

c) En el caso de artistas falleros:
Que el local de desarrollo de la actividad esté en València y el contrato para la realización de la Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o de 2020 esté firmado con una Comisión Fallera para desarrollarlo en el término municipal de València o fuera de él.

En el caso de carroceros:
Que el local de desarrollo de la actividad esté en València y el contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y /o 2020 esté firmado por una entidad pública o privada.

d) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.- Quedan excluidas:
- las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- las personas jurídicas que compartan socios con participación mayoritaria con otra persona jurídica que ya haya solicitado esta ayuda.
- las personas jurídicas que tengan como socios personas físicas o jurídicas que tengan una participación mayoritaria y que ya hayan solicitado una ayuda en esta misma convocatoria.
- las personas físicas que tengan una participación mayoritaria en otras personas jurídicas que ya hayan solicitado esta ayuda.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

6. Concurrencia con otras subvenciones

1.- Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto subvencionable, percibidas de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS y 13 de las Bases reguladoras. Y en particular, con aquellas de la convocatoria Ayudas València Re-Activa, así como aquellas otras convocadas con motivo de hacer frente a la pandemia del coronavirus.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa y con posterioridad resultar beneficiaria de esta ayuda, se podrá renunciar a cualquiera de ellas, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <valencia.es>

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio Emprendimiento e Innovación Económica, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <https://sede.valencia.es/sede/>, en el apartado de "trámites", seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar "actividad económica, empleo y consumo". Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

3.- En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

6.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 5.1 de la convocatoria.

8. Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A) En caso de persona física:

1. DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
3. Para el caso de artistas falleros:

   Certificado del Secretario y/o Presidente de la Falla, con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato de realización de la Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o 2020. También deberá constar en dicho certificado el año para el que realiza la Falla, el Municipio al que pertenece y la demarcación.

   Para el caso de carroceros:

   Certificado del Secretario y/o Presidente de la entidad pública o privada con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y /o 2020. También deberá constar en el certificado la fiesta para la que se realiza la carroza, el año y el municipio.

B) En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica
2. Certificado actualizado de Situación Censal de la empresa, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
3. Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

4. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro
5. Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.
6. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte si lo indica de la persona representante legal de la empresa o entidad que firme la solicitud.
7. Para el caso de artistas falleros:

   Certificado del Secretario y/o Presidente de la Falla, con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato de realización de la Falla para las fiestas falleras de 2019 y/o 2020. También deberá constar en dicho certificado el año para el que realiza la Falla, el Municipio al que pertenece y la demarcación.

   Para el caso de carroceros:

   Certificado del Secretario y/o Presidente de la entidad pública o privada con indicación de que se han cumplido las condiciones del contrato para el diseño, construcción y alquiler de carrozas para actos festivos de 2019 y /o 2020. También deberá constar en el certificado la fiesta para la que se realiza la carroza, el año y el municipio.

2.- Facturas correspondientes a los gastos subvencionables acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica en el punto 10 de la convocatoria. Deberá obligatoriamente cumplimentarse el Anexo I. Cuenta Justificativa que acompaña a la solicitud.

3. - Formulario normalizado de Declaración Responsable firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/200, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Que en caso de tratarse de personas jurídicas no comparten persona administradora y/o socias con otra empresa que ya haya solicitado esta ayuda.

- Que en caso de tratarse de empresas participadas, ninguna de sus personas físicas o jurídicas han solicitado una ayuda en esta misma convocatoria.

- Que en caso de tratarse de personas físicas o jurídicas que tengan participaciones en otras empresas, estas no han solicitado esta ayuda.

4.- Formulario firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que comprende las autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse la corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5.- Solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, dirigida al Servicio de Fiscal Gastos del Ayuntamiento de València. **Este documento es independiente de la solicitud de subvención, por lo que no se incorporará a la misma, sino que debe presentarse por separado por Registro de Entrada dirigido al Servicio Fiscal Gastos.**

9. Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Que hayan sido efectivamente pagados por la persona o entidad solicitante de la subvención con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que el gasto realizado no sea superior al valor de mercado.

2.- Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de hasta 5.000 €. En caso de que una vez valoradas las solicitudes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre las personas beneficiarias en proporción al importe de las facturas presentadas que no hayan sido atendidas en el primer prorrateo, de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la convocatoria.

3.- Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos corrientes:

a) Arrendamiento de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la misma. No es subvencionable la compra del equipamiento ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

b) Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad.

c) Primas de seguros: gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.

d) Realización de formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.

e) Formación reglada para la obtención del título de ciclo formativo Artista Fallero y Construcción de Escenografías (coste del curso académico 2019 – 2020 y la inscripción al mismo) o gastos derivados del reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.

f) Servicios de asesoramiento o consultoría en materia de diseño y creatividad para el resultado final del producto.

g) Servicios de asesoramiento o consultoría en relación a la investigación de nuevos materiales y técnicas para la elaboración de las fallas, así como a la mejora de los existentes.

h) Realización de auditorías energéticas en el local de desarrollo de la actividad que permita identificar los consumos eléctricos y los factores que le afectan (climatología, niveles de producción, horarios de trabajo, etc).

i) Análisis e investigación de mercados: gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientela, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.

j) Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores: gastos por el alquiler de un stand o similar. Gastos de canon asistencia a ferias relacionadas con el sector de la empresa como expositor/a (no visitante). Así como todos aquellos gastos relacionados con la traducción a otros idiomas de elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.

k) Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing: gastos de asesoramiento relativos a la realización de planes de marketing.

l) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.

m) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social Media Marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.

n) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas, así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters, pero no son subvencionables los pagos de cuotas temporales por pertenecer a ellas.

o) Realización de planes estratégicos: gastos relativos a profundizar en el conocimiento y mejora de la empresa. Realización de planes de marketing, planes de producción, recursos humanos, planes financieros. Consultoría estratégica de empresa.

p) Implantación de sistemas de calidad: gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.

q) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs i redes sociales u otros soportes.

r) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.

s) Servicios complementarios o accesorios al trabajo principal desarrollado, tales como trabajos de diseño, digitalización y mecanizado 3D, pintura, transporte, satisfechos en la realización de las fallas.

10. Presentación de facturas y justificantes de pago.

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud, por los que solicita la subvención, y contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

En concreto, las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria y el extracto de movimientos de la tarjeta en el que aparezca el pago por la cantidad indicada. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.

11. Procedimiento e Instrucción

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de acuerdo.

3. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Por tanto, estos listados provisionales podrían verse modificados en el Acuerdo de aprobación de personas beneficiarias, en el caso de que se estime la alegación y/o aporte la documentación requerida y en ambos reúne los requisitos de la convocatoria.

4. El servicio instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como la propuesta de concesión de subvenciones que será elevada a la Comisión de valoración.

5. La Comisión de valoración estará compuesta por la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el vicesecretario general de la Corporación o persona en quien delegue, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la concejala coordinadora del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del servicio instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

12. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

13. Pago y justificación de las subvenciones

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS y en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza.

3.- Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

14. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.-Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball destinada a les Agències per al Foment de la Innovació Comercial (AFIC) i reconéixer drets derivats d'esta.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-1007, de fecha 6 de febrero de 2019, se solicitaron a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las ayudas reguladas por Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía (título II, capítulo III, artículo 22.2), destinada al mantenimiento de las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC) y promoción comercial.

SEGUNDO. El artículo 22.2 de la citada Orden 22/2018, de 22 de noviembre, establece las ayudas destinadas a la creación o mantenimiento de las AFIC, considerando subvencionables determinadas acciones con un límite máximo de 25.000,00 € por solicitante.

TERCERO. Por Resolución de fecha 27 de noviembre de 2019 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 17 de diciembre de 2019, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2019 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, capítulo III, título II, artículo 22, punto 2 (DOGV 3 de diciembre de 2019), se concede al Ayuntamiento de València subvención destinada a las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial: Herramientas de gestión-Acciones promocionales-Entes locales AFIC:

Expte: CMDAFC/2019/100/46.

Titular: Ajuntament de València.

CIF: P4625200C.

Destino subvención: Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial. Herramientas de gestión-Acciones promocionales (Entes locales AFIC).

Presupuesto elegible: 46.770,00 €.

% Apoyo: 70,00.

Subvención: 25.000,00 €.

% Apoyo real: 53,45.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Realizada la actividad subvencionada en el plazo establecido en el apartado 8ª de la Resolución de 17 de diciembre de 2018, el beneficiario justificará en plazo el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención así como las obligaciones establecidas en el artículo 13 y requisitos y condiciones impuestas mediante la presentación de documentos establecidos en el artículo 15, así como la documentación adicional del artículo 23.2 todos ellos de la Orden 22/2018 de bases reguladoras de estas ayudas. El cálculo de la subvención definitiva a percibir se realizará aplicando el porcentaje de apoyo real al gasto justificado y aprobado.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad diferente de aquellas para la que se concede y su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

QUINTO. La documentación justificativa a las actuaciones realizadas destinadas al mantenimiento de la AFIC y actuaciones de promoción comercial se remite a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el plazo establecido para ello.

SEXTO. En fecha 27 de mayo de 2020 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de València Resolución de 6 de marzo de 2020 de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, en la que se resuelve que la cantidad justificada y apoyable no es suficiente para el pago de la totalidad de la subvención concedida. En base a la referida circunstancia corresponde transferir la cantidad de 13.466,52 €. Minorando la subvención concedida inicialmente al Ayuntamiento de València en 11.533,48 €. Asimismo, se autoriza el gasto, se dispone el crédito, se reconoce la obligación y propone el pago de 13.466,52 € importe definitivo de la subvención final con cargo al programa 76110 línea subvención S6913000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El capítulo IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

TERCERO. Las presentes ayudas se regulan en las normas siguientes:

Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOGV núm. 8433 de fecha 28.11.2018).

Resolución de 17 de diciembre de 2018 del director de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2019 (DOGV núm. 8453 de fecha 28.12.2018).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Extracto de la Resolución de 17 de diciembre de 2018, del director general de Comercio y Consumo, por la cual se efectua convocatoria anticipada para el ejercicio 2019 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOGV núm. 8453, de 28.12.2018).

CUARTO. La competencia para aceptar las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por Resolución de 27 de noviembre de 2019 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 17 de diciembre de 2019, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2019 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, capítulo III, título II, artículo 22, punto 2 (DOGV 3 de diciembre de 2019), por la que se concede al Ayuntamiento de València una subvención destinada a las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial: herramientas de gestión-acciones promocionales-Entes locales AFIC, de 25.000,00 €.

Segundo. Aceptar la minoración en la subvención concedida por importe de 11.533,48 €, según Resolución de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo de fecha 6 de marzo de 2020, en la que se resuelve que la cantidad justificada y apoyable no es suficiente para el pago de la totalidad de la subvención concedida. En base a la referida circunstancia corresponde transferir la cantidad de 13.466,52 €.

Asimismo, se autoriza el gasto, se dispone el crédito, se reconoce la obligación y propone el pago de 13.466,52 €, importe definitivo de la subvención final, con cargo al programa 76110 línea subvención S6913000.

Tercero. Reconocer derechos por importe de 13.466,52 € correspondiente al importe definitivo de la subvención concedida por Resolución del 27 de noviembre de 2019 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo destinada a la creación o mantenimiento de las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial: herramientas de gestión y para la realización de acciones promocionales del comercio y la artesanía, en el subconcepto de ingreso 45043-Promoción AFIC."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001357-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria per a la selecció de l'alumnat del projecte POEFE-Formacció VLC 2019-2021.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÚNICO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 se aprueban las definitivas bases de selección del alumnado participante en el proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

Debiendo iniciarse el proceso de selección efectiva del alumnado participante, con cumplimiento con los requisitos y condiciones generales establecidos en las referidas bases de selección, resulta necesario aprobar la concreta convocatoria de las 240 plazas que conforman los 16 itinerarios formativos (15 personas en cada itinerario).

Consta en el expediente, en tal sentido, el informe técnico de fecha 01 de julio de 2020, en el cual se recoge el tenor literal de la convocatoria cuya aprobación se interesa a través del presente acuerdo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a las entidades locales para cofinanciar iniciativas o proyectos en el ámbito de la inclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación.

II. Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

III. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de la selección del alumnado que ocupará las 240 plazas que conforman los 16 itinerarios formativos del programa POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021, la cual se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO DEL PROYECTO POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019 - 2021

Primero.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer las normas para la selección del alumnado participante en los distintos itinerarios formativos de inserción socio-laboral, dentro del Proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), con la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad, todos ellos tendentes a la obtención de dicho certificado.

El número de plazas formativas que se convocan son 240 a lo largo de las dos ediciones (2020 y 2021), participando 15 personas en cada uno de los itinerarios.

Cada itinerario comprende la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad, módulo de prácticas no laborales, formación transversal y formación complementaria, tutorías y orientación laboral. Los certificados de profesionalidad a impartir son:

1. Docencia de la formación profesional para el empleo. 4 itinerarios (437 horas).
2. Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales. 2 itinerarios (487 horas).
3. Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos. 4 itinerarios (497 horas).
4. Dinamización de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil. 2 itinerarios (367 horas).
5. Atención sociosanitaria a personas en el domicilio. 2 itinerarios (657 horas).
6. Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. 2 itinerarios (507 horas).

Segundo.- Requisitos

- Estar en situación de desempleo de larga duración (durante más de 12 meses continuos). En caso de menores de 25 años han de estar en situación de desempleo durante más de seis meses continuos.

- Las personas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicios Públicos de Empleo.

- Además, las personas menores de 30 años deben estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y no haber sido atendidas en ninguna acción del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ). Si han sido atendidas en un POEJ, para poder participar deberán pertenecer a algún otro colectivo vulnerable de los previstos en la convocatoria 2018 de AP-POEFE: personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas o comunidades marginadas, u otros colectivos desfavorecidos como: participantes que viven en hogares compuestos de una solo persona adulta con hijos/as a su cargo; personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda; víctimas de violencia de género; víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género; solicitantes de asilo; personas con problemas de adicción; personas reclusas y ex reclusas; perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales; personas con fracaso o abandono escolar, o alguna otra situación de vulnerabilidad acreditada por Servicios Sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Acreditar la formación específica previa que exija el Certificado de Profesionalidad al que se opta, siendo esta:

  - Para participar en el itinerario de "Docencia de la formación profesional para el empleo" deberá acreditar alguno de los siguientes:
    - Título de Bachillerato
    - Tener un certificado de profesionalidad de nivel 3
    - Tener un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional
    - Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior o haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas
    - Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años
    - Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 134/2008, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

  - Para participar en los itinerarios de "Dinamización de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil", "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" deberá acreditar alguno de los siguientes:
    - Tener Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
    - Tener un Certificado de profesionalidad de nivel 2
    - Tener un Certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional
    - Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas
    - Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años
    - Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del real decreto 34/2008, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

  - Para participar en los itinerarios de "Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales" y "Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos" no se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las habilidades de comunicación lingüística suficientes que permitan el aprendizaje.

Tercero .- Solicitudes y plazo de presentación

El modelo de solicitud normalizado estará disponible en la web <valenciactiva.es>.

La solicitud se presentará, junto con el resto de la documentación requerida, en el Centre Municipal d´Ocupació i Formació Lleons sito en la C/ Leones 9 de València, donde se presentará mediante cita previa. El Servicio de Formación y Empleo contactará con las personas interesadas en participar, y asimismo podrá solicitarse cita previa en los teléfonos 96 208 36 60 o 96 208 36 61.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- DNI en vigor o documentación acreditativa equivalente.
- Certificado de empadronamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- DARDE actualizado de la persona interesada, e informe de vida laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documentación que acredite la formación académica oficial, de entre las exigidas para el acceso a los Certificados de Profesionalidad, según base 2ª.
- Fotocopia de los documentos que acrediten las condiciones a baremar.
- Currículum vitae

El plazo de presentación de solicitudes para participar en cada itinerario se determinará por Decreto de la Concejala de Formación y Empleo.

Cuarto.- Baremación

Las condiciones que se baremarán a efectos de este programa formativo (POEFE), hasta un total de 180 puntos, son las siguientes:

1.	Empadronamiento en la ciudad de València o alguna de sus pedanías (Benifaraig, Benimàmet-Beniferri, Borbotó, Carpesa, Casas de Bárcena, Castellar Oliveral, El Palmar, El Saler, Forn d'Alcedo, La Punta, La Torre, Massarrojos, El Perellonet, Pinedo, Poble Nou).	50 ptos
2.	Jóvenes menores de 30 años inscritos/es en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que no hayan participado en el POEJ	20 ptos
3.	Mayores de 55 años	20 ptos
4.	Persona con discapacidad (grado mínimo 33%) que no imposibilite para realizar la formación	20 ptos
5.	Estar en situación de vulnerabilidad (Acreditada por Servicios Sociales)	20 ptos
6.	Otros méritos: Valenciano según M.C.E.R.L. (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas). Certificados y diplomas expedidos por la JQCV o EOI o equivalentes (DOGV núm. 7993 de 06.03.2017), hasta un máximo de 10 puntos. Sólo se puntúa el superior alcanzado de la siguiente forma: Nivel A1 — 1 pto Nivel A2 /Certificado de conocimientos orales — 2 ptos Nivel B1/Certificado de grado elemental — 3 ptos Nivel B2 — 4 ptos Nivel C1/Certificado de grado medio — 5 ptos Nivel C2/Certificado de grado superior — 10 ptos	Máximo 10 ptos
7.	Adecuación al Itinerario, motivación y objetivos personales.	Hasta 40 ptos

Quinto.- Ayuda económica

En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75% del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad, previa tramitación por la vía legal oportuna, según lo establecido en la Orden y en la Resolución reguladoras de la convocatoria y la normativa aplicable al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El importe de las ayudas económicas está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (ayudas AP-POEFE), a través de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, dentro del Proyecto "Formació VLC 2019-2021" en un 48 % y por el Ayuntamiento de València en un 52 %.

Sexto.- En cuanto a procedimientos, derechos y obligaciones de los/as participantes, y cuantas otras cuestiones no se encuentren recogidas en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las Bases Generales para la selección del alumnado para el programa FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020, cuyo tenor literal se encuentra publicado en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, así como en la página web <valenciactiva.es>."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Iniciar el proceso de selección del alumnado que ocupará las 240 plazas que conforman los 16 itinerarios formativos del programa POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021, según el procedimiento recogido en la convocatoria reproducida en el ordinal anterior de esta parte dispositiva."

78	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2020-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019 (modificado por acuerdo de 12 de abril de 2019), se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 aprobó la concesión de las subvenciones en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, en favor, entre otros, de Futuro OE, CIF número E40569675, por importe de 3.500 €, ítem de gasto segregado número 2019/139940, así como disponiendo el gasto y reconocimiento la obligación de pago por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, propuesta de gastos número 2019/01904, ítem de gasto 2019/067840, con expresa mención de que las personas y entidades beneficiarias estaban obligadas a mantener la actividad empresarial durante 12 meses como mínimo a partir de la fecha de la resolución de concesión, debiendo mantener asimismo en alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante este período.

La ayuda se hizo efectiva en fecha de 20 de septiembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM, con número de documento de obligación 2019/016601.

Tercero. En fecha de 5 de mayo de 2020 presenta instancia Ana María Martínez Blasco, en calidad de representante de la empresa Futuro OE, comunicando el cierre de la empresa con fecha de disolución de la misma de 27 de abril de 2020, y solicitando el inicio de los trámites oportunos para el reintegro parcial de la ayuda València Activa Emprén 2019 percibida.

Cuarto. El punto 14.2 de la convocatoria dispone que 'Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, teniendo en consideración:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

(…)

c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses, o si se ha producido por discapacidad sobrevenida o muerte'.

Concurriendo en el presente caso por parte de FUTURO OE incumplimiento de la obligación recogida en el punto 12.a), al haber procedido al cese de la actividad a los 7 meses y 20 días de la fecha de resolución de la ayuda.

Quinto. Respecto al importe de la cuantía a reintegrar, consta en el expediente informe técnico de fecha de 6 de junio de 2020, del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se indican las circunstancias anteriores, reflejando la cantidad a reintegrar por la empresa beneficiaria en la cuantía de 1.264,40 €.

Sexto. Considerando todo lo anterior, a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, y observando la concurrencia del incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por importe de 1.264,40 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, acuerdo notificado a la interesada y que le concedía a esta un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación de dicho acuerdo, para que pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Séptimo. En fecha de 19 de junio de 2020 presenta instancia la representante legal de la empresa Futuro OE, manifestando su conformidad con el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020, y renunciando a efectuar alegaciones en el plazo citado, solicitando la continuación de la tramitación del procedimiento de reintegro.

Octavo. Obra al expediente el cálculo de los intereses de demora aplicables, incrementando la cantidad inicial a reintegrar de 1.264,40 € con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso, hasta la fecha de redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 19 de junio de 2020, aplicando el tipo de interés de demora del 3,75 % establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (vigente en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española), ascendiendo, por lo tanto, dichos intereses de demora a la cantidad de 35,59 € por los 274 días transcurridos, de forma que la cantidad a reintegrar total por la interesada, sumando principal mas intereses, asciende a un total de 1.299,99 €, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	20/09/2019	19/06/2020	1.264,40 €	3,75 %	274	35,59 €
Total intereses de demora						35,59 €
Total liquidación más intereses						1.299,99 €

Noveno. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en cuanto a que '1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

Segundo. Punto 14.2 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, que dispone que 'Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, teniendo en consideración:

a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

(…)

c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses, o si se ha producido por discapacidad sobrevenida o muerte'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Artículo 37.1 LGS, que dispone que 'También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos: … f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

Cuarto. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente …', siendo su cuantía la fijada en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (vigente en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española), siendo del 3,75 %, y procediendo dicho interés de demora, según el artículo 37.1 LGS, '… desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro …'.

Quinto. De conformidad con el artículo 41.1 LGS, 'El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley', en el mismo sentido, artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, por lo que, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente, por delegación de la Alcaldía, para resolver la concesión de las ayudas València Activa Emprén 2019 (base 11ª.1 de las bases reguladoras de dichas ayudas), lo es también para resolver la procedencia del reintegro de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda València Activa Emprén 2019, concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019, en favor de Futuro OE, CIF número E40569675, por importe de 1.264,40 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso, hasta la fecha de redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 19 de junio de 2020, que ascienden a la cantidad de 35,59 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.299,99 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 0000100 3, por importe de 1.299,99 € y la relación de liquidaciones número 2020/002747 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

RESUMEN DATOS ECONÓMICOS SIEM (RECONOCIMIENTO DE DERECHOS)					
Relación liquidaciones nº.	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Nº.	Importe €
2020/002747	PI reintegros presupuestos cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	1.299,99 €."

79	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004512-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament, pel sistema de lliure designació, en la convocatòria per a proveir un lloc de treball de Comissaria Principal Cap de la Policia Local de València.	

"HECHOS

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el 99 y 102 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el 101 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2012 se aprueban las bases generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, aprobándose, en fecha 25 de octubre de 2019, las bases específicas de la convocatoria para proveer 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, con referencia núm. 1680, por el sistema de libre designación, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de 13 de noviembre de 2019, así como su anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 301, de 16 de diciembre de 2019, abriéndose el plazo de presentación de instancias desde el 17 al 27 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

SEGUNDO. Durante el citado plazo de presentación de instancias, ha tenido entrada en la unidad administrativa, una única solicitud para acceder al puesto convocado en el registro general de entrada de la Sede Electrónica por parte de D. ******, amb DNI núm. ...405A, registro de entrada I 00110 2019 0083052, de 19/12/2019, solicitando participar en el citado proceso al puesto de trabajo convocado.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. NV- 420, de 12 de febrero de 2020, por la que la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Persona, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y 20 de abril de 2018, aprobó la admisión provisional del candidato antes indicado, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 53, de 17 de marzo de 2020.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2020, designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante, que elevará el resultado al titular del Área en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, y que propondrá a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la Junta de Gobierno Local bien la adjudicación a la persona que considere más idónea para el puesto o bien se declare desierto, aún existiendo personal que reúna el requisito exigido, si considera que no resulta idóneo para su desempeño.

CUARTO. La Comisión de Valoración se reúne en sesión celebrada el día 3 de junio de 2020, para comprobar los requisitos exigidos en las bases específicas de la convocatoria pública, habiéndose presentado una única instancia de participación en el plazo establecido, dando con ello cumplimiento a la Base Quinta de las Específicas señaladas.

Asimismo, la Comisión de Valoración relaciona de forma sucinta en el acta de la sesión, la documentación aportada a la instancia, al igual que se señala la antigüedad, el grado personal y el grado de desarrollo profesional que tiene consolidado, mediante informes emitidos por el Servicio de Personal.

QUINTO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, procedería adscribir definitivamente de acuerdo con la normativa citada en el apartado uno del informe a D. ******, con DNI núm. ...405A, al puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, referencia núm. 1680, baremo retributivo: A1-30-630-630, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

SEXTO. En cuanto a la toma de posesión de la persona propuesta, por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 19 de junio de 2020, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo de aprobación, por tanto la persona interesada, cuya propuesta de adscripción al puesto de trabajo convocado se eleva a la próxima Junta de Gobierno Local, deberá tomar posesión en la fecha citada.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona propuesta con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte, a partir del día 1 de julio de 2020, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 61.462,76 €, incluidos los trienios, autorizado y dispuesto en su totalidad en la retención inicial de crédito de gastos de personal (2020/28) y posteriores modificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/ CC100/ 13200/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000, relacionadas en la OG 2020/287 (expte. 00210-2020-000001).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área de Protección Ciudadana, a la vista del informe y de cualesquier otro que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo del informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las personas seleccionadas, se tengan como más idónea y gocen de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

SEGUNDO. El art. 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el art. 103 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, señalan que los y las titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente.

TERCERO. Vista el acta de la Comisión de Valoración que se adjunta como Anexo I y vistas las propuestas del titular del Área y Delegación del puesto convocado trasladada de forma resumida en el Anexo II, según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, y de conformidad con las bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Subsanar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la unidad administrativa, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, a partir del 1 de julio de 2020, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a D. ******, con DNI núm. ...405A, al puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, referencia núm. 1680, baremo retributivo: A1-30-630-630.

Segundo. La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma.

Tercero. Siendo el gasto total del expediente asciende a 61.462,76 €, incluidos los trienios, autorizado y dispuesto en su totalidad en la retención inicial de crédito de gastos de personal (2020/28) y posteriores modificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/ CC100/ 13200/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000, relacionadas en la OG 2020/287 (Expte. 00210-2020-000001).

Cuarto. El titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO DE COMISARÍA PRINCIPAL JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL (TD), POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

En València, a 3 de junio de 2020, siendo las 12:30 horas y en la Sala de Comisiones Informativas, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020 e integrada por:

- Presidenta titular: Dª. ******, técnica de administración general de esta Corporación.

- Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración municipal.

- Vocal titular: D. ******, pedagogo de esta Corporación.

- Vocal titular: D. ******, veterinario de esta Corporación.

- Vocal titular: D. ******, psicólogo de esta Corporación.

Asiste como secretaria de actas ******, jefa de sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos del Servicio de Personal.

Tiene por objeto la presente sesión, constituir la comisión de valoración, así como realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo al titular del área del puesto convocado.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, con referencia núm. 1680, cuyas bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de 13 de noviembre de 2019, y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 301, de 16 de diciembre de 2019, el correspondiente plazo de presentación de instancias (del 17 al 27 de diciembre de 2019, ambos inclusive), presentándose una única solicitud por parte de D. ******, con DNI núm. ...405A, registro de entrada I 00110 2019 0083052, de fecha 19/12/2019, solicitando participar en el citado proceso al puesto de trabajo convocado.

Se hace constar que la citada instancia de participación ha sido presentada dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Comisión de Valoración ha tenido conocimiento de la Resolución núm. NV- 420, de 12 de febrero de 2020, por la que la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y 20 de abril de 2018, aprobó la admisión provisional del candidato antes indicado, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 53, de 17 de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por el interesado, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área de Protección Ciudadana en la que está adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del artículo 13 de las bases generales comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

La doctrina jurisprudencial tradicional consideraba que en los procedimientos de libre designación, el nombramiento debía recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto/a para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional, como las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, en cuyo fundamento de Derecho cuarto, en su párrafo tercero, se señala: '*... que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero sí que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado -para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad*'.

No obstante lo expuesto, la reciente doctrina jurisprudencial ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado/a, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato/a, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos/as las y los aspirantes, el derecho fundamental

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de todos ellos/as a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La Sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la Sentencia núm. 599/2014, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: '*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

2. Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), dl la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por último, en la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 721/2019, de 25 de septiembre de 2019, Sección Segunda en recurso de apelación núm. 0029/2017, en sus fundamentos de Derecho Tercero, Cuarto y Quinto, señalan que:

'*TERCERO. En cuanto al primero de los motivos, vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima, sobre el primero no dice nada el apelante se limita a citarlo. Sobre el segundo, el principio de confianza legítima presupone que concurran tres requisitos acumulativos. En primer lugar, la Administración debe haber dado al interesado garantías precisas, incondicionales y concordantes, procedentes de fuentes autorizadas y fiables. En segundo lugar, estas garantías deben poder suscitar una esperanza legítima en aquel a quien se dirigen. En tercer lugar, las garantías dadas deben ser conformes con las normas aplicables (Sentencia de la Tribunal General de la Unión Europea de 22.4.2016 (rec. T-56/06 Francia/Comisión) y sentencias de la Sala Tercera-Sección Tercera del Tribunal Supremo nº. 1147/2019 de 23 de julio de 2019-rec. 303/2015 (fd. 4º in fine); Sala Tercera Sección Quinta nº. 977/2019 de 2 de julio de 2019-rec. 1229/2016 (fd. 2º); Sala Tercera-Sección Tercera nº. 656/2019 de 21 de mayo de 2019-rec. 2458/206 (fd. 4º). Ninguna de las circunstancias se da en el presente caso, el Tribunal no entiende la alegación de este principio.*

CUARTO. Respecto de la omisión del contenido legal, básico y esencial, de la función de Tesorería no es cierta la afirmación que se hace en el recurso de apelación, como se ha expuesto en el antecedente de hecho séptimo nº 3 b) y c) de la presente resolución, el Juzgado, antes de entrar en la valoración de los elementos probatorios analiza el contenido de las funciones del tesorero y, en vista de su contenido, analiza las pruebas, singularmente la documental. Se desestima el motivo.

QUINTO. Respecto a la valoración inadecuada de la prueba, Las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sección 6 del 19 de mayo de 2015 (ROJ:STS 2143/2015 –ECLI:ES:TS:2015:2143) Recurso: 631/2013; sección 6 del 13 de julio de 2015 (ROJ: STS 3149/2015 – ECLI:ES:TS:2015:3149) Recurso: 906/2013; sección 6, del 21 de septiembre de 2015 (ROJ:STS 4023/2015 – ECLI:ES:TS:2015:4023); sección 6 del 27 de octubre de 2015 (ROJ: STS 4388/2015– ECLI:ES:TS:2015:4388), nos indican que para poder revocar una sentencia por deficiente valoración de la prueba, el Juzgado debe haber hecho una valoración irracional o ilógico o infringir precepto legal sobre valoración, lo que no sucede en el presente caso; como se ha expuesto, el Juzgado previamente analiza el contenido del puesto sacado a concurso desde el prisma normativa, posteriormente, analiza los méritos del seleccionado y estima que la decisión se ajusta a los parámetros de selección de un puesto de «libre designación ». El recurso va a ser desestimado'.

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto/a para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por el interesado, adjuntando a la presente acta, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones en relación al puesto convocado y solicitado al aspirante:

Comisaría Principal Jefe de la Policía Local (TD), Referencia 1680:

- ******, con titulación académica de Licenciatura en Derecho, tiene acreditado ser funcionario del Ayuntamiento de València desde el año 1993. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el 30-12-1986, un grado personal consolidado Nivel 30 y un grado de desarrollo profesional: 4

En su dilatada y extensa carrera profesional podemos destacar los siguientes servicios prestados:

- Desde 1993 intendente principal de la Policía Local de València que con posterioridad, junio de 2005, ascendió a intendente general.

- En mayo de 1996, presta servicios como director de Gabinete del Director General de la Policía.

- En julio de 2000, es nombrado subdelegado del Gobierno en Valencia, puesto que ocuparía posteriormente en febrero de 2017.

- Durante el primer semestre de 2002, asesor ejecutivo para asuntos internacionales de la Dirección General de la Policía.

- Desde octubre de 2002, director general de la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios (SIEP SA), dependiente del Ministerio del Interior.

- En junio de 2004, es nombrado director de seguridad y operaciones del Consorcio VALENCIA 2007, encargado de la organización de las ediciones 32ª (Actos previos en 2004, 2005 y 2006, y fase final en 2007) y 33ª (año 2010) de la America's Cup. Desde 2007 labores de dirección, gestión y explotación de la Marina Real Juan Carlos I.

- Desde julio de 2012 hasta mayo de 2019, desempeña como intendente general varias jefaturas de Divisiones de la Policía Local de València.

- Por último, en febrero de 2015 hasta diciembre de 2016 es nombrado intendente general-jefe del Cuerpo de Policía Local de València, cargo que ostenta nuevamente desde mayo de 2019 hasta la actualidad, asumiendo la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de València.

Asimismo, acredita haber prestado servicios como miembro del Consejo de la Autoridad Portuaria de Valencia (2017-2018), miembro del Comité Ejecutivo organizador del Mundial de Atletismo en Pista Cubierta, València 2008, y responsable de seguridad del mismo, Responsable de todas las áreas de logística (seguridad, protocolo, voluntarios, protección civil, recorridos, atención al peregrino …) durante la celebración del V Encuentro Mundial de las Familias, y la visita de S.S. Benedicto XVI (julio de 2006), director del comité organizador de la Task Force de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Directores de Policía, durante la presidencia española de la Unión Europea (Las Palmas G. Canaria, mayo de 2002), Responsable de la reunión del Comité Ejecutivo de Europol (València, abril de 2002) y miembro integrante del comité organizador del Consejo Europeo (Barcelona, febrero, 2002).

Manifiesta y acredita haber realizado cursos relacionados con diversas áreas jurídicas, administrativas, policiales, etc., así como haber participado como docente en cursos en materia de policial.

También aporta gran cantidad de condecoraciones y felicitaciones tanto a título individual como a título colectivo.

Aporta titulaciones de Doctor en Filosofía del Derecho Moral y Política (Universidad de València), Diplomado en IESE: XXIIIª Promoción, Programa Desarrollo Directivos (IESE-Universidad de Navarra), Curso Superior de Administración Pública (Instituto Universitario Ortega y Gasset- U. Complutense), Programa Alta Dirección (Instituto Nacional de Administración Pública), Máster en Ética y Democracia (Universidad de València) y Cursos de Doctorado en Gobierno y Administración Pública (Instituto Universitario Ortega y Gasset-U. Complutense).

Acredita tener conocimiento del valenciano en su nivel elemental, acreditado mediante la correspondiente certificación oficial, así como del inglés y alemán acreditado mediante la certificación de la Escuela Oficial de Idiomas, y francés por el Instituto Francés de València.

A la vista del currículum del único concursante que participa en la convocatoria de este puesto de trabajo, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ****** como candidato idóneo para desempeñar el puesto de Comisaría Principal Jefe de la Policía Local (TD), del Servicio de Policía Local, con referencia núm. 1680, tanto por la titulación y formación especializada, como por la experiencia profesional desarrollada no sólo en esta Corporación sino también en otros organismos públicos, lo que supone el candidato sobradamente cualificado para el puesto de trabajo convocado.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área de Seguridad Ciudadana, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las personas seleccionadas, se tengan como más idónea y gocen de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 12:50 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.

ANEXO II

Resumen de la argumentación y propuesta del titular del Área y Delegación de Seguridad Ciudadana:

'Vistas las bases rectoras de la convocatoria para proveer 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019, y vistos los datos obrantes en el expediente y analizada las solicitud formulada para el puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, con referencia núm. 1680.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 3 de junio de 2020, según prevé el artículo 13 de las bases generales comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de la siguiente consideración:

- Que en D. ******, con DNI núm. ...405A, concurren un buen número de circunstancias que hacen que sea la persona más idónea e inspira un mayor grado de confianza para ocupar el puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), en el Servicio de Policía Local, con referencia núm. 1680, teniendo en cuenta la carrera administrativa y policial desarrollada por la persona citada y su experiencia en la Administración a plena satisfacción en el Área a la que se encuentra adscrito el citado puesto de trabajo'.

80	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001710-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'*Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas bases en virtud de las cuales, cualquier agente de Policía Local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarias/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de Policía Local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943. 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicio

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'*1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:*

a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.

4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'*1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:*

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo'.

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'*1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

…/…

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

…/…

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

…/…

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

…/…'.

Tercero. Mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2020 se ha solicitado al Ayuntamiento de Ontinyent la oportuna autorización de la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València, del agente de Policía Local D. ******, siendo ésta autorizada por plazo de dos años, por resolución de la concejala delegada de Igualdad y Gobierno Abierto del citado Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2020.

Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 7129, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de 12 meses,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen General de Seguridad Social.

El puesto de trabajo referencia 7129, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 24.434,05 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/518, formulada al efecto.

Quinto. La Circular nº. 4 /2018 de la Secretaria General relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría de conformidad con el Real Decreto 128/2018 de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Sexto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Adscribir en comisión de servicios a D. ******, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Ontinyent, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 7129, por el plazo de dos años y con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 5 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Ontinyent de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ****** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.20.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 20, según certificado del Ayuntamiento de Ontinyent de fecha 16 de junio de 2020 y teniendo en cuenta, asimismo, los 5 trienios del subgrupo C1 de titulación que tiene vencidos.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, a que el interesado está afiliado.

Segundo. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista del certificado acreditativo de fecha 16 de junio de 2020 que obra en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D. ****** como fecha de antigüedad el 16 de agosto de 2004, con un total de cinco trienios del subgrupo C1 de titulación, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Tercero. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 24.434,05 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe y con cargo a las citadas aplicaciones presupuestarias**,** según detalle que consta en la operación de gastos 2020/518 formulada al efecto.

Cuarto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/518, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

81	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001853-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment a una sol·licitud de trasllat a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic en el Servici de Societat de la Informació.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de juny del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servici de Societat de la Informació manifestada per la cap del Servici, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic, referència número 3655, en el Servici de Societat de la Informació, Secció Registre General, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, a l'esmentat lloc de treball i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament va sol·licitar el trasllat ******, funcionari de carrera antiguitat reconeguda en esta Corporació de 12 de desembre de 1989, que presta servicis en el Servici de Personal, unitat de la qual malgrat haver eixit efectius en percentatge superior al 15 %, no existia inconvenient en tramitar el seu trasllat.

Comprovats els requisits i en aplicació de l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí, s'ha començat tramitació d'expedient a fi d'adscriure'l temporalment en el Servici de Societat de la Informació, Secció de Registre General.

TERCER. En data 23 de juny de 2020 el Sr. ****** ha manifestat mitjançant correu electrònic desistiment de la seua sol·licitud de trasllat.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord.

SEGON. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

TERCER. L'article 94 de la Llei 37/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s´hi personat tercers interessats instaren la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia.

Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interés general o fora convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a la persona interessada i seguirà el procediment.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar el desistiment presentat per ****** en data 23 de juny del 2020, relatiu a la seua sol·licitud de trasllat en resposta a l'oferiment de lloc de treball d'auxiliar administratiu atenció al públic en el Servici de Societat de la Informació, Secció Registre General."

82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001183-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de juny de 2020, de nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servici de Coordinació d'Obres en Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.	

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, l'acord de Junta de Govern Local de data 19 de juny de 2020, es dedueixen els següents:

Fets

Per acord de la Junta de Govern Local de data 19 de juny de 2020, es va disposar, en el punt Primer, el nomenament interí de la Sra. ****** com a auxiliar administrativa amb destinació al Servici municipal de Coordinació d'Obres en Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, en el lloc de treball amb número de referència: 521, i barem retributiu: C2.16.361.361; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet en la numeració correcta del nivell competencial del barem retributiu assenyalat per al lloc de treball citat en els punts Primer i Segon de l'acord referenciat, sent el barem retributiu correcte el C2.14.361.361; sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient els càlculs del qual van ser realitzats amb el barem correcte.

Als antecedents de fet referències els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '*2. Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes*'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: '*h) Aprovar la relació de llocs de treball,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que es disposa en l'article 99 d'aquesta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no siguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error de fet existent en els punts Primer i Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de data 19 de juny de 2020, relatiu a la denominació numèrica correcta del nivell competencial del barem retributiu assenyalat per al lloc de treball amb referència: 521 d*'Auxiliars administratius'* corresponent al nomenament interí de la Sra. ******, sent denominació numèrica correcta del barem retributiu: C2.14.361.361."

83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica de gestió d'administració general per al Servici de Gestió Sostenible de Residuos Urbans i Neteja de l'Espai Públic.	

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 25 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració el Reial decret llei 21/2020, de 9 de juny, de mesures urgents de prevenció, contenció i coordinació per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades en desenvolupament d'aquest; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del text refós de l'Estatut bàsic de l'empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'article 8.3.4 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb número de referència 9171, actualment en el Servici municipal de Personal, adscrivint-lo al Servici municipal de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Nomenar com a tècnica de gestió d'administració general interina, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 14 de juliol de 2020, a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	******	9171	Tècnic/a de gestió administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada	Servici municipal de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic AP 16300

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
******	Nou ingres	GDP 0 de grup de titulació A2

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 14 de juliol de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 21.451,77 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 21.451,77 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 11.724,13 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/554.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

84	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001963-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de policía local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. El mencionado artículo 41.bis) de la Ley 17/2017 establece que:

'*1. Excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino'.

Tercero. En cuanto a los requisitos que en dicha disposición se establecen, constan en el expediente E-01101-2020-001913-00 informes emitidos por el Servicio de Personal, debidamente conformados por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València en fechas 17 y 18 de junio de 2019, en los que se deja constancia del cumplimiento de la totalidad de los mismos, habiéndose solicitado el informe preceptivo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al amparo de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 41.bis) ya citado, quedando condicionada la aprobación del presente acuerdo a la emisión con carácter previo del informe favorable solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la persona nombrada ha superado el previo reconocimiento médico, acreditativo de no sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos reglamentariamente.

Cuarto. La provisión de las plazas citadas, correspondientes a los puestos de trabajo referenciados en el documento 2 que obra en el expediente, puede efectuarse mediante nombramientos interinos, al haber sido apreciada, como se ha indicado, la urgencia y necesidad por el órgano competente para ello y, haber aceptado el correspondiente ofrecimiento el/la interesado/a, perteneciente a la bolsa de trabajo de la categoría de agente de policía local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018), por lo que procede efectuar el mismo, según el orden establecido en las mismas, a favor de la persona interesada, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose los requisitos exigidos de titulación; todo ello de conformidad con el artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y con el artículo 41.bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, anteriormente citada.

Quinto. De conformidad con los artículos 93.4 y 98 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo para el 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2020, se debe asignar a los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as para el grupo de función 'C1', puesto de trabajo de 'agente de policía local', un nivel de entrada de complemento de puesto, factor competencial '16'.

Asimismo, en relación con la cobertura de puestos vacantes de agente de policía local mediante nombramiento interino, mediante nota interior del comisario principal jefe de la Policía Local de fecha 20 de febrero de 2019, se indicó la conveniencia de que los mismos tuvieran una catalogación de puestos con dedicación DE1, debiendo realizar un total de 7 servicios operativos por año o la parte proporcional correspondiente, de conformidad con lo cual, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 16 de junio de 2020 anteriormente citado, se ha dado orden de proceder, en su caso, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de transformar aquellos puestos de trabajo correspondientes a plazas que estén catalogadas como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F), en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F).

Sexto. El nombramiento interino propuesto se efectuará en el puesto de trabajo referencia 2173**,** a que resultará adscrito el/la interesado/a, el cual está catalogado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo como puesto de 'Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local', con baremo retributivo C1.16.955.955.

Séptimo. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona nombrada con efectos desde el primer día hábil siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, y que se estima que esta pueda tener lugar a partir del próximo 7 de julio de 2020, para el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, para el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 31 de diciembre de 2020, se estima la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2020/546, formulada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Octavo. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Noveno. El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de policía local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Nombrar como agente de policía local interino a ******, con DNI ******, adscrito al puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2173, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018).

El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, calculado para el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/546 formulada al efecto.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sexto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes de los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/546, reajustando el mismo con la consecuente declaración de disponibilidad de créditos."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001969-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de policía local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. El mencionado artículo 41.bis) de la Ley 17/2017 establece que:

'*1. Excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino'.

Tercero. En cuanto a los requisitos que en dicha disposición se establecen, constan en el expediente E-01101-2020-001913-00 informes emitidos por el Servicio de Personal, debidamente conformados por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València en fechas 17 y 18 de junio de 2019, en los que se deja constancia del cumplimiento de la totalidad de los mismos, habiéndose solicitado el informe preceptivo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al amparo de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 41.bis) ya citado, quedando condicionada la aprobación del presente acuerdo a la emisión con carácter previo del informe favorable solicitado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la persona nombrada ha superado el previo reconocimiento médico, acreditativo de no sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos reglamentariamente.

Cuarto. La provisión de las plazas citadas, correspondientes a los puestos de trabajo referenciados en el documento 2 que obra en el expediente, puede efectuarse mediante nombramientos interinos, al haber sido apreciada, como se ha indicado, la urgencia y necesidad por el órgano competente para ello y, haber aceptado el correspondiente ofrecimiento el/la interesado/a, perteneciente a la bolsa de trabajo de la categoría de agente de policía local constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018), por lo que procede efectuar el mismo, según el orden establecido en las mismas, a favor de la persona interesada, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose los requisitos exigidos de titulación; todo ello de conformidad con el artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y con el artículo 41.bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, anteriormente citada.

Quinto. De conformidad con los artículos 93.4 y 98 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo para el 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2020, se debe asignar a los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as para el grupo de función 'C1', puesto de trabajo de 'agente de policía local', un nivel de entrada de complemento de puesto, factor competencial '16'.

Asimismo, en relación con la cobertura de puestos vacantes de agente de policía local mediante nombramiento interino, mediante nota interior del comisario principal jefe de la Policía Local de fecha 20 de febrero de 2019, se indicó la conveniencia de que los mismos tuvieran una catalogación de puestos con dedicación DE1, debiendo realizar un total de 7 servicios operativos por año o la parte proporcional correspondiente, de conformidad con lo cual, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 16 de junio de 2020 anteriormente citado, se ha dado orden de proceder, en su caso, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de transformar aquellos puestos de trabajo correspondientes a plazas que estén catalogadas como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F), en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F).

Sexto. El nombramiento interino propuesto se efectuará en el puesto de trabajo referencia 2280, a que resultará adscrito el/la interesado/a, el cual está catalogado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo como puesto de 'Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local', con baremo retributivo C1.16.955.955.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Séptimo. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona nombrada con efectos desde el primer día hábil siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, y que se estima que esta pueda tener lugar a partir del próximo 7 de julio de 2020, para el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, para el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 31 de diciembre de 2020, se estima la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2020/551, formulada al efecto.

Octavo. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Noveno. El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de policía local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Nombrar como agente de policía local interino a ******, con DNI ******, adscrito al puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2280, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018).

El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, calculado para el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/551 formulada al efecto.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sexto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes de los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/551, reajustando el mismo con la consecuente declaración de disponibilidad de créditos."

86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001972-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de policía local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. El mencionado artículo 41.bis) de la Ley 17/2017 establece que:

'1. Excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino'.

Tercero. En cuanto a los requisitos que en dicha disposición se establecen, constan en el expediente E-01101-2020-001913-00 informes emitidos por el Servicio de Personal, debidamente conformados por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València en fechas 17 y 18 de junio de 2019, en los que se deja constancia del cumplimiento de la totalidad de los mismos, habiéndose solicitado el informe preceptivo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al amparo de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 41.bis) ya citado, quedando condicionada la aprobación del presente acuerdo a la emisión con carácter previo del informe favorable solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la persona nombrada ha superado el previo reconocimiento médico, acreditativo de no sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos reglamentariamente.

Cuarto. La provisión de las plazas citadas, correspondientes a los puestos de trabajo referenciados en el documento 2 que obra en el expediente, puede efectuarse mediante nombramientos interinos, al haber sido apreciada, como se ha indicado, la urgencia y necesidad por el órgano competente para ello y, haber aceptado el correspondiente ofrecimiento el/la interesado/a, perteneciente a la bolsa de trabajo de la categoría de agente de policía local constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018), por lo que procede efectuar el mismo, según el orden establecido en las mismas, a favor de la persona interesada, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose los requisitos exigidos de titulación; todo ello de conformidad con el artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y con el artículo 41.bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, anteriormente citada.

Quinto. De conformidad con los artículos 93.4 y 98 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo para el 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2020, se debe asignar a los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as para el grupo de función 'C1', puesto de trabajo de 'agente de policía local', un nivel de entrada de complemento de puesto, factor competencial '16'.

Asimismo, en relación con la cobertura de puestos vacantes de agente de policía local mediante nombramiento interino, mediante nota interior del comisario principal jefe de la Policía Local de fecha 20 de febrero de 2019, se indicó la conveniencia de que los mismos tuvieran una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

catalogación de puestos con dedicación DE1, debiendo realizar un total de 7 servicios operativos por año o la parte proporcional correspondiente, de conformidad con lo cual, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 16 de junio de 2020 anteriormente citado, se ha dado orden de proceder, en su caso, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de transformar aquellos puestos de trabajo correspondientes a plazas que estén catalogadas como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F), en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F).

Sexto. El nombramiento interino propuesto se efectuará en el puesto de trabajo referencia 2145**,** a que resultará adscrito el/la interesado/a, el cual está catalogado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo como puesto de 'Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local', con baremo retributivo C1.16.955.955.

Séptimo. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona nombrada con efectos desde el primer día hábil siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, y que se estima que esta pueda tener lugar a partir del próximo 7 de julio de 2020, para el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, para el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 31 de diciembre de 2020, se estima la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2020/547, formulada al efecto.

Octavo. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Noveno. El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de policía local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Nombrar como agente de policía local interino a ******, con DNI ******, adscrito al puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2145, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018).

El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, calculado para el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/547 formulada al efecto.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes de los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/547, reajustando el mismo con la consecuente declaración de disponibilidad de créditos."

87	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001973-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de policía local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. El mencionado artículo 41.bis) de la Ley 17/2017 establece que:

'1. Excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino'.

Tercero. En cuanto a los requisitos que en dicha disposición se establecen, constan en el expediente E-01101-2020-001913-00 informes emitidos por el Servicio de Personal, debidamente conformados por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València en fechas 17 y 18 de junio de 2019, en los que se deja constancia del cumplimiento de la totalidad de los mismos, habiéndose solicitado el informe preceptivo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al amparo de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 41.bis) ya citado, quedando condicionada la aprobación del presente acuerdo a la emisión con carácter previo del informe favorable solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la persona nombrada ha superado el previo reconocimiento médico, acreditativo de no sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos reglamentariamente.

Cuarto. La provisión de las plazas citadas, correspondientes a los puestos de trabajo referenciados en el documento 2 que obra en el expediente, puede efectuarse mediante nombramientos interinos, al haber sido apreciada, como se ha indicado, la urgencia y necesidad por el órgano competente para ello y, haber aceptado el correspondiente ofrecimiento el/la interesado/a, perteneciente a la bolsa de trabajo de la categoría de agente de policía local constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018), por lo que procede efectuar el mismo, según el orden establecido en las mismas, a favor de la persona interesada, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose los requisitos exigidos de titulación; todo ello de conformidad con el artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y con el artículo 41.bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, anteriormente citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. De conformidad con los artículos 93.4 y 98 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo para el 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2020, se debe asignar a los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as para el grupo de función 'C1', puesto de trabajo de 'agente de policía local', un nivel de entrada de complemento de puesto, factor competencial '16'.

Asimismo, en relación con la cobertura de puestos vacantes de agente de policía local mediante nombramiento interino, mediante nota interior del comisario principal jefe de la Policía Local de fecha 20 de febrero de 2019, se indicó la conveniencia de que los mismos tuvieran una catalogación de puestos con dedicación DE1, debiendo realizar un total de 7 servicios operativos por año o la parte proporcional correspondiente, de conformidad con lo cual, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 16 de junio de 2020 anteriormente citado, se ha dado orden de proceder, en su caso, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de transformar aquellos puestos de trabajo correspondientes a plazas que estén catalogadas como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F), en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F).

Sexto. El nombramiento interino propuesto se efectuará en el puesto de trabajo referencia 2163, a que resultará adscrito el/la interesado/a, el cual está catalogado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo como puesto de 'Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local', con baremo retributivo C1.16.955.955.

Séptimo. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona nombrada con efectos desde el primer día hábil siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, y que se estima que esta pueda tener lugar a partir del próximo 7 de julio de 2020, para el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, para el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 31 de diciembre de 2020, se estima la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2020/548, formulada al efecto.

Octavo. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Noveno. El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de policía local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Nombrar como agente de policía local interino a ******, con DNI ******, adscrito al puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2163, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018).

El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, calculado para el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/548 formulada al efecto.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sexto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes de los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/548, reajustando el mismo con la consecuente declaración de disponibilidad de créditos."

88	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001982-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de policía local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. El mencionado artículo 41.bis) de la Ley 17/2017 establece que:

'*1. Excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino'.

Tercero. En cuanto a los requisitos que en dicha disposición se establecen, constan en el expediente E-01101-2020-001913-00 informes emitidos por el Servicio de Personal, debidamente conformados por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València en fechas 17 y 18 de junio de 2019, en los que se deja constancia del cumplimiento de la totalidad de los mismos, habiéndose solicitado el informe preceptivo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al amparo de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 41.bis) ya citado, quedando condicionada la aprobación del presente acuerdo a la emisión con carácter previo del informe favorable solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la persona nombrada ha superado el previo reconocimiento médico, acreditativo de no sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos reglamentariamente.

Cuarto. La provisión de las plazas citadas, correspondientes a los puestos de trabajo referenciados en el documento 2 que obra en el expediente, puede efectuarse mediante nombramientos interinos, al haber sido apreciada, como se ha indicado, la urgencia y necesidad por el órgano competente para ello y, haber aceptado el correspondiente ofrecimiento el/la interesado/a, perteneciente a la bolsa de trabajo de la categoría de agente de policía local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018), por lo que procede efectuar el mismo, según el orden establecido en las mismas, a favor de la persona interesada, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose los requisitos exigidos de titulación; todo ello de conformidad con el artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y con el artículo 41.bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, anteriormente citada.

Quinto. De conformidad con los artículos 93.4 y 98 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo para el 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2020, se debe asignar a los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as para el grupo de función 'C1', puesto de trabajo de 'agente de policía local', un nivel de entrada de complemento de puesto, factor competencial '16'.

Asimismo, en relación con la cobertura de puestos vacantes de agente de policía local mediante nombramiento interino, mediante nota interior del comisario principal jefe de la Policía Local de fecha 20 de febrero de 2019, se indicó la conveniencia de que los mismos tuvieran una catalogación de puestos con dedicación DE1, debiendo realizar un total de 7 servicios operativos por año o la parte proporcional correspondiente, de conformidad con lo cual, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 16 de junio de 2020 anteriormente citado, se ha dado orden de proceder, en su caso, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de transformar aquellos puestos de trabajo correspondientes a plazas que estén catalogadas como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F), en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F).

Sexto. El nombramiento interino propuesto se efectuará en el puesto de trabajo referencia 2184**,** a que resultará adscrito el/la interesado/a, el cual está catalogado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo como puesto de 'Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local', con baremo retributivo C1.16.955.955.

Séptimo. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona nombrada con efectos desde el primer día hábil siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, y que se estima que esta pueda tener lugar a partir del próximo 7 de julio de 2020, para el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad total de 21.962,96.- €, para el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 31 de diciembre de 2020, se estima la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 5ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2020/549, formulada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Octavo. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Noveno. El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de policía local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Nombrar como agente de policía local interino a ******, con DNI ******, adscrito al puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2184, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018).

El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, calculado para el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/549 formulada al efecto.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sexto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes de los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/549, reajustando el mismo con la consecuente declaración de disponibilidad de créditos."

89	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001985-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a agent de la Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de policía local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. El mencionado artículo 41.bis) de la Ley 17/2017 establece que:

'*1. Excepcionalmente, cuando concurran motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien forme parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el Ivaspe u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por entidades locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.

4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de dos años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino'.

Tercero. En cuanto a los requisitos que en dicha disposición se establecen, constan en el expediente E-01101-2020-001913-00 informes emitidos por el Servicio de Personal, debidamente conformados por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València en fechas 17 y 18 de junio de 2019, en los que se deja constancia del cumplimiento de la totalidad de los mismos, habiéndose solicitado el informe preceptivo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, al amparo de lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 41.bis) ya citado, quedando condicionada la aprobación del presente acuerdo a la emisión con carácter previo del informe favorable solicitado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la persona nombrada ha superado el previo reconocimiento médico, acreditativo de no sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos reglamentariamente.

Cuarto. La provisión de las plazas citadas, correspondientes a los puestos de trabajo referenciados en el documento 2 que obra en el expediente, puede efectuarse mediante nombramientos interinos, al haber sido apreciada, como se ha indicado, la urgencia y necesidad por el órgano competente para ello y, haber aceptado el correspondiente ofrecimiento el/la interesado/a, perteneciente a la bolsa de trabajo de la categoría de agente de policía local constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018), por lo que procede efectuar el mismo, según el orden establecido en las mismas, a favor de la persona interesada, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose los requisitos exigidos de titulación; todo ello de conformidad con el artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y con el artículo 41.bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, anteriormente citada.

Quinto. De conformidad con los artículos 93.4 y 98 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016 y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo para el 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2020, se debe asignar a los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as para el grupo de función 'C1', puesto de trabajo de 'agente de policía local', un nivel de entrada de complemento de puesto, factor competencial '16'.

Asimismo, en relación con la cobertura de puestos vacantes de agente de policía local mediante nombramiento interino, mediante nota interior del comisario principal jefe de la Policía Local de fecha 20 de febrero de 2019, se indicó la conveniencia de que los mismos tuvieran una catalogación de puestos con dedicación DE1, debiendo realizar un total de 7 servicios operativos por año o la parte proporcional correspondiente, de conformidad con lo cual, mediante decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 16 de junio de 2020 anteriormente citado, se ha dado orden de proceder, en su caso, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de transformar aquellos puestos de trabajo correspondientes a plazas que estén catalogadas como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F), en el sentido que resulten definidos como puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F).

Sexto. El nombramiento interino propuesto se efectuará en el puesto de trabajo referencia 2265, a que resultará adscrito el/la interesado/a, el cual está catalogado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo como puesto de 'Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local', con baremo retributivo C1.16.955.955.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Séptimo. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de la persona nombrada con efectos desde el primer día hábil siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, y que se estima que esta pueda tener lugar a partir del próximo 7 de julio de 2020, para el gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, para el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 31 de diciembre de 2020, se estima la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2020/550, formulada al efecto.

Octavo. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: '*De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria*'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Noveno. El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de policía local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Nombrar como agente de policía local interino a ******, con DNI ******, adscrito al puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2265, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2020 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de policía local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018).

El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 21.962,96 €, calculado para el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/550 formulada al efecto.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sexto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes de los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/550, reajustando el mismo con la consecuente declaración de disponibilidad de créditos."

90	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001920-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa atenció al públic per al Servici de Gestió Tributària Integral.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 17 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'article 8.3.4 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 14 de juliol de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	******	5826	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva. Atenció al públic Barem: C2.14.500.500 Vacant i no reservada	Servici de Gestió Tributària Integral Aplic. 93400

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte, si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.500.500, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 836,03 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
******	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 14 de juliol de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 15.356,19 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28), i posteriors modificacions.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

91	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001638-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS d'abril de 2020.	

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el Anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 2 de abril de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de abril de 2020 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar los subfactores de nocturnidad y de festividad asignados con carácter previo hasta dicho mes, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde abril de 2020 (Anexo I) y modificaciones puntuales de marzo de 2020 (Anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones, con efectos desde abril de 2020 (Anexo I), y modificaciones puntuales de marzo de 2020 (Anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento de puesto de trabajo (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2020/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 2020/000485 el caso de la primera por importe de 384.405,93 € y en el de la segunda por 110.265,36 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] del complemento específico, desde el 01/07/2017, en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2020/CC100/13200/12105	2020/CC100/13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde abril de 2020)	383.537,16 €	109.994,94 €
ANEXO II (modificaciones puntuales febrero 2020)	868,77 €	270,42 €
Total:	384.418,43 €	110.265,36 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial, y posteriores modificaciones hasta la fecha, de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, y vistas las modificaciones remitidas por comunicación de 25 de mayo de 2020 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores previamente asignados por los subfactores de nocturnidad y festividad, para el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre de 2020, con efectos desde el citado mes de abril, al personal de Policía Local relacionado en el Anexo I, y las modificaciones putuales del mes de marzo de 2020 al personal relacionado en el Anexo II.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a la total cantidad de 494.671,29 euros, de los cuales 384.405,93 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F, y 110.265,36 €, en concepto de coste empresarial de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, todo ello conforme a la operación de gastos de personal número 2020/000485."

92	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001773-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament relativa a l'assistència de personal de la Policia Local a la pràctica de diligències judicials durant els mesos de gener a març de 2020.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante nota interior emitida por el Servicio de Policía Local de fecha 25/05/2020 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

abono de 'asistencia a la práctica de diligencias judiciales' (juicios lunes a viernes), señalando que las cantidades corresponden al ejercicio 2020 (citaciones o asistencias judiciales de lunes a viernes, día o, en su caso noche), validados por los responsables de RR HH desde el 01/01/2020 al 31/03/2020 y que las mismas derivan de los precios establecidos en el Protocolo Horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio de cada asistencia judicial según el tipo de citación judicial.

La cantidad total, conforme consta en la citada comunicación, con el desglose por funcionario, asciende a 1.958,60 euros.

SEGUNDO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 23 de junio de 2020, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 541,69 euros.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar es la que consta en los Anexos I y II que se adjuntan al acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 2.500,29 euros, de los cuales 1958,60 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 541,69 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/544.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que consta en los Anexos I y II adjuntos al acuerdo, conforme a lo informado por la Jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 2.500,29 euros por su asistencia a la práctica de diligencias judiciales (juicios de lunes a viernes, día o, en su caso noche) durante el primer trimestre del año 2020; de los cuales 1.958,60 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 541,69 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/544, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

93	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-000228-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball d'inspector/a d'obres i servicis per a futurs nomenaments interins.	

"HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2017, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de inspector/a de obras y servicios para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de esta Corporación.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía núm. CF-232, de fecha 18 de enero de 2018, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, siendo aprobadas las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número CF-714, de 14 de marzo de 2018, modificadas por Resolución de Alcaldía CF-832, de 3 de abril de 2018, fijándose la fecha de realización de la prueba prevista en la convocatoria.

TERCERO. Que una vez realizado el ejercicio y calificado por el órgano de selección nombrado al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018, se publica la relación de personal que ha superado la prueba y se concede un plazo de cinco días, que comienza el día 2 de mayo de 2018, para que el personal aspirante presente documento de autobaremación correspondiente a la fase de concurso.

CUARTO. Finalizado el plazo para presentar la citada autobaremación de méritos el personal aspirante efectúa la valoración correspondiente, con anterioridad a la constitución de la bolsa de trabajo, son citados los que han superado el ejercicio por mejora de empleo para que aporten la documentación necesaria que acredite la autobaremación presentada. Aportada la misma, se observan errores en las baremaciones realizadas, procediendo a la subsanación de las mismas por parte del Servicio de Personal, publicándose en la web municipal y en el Tablón de Edictos, concediéndose el plazo legal establecido para la presentación de alegaciones a la misma.

QUINTO. Finalizado el trámite de revisión de las alegaciones presentadas a la baremación del concurso, la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de noviembre de 2018, adopta el acuerdo de constitución de la bolsa de trabajo de inspector/a de obras y servicios únicamente por el turno de mejora de empleo, publicada en el Tablón de Edictos y en la web municipal en fecha 27 de noviembre de 2018, quedando pendiente el acuerdo de constitución de bolsa de trabajo por el turno de interinidades.

SEXTO. Respecto de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos, sumadas las calificaciones obtenidas en el ejercicio y en la fase de concurso, aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, el órgano selectivo propuso la constitución de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de inspector/a de obras y servicios, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

personal aspirante que se detallan en la relación adjunta, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida, la cual debe adicionarse a la anterior bolsa de trabajo de nombramientos de mejora de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 16.7) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, '*el personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y actitudes físicas y psíquicas adecuadas para el puesto* …', el artículo 19.5) del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana que señala '*cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser nombradas personal de la Administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación*' y el artículo 58.2) de la citada Ley 10/2010 que indica respecto al nombramiento, '*que las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento*', no pudiendo por tanto ser incluidas en la bolsa de trabajo aquellas personas que no cumplan con alguno o algunos de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

SEGUNDO. Así pues, y vista la propuesta realizada en su día por el órgano selectivo relativa a la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo, se remite nuevamente a la Junta de Gobierno Local para su adición, la correspondiente propuesta de acuerdo para constituir la bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos que quedó pendiente. Dicha bolsa de trabajo se constituirá por orden de calificación total obtenida, una vez sumadas las calificaciones otorgadas en el ejercicio y en la fase de concurso, y aplicado lo dispuesto en la base segunda, novena y bases específicas de las que rigen la convocatoria, en cuanto a los casos de empate.

TERCERO. La presente bolsa de trabajo de inspector/a de obras y servicios, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda de las que rigen la convocatoria se constituirá en primer lugar con aquel personal aspirante que accede por el sistema de mejora de empleo seguido del personal que accede por el sistema de interinidades.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, la bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

QUINTO. Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Constituir, de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano selectivo que ha juzgado el proceso, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de inspector/a de obras y servicios, integrada por las personas aspirantes que se detallan en relación adjunta, ordenadas de mayor a menor puntuación total obtenida, una vez aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria en cuanto a los casos de empate.

Segundo. Adicionar la presente bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de inspector/a de obras y servicios a la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018.

Tercero. La bolsa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda y novena de las que rigen la convocatoria caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo. Asimismo, se establece una reserva de nombramientos por mejora de empleo o interinidades para personas que acrediten diversidad funcional del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos por mejora de empleo o interinos que se realicen, uno, lo será para quien lo haya acreditado y los nombramientos comenzarán por este personal."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

94	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les sol·licituds formulades per quaranta-un funcionaris/àries interins/ines de nomenament de funcionaris/àries de carrera per abús de relació de temporalitat.	

"HECHOS

PRIMERO. Con los números de instancia del Registro General de Entrada y fechas indicadas en la tabla, tuvieron entrada en el Ayuntamiento escritos y documentación presentados por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en nombre y representación de los funcionarios interinos del Ayuntamiento de València indicados en la citada tabla, en los que solicita:

NÚMERO INSTANCIA	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº. ORDEN
00118 2019 053747	20/08/2019	******	1
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	2
00118 2019 055113	30/08/2019		
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	3
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	4
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	5
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	6
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 057964	13/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	7
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053747	20/08/2019	******	9
00110 2019 068986	06/09/2019		
00118 2019 053958	21/08/2019	******	10
00110 2019 068461	04/09/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	11
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	12
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	13
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	14
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	15
00110 2019 058009	17/07/2019		
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	16
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	17
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	18
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	19
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	20
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	21
00110 2019 058009	17/07/2019		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2019 047334	15/07/2019	******	22
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	23
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	24
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	25
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	26
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	27
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	28
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	29
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	30
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	31
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	32
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	33
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	34
00110 2019 058009	17/07/2019		
00118 2019 047334	15/07/2019	******	35
00110 2019 058009	17/07/2019		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2019 047334	15/07/2019	******	36
00110 2019 058009	17/07/2019		
00190 2020 006139	22/04/2020	******	37
00118 2020 021741	18/03/2020	******	38
00110 2019 098647	19/12/2019	******	39
00118 2019 070178	29/10/2019	******	40
00110 2019 086121	07/11/2019		
00118 2019 058725	17/09/2019	******	41
00110 2019 073629	26/09/2019		

1º. Se dicte acuerdo, en aplicación plena del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, sin carácter limitativo declarando el derecho y se proceda:

1) a los nombramientos de los funcionarios interinos citados en la tabla, como funcionarios de carrera al servicio de esa Administración empleadora con destino en los cuerpos a los que están adscritas y en los mismos Servicios u órganos en que están destinados, y titulares en propiedad de las plazas que ocupan;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarles funcionarios de carrera, se proceda por esa Administración empleadora a sus nombramientos como funcionarios públicos equiparables a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en los cuerpos y las especialidades a la que están adscritos, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en los servicios u órganos y en los puestos de trabajo a los que están actualmente destinados;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos;

4) y en todo caso, se abone la indemnización de 18.000 € a cada reclamantes, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida con mis poderdantes, sin perjuicio de otras compensaciones que procedan abonar en este momento, para reparar el daños sufridos derivados de las situación que vienen padeciendo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

abuso en su contratación temporal sucesiva y de discriminación en sus condiciones de trabajo, y sin perjuicio también de los daños indemnizables que, en su caso -en el supuesto que aquí negamos, de que no proceda la transformación de su relación temporal abusiva en una relación fija-, se pongan de manifiesto, hagan efectivos y se individualicen en el momento del cese.

Y todo ello, como sanción al abuso en la relación temporal sucesiva y para eliminar las consecuencias de la infracción de la precitada norma comunitaria.

2º. En el PRIMER OTROSI DIGO, solicitan se acuerde el recibimiento prueba y todo lo necesario para la práctica de los medios de prueba que son los siguientes:

1ª. DOCUMENTAL: Consistente en que se tengan por reproducidos en el ramo de prueba de esta parte y por incorporados definitivamente al expediente, todos y cada uno de los documentos acompañados con esta reclamación y obrando en poder de esa Administración empleadora los antecedentes de la reclamante, se aporten para su incorporación al presente proceso, certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionaros interinos, junto con los expedientes profesionales que obre en poder de esa Administración a la que tenemos el honor de dirigirnos.

2ª. DOCUMENTAL: Que se interesa que, por parte de este Ayuntamiento, para su incorporación al expediente administrativo, se proceda a expedir los siguientes documentos:

a) Certifique si los reclamantes mientras han venido desempeñando puestos de trabajo vacantes adscritos a la Administración empleadora, en sus respectivos centros de destino han desarrollado y vienen desarrollando los mismos cometidos, tareas y funciones, y con las mismas obligaciones y responsabilidades que sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

b) Para su incorporación a este procedimiento, se aporten las memorias o documentos que justifiquen la necesidad perentoria, transitoria o coyuntural que dio lugar a la contratación temporal de todos y cada uno de los reclamantes, y a la renovación de sus nombramientos, durante todo el tiempo de servicios, suficientemente ilustrativa y documentada sobre las circunstancias que justificaron en su origen su contratación temporal y la cobertura del servicio determinado de naturaleza temporal debido a las necesidades inherentes al servicio, institución o al órgano de destino, en virtud de programas especiales, actuaciones concretas excepcionales u otras que se tuvieron en consideración para los nombramientos iniciales y para la renovación de los contratos y nombramientos temporales suscritos con el compareciente durante todos y cada uno de los años en los que han venido prestando servicios.

Si no existiera tal memoria o documento anterior a la fecha de cada nombramiento, se interesa que se expida certificación negativa.

c) Certifique el número de funcionarios municipales fijos o de carrera (sean personal funcionarial o personal laboral) y el número funcionarios temporales/interinos/eventuales (sean personal funcionarial o personal laboral) que prestaban servicios en ese Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018, con indicación de los funcionarios interinos al servicio del Ayuntamiento de València con más de 3 años; con más 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años, y con más de 20 años de servicios en esa Administración empleadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera y el número de funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos), del Ayuntamiento de València, que, a 31 de diciembre de 2018, desempeñan sus funciones en los servicios y áreas en los que prestan servicios mis mandantes.

Con indicación del personal temporal con más de 3 años, con más de 5 años, con más de 10 años, con más de 15 años de servicios en esa Administración.

e) Número de procesos selectivos por oposición convocados desde el año 2000 al 2018 para el ingreso como funcionario de carrera del Ayuntamiento de València.

En caso de que se hubiera convocado algún proceso selectivo entre los años 2000 y 2018, se interesa que se aporte copia de la convocatoria publicada, con indicación del número de plazas o puestos de trabajo incluidas en la convocatoria para el ingreso como funcionario de carrera o personal laboral fijo para el Ayuntamiento de València, dentro de los centros de destino del número total de aspirantes que aprobaron la oposición y accedieron a una plaza como personal laboral fijo o funcionario de carrera; y del número total de plazas o puestos de trabajo vacantes existentes a la fecha de la convocatoria o que a dicha fecha estaban servidas por empleados públicos temporales y del número de empleados públicos temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos) que a la fecha de la convocatoria prestaban sus servicios en los centros de destino.

3º. En el SEGUNDO OTROSI DIGO solicitan, al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, como medidas provisionales se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir o limitar los derechos que se ejercitan en la presente reclamación, en cuanto derechos ya nacidos que dimanan directamente de la Directiva 1999/70/CE, de tal suerte que quede garantizada durante la tramitación de este procedimiento la aplicación a los reclamantes de estos principios de igualdad de trato y no discriminación, y de interdicción de abuso en las relaciones temporales sucesivas, y la eficacia directa de la propia Directiva 1999/70/CE, y por lo tanto, se abstengan: (i) de adoptar por acción u omisión ninguna medida que pueda suponer una discriminación de los reclamantes en cualquier condición de trabajo respecto de sus homónimos fijos o de carrera; (ii) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados y desempañados por los reclamante en ningún tipo de proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción de los reclamantes en sus puestos de trabajo o a la extinción de sus relaciones de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso -y retirando- los puestos de trabajo desempeñados por ms mandantes, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman.

4º. En el TERCER OTROSI DIGO solicitan que a la vista de la cuestión prejudicial planteada por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 y 14 de Madrid, acuerde suspender todos los procesos selectivos que pueden afectar a los puestos de trabajo desempeñados por los reclamantes, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso o retirando los puestos de trabajo desempeñados por mis mandantes, en cuanto afectados por el presente proceso, así como absteniéndose de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación o al cese de los reclamantes en sus puestos de trabajo, en los que actualmente desempeñan o a la extinción de sus relaciones de empleo, todo ello, hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelva las cuestiones prejudiciales planteadas por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dichos Juzgados, haciendo personalmente responsable en caso contrario a V.I. de los daños y perjuicios que de no adoptar esta medida puedan derivarse para mis poderdantes.

5º. En el CUARTO OTROSI DIGO, solicitan, en tanto que se han podido producir en los presentes casos ilícitos punibles que pueden dar lugar a responsabilidad personal de los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora, responsables, por un lado, del abuso y el fraude en la contratación temporal y renovación sucesiva de los funcionarios interinos aquí comparecientes que vulnera la Directiva 1999/70/CEE y su Acuerdo marco, sobre trabajo temporal; por otro lado, al no adoptar las medidas pertinentes para sancionar el abuso producido; y finalmente, de no adoptarse las medidas cautelares que aquí se interesan, al dar lugar a una situación que no sólo vulnera los derechos sociales básicos de los aquí comparecientes, sino que puede perjudicar también a los intereses generales, dando lugar a disfuncionalidades y gastos públicos innecesarios, se identifiquen con nombres y apellidos, DNI y domicilios personales, a los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora de que hayan intervenido por acción u omisión en los hechos aquí denunciados, esto es, en la contratación y renovación sucesiva de los funcionarios interinos reclamantes durante todos estos años para atender necesidades, que, de hecho, no eran ni son provisionales, ni excepcionales, ni coyunturales, sino ordinarias, duraderas y estables, y que no han adoptado las medidas sancionadoras, disuasorias y proporcionadas que impone la normativa comunitaria para garantizar los derechos de estos funcionarios interinos, así como que se identifique a los responsables de no adoptar las medidas cautelares que, por las razones indicadas en el segundo y tercer otrosí digo, aquí se interesan.

En síntesis, los peticionarios pretenden ser nombrados funcionarios de carrera o subsidiariamente, nombrada en 'instituciones' no bautizadas, no reguladas en el Ordenamiento Jurídico pero con similares derechos y obligaciones que los funcionarios de carrera.

Así mismo, solicitan, se adopten como medidas provisionales, e indemnización por abuso de relación temporal, finalizando su petitum solicitando, -en tanto que se han podido producir en el presente caso ilícitos punibles que pueden dar lugar a responsabilidad personal de los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora, responsables, por un lado, del abuso y el fraude en la contratación temporal y renovación sucesiva de los funcionarios interinos aquí comparecientes que vulnera la Directiva 1999/70/CEE y su Acuerdo marco, sobre trabajo temporal-, se identifiquen con nombres y apellidos, DNI y domicilios personales, a los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora de que hayan intervenido por acción u omisión en los hechos aquí denunciados.

SEGUNDO. Con fechas 2 y 21 de abril de 2020, tuvieron entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València siete instancias (00190/2020/000145, 00190/2020/000147, 00190/2020/000151, 00190/2020/000155, 00190/2020/000156, 00190/2020/000155, 00190/2020/6139), presentadas por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en representación de varios/as funcionarios/as interinos/as de esta Corporación, entre los que se encuentran los funcionarios interinos anteriormente indicados, solicitando:

'Que tenga por producido el silencio administrativo positivo y por tanto por estimada íntegramente la solicitud/reclamación presentada por mis mandantes por silencio administrativo positivo, emitiendo certificado del silencio administrativo positivo producido a favor de los mismos, conforme a lo establecido en los arts. 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece y por tanto, según lo solicitado en la reclamación presentada, proceda: 1) al nombramiento del personal temporal/interino aquí compareciente, como funcionario de carrera al servicio de la Administración demandada con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa; 2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarles funcionarios de carrera, se proceda por la Administración demandada, a sus nombramientos como personal publico fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado; 3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración demandada a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

Así mismo, formalizó una nueva serie de alegaciones ampliatorias sobre el fondo del asunto de la petición, del que manifestó que se ha producido silencio administrativo estimatorio, alegando, en la primera de ellas 'El derecho de la peticionaria a la estabilidad en el empleo de los funcionarios tras la Sentencia del Tribunal de Justifica de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020', y en la segunda, indica que 'La normativa nacional no es obstáculo a la transformación en fijos de los funcionarios víctimas del abuso, como resultado de la aplicación de la Directiva 1999/70'.

TERCERO. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 24 de abril de 2020 y 12 de junio de 2020, se desestimaron las solicitudes de certificados de acto presunto estimatorio producido por silencio administrativo formuladas en fechas 2 y 7 de abril de 2020 por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en representación ******, ****** y ****** respecto de las pretensiones efectuadas en escritos anteriores a tres meses, ya que el sentido del silencio administrativo en los procedimientos instados es desestimatorio al no ser de aplicación la norma general de acto presunto estimatorio por silencio administrativo.

Así mismo, en el ordinal Tercero del acuerdo, como consecuencia del escrito presentado en fecha 21 de abril de 2020, se aceptó el desistimiento realizado por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, en representación de ****** de la reclamación previa presentada en fecha 20 de agosto de 2019, y reiterada el 9 de septiembre de 2020, concluyendo por tanto el procedimiento con el Sr. ******, decayendo igualmente su petición de certificación de acto presunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dada la gran extensión del documento de petición y con el objeto de intentar facilitar su compresión se procede al estudio y análisis de los hechos en que fundamenta su petición de forma correlativa realizando algunas observaciones en el propio correlativo del hecho, o grupo de hechos quedando reflejadas en **negrita** y/o *cursiva*:

PRIMERO. Los peticionarios vienen desempeñando en régimen de temporalidad simulada, abusiva y fraudulenta, sus servicios como funcionarios interinos de esta Administración empleadora en puestos vacantes de forma constante y continuada durante 20, 19, 18, 17, 16, 15, 12 y 11 años continuados, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años méritos, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que les han sido encomendadas.

SEGUNDO. Indica, que bajo el ropaje formal de una supuesta interinidad inexistente, esta Administración empleadora -con abuso- ha venido y viene utilizando a mis representados para cubrir necesidades ordinarias de personal de carácter permanente y estructural, en fraude de Ley, utilizándolos para privarles de los derechos que son propios de los funcionarios de carrera, entre ellos, de un mínimo de estabilidad en el empleo.

Es un sarcasmo tratar de justificar los nombramientos en razones excepcionales de urgencia, para atender necesidades perentorias, extraordinarias, esporádicas, transitorias, coyunturales y ocasionales, cuando han desempeñado durante 20, 19, 18, 17, 16, 15, 12 y 11 años continuados en sus funciones como funcionarios interinos de la Administración empleadora, sin que esa Administración empleadora cumpla con su obligación, la que le impone el art 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (anterior, art 10 del de la anterior Ley 7/2007, de 12 de abril), de proveer la plaza con un funcionario de carrera, incluyéndola en la oferta pública de empleo en el año del nombramiento y si no fuera posible, en todo caso, en el año siguiente.

TERCERO. Y este abuso en la interinidad sucede, porque esa Administración, no ha traspuesto, ni aplica al personal interino, la normativa europea, constituida, en lo que aquí interesa, por el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

La Administración a la que tenemos el honor de dirigirnos, aplica a este colectivo de funcionarios interinos un régimen jurídico incompatible con el Derecho Comunitario de la Directiva 1999/70/CE, sin introducir las disposiciones y medidas necesarias para:

(i) por un lado, garantizarles la igualdad de trato con los funcionarios de carrera, suprimiendo toda discriminación;

(ii) y por otro, prevenir y castigar los abusos derivados de la relación sucesiva de duración determinada, y evitar la precariedad en el empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A este respecto, el artículo 103.3 de la Constitución Española reserva a la Ley la regulación del acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y los artículos 3.1.a) y 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local disponen que los Municipios, en calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde en todo caso, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Por tanto, y sin entrar en el fondo del asunto, en primer lugar, los Municipios no disponen de competencia para realizar operaciones de trasposición de normativa europea en aquellas materias que el derecho español establece que se encuentran sometidos al principio de reserva de ley, y en cuanto a lo segundo, de aplicar al personal interino la normativa europea, constituida, en lo que aquí interesa, por el Acuerdo marco, será analizado con mayor profundidad posteriormente.

CUARTO. Los comparecientes, como funcionarios interinos que vienen prestando servicio en el sector público durante años, han sido y están destinados a atender necesidades que en realidad no tienen carácter temporal, sino muy al contrario, permanente, estructural y duradero, nombramientos que tienen su razón de ser en el déficit estructural de funcionarios de carrera del Ayuntamiento.

Prueba de este déficit estructural y de este abuso en la relación temporal sucesiva, la constituyen los siguientes hechos:

1. La mera permanencia del actor durante años continuados como funcionarios interinos.
2. Los altos niveles de temporalidad existentes en el Ayuntamiento de València.

En las áreas donde desempeñan sus servicios los reclamantes, los niveles de temporalidad en el empleo se disparan a niveles que no se justifican, sino porque nos encontramos ante clarísimos casos de abuso de la temporalidad y de fraude. Así:

Es así evidente -habida cuenta el número que representan- que el personal temporal, no presta, ni prestaba servicios excepcionales, coyunturales, transitorios o esporádicos, y que tampoco atienden a necesidades de carácter urgente, excepcional, temporal o esporádico, sino que realizan las tareas propias del personal de carrera, atendiendo, de hecho, a necesidades que no son excepcionales o provisionales, sino ordinarias del servicio, duraderas, estables y permanentes, cubriendo el déficit estructural de funcionarios de carrera comparables.

1. Este déficit estructural de personal fijo en el Ayuntamiento de València, es mantenido voluntariamente a su conveniencia por la propia Administración empleadora, que no tiene interés en cubrir los puestos de trabajo desempeñados por los trabajadores temporales, para poder seguir abusando de los mismos, como lo demuestra el hecho de que desde el año 2000, no convoca procesos selectivos para el ingreso como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento.

   Y prueba de ello, es que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Desde el año 2000, esto es, en los últimos 18 años se ha convocado un único proceso selectivo en 2002 para el ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo de auxiliar administrativo y para el ingreso en el Cuerpo de técnicos de administración general del Ayuntamiento de València.

También hace constar que, en cuanto a los funcionarios interinos nombrados para el desempeño de puestos vacantes, el art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del Empleado Público, EBEP (anterior, Ley 4/2007), obliga a que las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos se incluyan en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en el que se produzca el nombramiento y si no fuera posible, en el siguiente, añadiendo el art. 70 del mismo texto legal que la ejecución de la oferta de empleo y por tanto la provisión de la plaza vacante por un funcionario fijo de carrera, deberá producirse en el plazo improrrogable de tres años.

Y, el mismo Real Decreto Legislativo 5/2015, establece que la designación de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal no podrá exceder de tres (3) años y en razón de exceso o acumulación de tareas no podrá exceder del plazo máximo de seis (6) meses en un periodo de doce (12) meses.

Respecto los antecedentes de hechos 1º, 2º y 4º, sin entrar a valorar en este momento de la contestación la calificación realizada por los peticionarios, consultados los datos obrantes en el programa informático municipal de GESTIÓN DE PERSONAL se considera necesario hacer constar, salvo error o omisión, los siguientes datos de cada uno de los nombrados interinos para el correcto entendimiento de las situaciones, valoraciones y resoluciones de las solicitudes:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	FI = FECHA INCORPORACION FN = F. ACUERDO	PLAZA	OPE OFERTA/RESERVA CI = COMISION INTERINO	GDP = GRADO D ES. ROFESIONAL GT = GRUP. TIT
1	******	FI 01-10-2005 FN 30-09-2005	8175	Tasa de reposición LPGE No ofertada	GDP-3 GT-C2
2	******	FI 28-05-2001 FN 25-05-2001	6503	Oferta OPE 2017 y RESERVADA con posterioridad por ejecución de Sentencia nulidad consursos prov.	GDP-3 GT-A1
3	******	FI 24-11-2003 FN 14-11-2003	7647	Oferta OPE 2017 y RESERVADA con posterioridad por ejecución de Sentencia nulidad concursos prov.	GDP-3 GT-A1
4	******	FI 24-11-2003 FN 14-11-2003	1508	Oferta OPE 2017	GDP-3 GT-A1
5	******	FI 01-02-2007 FN 26-01-2007	7383	Oferta OPE 2018 y RESERVADA con posterioridad por ejecución de Sentencia nulidad consursos prov.	GDP-2 GT-A1
		FI 28/03/2017	16	Comisión Servicios CI JEFE SECCIÓN	GDP-3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6	******	FI 16/06/2003 FN 06-06-2003	8174	Oferta OPE 2017, por encontrarse VACANTE y RESERVADA CI	GT-A1
7	******	FI 15-05-2008 FN 02-05-2008	258	Oferta OPE 2018	GDP-4 GT-A1
8	******	FI 15/10/2019	6346	Comisión Servicios CI JEFE SECCIÓN	GDP-2 GT-A1
		FI 22-10-2003 FN 17-10-2003	131	Oferta OPE 2017, por encontrarse VACANTE y RESERVADA CI	
9	******	FI 11/09/2003 FN 05/09/2003	8193	OFERTA OPE 2017	GDP-3 GT-A1
10	******	FI 05-11-2003 FN 31-10-2003	7378	OFERTA OPE 2017	GDP-3 GT-A1
11	******	FI 22-06-2006 FN 30-06-2006	4363	Reservada OFERTA OPE 2019	GDP-2 GT-A2
12	******	FI 09-02-2016 FN 05-02-2016	8385	OFERTA OPE 2017	GDP-0 GT-A1
13	******	FI 09-02-2016 FN 05-02-2016	6526	OFERTA OPE 2017	GDP-0 GT-A1
14	******	FI 13-04-2010 FN 09-04-2010	8696	OFERTA OPE 2019	GDP-2 GT-A2
15	******	FI 20-11-2002 FN 15-11-2002	7624 Aux. Admva.	Tasa de reposición LPGE No ofertada RENUNCIA al nombramiento interino como auxiliar administrativa a expensas de la reclamación	GDP-1 GT-A2
		FI 26-12-2019 FN 20-12-2019	2789	A2 TEC. GESTIÓN AG NO OFERTADA	
16	******	FI 13-10-2011 FN 07-10-2011	5633	OFERTA OPE 2017	GDP-3 GT-A1
17	******	FI 28-10-2004 FN 22-10-2004	7344	OFERTA OPE 2017	GDP-3 GT-A1
18	******	FI 12-04-2016 FN 08-04-2016	7457	Tasa de reposición LPGE No ofertada	GDP-0 GT-A1
19	******	FI 09-02-2016 FN 05-02-2016	7345	OFERTA OPE 2017	GDP-2 GT-A1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

20	******	FI 15-07-2009 FN 03-07-2009	8782	OFERTA OPE 2019	GDP-1 GT-A1
21	******	FI 10-12-2007 FN 23-11-2007	150	OFERTA OPE 2018 y RESERVADA con posterioridad por ejecución de Sentencia nulidad consursos prov.	GDP-3 GT-A1
22	******	FI 05-07-2004 FN 25-06-2004	8391	Tasa reposición LPGE No ofertada	GDP-2 GT-C2
23	******	FI 10-12-2007 FN 30-11-2007	8638	OFERTA OPE 2018	GDP-2 GT-A1
24	******	FI 24-01-2005 FN 14-01-2005	6582	OFERTA OPE 2018	GDP-4 GT-A1
25	******	FI 15-07-2009 FN 03-07-2009	5920	OFERTA OPE 2019	GDP-3 GT-A1
26	******	FI 16-07-2003 FN 11-07-2003	7828	OFERTA OPE 2017	GDP-3 GT-A1
27	******	FI 01-07-2008 FN 20-06-2008	6618	OFERTA OPE 2018	GDP-1 GT-A1
28	******	FI 18-12-2002 FN 13-12-2002	5625	Reservada hasta la fecha. OFERTA OPE 2019	GDP-2 GT-A2
29	******	FI 02-01-2007 FN 15-12-2006	628	Tasa de reposición LPGE y No ofertada	GDP-2 GT-C2
30	******	FI 01-09-2009 FN 17-07-2009	7638	OFERTA OPE 2018	GDP-4 GT-A1
31	******	FI 01-02-2008 FN 25-01-2008	8690	OFERTA OPE 2019	GDP-3 GT-A2
32	******	FI 19-04-2016 FN 08-04-2016	7518	Tasa de reposición LPGE y No ofertada	GDP-0 GT-A1
33	******	FI 05-11-2007 FN 19-10-2007	7640	RESERVADA CI desde nombramiento	GDP-2 GT-A1
		FI 17/04/2018	8974	Comisión Servicios CI JEFE SECCIÓN	
34	******	FI 05-02-2003 FN 31-01-2003	632	Reservada mejora de empleo y No ofertada	GDP-3 GT-C2
35	******	FI 13-10-2003 FN 03-10-2003	45	OFERTA OPE 2017	GDP-2 GT-A1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

36	******	03-11-2015 30-10-2015	8727	OFERTA OPE 2018	GDP-0 GT-A1
37	******	14-05-2003 09-05-2003	8070	OFERTA OPE 2019	GDP-3 GT-A1
38	******	13-04-2010 09-04-2010	8695	OFERTA OPE 2019	GDP-3 GT-A2
39	******	FI 01-06-2004 FN 21-05-2004	8393	VACANTE RESERVADA CI OFERTA 2018	GDP-2 GT-A1
		FI 23/102018	8914	Comisión Servicios CI JEFE SECCIÓN	
40	******	FI 09-02-2016 FN 05-02-2016	4056	OFERTA OPE 2017	GDP-1 GT-A1
41	******	FI 07-01-2003 FN 20-12-2002	5701	Reservado funcionario de carrera por mejora de empleo	GDP-2 GT-C2

Todos los nombramientos se adoptaron para cubrir plazas vacantes estructurales, algunas de ellas reservadas a funcionarios de carrera, en base a la distinta normativa Básica de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar funciones propias de funcionarios de carrera.

Por tanto, los nombramientos de funcionarios interinos fueron para realizar funciones de carácter ordinarias propias de funcionarios de carrera, para ocupar plazas vacantes, algunas de ellas reservadas, hasta su posible cese, por un lado, por la posible reincorporación a su puesto de trabajo del funcionario de carrera a quien está reservada o, por otro, entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, las primeras tras quedas liberadas de la reserva, resultando, en consecuencia, vacante cubierta por interino, y por ello, todas ellas, previa inclusión, en todo caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos, en las Ofertas Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva.

Este sencillo 'sistema' legal de provisión en propiedad de la plazas vacantes cubiertos por interinos previsto por la Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa autonómica se complica al quedar condicionado la inclusión de las plazas vacantes cubierta libre (no reservada) en las OPEs por la tasa de reposición de efectivos establecida anualmente por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

En definitiva, todos mantienen una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por únicos nombramientos de funcionarios interinos aprobados por acuerdos del órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

municipal competente, para cubrir unas vacantes reservada o no, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública de cada momento, Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y actualmente, en los artículos 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, encontrándose esas plazas actualmente en distintas situaciones administrativas para su posible provisión definitiva, dependiendo de su distinta evolución por su inclusión o no en las diferentes OPE dependientes de las distintas tasas de reposición de efectivos, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestaríamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, es decir, como mínimo de 15 años de desempeño continuado.

QUINTO. Nada que manifestar respecto a la 'carta de emplazamiento – Infracción nº. 2014/4224, firmada por la Comisión Europea, de fecha 26 de marzo de 2015, solamente señalar que va dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores y que la Comisión invita al Gobierno, de conformidad con el art. 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a que le presente sus observaciones sobre lo que precede en un plazo de dos meses a partir de la recepción del citado escrito'.

No obstante, es necesario hacer constar que no es cierta su afirmación de discriminación y tratos desfavorables a los funcionarios temporales de este Ayuntamiento, ya que esta Administración local, respecto de los funcionarios interinos tiene en cuenta el tiempo trabajado y reconocido por las Administraciones públicas a la hora de determinar la antigüedad a efectos de trienios, y de procedimientos administrativos de selección para el acceso a la función pública, siempre y cuando se cumplan con los requisitos formales y legales para su inclusión en las bases de la convocatoria del procedimiento de selección.

Además, hay que recalcar que tampoco es cierta su afirmación de que los funcionarios interinos no tienen acceso a la carrera profesional como los funcionarios de carrera, como ha quedado reflejado en la columna de GDP de la anterior tabla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València se dispone que se aplicará la carrera profesional al:

- **Personal funcionario de carrera.**
- **Personal laboral fijo.**
- **Personal interino.**
- **Personal laboral indefinido.**

SEXTO. Los peticionarios pretenden equiparar el supuesto de hecho del asunto del expediente EU-Pilot 8422/16/EMPL y el **Asunto C-86/14** con una pretensión distinta, con los presentes supuestos, cuando en realidad, no es comparable, ya que, en estos supuestos no se han realizado largas cadenas de contratos de duración determinada sucesivos, sólo un único

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

nombramiento, no se trata de una relación laboral, y a mayor abundamiento, como ya se ha indicado en el antecedentes de hecho, no recibe un trato diferente al del personal permanente, en particular por lo que se refiere a las condiciones relativas al salario base y complementos y otros aspectos de la remuneración, y el derecho a la formación, a permisos y excedencias, en este último caso, claro está, siempre que sea compatible con la propia naturaleza de su nombramiento, y en su caso, hasta que se mantengan las circunstancias que motivaron el nombramiento interino al que está condicionado, no produciéndose, en consecuencia, discriminación en las condiciones de trabajo respecto de los funcionarios de carrera.

SÉPTIMO. Los peticionarios señalan que 'Junto a la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea viene dictando sentencias que condenan al Reino de España, por no aplicar e infringir la Directiva Comunitaria 1999/70/CE, en relación con sus empleados públicos temporales, señalando que el TJUE ha dictado nuevas sentencias que inciden directamente en el presente proceso:

(i)

La primera, es la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 14 de septiembre de 2016, recaída en el Asunto C-16/15, que resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Madrid, referida a una funcionaria nombrada personal estatutario temporal eventual como enfermera en el Hospital Universitario de Madrid, que confirma, en lo que aquí interesa, que no cabe la renovación de nombramientos de duración determinada 'para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, siendo así que, en realidad, estas necesidades son permanentes y estables'.

- Yerran de inicio y repiten, en parte, el argumento del antecedente de hecho anterior, ya que no nos encontramos ante una renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, más bien todo lo contrario, los únicos nombramientos adoptados para cada uno de los peticionarios, fueron realizados para cubrir plazas vacantes reservadas o no a funcionarios de carrera para el desempeño de funciones permanentes y estables propias de funcionario de carrera.

Además, obvia el fallo de citado supuesto, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de Madrid, Sección 4ª, fecha 21 de septiembre de 2016, que se transcribe literalmente en lo que interesa al caso, por ser suficientemente esclarecer:

'*FALLO:*

1º) Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. María, contra la desestimación por silencio del recurso administrativo de alzada formulado contra el cese como personal estatutario sanitario eventual con efectos de 31 de marzo de 2013 y contra el posterior nombramiento con fecha de inicio 1 de abril de 2013 en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

2º) Declarar no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, declarando, a su vez, que los sucesivos nombramientos de la demandante como personal estatutario sanitario de carácter eventual fueron realizados en fraude de ley, ***que su cese de fecha 31 de marzo de***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2013 es nulo de pleno derecho, no habiendo existido causa legal para el mismo y que la relación que mantiene con la Administración demandada es de interinidad,

3º) …' .

En este mismo sentido, podemos citar las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm 1425/2018 y 1426/2018, de fecha 26/09/2018, así como, el Auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018, de esta última, procedimiento en el que se plantearon cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocadas, que en lo que viene al caso por su pretensión, y con el objeto de evitar erróneas interpretaciones también se transcribe literalmente, junto el fundamente decimoctavo, por lo que se deduce y ser suficientemente esclarecedor, así como el único fundamento de derecho y fallo del auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018:

Sentencia núm 1426/2018

*'**Primero.** Fijar como criterios interpretativos aplicables en presencia de una situación de abuso -como la enjuiciada- en los **sucesivos nombramientos y mantenimiento de la relación de empleo entre un funcionario interino y un Ayuntamiento**, los expresados en el fundamento de derecho decimoctavo de esta sentencia.*

***DECIMOCTAVO.** Respuestas a las cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión, Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a las incógnitas que el auto de admisión del recurso planteó en estos términos:*

1ª. Si, constatada una utilización abusiva de los sucesivos nombramientos de quien suscribió, primero, un contrato laboral de duración determinada, y después fue nombrado y vuelto a nombrar funcionario interino, debe, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) de 14 de septiembre de 2016, dictada en los asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15, adoptarse como única solución jurídica aplicable la de conversión de su relación de servicios en una de carácter indefinido no fija, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, o bien, si cabe afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas de aplicación preferente e igualmente eficaces para sancionar los abusos cometidos en dicha relación.

2ª. Con independencia de la respuesta que se ofrezca a la cuestión anterior, si el afectado por la utilización abusiva de esos nombramientos tiene o no derecho a indemnización, por qué concepto y en qué momento.

La respuesta de esta Sección de enjuiciamiento del recurso de casación es la siguiente:

Respecto a la primera cuestión:

Ante aquella constatación, la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Al dar cumplimiento a esa norma, en un caso como el enjuiciado, en que el nombrado cubrió necesidades que, de hecho, no tenían carácter provisional, sino permanente y estable, debe valorarse, de modo motivado, fundado y referido a las concretas funciones que prestó, si procede o no la ampliación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla municipal, observado después las consecuencias jurídicas ligadas a tal decisión, entre ellas, de ser negativa por no apreciar déficit estructural de puestos fijos, la de mantener la coherencia de la misma, acudiendo a aquel tipo de nombramiento cuando se de alguno de los supuestos previstos en ese art. 10.1, identificando cuál es, justificando su presencia, e impidiendo en todo caso que perdure la situación de precariedad de quienes eventual y temporalmente hayan de prestarlas.

Respuesta a la segunda cuestión:

El/la afectado/a por la utilización abusiva de los nombramientos temporales tiene derecho a indemnización. Pero el reconocimiento del derecho:

a) depende de las circunstancias singulares del caso;

b) debe ser hecho, si procede, en el mismo proceso en que se declara la existencia de la situación de abuso;

y c) requiere que la parte demandante deduzca tal pretensión; invoque en el momento procesal oportuno qué daños y perjuicios, y por qué concepto o conceptos en concreto, le fueron causados; y acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, la realidad de tales daños y/o perjuicios, de suerte que sólo podrá quedar para ejecución de sentencia la fijación o determinación del quantum de la indemnización debida.

Además, el concepto o conceptos dañosos y/o perjudiciales que se invoquen deben estar ligados al menoscabo o daño, de cualquier orden, producido por la situación de abuso, pues ésta es su causa, y no a hipotéticas 'equivalencias', al momento del cese e inexistentes en aquel tipo de relación de empleo, con otras relaciones laborales o de empleo público.

Segundo. Haber lugar, en parte, al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 12 de diciembre de 2016, dictada en el recurso de apelación núm. 735/2013.

Tercero. Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Guillermo contra la resolución de 12 de diciembre de 2012, del concejal delegado del Área de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que acordó 'Dar por concluida la relación administrativa entre D. Guillermo y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con efectos del día 31 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuerpo de esta resolución, último día éste en que deberá prestar sus servicios'. *Resolución que anulamos por ser disconforme a derecho.*

Cuarto. Declarar, como declaramos, que la relación de empleo del Sr. Guillermo con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ***subsiste y continuará -con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde el día 1 de enero de 2013- hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.***

Quinto. Desestimar las demás pretensiones deducidas en el proceso'.

Auto aclaratorio

'***…FUNDAMENTOS DE DERECHO***

ÚNICO. *La parte echa en falta en el escrito en que pide la aclaración, la inclusión en la sentencia de la 'medida sancionadora específica y disuasoria que exige la jurisprudencia del TJUE para garantizar la plena eficacia del Acuerdo marco*'.

No es así, sin embargo. Las consecuencias jurídicas que establece la sentencia son, ellas, en sí mismas, esa medida sancionadora específica y disuasoria que la parte echa de en falta.

No procede, por tanto, acceder a la aclaración solicitada.

PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA:

NO HA LUGAR *a aclarar la sentencia dictada solicitada por la representación procesal de D. Guillermo en el escrito presentado el 8 del mes en curso. Sin costas*'.

Sumariamente, el supuesto de la Sentencia del Tribunal Supremo no se ajusta al presente, no obstante, aun reconociendo el abuso de la relación de temporalidad, determina, para lo que aquí interesa por la pretensión, la continuidad en su nombramiento interino hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

(ii)

La segunda, es la Sentencia del mismo Tribunal de Justicia de la Unión Europea, también de fecha 14 de septiembre de 2016 en los Asuntos acumulados C 184/15 y C 197/15, que resuelve dos peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, concluyendo que no existiendo en el Derecho español medida alguna para evitar y sancionar los abusos respecto del personal que presta servicios en las Administraciones públicas en régimen de derecho administrativo, en caso de utilización abusiva de contratos de duración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

determinada, debe reconocerse y declararse el derecho del funcionario público en régimen administrativo al mantenimiento de la relación estatutaria y de su puesto de trabajo.

- Los peticionarios reiteran el error de inicio y repiten, en parte, el argumento del antecedente de hecho anterior, ya que, otra vez, no nos encontramos ante una renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, más bien todo lo contrario, los únicos nombramientos realizados lo fueron para cubrir plazas vacante reservadas o no a funcionaria de carrera y para el desempeño de funciones permanentes y estables propias de funcionario de carrera.

Además, también vuelve a obviar el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm 1425/2018, de fecha 26/09/2018, procedimiento en el que se plantearon las cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocada, que enjuicia en el mismo sentido que la número 1426/2018 anteriormente transcrita.

(iii)

Los peticionarios realizan una recopilación de Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el principio de igualdad de trato y no discriminación entre empleados públicos temporales–interinos y los de carrera o fijos que proclama la Cláusula 4 de la Directiva 1999/70/CE, que no viene al caso para las pretensiones planteadas, no realizando ninguna valoración concreta acerca del presente supuesto, considerándose ya contestadas en el antecedente de hecho quinto del presente documento.

OCTAVO. Nada que manifestar en cuanto al recordatorio de la recientemente publicado Resolución del Parlamento Europeo de 31 de mayo de 2018, sobre la respuesta a las peticiones sobre la lucha contra la precariedad y el uso abusivo de los contratos de trabajo de duración determinada (2018/2600 (RSP)), simplemente manifestar como indican los propios peticionarios, el propio Tribunal de Justicia de la UE, tiene declarado que 'a pesar de que (…) no estén destinadas a producir efectos vinculantes'. Además, como ya se ha señalado reiteradamente no nos encontramos en el mismo supuesto de hecho, no han existido renovaciones de los contratos de trabajo de duración determinada.

NOVENO. En el antecedente de hecho noveno alega las 'Observaciones escritas presentadas por la Comisión Europea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Asunto prejudicial C-103/18, asunto ****** (Anejo nº. 14)', iniciado a instancia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Madrid, errando nuevamente en la apreciación de los hechos, y por tanto, también en las consecuencias jurídicas, por lo siguientes motivos.

Las plazas vacantes estructurales ocupadas interinamente se encuentran en distintas situaciones administrativas en consideración a su posible provisión definitiva, como ha quedado reflejado en la tabla del antecedente de hecho cuarto, que podemos clasificar y definir en las siguientes:

a) Reservadas a funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Plazas que no se incluyen en las OPEs para su provisión definitiva por estar proveídas definitivamente y encontrarse reservadas a funcionarios de carrera por ser de su titularidad.

b) No incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo.

Plazas que por la limitación OBLIGATORIA de las diferentes tasas de reposición de efectivos impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado no ha sido posible su inclusión en las OPEs.

c) Incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo vigentes.

Plazas incluidas en las OPEs (2017, 2018 y 2019), vigentes y eficaces al no haber sido recurridas en tiempo y forma, ni caducadas, cumpliendo con la limitación OBLIGATORIA de las diferentes tasas de reposición de efectivos impuestas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Algunas de estas plazas se encuentran reservadas a funcionarios interinos, pero incluidas en las correspondientes OPEs, por desempeñar puestos de trabajo cuya provisión se realiza mediante concurso, prueba de la promoción profesional y no discriminación de esta Administración Local de los funcionarios interinos respecto de los funcionarios de carrera, salvo, claro está, de las declaradas incompatibles por la naturaleza del nombramiento interino y por los Altos Tribunales Nacionales.

Como ha quedado reflejado en la tabla del antecedente de hecho cuarto, algunas de las plazas se encuentran ofertadas en las OPEs y al mismo tiempo reservadas motivado por la ejecución de la Sentencia nº. 143, de fecha 18 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PA nº. 308/15 contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015 por el que se aprueban las bases específicas para la provisión definitiva de 36 puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y 1 de Secretaría del Jurado Tributario (TD) y el acuerdo de 6 de marzo de 2015 para cubrir 8 puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) con categoría de técnico de administración general, confirmado por sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 128, de fecha 20 de febrero de 2019, plazas que quedarán libres cuando se realice nuevamente el oportuno concurso de provisión definitiva de las plazas ocupadas actualmente por los titulares de las plazas.

En consecuencia, no se pueden incluir por normativa legal de función pública y presupuestaria las plazas señaladas en los apartados a) (salvo excepciones debidamente justificadas) y b) del presente, y el resto, las del apartado c), se encuentran incluidas en las OPEs, pero no ha transcurrido el plazo de tres años establecido en el art. 70.1 EBEP para su convocatoria para provisión definitiva, ya que la primera de ellas (OPE AÑO 2017), fue publicada en el BOP de 24 de enero de 2018, plazo que ha sido prorrogado hasta el ejercicio 2021, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DÉCIMO. Nada que manifestar respecto de su décimo antecedente de hecho, en relación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha el 25 de octubre de 2018 asunto C-331/17, referido al ordenamiento jurídico italiano, simplemente volver a manifestar que en el presente supuesto no ha existido abuso en la contratación temporal sucesiva, no resultando de aplicación a los presentes supuestos de un único nombramiento interino.

De los antecedentes de hecho, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del escrito de petición, y apartado II de los fundamentos de Derecho del escrito de certificación de acto administrativo presunto estimatorio por silencio administrativo presentados, los peticionarios realizan una amplia recopilación de sentencias de Tribunal de Justicia de la Unión Europea, observaciones, etc., pretendiendo equiparar los fundamentos de hechos de esas Sentencias con los de los presentes supuestos, realizando, por consiguiente, una lectura sesgada y nada acorde con los hechos, y en consecuencia yerra en las consecuencias jurídicas, y además obvia en muchos de ellos el fallo de las Sentencias que motivaron los asuntos alegados.

Del relato de los hechos realizado hasta el momento, se consideran relevantes para resolución de las peticiones:

1. Todos los nombramientos funcionarios interinos del Ayuntamiento de València se formalizaron, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 en su momento vigente del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y actualmente, en los vigentes artículos 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana hasta su cese, por la posible reincorporación a su puesto de trabajo del funcionario de carrera a quien está reservada o, en el caso, entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de la plaza en propiedad, una vez hubiese quedado liberada e iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión en propiedad, es decir, se formalizó para realizar funciones propias de funcionarios de carrera.

2. Los funcionarios interinos se encuentran desempeñando las funciones propias de funcionarios de carrera desde la fecha de la efectiva incorporación al Ayuntamiento de València por el único nombramiento.

3. Todas las plazas ocupadas interinamente se encuentran en algunas de las tres situaciones señaladas en el apartado noveno según lo indicado en la tabla del apartado cuarto, salvo excepciones justificadas.

a) Reservadas a funcionarios de carrera.

b) No incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo.

c) Incluidas en las vigentes Ofertas Públicas de Empleo.

4. Todos los funcionarios interinos se encuentra incluidos con el GDP correspondiente de su Carrera Profesional correspondiente a su Grupo de Titulación, de conformidad con lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dispuesto en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos ….

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Artículo 135. [Estabilidad presupuestaria]

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Art. 19.Uno.7 Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2018.

C) Cálculo de la tasa de reposición de efectivos)

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Se mantiene durante el año 2018 la prohibición de la contratación de personal temporal, del nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (art. 19.Dos LPGE 2018).

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el art. 19, apartados Uno.3 y Uno.5 LPGE 2018. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Las Entidades Locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo (art. 19.Seis.1 LPGE 2018).

La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el art. 19.Uno.2 LPGE 2018 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario..

3…

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Artículo 11. Ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

2. Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior. En los demás extremos estos procesos se atendrán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuestos, según corresponda.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

a) Personal funcionario de carrera.

b) Personal funcionario interino.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.

c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras *c* y *d* del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra *a* del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (RCL 2013, 1772), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 53.1.b) y 2. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 56.1 y 4. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 57. Acumulación.

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 283. Impertinencia o inutilidad de la actividad probatoria.

1. No deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente.

2. Tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos.

3. Nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

El objeto principal de la solicitud es la adquisición de la condición de funcionarios de carrera o subsidiariamente la permanencia indefinida como cuasi-funcionarios de carrera, por tanto, en primer lugar, es necesario determinar adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos de los diferentes supuestos en los que fundamenta su pretensión para su correcta calificación e incardinación, y en segundo lugar, examinar las diferentes formas de acceso de la función pública, pretensión principal de las solicitudes.

SEGUNDO. Los peticionarios basan su línea argumental en lo dispuesto en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, en cuanto que a través de la misma se garantiza:

1) En primer lugar, la igualdad de trato entre los trabajadores con un contrato de duración determinada -léase, interinos- y los indefinidos -léase, de carrera- protegiendo a aquellos contra toda discriminación;

2) Y en segundo término, la interdicción de los abusos derivados de la utilización de contratos sucesivos de trabajo de duración determinada o de relaciones laborales de este tipo.

Respecto al primero de los argumentos, los peticionarios no han alegado, en el conjunto de los escritos, hecho que acredite discriminación alguna, más allá de los derechos derivados de la naturaleza del objeto de la pretensión de la presente solicitud, más aún, del relato de los mismos ha quedado probado que no existe discriminación, salvo las excepciones necesarias por la distinta naturaleza de los nombramientos de funcionario interino y de carrera, de conformidad con la normativa administrativa vigente y la Jurisprudencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En relación al segundo de los argumentos, de conformidad con su fundamento jurídico 5º, califica como:

a) Fraudulentos los nombramientos interinos realizados para cubrir necesidades ordinarias de personal de carácter permanente y estructural, no para atender necesidades provisionales, esporádicas, coyunturales o transitorias, discriminándolos injustificadamente respecto de los funcionarios de carrera comparables.

Concreta su definición de contratación fraudulenta en el ámbito del Derecho de la Unión, en el apartado 3º del fundamento jurídico 5ª, como abuso contrario a la cláusula 5 del Acuerdo marco, cuando un empleado temporal han sido nombrados para cubrir necesidades urgentes, excepcionales, extraordinarias, provisionales, coyunturales o transitorias, se les destina de facto al desempeño de modo permanente y estable de funciones ordinarias que constituyen la actividad normal de los funcionarios de carrera, esto es, se 'les destina a atender necesidades que, de hecho, no tienen carácter, provisional sino permanente y estable.

b) Abuso de la contratación temporal sucesiva por no establecer una duración máxima de los contratos de duración determinada de empleo, ni indicar el número máximo de las renovaciones permitidas, ni adoptar medida equivalente efectiva para prevenir, evitar y sancionar la utilización abusiva de la relación temporal sucesiva.

c) Incumplimiento de la obligación que impone el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (anterior, art. 10 del de la anterior Ley 7/2007, de 12 de abril), de proveer las plazas con funcionarios de carrera, incluyéndolas en la oferta pública de empleo en el año del nombramiento y si no fuera posible, en todo caso, en el año siguiente, tras haber desempeñado durante años continuados en sus funciones como funcionarios interinos de esta Administración empleadora.

En relación con los apartados precedentes y de forma correlativa es necesario señalar la disconformidad con los hechos alegados y consiguientemente calificación e incardinación de los fundamentos jurídicos que los sustentan por los siguientes argumentos:

a) Yerra de inicio, sobre la normativa comunitaria aplicable a los supuestos litigiosos al considerar como fraudulentos los nombramientos de funcionarios interinos formalizado para cubrir plazas vacantes para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En su fundamento jurídico 5º, sostiene, erróneamente, que la Directiva prohíbe que el personal temporal sea destinado a desempeñar de modo permanente y estable funciones que son propias de personal fijo, esto es, a cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

provisional, sino permanente y estable (vid TJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-16/15, apartados 47 y 48).

Los citados apartados 47 y 48 del Asunto C-16/15 hacen referencia, a que 'no puede admitirse que nombramientos de duración determinada puedan renovarse para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios de salud incluidas en la actividad normar del personal estatutario fijo, por tanto, no está justificada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco (LCEur 1999, 1692), en la medida en la que tal utilización de contratos o relaciones laborales de duración determinada se opone directamente a la premisa en la que se basa dicho Acuerdo marco, a saber, que los contratos de trabajo de duración indefinida constituyen la forma más común de relación laboral, aunque los contratos de duración determinada sean característicos del empleo en algunos sectores o para determinadas ocupaciones y actividades', es decir, hace referencia a un supuesto de hecho distinto al de los presentes en los que sólo se ha formalizado un único nombramiento interino, en algunos casos prolongados en el tiempo por motivos legalmente regulados como ya se ha indicado anteriormente.

Sin embargo, si se ajustan perfectamente los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los Asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, que literalmente indican:

'*2ª La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada*'.

'*5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por los peticionarios al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo su desestimación.

b) Los peticionarios, manifiestan en sus fundamentos, bajo el título de 'Inexistencia de una causa objetiva que justifique el abuso en la relación temporal sucesiva', '…que las autoridades nacionales no pueden liberarse de su obligación de aplicar medidas efectivas y disuasorias para sancionar el abuso producido en la relación temporal sucesiva, invocando la existencia de una 'causa objetiva' que justifica los nombramientos en régimen de interinidad de la reclamante, con el argumento de que el art. 10 EBEP, permite el nombramiento de funcionarios interinos temporales 'por razones de urgencia y siempre cubrir provisionalmente una plaza vacante', para cubrir puesto vacante, pues esta 'causa objetiva' inicial, no justifica que la Administración empleadora 'abuse' de la interina reclamante, destinándolos, de facto, a atender durante años necesidades ordinarias, duraderas y estables, y a cubrir el déficit estructural de funcionarios de carrera comparables…'.

'… En este sentido, cabe recordar que la normativa nacional (en concreto, el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -anterior, art 10 de la Ley 7/2007-), solo permite el nombramiento de funcionarios interinos/temporales 'por razones de urgencia y siempre para cubrir provisionalmente una plaza vacante', hasta que se provea la plaza por un funcionario de carrera mediante la inclusión de la misma en la Oferta Pública de Empleo del año del nombramiento o del año siguiente…..' .

También conviene recordar, que son un ÚNICO nombramiento de funcionario interino por cada uno de ellos, de naturaleza administrativa, adoptados por acuerdos del órgano competente, quedando sujetos a la normativa administrativa, y en consecuencia quedarán sin efecto cuando se produzca la reincorporación del titular de la plaza, o cuando las plaza se provea en propiedad tras haber quedado liberada por el titular quedando, por tanto, sujeto a los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de la plaza vacante no reservada, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo, o en todo caso, cuando esta Corporación considere que ha desaparecido las circunstancia que lo han motivado o se amortice la plaza.

El citado artículo 10.1.a) de EBEP establece la posibilidad de realizar nombramientos de funcionarios/as interinos/as siempre en plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, es decir, funciones ordinarias, estructurales y permanentes, no para atender necesidades provisionales, esporádicas o coyunturales para las que se establece la posibilidad de realizar nombramientos interinos 'sin plaza vacante', en los apartados b), c) y d). del citado artículo, que posteriormente, una vez transcurrido el plazo del nombramiento, podrían devenir en la creación de nuevas plazas en la correspondiente plantilla, por considerar, en virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del principio de autoorganización del Ayuntamiento, que se han convertido en funciones ordinarias, permanentes y estructurales, y a partir de su creación pudieran ser cubiertas con nombramientos de funcionarios/as interinos/as del apartado a) del artículo 10.1. del EBEP., iniciándose, en ese caso, los plazos legalmente establecidos para su provisión definitiva, incluyéndose en la OPE del año de la incorporación o el siguiente, y ejecutándose la convocatoria correspondiente de la OPE en los tres años siguientes a su publicación.

Como ya se ha indicado en el apartado precedente, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los Asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco no son de aplicación a los trabajadores que hayan celebrado un único contrato de trabajo de duración determinada, no obligando dicha disposición a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En este mismo sentido, el apartado 1º de la esperada y reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020, completa y confirma los requisitos para entender como abuso de temporalidad el supuesto de hecho del presente supuesto, al literalmente indicar que '*La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el Trabajo de Duración Determinada , celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros o los interlocutores sociales no pueden excluir del concepto de «sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada», a efectos de dicha disposición, una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo*', por tanto, en los presentes supuestos, ni siquiera se han iniciado los plazos para la inclusión de la plaza de la OPE, bien por encontrase reservada a funcionario de carrera, o bien, por la limitación presupuestaria en las OPEs de la tasa de reposición de efectivos.

Por consiguiente no ha existido contratación sucesiva, en el sentido del Acuerdo marco, y no se ha incurrido en abuso de la relación temporal, procediendo también su desestimación.

c) Consultado el programa informático municipal 'GESTIÓN DE PERSONAL' se comprueba que algunas de las plazas vacantes que ocupan interinamente están incluidas en las OPEs (2017, 2018, 2019), no habiendo transcurrido el plazo de tres años establecido en el art. 70.1 del EBEP para la realización las convocatorias para su provisión definitiva, plazo que ha sido prorrogado en el artículo 11 de Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, de 'Ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal', y el resto no se encuentran incluidas en ninguna Oferta Pública de Empleo, bien, por encontrarse reservadas a los funcionarios de carrera titulares,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

o bien, por no haber podido incluirlas por la prohibición de incumplimiento de la tasa de reposición de efectivos, es decir, en el primer de los casos, aún no se ha iniciado el plazo para su inclusión en la OPE, y en el segundo, cuando la aplicación de la tasa de reposición lo permite, se incluirán para posteriormente, iniciar la provisión definitiva, por tanto, no se ha incumplido los plazos establecidos en los artículos 10.4. y 70.1 del EBEP.

Por consiguiente, tampoco cabe entender abuso de relación de temporalidad por contratación sucesiva cuando se ha formalizado un único nombramiento interino para el desempeño de actividades permanentes y ordinarias y tampoco se ha producido incumplimiento, por parte del empleador, de los plazos legalmente establecidos para el inicio de los procesos selectivos de provisión definitiva de las plazas.

En definitiva, los peticionarios mantienen una relación administrativo con el Ayuntamiento de València, por un único nombramiento de funcionario interino aprobado por acuerdo del órgano municipal competente, para cubrir una vacante estructural, desempeñando, desde la fecha de su incorporación las funciones propias de funcionaria de carrera, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, no habiéndose incurrido, en ningún caso, en discriminación entre funcionarios de carrera e interinos, ni producido abuso de la relación de temporalidad por contratación fraudulenta, por contratación temporal sucesiva, y por haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de la plaza.

Por tanto, debe señalarse que toda la fundamentación invocada, en relación con la Directiva 1999/70/CE, carece de aplicación aquí, toda vez que los peticionarios han venido desempeñando durante todos estos años sus servicios en base a un único nombramiento, por lo que el presupuesto necesario de la existencia de contratos/nombramientos de duración temporal y encadenados en el tiempo no se ha producido.

TERCERO. La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

'*Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.*

El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 61. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

Por tanto, queda totalmente prohibida otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en estos supuestos ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

** 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'… Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatuaria indefinida , invocando al efecto el Acuerdo marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas…

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados píblicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa '*temporal*' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo ello, procede desestimar las peticiones.

CUARTO. Los peticionarios solicitan y prevén, para el hipotético caso, de imposibilidad de nombrarle funcionarios de carrera, subsidiariamente se proceda por esta Administración empleadora a sus nombramientos como funcionarios pública equiparable a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a los que están adscritos, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en los puestos de trabajo a los que están actualmente destinados; y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios del mismo, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos último.

Los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana establecen el concepto y las clases de empleados públicos no encontrándose entre ninguna de ellas las conceptuadas en el petitum, que dicho sea de paso, son instituciones similares a los funcionarios de carrera, ya que, pretenden ser equiparables en derechos y obligaciones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su inadmisión por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico.

QUINTO. Los peticionarios manifiestan que '…a la vista de la cuestiones prejudiciales planteadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 y 14 de Madrid (cuestiones ya resueltas por el TJUE en fecha 19 de marzo de 2020, rechazando la conversión automática en funcionario fijos 'de carrera' en el caso de abuso de la relación de temporalidad), solicitan se acuerde suspender todos los procesos selectivos que pueden afectar a los puestos de trabajo desempeñados por los reclamantes, excluyendo de cualquier oferta, de cualquier concurso o retirando los puestos de trabajo desempeñados, en cuanto afectados por el presente proceso, así como absteniéndose de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación o al cese de los reclamantes en sus puestos de trabajo, en los que actualmente desempeñan o a la extinción de sus relaciones de empleo, todo ello, hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelva las cuestiones prejudiciales planteadas por dichos Juzgados, haciendo personalmente responsable en caso contrario a V.I. de los daños y perjuicios que de no adoptar esta medida puedan derivarse para mis poderdantes', es preciso realizar las siguientes observaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los peticionarios pretenden, en primer lugar, en base a lo dispuesto en el artículo 56 LPACAP, la suspensión de una serie de posibles procedimientos administrativos, que no concreta e identifica, que entienden puedan afectar a las plazas ocupadas, cuando aún no se han iniciado, y por tanto, resulta imposible suspender, y en segundo lugar, respecto de la solicitud de abstención de realización de cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación o al cese de los reclamantes en sus puestos de trabajo, en el que actualmente desempeñan o a la extinción de sus relaciones de empleo de realizar, debe recordarse, que la falta de convocatoria de pruebas de acceso no perjudica sólo a los funcionarios interinos, sino también a los restantes ciudadanos con expectativas de ingreso en la función pública que están esperando dichas convocatorias, y que en todo caso se trata de expectativas que son legitimadoras para el ejercicio de acciones, pero desde luego no indemnizables, y bloquear indefinidamente a favor de los peticionarios dichas plazas perjudicaría directamente a esos terceros con las mismas y legítimas expectativas, viéndose éstos favorecidos frente a los mismos con clara vulneración de lo dispuesto en el art. 23 CE, procediendo, en consecuencia, la desestimación de la totalidad de las medidas provisionales solicitadas.

SEXTO. Respecto a la solicitud de indemnización de 18.000 € y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, sin perjuicio de otras compensaciones que procedan para reparar el daño…, cabe señalar, en primer lugar, que ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito no se ha producido abuso en la relación temporal sucesiva, en segundo lugar, sorprende la cantidad exacta y concreta solicitada sin especificación y motivación alguna, y en tercer lugar, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

SÉPTIMO. Dado la línea argumental desarrollada por la solicitante, en el PRIMER OTROSI DIGO de su reclamación, manifiesta interesar como medio de prueba del presente procedimiento las siguientes documentales:

1ª. DOCUMENTAL: Certificado de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino, junto con el expediente profesional del mismo que obren en poder de esa Administración a la que tenemos el honor de dirigirnos.

2ª. DOCUMENTAL: Que se interesa que, por parte de este Ayuntamiento, para su incorporación al expediente administrativo, se proceda a expedir los siguientes documentos:

a) Certifique si los peticionarios y con destinos actuales en los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de València mientras han venido desempeñando su puesto de trabajo vacante adscrito a la Administración empleadora, en su respectivo centro de destino ha desarrollado y viene desarrollando los mismos cometidos, tareas y funciones, y con las mismas obligaciones y responsabilidades que sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

b) Para su incorporación a este procedimiento, se aporte la memoria o documento que justificó la necesidad perentoria, transitoria o coyuntural que dio lugar a la contratación temporal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de los peticionarios y con destino actual en el Servicio correspondiente y a la renovación de sus nombramientos, durante todo el tiempo de servicios, suficientemente ilustrativa y documentada sobre las circunstancias que justificaron en su origen su contratación temporal y la cobertura del servicio determinado de naturaleza temporal debido a las necesidades inherentes al servicio, institución o al órgano de destino, en virtud de programas especiales, actuaciones concretas excepcionales u otras que se tuvieron en consideración para el nombramiento inicial y para la renovación de los contratos y nombramientos temporales suscritos con el compareciente durante todos y cada uno de los años en los que han venido prestando servicios.

Si no existiera tal memoria o documento anterior a la fecha de cada nombramiento, se interesa que se expida certificación negativa.

c) Certifique el número de funcionarios municipales fijos o de carrera (sean personal funcionarial o personal laboral) y el número funcionarios temporales/interinos/eventuales (sean personal funcionarial o personal laboral) que prestaban servicios en ese Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2018, con indicación de los funcionarios interinos al servicio del Ayuntamiento de València con más de 2 años; con más 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años, con más de 20 años; con más de 25 años y con más de 28 años de servicios en el Ayuntamiento de València.

d) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera y el número de funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos), del Ayuntamiento de València, que, a 31 de diciembre de 2018, desempeñan sus funciones en los servicios y áreas en los que prestan servicios. En particular, con indicación del personal temporal con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicios en esa Administración empleadora.

e) Número de procesos selectivos por oposición convocados desde el año 2000 al 2018 para el ingreso como funcionario de carrera del Ayuntamiento de València.

En caso de que se hubiera convocado algún proceso selectivo entre los años 2000 y 2018, se interesa que se aporte copia de la convocatoria publicada, con indicación del número de plazas o puestos de trabajo incluidas en la convocatoria para el ingreso como funcionario de carrera o personal laboral fijo para el Ayuntamiento de València; el número total de aspirantes que aprobaron la oposición y accedieron a una plaza como personal laboral fijo; y del número total de plazas o puestos de trabajo vacantes existentes a la fecha de la convocatoria o que a dicha fecha estaban servidas por empleados públicos temporales y del número de empleados que a la fecha de la convocatoria prestaban sus servicios en los centros de destino de mis mandantes del Ayuntamiento de València.

Del cuerpo del informe, y en virtud de artículo 283 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil se considera pertinente admitir parte de los medios de prueba solicitados en la DOCUMENTAL 1ª, en concreto los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino', por considerar que aportan información relevante de carácter individual sobre el fondo del asunto para la resolución del procedimiento, e inadmitir el resto por considerarlos impertinentes, ya que la del apartado a) de la Documental 2ª se entiende reconocida implícitamente en el cuerpo del escrito, y el resto son innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan información relevante sobre el fondo del asunto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

además de tener carácter colectivo y puramente estadísticas que no se incardinan con la línea argumental de las peticiones realizadas.

OCTAVO. Los peticionarios, en su cuarto otrosi digo, manifiesta '…en tanto que se han podido producir en el presente caso ilícitos punibles que pueden dar lugar a responsabilidad personal de los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora…' solicita que se identifiquen con nombres y apellidos, DNI y domicilios personales, a los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora que hayan intervenido por acción u omisión en los hechos aquí denunciados…

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 63.1 y 2 y 53.1.b) y 2.b.) de la Ley 39/2015 LPACAP, procede desestimar la petición de identificación ante posibles ilícitos punibles, en primer lugar, por no cumplir la denuncia con los requisitos para el inicio de un procedimiento al no poner en conocimiento la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir una infracción para justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo, ni siquiera concreta los procedimientos administrativos, ya que señala en el caso 'hipotético', en segundo lugar, sólo los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos, es decir, expedientes o procedimientos concretos que se tramiten y que se consideren interesados, caso que aquí se desconoce dado que son hipotéticos, y en tercer lugar, en los posibles expedientes de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario, en este sentido, identificar a los presuntos responsables con carácter previo a determinar el posible ilícito, conllevaría la vulneración de principio constitucional de presunción de inocencia, sería tanto como decir, culpable de un posible ilícito administrativo o penal hasta que se demuestre lo contrario, o dicho de otra forma, no es posible determinar el responsable administrativo o penal sin determinar primero el ilícito correspondiente.

No obstante, se informa, que ante la alta probabilidad de que todos esos procedimientos administrativos se encuentren archivados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.d LPACAP, podrá, previo los trámites oportunos, acceder a los expedientes administrativos para su consulta.

NOVENO. Dada la errónea calificación de los hechos, no resultaría necesaria entrar a valorar el resto de los fundamentos de Derecho, no obstante, se considera relevante realizar la siguientes apreciaciones de forma conjunta respecto de los fundamentos jurídicos 2, 3 y 4 titulados:

'2º. SOBRE EL ALCANCE DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE.

3º. SOBRE EL CARACTER VICULANTE DE LA NORMATIVA COMUNITARIA'.

4º. SOBRE LA NORMATIVA INTERNA QUE SE APLICA AL PERSONAL INTERINO SUJETO A DERECHO ADMINISTRATIVO'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los peticionarios han realizado en su conjunto una subjetiva interpretación contraria a la normativa nacional, y a la propia cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco al obviar lo reiteradamente indicado por las Sentencias de Justicia de la Unión Europea, en cuanto a su aplicación e integración con la normativa nacional de los estados miembros.

La Sala Tercera del Tribunal de Justifica de las Comunidades Europeas en Sentencia de 23 de abril de 2009, en el caso ****** y otros (Asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07), en los apartados 196 y siguientes interpreta que, '*En efecto, la exigencia de una interpretación conforme del Derecho nacional es inherente al régimen del Tratado, en la medida en que permite que los órganos jurisdiccionales nacionales garanticen, en el marco de sus competencias, la plena efectividad del Derecho comunitario cuando resuelven los litigios de que conocen…*'.

'*Es preciso reconocer que la obligación del juez nacional de utilizar como referencia el contenido de una directiva cuando interpreta y aplica las normas pertinentes de su Derecho nacional tiene sus límites en los principios generales del Derecho, en particular en los de seguridad jurídica e irretroactividad, y no puede servir de base para una interpretación contra legem del Derecho nacional…*'.

'*El principio de interpretación conforme exige, sin embargo, que los órganos jurisdiccionales nacionales, tomando en consideración la totalidad de su Derecho interno y aplicando los métodos de interpretación reconocidos por éste, hagan todo lo que sea de su competencia a fin de garantizar la plena efectividad de la directiva de que se trate y alcanzar una solución conforme con el objetivo perseguido por ésta…*'.

'*Por otra parte, en el supuesto de que no pudiera alcanzarse el resultado exigido por una directiva mediante la interpretación, hay que recordar, que, según la sentencia de 19 de noviembre de 1991 , Francovich y otros (asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Rec. p. I-5357, apartado 39), el Derecho comunitario impone a los Estados miembros la obligación de reparar los daños causados a los particulares por no haber adaptado su Derecho interno a lo dispuesto en una directiva, siempre y cuando concurran…*'.

En este mismo sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 19 de marzo de 2020, y además completa la definición del supuesto al señalar en el apartado 5ª del fallo que 'El Derecho de la Unió debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999'.

Por tanto, los peticionarios, amparándose en la normativa de aplicación de carácter general del Derecho de la Unión, realiza una subjetiva interpretación, contraria a la normativa nacional y a la propia interpretación específica de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco al no tener en cuenta lo indicado por las Sentencias de Justicia de la Unión Europea, en cuanto a su aplicación, interpretación e integración con la normativa nacional de los estados miembros.

DÉCIMO. Dado todo lo anteriormente expuesto, ha quedado probado la incorrecta calificación jurídica de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, demostrándose la total

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ausencia de los requisitos esenciales para calificar la relación administrativa del nombramiento como de abuso de la relación de temporalidad del Acuerdo marco, desvirtuándose la línea argumental seguida por la peticionaria, por ello, no se considera necesario analizar el resto de la fundamentos jurídicos expuestos en el escrito de solicitud, ya que todos ellos devienen de esa errónea apreciación, y a una también errónea y subjetiva interpretación de la aplicación de la Directiva, contrario incluso, a la propia interpretación de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea, a las leyes nacionales, y a la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Españoles.

DECIMOPRIMERO. Ante la particular interpretación que realizan los peticionarios de la STJUE de fecha 19 de marzo de 2020, en los escritos de solicitud de certificación de acto presunto estimatorio por silencio administrativo respecto a la petición principal que se resuelve en el presente, se estima oportuno realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del procedimiento obtener la fijeza o permanencia en las plazas ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad mediante la forma que se considere más oportuna.

Conviene recordar, como ha quedado reflejado en el cuerpo del escrito, que en el presente supuesto no se ha producido tal abuso en el sentido del Acuerdo marco, no obstante, se considera necesario para su mejor comprensión estudiar la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad, que repito no es el caso presente.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, Asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización…

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto ya citados anteriormente, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco…'.

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente..

Por todo lo expuesto, dado que los peticionarios yerran de inicio en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan sus solicitudes, y no habiéndose apreciado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. ACUMULAR las solicitudes formuladas por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256, en representación de los funcionarios interinos del Ayuntamiento de València mediante las instancias números y fechas señalados en la tabla del apartado primero de los antecedentes de hechos respecto de las pretensiones de sus nombramientos como funcionarios de carrera, peticiones subsidiarias y alternativas, y demás por guardar identidad sustancial y corresponder al mismo órgano el trámite y resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. DESESTIMAR las solicitudes de los funcionarios interinos ******, ****** y ******, respecto de la solicitudes señaladas en la tabla del antecedente de hecho PRIMERO, de nombramientos como funcionarios de carrera al servicio de esta Administración empleadora con destino en los cuerpos al que están adscritos y en los mismos Servicios u órganos en que están destinados, y como titulares en propiedad de las plazas que ocupan, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación a los presentes supuestos la cláusula 5 del Acuerdo marco por falta de los requisitos necesario, mayor abundamiento, no se ha producido abusa de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y no han transcurrido los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de las plazas, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. En consecuencia, INADMITIR las peticiones subsidiarias de nombramientos como funcionarios públicos equiparable a los de carrera al servicio de esta Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que están adscritos, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho a permanecer en los servicios u órganos y en los puestos de trabajo a los que están actualmente destinados, e INADMITIR las peticiones alternativas, formuladas en todo caso, de reconocimiento del derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana, que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad.

Cuarto. DESESTIMAR la adopción de medidas provisionales de suspensión de todos los procesos selectivos que pueden afectar a los puestos de trabajo desempeñados por los peticionarios, excluyendo de cualquier oferta, de cualquier concurso o retirando los puestos de trabajo desempeñados, y de abstención de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación o a sus ceses en sus puestos, al no ser posible suspender procedimientos administrativos que no han sido iniciados, y tratarse, en consecuencia, de hechos futuros y por tanto inciertos, todo ello, en congruencia con las desestimaciones realizadas en los apartados Primero y Segundo de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos y derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Quinto. DESESTIMAR las solicitudes de indemnizaciones de 18.000 €, y/o las que legalmente procedan, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, dado que como ha quedado acreditado en los fundamentos del escrito no se ha producido abuso en la relación temporal sucesiva.

Sexto. DESESTIMAR las solicitudes de identificar los nombres y apellidos, DNI y domicilios personales, a los funcionarios y Altos cargos de esa Administración empleadora que hayan intervenido por acción u omisión en los hechos aquí denunciados, por ser de carácter hipotético y no cumplir las denuncias con los requisitos de poner en conocimiento de un determinado hecho que pudiera constituir infracción, ya que, el derecho de identificación se constituye para un procedimiento administrativo (concreto) que se tramite, y en este supuesto, ni los identifica y probablemente se encuentren archivados y, si se tratase de posibles expedientes de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tienen derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Séptimo. ADMITIR parte de los medios de prueba propuestos por los solicitantes de la DOCUMENTAL 1ª en concreto la parte respecto de los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionarios interinos', e INADMITIR el resto de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Documental 1ª y todas las pruebas de la Documental 2ª por considerarlas impertinentes e inútiles, ya que la del apartado a) se entiende reconocida en el cuerpo del escrito y el resto no aportar información relevante para la resolución del procedimiento, en consecuencia, procédase a la emisión de los siguientes documentos para su incorporación al proceso:

1ª. DOCUMENTAL: Certificado de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnic de gestió d'administració general.		

"FETS

****** ha manifestat, per mitjà de instancia (I 00118 2020 0068636) realitzada a la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 26 de juny de 2020, la seua renúncia al nomenament interní com a tècnic de gestió de l'administració general, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 27 de setembre de 2019, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2020, tot això sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 30 de juny de 2020.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, establix que correspon a la Junta de Govern Local '…les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnic de gestió de l'administració general , en el Servici d'Esports, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 27 de setembre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de 2019, efectuada per ******, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2020, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 30 de juny de 2020."

96	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les al·legacions presentades en relació amb les qualificacions de la borsa de treball de personal subaltern.	

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 8 de mayo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de personal subalterno de esta Corporación.

SEGUNDO. Que con fecha 10 de junio de 2020 mediante instancia número 00106/2020/961, Dª. ******, integrante de dicha bolsa de trabajo, solicita se le compute el nivel B1 de conocimiento de valenciano, ya que si bien en su día presentó la autobaremación de valenciano no se ha tenido en cuenta dicha calificación. En este sentido y con fecha 15 de junio de 2020, Dª. ****** presenta escrito (número de registro 00110/2020/20186) efectuando la misma solicitud.

TERCERO. Que con fecha 16 de octubre de 2019 se publican las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, computándose a las interesadas la calificación de 0,00 puntos al entender, según la documentación aportada en ese momento por ambas, que los certificados de conocimiento de valenciano no se encuentran dentro de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que en el anuncio mediante el cual se publican las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso se especifica que el mérito a puntuar en esta fase, conocimiento de valenciano, deberá estar reunido a fin de plazo de presentación de instancias (9 de mayo de 2018).

SEGUNDO. Que según lo publicado en dicho anuncio y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, se concede el plazo de 5 días, para presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones relativas a las calificaciones correspondientes a las autobaremaciones presentadas.

TERCERO. Que durante dicho período no ha tenido entrada mediante registro reclamación alguna efectuada por las interesadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar las solicitudes efectuadas por Dª. ****** y Dª. ******, integrantes de la bolsa de trabajo de personal subalterno aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020, para que se les compute el nivel B1 de conocimiento de valenciano en la fase de concurso, habida cuenta que durante el plazo concedido al efecto para reclamaciones,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sugerencias o alegaciones sobre las calificaciones otorgadas en dicha fase, no se ha efectuado por su parte solicitud alguna."

97	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001743-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries del capítol I al capítol II.	

"Per reproduït l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servici de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementación de crèdit en les aplicacions pressupostàries del Sector CC100 92010, del Servici de Personal, 22603 conceptuada 'Publicació en diaris oficials' per import de 17.000,00 €, CC100 92010 23020 conceptuada 'del personal no directiu (dietes)' per import de 50.000,00 €, CC100 92010 23021 conceptuada 'del personal no directiu (dietes tribunals)' per impot de 60.000,00 € i 23300 conceptuada 'altres indemnitzacions' per import de 7.500,00 €, i vista la moció impulsora de la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació de Servicis, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries del Sector CC100, açò d'acord amb el que es disposa en la base setena punt sis, set, vuit i nou i base vuitena punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2019 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i de l'article 40 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció, es procedeix, a la dotació de crèdit en les aplicacions pressupostàries del Sector CC100 92010, del Servici de Personal, 22603 conceptuada 'Publicació en diaris oficials' per import de 17.000,00 €, CC100 92010 23020 conceptuada 'del personal no directiu (dietes)' per import de 50.000,00 €, CC100 92010 23021 conceptuada 'del personal no directiu (dietes tribunals)' per impot de 60.000,00 € i 23300 conceptuada 'altres indemnitzacions' per import de 7.500,00 €, existeix una dotació de crèdit insuficient per a atendre les despeses pendents a data d'avui més els previstos a 31 de desembre que contra aquestes s'atenen, derivat de les despeses derivades d'oposicions i convocatòries de concurs de mèrit, sol·licitant, a l'efecte de disposar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries amb la qual s'atenen aquestes despeses i poder efectuar la tramitació del Reconeixement de l'obligació de les factures pendents i previstes així com la justificació del compte de bestreta de caixa fixa, oferint-se a aquest efecte, el crèdit disponible en l'aplicació pressupostària CC100 92010 12105 conceptuada 'complement lloc de treball' existeix un crèdit sense assignar a despeses d'201.306,51 €, suficient per a atendre els obligacions pendents de abonament de la data d'avui a 31 de desembre derivats de l'abonament de retribucions, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de Gastos del Sector CC100, ni aquesta cause en aquest moment detriment en el funcionament del servici.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2020 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de Gastos, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complit en la transferencia que es proposa l'establit en la base 7 punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal; i amb el previ informe del Servici Economicopressupostari, Servici Financer i la fiscalització favorable de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establit en les bases 7 i 8 d'execució del Pressupost municipal per a l'exercici 2020, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8ª.3 d'execució de Pressupost municipal per al 2020, així com l'article 180 del Reial Decret Legislatius 2/2004, de 5 de març, que aprova el text refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, aprovar la 31ª modificació de crèdits per transferència, que té per objecte suplementar crèdit en en les aplicacions pressupostàries del Sector CC100 92010, del Servici de Personal, 22603 conceptuada 'Publicació en diaris oficials' per import de 17.000,00 €, CC100 92010 23020 conceptuada 'del personal no directiu (dietes)' per import de 50.000,00 €, CC100 92010 23021 conceptuada 'del personal no directiu (dietes tribunals)' per impot de 60.000,00 € i 23300 conceptuada 'altres indemnitzacions' per import de 7.500,00 €, existeix una dotació de crèdit insuficient per a atendre les despeses pendents a data d'avui més els previstos a 31 de desembre que contra aquestes s'atenen, derivat de les despeses derivades d'oposicions i convocatòries de concurs de mèrit, sol·licitant, a l'efecte de disposar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries amb la qual s'atenen aquestes despeses i poder efectuar la tramitació del reconeixement de l'obligació de les factures pendents i previstes així com la justificació del compte de bestreta de caixa fixa, finançant-se amb càrrec el crèdit disponible en l'aplicació pressupostària CC100 92010 12105 conceptuada 'omplement lloc de treball', tot açò segons el següent detall d'altes i baixes:

Altes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	92010	22603	Publicació d'anuncis Oficials	17.000,00
CC100	92010	23020	Del Personal no directivo (dietas)	50.000,00
CC100	92010	23021	Del Personal no directivo (dietas Tribunales)	60.000,00
CC100	92010	23300	Otras indemnizaciones	7.500,00
			TOTAL:	134.500,00

Baixes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	92010	12105	Comp. Puesto de Trabajo	134.500,00
			TOTAL:	134.500,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 134.500,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

98	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat contra l'acord de la Mesa de Contractació de proposta d'adjudicació del contracte d'obres de rehabilitació d'edifici per a oficines al Cabanyal (EDUSI).	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de edificio para oficinas en el Cabanyal (EDUSI), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 527.201,85 €, más 110.712,39 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 637.914,24 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 2 de diciembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada veinte proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	BECSA, SA
2º	BINARIA CÍA GRAL. DE CONSTRUCCIONES, SL
3º	CÍA. LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)
4º	CONSTRUCCIONES CAESCA, SL
5º	CONSTRUCCIONES FRANCES, SA
6º	CONSTRUCCIONES HNOS. PALAU, SL
7º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
8º	DCO GROUP PROMOCIONES Y CLASIFICADOS LEVANTINOS
9º	ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL
10º	ENRIQUE I. ARTOLA, SL
11º	ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS ANSER, SL
12º	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
13º	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
14º	IMESAPI, SA
15º	JOFIBA, SA
16º	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
17º	OBREMO, SL
18º	SERRAZAR, SL
19º	VARESER 96, SL
20º	VICTOR TORMO, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 3 de diciembre de 2019 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2019, acuerda excluir a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, por no subsanar la documentación requerida mediante comunicación de admisión o exclusión provisional de fecha de 3 diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que las ofertas presentadas por las empresas CONSTRUCCIONES HNOS. PALAU, SL; ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS ANSER, SL; CÍA. LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP); CONSTRUCCIONES CAESCA, SL; CONSTRUCCIONES FRANCÉS, SA; ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL; GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL y VARESER 96, SL podrían considerarse anormalmente bajas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Habiendo sido identificada ocho proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas CONSTRUCCIONES CAESCA, SL; CONSTRUCCIONES FRANCÉS, SA; ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL; GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL y VARESER 96, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 21 de enero de 2020, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, entiende que las justificaciones presentadas no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas, por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas CONSTRUCCIONES HNOS. PALAU, SL.; ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS ANSER, SL; CÍA. LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), y de conformidad con el informe emitido por Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 21 de enero de 2020, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente las ofertas realizadas, por lo que las mismas pueden aceptarse.

La Mesa de Contratación, acuerda excluir a la mercantil ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS ANSER, SL, ya que finalizado el plazo de audiencia, la empresa no ha presentado justificación de su ofertas, por lo que Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Puntos PRECIO	Puntos PLAZO	TOTAL PUNTOS
1ª	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)	79,42	20,00	99,42
2ª	JOFIBA, SA	80,00	15,85	95,85
3ª	IMESAPI, SA	77,13	14,75	91,88
4ª	CONSTRUCCIONES HERMANOS PALAU, SL	72,67	16,39	89,06
5ª	VICTOR TORMO, SL	75,18	9,84	85,01
6ª	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL	71,41	13,11	84,53
7ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	68,44	14,86	83,30
8ª	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	68,20	14,75	82,95
9ª	BECSA, SA	67,67	13,11	80,78
10ª	ENRIQUE I. ARTOLA, SL	69,41	10,60	80,02
11ª	DCO GROUP PROMOCIONES Y CLASIFICADOS LEVANTINOS	69,65	9,95	79,59
12ª	OBREMO, SL	64,79	9,84	74,62
13ª	SERRAZAR, SL	64,26	9,84	74,10
14ª	CONSTRUCCIONES CAESCA, SL	EXCLUIDA		
15ª	CONSTRUCCIONES FRANCÉS, SA	EXCLUIDA		
16ª	ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL	EXCLUIDA		
17ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	EXCLUIDA		
18ª	VARESER 96, SL	EXCLUIDA		
19ª	ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS ANSER, SL	EXCLUIDA		

VII. La Mesa de Contratación en la misma sesión de fecha 28 de enero de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil CÍA. LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP) y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva; el referido requerimiento es comunicado a la mencionada mercantil y publicado en la Plataforma de contratación del sector público con fecha 29 de enero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VIII. Con fecha 29 de febrero de 2020 y número de registro I 00118 2020 0016798 D. Manuel Vera Revilla, manifestando que actúa en nombre de la empresa JOFIBA, SA, presenta recurso potestativo de reposición contra el acto de propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación a la mercantil CÍA. LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), en el que entre otros extremos se indica lo siguiente '*Que por esta Junta de Gobierno se sigue expediente de contratación para la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio para oficinas en el Cabanyal (EDUSI), en cuyo seno se ha notificado en fecha 29 de enero de 2020 acuerdo de la Mesa de Contratación de 28 de enero, en el que, entre otros pronunciamientos, acuerda su adjudicación a la entidad Compañía Levantina De Edificación Y Obras Públicas SA'*, continuando el escrito de recurso de la siguiente manera '*Que si bien no consta a día de hoy, pese al tiempo transcurrido, que se haya acordado o notificado la adjudicación a dicho licitador, esta parte, 'ad cautelam' y con el fin de obtener la máxima seguridad jurídica, de conformidad con el trámite conferido, revisados los antecedentes fácticos y analizado dicho acto desde el punto de vista estrictamente jurídico, considera que no es ajustado a Derecho, interponiendo en plazo y forma, en ejercicio de su legitimidad, Recurso De Reposición respecto de la totalidad de sus pronunciamientos, circunscritos a aquellos que han sido desfavorables a mi representada, que se sustanciará por los cauces de los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, por el que se interesa su revocación y reposición de actuaciones al momento procedimental inmediatamente anterior a fin de dictar una nueva resolución de conformidad con las peticiones que se señalarán a continuación'*; el recurso, tras alegar lo que estima pertinente, concluye que se estime íntegramente el recurso de reposición, anulando el acto administrativo impugnado, se deje sin efecto la propuesta de adjudicación a la mercantil Compañía Levantina De Edificación Y Obras Públicas SA, declarando estar incursa en causa de anormalidad y excluyéndola de la licitación, se proponga como licitadora adjudicataria a mi representada, otorgándole el plazo previsto al efecto para la aportación de la documentación requerida, o subsidiariamente se proceda a reponer actuaciones para que la Mesa de Contratación solicite un nuevo informe que cumpla con los requisitos de motivación exigidos según doctrina consolidada del TACRC.

Requerido el recurrente a fin de que acredite la representación presenta instancia de subsanación de representación con fecha 18/03/2020 y número de registro I 00118 2020 0021605, adjuntando escrito suscrito por D. Jesús Fita Perales en el que otorga poder al recurrente en relación con el recurso que nos ocupa. Así mismo, adjunta escrito en el que, concluye de la siguiente manera:

'*Pide A Este Servicio de Contratación que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito, junto a la documentación que se acompaña, y conforme a las peticiones que contiene:*

Que tenga por atendiendo el requerimiento en los términos señalados, admitiéndose en base a los hechos y argumentos de Derecho que al efecto constan y se dan por reproducidos en aras al principio de economía procedimental.

Se siga el procedimiento por todos sus trámites hasta dictar la preceptiva resolución administrativa de conformidad con las pretensiones deducidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se ordene todo lo necesario para llevar la resolución a su puro y debido efecto practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones que contenga'.

IX. Se ha dado traslado del recurso al resto de licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentándose alegaciones por parte de la mercantil COMPAÑIA LEVANTINA DE EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS con fecha 17 de marzo de 2020 y número de registro I 00118 2020 0021273 en la que formula oposición al recurso con fundamento de un lado en que el abogado-economista, D. Manuel Vera Revilla, dice actuar en nombre de JOFIBA, SA, pero no ha acreditado esa representación, por lo que no está legitimado para interponer el recurso de reposición y en consecuencia el mismo debe ser inadmitido, y de otro lado que el recurso de reposición interpuesto no puede ser admitido puesto que no se ha recurrido un acto administrativo que pongan fin a la vía administrativa, sino un acto de trámite, y por último, señala que por parte de CLEOP se ha justificado la reducción del plazo de ejecución y el informe técnico así lo ha estimado, además de que el informe del técnico municipal, está perfectamente motivado por cuanto da a conocer las razones concretas por las cuales se ha justificado la reducción de plazos.

X. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020, acordó, entre otros extremos, aceptar la proposición presentada por la empresa CÍA. LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la reducción del plazo de ejecución, habida cuenta que conforme al informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 21 de enero de 2020, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución, y así mismo, acuerda aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de edificio para oficinas en el Cabanyal (EDUSI), a la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, SA (CLEOP), CIF nº. A46004131, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 419.521,03 €, más 88.099,42 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 507.620,45 € y por un plazo de ejecución de 207 días; habiendo ofertado una reducción del plazo de ejecución de la obra de 183 días.

El acuerdo de adjudicación referenciado fue notificado a la mercantil recurrente con fecha 2 de marzo de 2020, y el contrato se formalizó con fecha 12 de marzo de 2020 y publicado en el Perfil de Contratante.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso se califica de recurso de reposición, no obstante el informe 48/08, de 29 de enero de 2009. «Dudas respecto a qué recursos se pueden interponer en la adjudicación provisional en los contratos de regulación no armonizada», concluye, en su último párrafo, que reproducimos a continuación, que contra los actos de la Mesa cabe recuro de alzada, en nuestro caso, ante la Junta de Gobierno Local que es el órgano de contratación, así señala el mencionado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

informe que '*ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de Contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)*'.

Por su parte, el artículo 115.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), dispone que '*el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*', en su consecuencia procede la tramitación del recurso de alzada regulado en los artículos 121 y 122 LPAC.

2. Se han cumplido las prescripciones de legitimación y plazo tras la subsanación indicada en el apartado VIII de los hechos, previstas en los artículos 5 y 122 LPAC.

3. A la vista de lo anterior, hay que determinar el acto recurrido, que debe ser expresado en el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1.b) de la LPAC. En este sentido, tanto de la parte dispositiva del recuso y de la posterior subsanación de la representación como de las fechas de interposición se constata que el acto recurrido es el de proposición de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 28 de enero de 2020, acto que fue comunicado la empresa COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, SA (CLEOP) y publicado en fecha 29 de enero de 2020.

La anterior mercantil en su escrito de alegaciones, citado en el punto IX de los hechos, solicita que el recurso de reposición interpuesto no sea admitido puesto que no se ha recurrido un acto administrativo que pongan fin a la vía administrativa, sino un acto de trámite, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 123 LPAC.

Sentado lo anterior, hay que recordar que es reiterada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el sentido de que la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación es un acto de trámite no susceptible de impugnación basando su fundamentación en artículo 44.2.c) LCSP, argumentación perfectamente trasladable al artículo 112.1 de la LPAC. A tal efecto, se puede mencionar la Resolución nº. 1271/2019, de 11 de noviembre de 2019, del TACRC, en cuyo fundamento de Derecho cuarto se señala literalmente lo siguiente:

'Cuarto. Se recurre contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, acta de 12 de septiembre de 2019, de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, contrato que sí podría ser objeto de recurso, conforme al artículo 44.1 a) pero no así el acto recurrido, conforme al artículo 44.2 c) de la LCSP. De acuerdo con el art. 44.1.a) LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros. Respecto a los actos recurribles el art 44.2 señala que pueden ser objeto del recurso, en lo que ahora nos interesa, las siguientes actuaciones: 'b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. c) Los acuerdos de adjudicación…'.

En el presente caso, el valor estimado del contrato de servicios, en cuestión rebasa el referido umbral. Ello, no obstante, verificar la admisibilidad del recurso exige comprobar, a su vez, que los actos impugnados puedan ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el art. 44.2 LCSP, mencionado. La Resolución 1052/2018, 16 de noviembre, dictada entre otras muchas en el mismo sentido, por este Tribunal señala que «en cuanto al acto recurrido, es regla general en nuestro derecho administrativo que contra los actos de trámite no cabe la interposición independiente de recurso administrativo –sin perjuicio de que puedan ser impugnados juntamente con la resolución o acto de terminación del procedimiento–, salvo que aquellos sean de carácter cualificado, bien porque decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, bien determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o bien produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, como se establece en el artículo 112.1 de la LPACAP. Ello no obstante el hecho de que no sea posible la impugnación independiente de un acto de trámite no cualificado no produce indefensión al interesado, que puede impugnar la resolución o acto definitivo que pone fin al procedimiento aduciendo los vicios del acto de trámite. Este era igualmente el criterio recogido en el artículo 40.2.b) y 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). La nueva LCSP mantiene el criterio general de imposibilidad de recurso independiente contra los actos de trámite no cualificados en el primer párrafo de la letra b) del apartado 2, del artículo 44.2.b), si bien introduce una innovación destacable en el segundo párrafo de la citada letra del apartado 2, la referencia expresa como actos de trámite susceptible de impugnación separada de la resolución de los de admisión de candidatos o licitadores y de ofertas, atendiendo a la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, en el Asunto C391/15, Marina del Mediterráneo, SL. A la vista del citado precepto es necesario determinar si el acto aquí impugnado es un acto de admisión de oferta de aquellos a los que se refiere el artículo 44.2.b) LCSP, o es un acto de tramite distinto. De lo dispuesto en los artículos 150, 157 y 326.2, letras a), b), c) y d) de la LCSP, y 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), resulta que en el procedimiento abierto de licitación no existe un trámite de admisión de ofertas, de modo que la Mesa de Contratación, si bien puede dictar actos administrativos expresos de exclusión de ofertas porque aquellas no se adecuan a lo establecido en la normativa de contratos o en los pliegos que rigen la licitación, no produce actos administrativos de admisión, sino que la consecuencia necesaria ex lege de que una oferta no haya sido excluida es que la misma continua –al no ser apartada– en el procedimiento de licitación, sin que esa continuidad precise de una declaración en tal sentido de la Mesa de Contratación. No existen pues en el procedimiento abierto actos de admisión de licitadores ni de ofertas, en los términos en que a los mismos se refiere el del artículo 44.2.b) de la LCSP, siendo así que lo que aquí verdaderamente se recurre es el acto de la mesa por el que se clasifican las ofertas y la propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado, acto que es de trámite no cualificado, por cuanto, como disponen expresamente los artículos 150.1 y 157.6 LCSP, la propuesta de mesa ha de ser aceptada por el órgano de contratación, sin que la propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

adjudicación cree derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, pues el órgano de contratación puede rechazarla y no adjudicar el contrato de acuerdo con ella, motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión. En consecuencia, el acto no es recurrible, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP y 22.1. 4º del RPERMC, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que se pudiera interponer bien por el propuesto como adjudicatario actual bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación. Sobre la posibilidad de interponer recurso contra la decisión de la Mesa de Contratación por la que se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de un determinado licitador es reiterada pues la doctrina de este Tribunal que recuerda que no cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación frente a la propuesta de adjudicación. De conformidad con el art. 157.6 LCSP, 'la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración'. En definitiva, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es el acuerdo aquí impugnado no contiene una decisión administrativa de admisión o exclusión de licitadores, y no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, por lo que este acto no es susceptible de impugnación por esta vía.

El art 22 del Reglamento regula los requisitos de admisión señalando que solo procederá la admisión del recurso cuando concurran los requisitos allí recogidos entre los que figura: 'Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.2 del texto refundido citado'.

Por tanto, sin entrar analizar otras cuestiones planteadas en el recurso, este debe ser inadmitido'.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) LPAC que menciona entre las causas de inadmisión el tratarse de un acto no susceptible de recurso, y siguiendo en este punto la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales procede inadmitir a trámite el recurso.

4. No obstante lo anterior procedería pronunciarse sobre los motivos de fondo alegados por el recurrente, resaltando que si se hubieran dado las condiciones que hubiesen permitido su admisión, el mismo habría de ser desestimado.

Así pues, por parte del recurrente, en síntesis, se afirma por una parte que en ningún momento ha quedado acreditada la viabilidad de la oferta que ha resultado propuesta para su adjudicación por la Mesa de Contratación, y por otra parte que se cuestiona el informe técnico del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 21 de enero de 2020, en el que se basa la decisión de la Mesa de admitir la oferta de la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), según el cual ' *Justificación reducción del plazo de 183 días. Analizada la justificación aportada, se comprueba que se ha analizado de forma específica la obra y se ha propuesto la asignación de más medios humanos y materiales. Se han analizado condicionamientos de emplazamiento, coordinación entre actividades, etc. Para avalar la reducción de plazo se han aportado cartas de compromiso de subcontratistas y proveedores. Dicho lo cual, se considera satisfactoriamente justificada la reducción del plazo, con lo que se dan las condiciones técnicas para ser admitida'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por parte de la mercantil citada, en su escrito de oposición, se señala que por parte de CLEOP se ha justificado la reducción del plazo de ejecución y el informe técnico mencionado está perfectamente motivado por cuanto da a conocer las razones concretas por las cuales se ha justificado la reducción de plazos.

Por lo que se refiere a la primera de las afirmaciones del recurrente, esto es, a la justificación que presenten las empresas licitadoras incursas en presunción de anormalidad, según la doctrina reiterada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contratos, (entre otras la Resolución 284/2020, de 27 de febrero, punto quinto de los fundamentos de Derecho):

'- La justificación de licitador 'temerario' debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de su oferta, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato; no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen las presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, permitiendo llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos;

- La justificación de los argumentos en que se base deben ser más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja';

Queda claro de la lectura del informe técnico citado se desprende que la justificación de 37 folios de la mercantil CLEOP cumple con las exigencias de la doctrina del TACRC citada y en su consecuencia se ha llegado a la convicción de que se puede cumplir la oferta, por tanto este motivo de recurso no podría prosperar.

En cuanto al segundo de los cuestionamientos del recurso, es decir, el del informe del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha 21 de enero de 2020, en el que se basa la decisión de la Mesa de admitir la oferta de la mercantil.

En primer lugar hay que señalar que es doctrina consolidada de los tribunales en materia de contratación (se puede citar a título de ejemplo la Resolución 167/2020 de 6 febrero 2020 del TACRC, fundamento de derecho sexto) que, precisamente con base en el principio de discrecionalidad técnica de la Administración, los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos, de que vulneran el ordenamiento jurídico vigente o que se han dictado en clara discriminación de los licitadores. El cuestionamiento efectuado en el recurso no indica ninguno de los elementos que se acaban de mencionar, y en su consecuencia no se llega a desvirtuar su presunción de acierto y veracidad del informe técnico.

Y por último, para que los informes gocen de las presunciones de acierto y veracidad a las que nos acabamos de referir deben estar correctamente motivados, evitando caer así en arbitrariedad. Y en cuanto a la motivación del informe técnico, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 124/2020 de 30 enero 2020, Rec. 1537/2019, fundamento de derecho noveno), señala lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'…Como ya indicamos en nuestra Resolución 1170/2015, 'la motivación es un elemento esencial de los actos administrativos porque permite a los interesados conocer las razones por las que la Administración ha tomado determinada decisión y, con ello, poder impugnarlos, si lo consideran pertinente'. Asimismo, en la Resolución 1116/2015 se dijo que 'la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (por todas STC 37/1982 de 16 de junio, SSTS de 9 de junio de 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo 1999 y 13 de enero de 2000)'.

A la vista de lo anterior, es evidente que en el informe técnico se ha motivado adecuadamente la aceptación de la mercantil CLEOP, y que ésta ha justificado plenamente la posibilidad de realización de su oferta, y por tanto no podría admitirse el motivo esgrimido por el recurrente.

5. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso interpuesto por D. Manuel Vera Revilla, en representación de JOFIBA, SA, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación de 28 de enero de 2020 a la mercantil Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, del procedimiento abierto simplificado de contratación para la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio para oficinas en el Cabanyal (EDUSI)."

99	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual Font de Sant Lluís.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2019, rectificado por acuerdo del referido órgano municipal de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó contratar la prestación del servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.782.129,73 €, más 71.285,19 €, correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 1.853.414,92 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de diciembre de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 3 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
GRUPO 5
POVINET, SCV

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 7 de enero de 2020.

El día 14 de enero de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto, y procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el referido Servicio, en fecha 21 de febrero de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	47,25
2ª	GRUPO 5	35,25

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de marzo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 13 de marzo de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la puntuación asignada a cada empresa la siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3 - Precio)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	30,00
2ª	GRUPO 5	17,73

En fecha 11 de marzo de 202 se solicita al Servicio de Bienestar Social e Integración evaluación sobre el resto de criterio/s automáticos previstos en el apartado L del Anexo I al PCAP (Criterio 2. Otros criterios automáticos), emitiéndose informe de fecha 8 de abril de 2020 en el que se indica que las puntuaciones obtenidas por las licitadoras es la siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3 - Otros criterios automáticos)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	10,37
2ª	GRUPO 5	06,00

De conformidad con los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	47,25	40,37	87,62
2ª	GRUPO 5	35,25	23,73	58,98

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la mercantil POVINET, SCV, con NIF nº. F46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 50 centésimas (5,50 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al PCAP, lo que determina un importe de 1.684.112,59 €, más 67.364,50 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que hace un total de 1.751.477,09 €, por la adscripción a la ejecución del contrato de una persona titulada en Bachiller, FP II o equivalente con una dedicación del 100 % de la jornada laboral habitual, un/a técnico/a superior en animación sociocultural con una dedicación del 45 % de la jornada laboral habitual, así como las mejoras en equipamientos, recursos materiales y conservación del centro descritas en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, acuerda:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	*POVINET, SCV*	*47,25*	*40,37*	*87,62*
2ª	*GRUPO 5*	*35,25*	*23,73*	*58,98*

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil POVINET, SCV, con CIF nº. F46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 50 centésimas (5,50 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al PCAP, lo que determina un importe de 1.684.112,59 €, más 67.364,50 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo que hace un total de 1.751.477,09 €, por la adscripción a la ejecución del contrato de una persona titulada en Bachiller, FP II o equivalente con una dedicación del 100 % de la jornada laboral habitual, un/a técnico/a superior en animación sociocultural con una dedicación del 45 % de la jornada laboral habitual, así como las mejoras en equipamientos, recursos materiales y conservación del centro descritas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

Asimismo, aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 84.205,62 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 18 de mayo de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil POVINET, SCV, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 5 de diciembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta nº. 2019/02166, sin haber alcanzado la fase de disposición en el referido ejercicio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de 2020, se ha procedido por el Centro de gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2020/00415, items nº. 2020/018650, 2021/003990 y 2022/001300 con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, habiéndose procedido por el Servicio de Contabilidad a la contabilización de la autorización del gasto según acuerdo de la Intervención Municipal adoptado con fecha 1 de enero de 2020.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de servicios de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis', por un plazo de duración de de tres años a contar desde el siguiente al de su formalización, a la mercantil POVINET, SCV, con CIF nº. F46222048, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 50 centésimas (5,50 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al PCAP, lo que determina un importe de 1.684.112,59 €, más 67.364,50 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo que hace un total de 1.751.477,09 €, por la adscripción a la ejecución del contrato de una persona titulada en Bachiller, FP II o equivalente con una dedicación del 100 % de la jornada laboral habitual, un/a técnico/a superior en animación sociocultural con una dedicación del 45% de la jornada laboral habitual, así como las mejoras en equipamientos, recursos materiales y conservación del centro descritas en su oferta.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del presente contrato, fue autorizado por importe de 1.853.414,91 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, según propuesta de gasto nº. 2019/02166, items 2019/073230, 2020/004260, 2021/001580 y 2022/000730. El gasto de 1.751.477,09 € una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2020/00415, ítem 2020/018650, 2021/003990 y 2022/001300, que sustituye a la anterior, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la jefatura de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

100	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici d'allotjament i atenció social en el centre de dia per a persones sense llar 'el Carme', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 29 de enero de 2020 por la concejala delegada de Servicios Sociales se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar 'El Carme'. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente nº. 02201-2020-22 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/45-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar 'El Carme', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 781.570,15 €, más 78.157,01 € correspondientes al 10 % de IVA, lo que hace un total de 859.727,16 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.563.140,30 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 859.727,16 €, que se halla reservado en la aplicación KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00598, ítem gasto 2020/022150, 2021/004370 y 2022/001490.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

101	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la gestió, el model de bases i la delegació de competències per a la tramitació dels concursos de projectes.	

"Hechos

PRIMERO. Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP; por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se han ido estudiando los distintos tipos de procedimiento previstos en la Ley, en aras de mejorar la gestión de la contratación del Ayuntamiento de València.

La LCSP contempla la regulación del concurso de proyectos, dentro de la sección dedicada a la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Se trata de un tipo de procedimiento que tradicionalmente se ha empleado con el fin de obtener planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado. No obstante, en la LCSP se prevé la aplicación preceptiva del procedimiento del concurso de proyectos cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar ulteriormente se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, siempre que se contraten conjuntamente con la redacción de tales proyectos, a los trabajos complementarios y a la dirección facultativa de las obras, siendo novedosa la incorporación de este último concepto (art. 183.3).

Otra novedad interesante en la LCSP reside en la estructuración del procedimiento en dos fases cuando se quiera limitar el número de participantes en el concurso de proyectos, de tal manera que, en una primera fase, el Órgano de Contratación seleccionará a los participantes de entre las candidaturas que hubiesen presentado la oportuna solicitud de participación mediante la aplicación de criterios objetivos, claros y no discriminatorios que deberán figurar en las bases del concurso y en el anuncio de licitación.

SEGUNDO. Por ello, considerando que en los concursos de proyectos no hay intervención de una mesa de contratación, sino que todas las funciones administrativas no atribuidas al jurado serán realizadas por los servicios dependientes del Órgano de Contratación (art. 187.1), se propone que la tramitación de estos procedimientos, se lleve a cabo directamente por los Servicios gestores, y su aprobación, como Órgano de Contratación, de aquellos cuyo importe no supere los 300.000,00 €, hasta ahora delegados en el/la concejal delegado de Contratación, se deleguen en los/las concejales delegados, sin necesidad de la constitución de la Mesa de Contratación.

De acuerdo con el fallo del jurado, el Servicio gestor iniciará mediante procedimiento negociado la adjudicación del contrato al/a la concursante que haya obtenido el primer premio, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 168 de la LCSP.

TERCERO. El Servicio de Contratación, en colaboración con los servicios municipales que, por sus competencias, pueden tramitar este tipo de procedimiento, ha elaborado dos modelos de bases reguladoras del concurso de proyectos con intervención de jurado, con una o dos fases, que tienen por objeto establecer la regulación de las condiciones jurídicas que regirán el concurso de proyectos con intervención de jurado, sin perjuicio de las especialidades que cada servicio requiera introducir atendidas las especificidades de cada caso.

En la confección de las bases para cada concurso específico que se celebre, los servicios municipales deberán concretar los criterios de valoración de las propuestas a fin de alcanzar la mayor calidad de las mismas, precisando los criterios técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales, medioambientales, etc., a considerar, ordenando los mismos de forma decreciente e incluyendo una ponderación que objetive su aplicación por el jurado.

Asimismo, en aquellos concursos en los que se prevea la celebración de dos fases, en los términos del art. 185 de la LCSP, la selección del número de participantes deberá efectuarse aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios.

Según las bases elaboradas, una vez convocado el procedimiento, las proposiciones se presentarán exclusivamente en el Servicio de Contratación., tanto en el caso de su presentación presencial como por correo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el Servicio de Contratación procederá a desembalar y preparar para el examen del jurado el material recibido, destruyendo toda referencia que pudiera identificar al remitente. En el expediente de contratación abierto al efecto, se incorporará expresamente la certificación de las proposiciones presentadas, en la que se consignarán el número de orden de los trabajos recibidos y su lema.

El sobre nº. 1 que contendrá la documentación administrativa e identificativa de la propuesta, será trasladado a la Secretaría del Servicio correspondiente, que lo custodiará hasta que se produzca el fallo del jurado, de tal manera que se mantenga el anonimato.

El sobre nº. 2 que contendrá la proposición técnica, será trasladado al Servicio correspondiente, quién se lo hará llegar al jurado del concurso a través de quién ostente su presidencia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, el presente procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.contrataciondelestado.es. A estos efectos, corresponde al servicio de contratación realizar las siguientes publicaciones:

1. Se publicará el anuncio del procedimiento en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso, en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación. Los interesados podrán examinar las bases, pliego de prescripciones técnicas y documentación complementaria.

2. Las dudas y consultas que puedan surgir a los/las concursantes durante el desarrollo de este concurso deberán ser remitidas a una dirección de correo electrónico señalado al efecto. Tanto las cuestiones planteadas como las respuestas de las mismas serán publicadas por el servicio de contratación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, siendo facilitadas al jurado en el momento de su constitución a efectos interpretativos de las bases.

3. Finalizado el plazo de presentación se publicará el listado de las propuestas presentadas, identificando cada propuesta únicamente por su 'Lema'.

4. Una vez emitido el fallo del jurado sobre cuál es la propuesta ganadora por su lema, se procederá a la apertura de los sobres de documentación administrativa (sobre nº. 1) de la propuesta ganadora del primer premio y la correspondiente a cada uno de los/las ganadores/as de los premios, accésits y/o menciones, en su caso, en un acto público al que se convocará a todos los concursantes por medio del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de València.

5. Si se acordase por el Órgano de Contratación que la entrega de los premios se celebrase en acto público, la fecha del acto público, se anunciará en el Perfil de Contratante y se notificará a la persona, equipo o empresa ganadora.

6. Por último, la adjudicación de los premios del concurso se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

En el caso de que se trate de un procedimiento en dos fases, también se publicará el resultado de la primera fase y la del resultado final.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Respecto a la participación ciudadana, según el modelo aprobado por el Pleno municipal el 21 de diciembre de 2017:

'Procesos participativos específicos. Se promoverá y facilitará la realización de procesos participativos de calidad que se incorporen al diseño y elaboración de diferentes programas municipales. En particular, se desarrollarán procesos participativos en materias específicas relacionadas con el espacio público (plazas, parques y jardines…) o con servicios municipales concretos. Esto será preceptivo en iniciativas de especial relevancia para un barrio o para el conjunto de la ciudad'.

Por ello, la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, ante intervenciones de singular relevancia en el espacio público de la ciudad, propone que se planifique la realización de un proceso de participación ciudadana previo, que permita elaborar un documento con las directrices o criterios definidos por la ciudadanía a incluir como objetivos urbanísticos en el pliego de condiciones del concurso de proyectos para su orientación y guía. Así como, que se incorpore, en su caso, la opción de valoración por parte de la ciudadanía.

Con tal finalidad, en los modelos elaborados se establece la posibilidad de la realización de participación ciudadana.

SEXTO. Mediante moción de la concejala delegada de Contratación, de 18-6-2020, se requiere al Servicio de Contratación para que adopte los acuerdos necesarios para homogeneizar los concursos de proyectos.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Respecto al concurso de proyectos:

La LCSP regula el concurso de proyectos en la Subsección 7ª de la sección segunda dedicada a la adjudicación de los contratos de las administraciones públicas del capítulo I del Título I del Libro segundo, relativo a los contratos de las administraciones públicas, bajo el título 'Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos', en los artículos 183 a 187.

El artículo 183.1 de la LCSP define los concursos de proyectos como *'los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado'.*

Establece el art. 187.1 LCSP que en los concursos de proyectos no habrá intervención de la mesa de contratación y todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al jurado serán realizadas por los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

SEGUNDO. Respecto a la publicidad:

Dispone el artículo 186 LCSP:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'1. La licitación del concurso de proyectos se publicará en la forma prevista en el artículo 135 y en las demás disposiciones de esta Ley que resulten de aplicación.

2. Cuando el órgano de contratación se proponga adjudicar un contrato de servicios ulterior mediante un procedimiento negociado sin publicidad, deberá indicarlo en el anuncio de licitación del concurso.

3. Los resultados del concurso se publicarán en la forma prevista en el artículo 154. No obstante, el órgano de contratación podrá no publicar la información relativa al resultado del concurso de proyectos cuando prevea que su divulgación dificultaría la aplicación de la ley, sería contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o podría perjudicar la competencia leal entre proveedores de servicios'.

Asimismo, el artículo 63 de la LCSP, concreta*: '1. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca. (…)*

…3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

…c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad'.

Determina el artículo 135 LCSP que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el Perfil de Contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Disponiendo en su apartado 4 que los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III.

Por su parte, el Anexo III de la LCSP, determina en su apartado A), la Información que debe figurar en los anuncios de publicación de un anuncio de información previa en un Perfil de Contratante, de información previa, de licitación, de formalización y de modificación de contratos de obras, suministros y servicios, que en su Sección 8, regula específicamente la información que debe figurar en los anuncios de concursos de proyectos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Nombre, número de identificación, dirección, incluido código NUTS, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del poder adjudicador y, en caso de ser diferente, del servicio del que pueda obtenerse información complementaria.

2. Dirección electrónica o de internet en la que estarán disponibles los pliegos de la contratación para un acceso libre, directo, completo y gratuito.

Cuando no se disponga de un acceso libre, directo, completo y gratuito por los motivos contemplados en el artículo 138, una indicación sobre el modo de acceso a los pliegos de la contratación.

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.

4. Cuando proceda, indicación de si el poder adjudicador es una central de compras o de si se va a utilizar alguna otra forma de contratación conjunta.

5. Códigos CPV cuando la concesión esté dividida en lotes, esta información se facilitará para cada lote.

6. Descripción de las principales características del proyecto.

7. Si procede, número e importe de los premios.

8. Tipo de concurso (abierto o restringido).

9. Cuando se trate de concursos abiertos, plazo para la presentación de proyectos.

10. Cuando se trate de concursos restringidos:

a) Número de participantes considerado;

b) Nombres de los participantes ya seleccionados, en su caso;

c) Criterios de selección de los participantes;

d) Plazo para las solicitudes de participación.

11. En su caso, indicación de si la participación está restringida a una profesión específica.

12. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.

13. Indicación de si la decisión del jurado es vinculante para el poder adjudicador.

14. Si procede, posibles pagos a todos los participantes.

15. Se indicará si los contratos subsiguientes al concurso serán o no adjudicados al ganador o a los ganadores de dicho concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

16. Fecha de envío del anuncio.

17. Si procede, otras informaciones.

TERCERO. En cuanto al expediente de contratación:

- Artículo 116 de la LCSP. *'Expediente de contratación: iniciación y contenido'.*

'1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad'.

- Disposición adicional tercera de la LCSP '*Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales'.*

'8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno'.

CUARTO. Respecto a la competencia y su delegación:

La disposición adicional segunda, punto 4, de la LCSP, establece que '*4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales'.*

En este sentido, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 130, de 28 de febrero de 2019, de delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local en los miembros de la misma y en los concejales delegados, se delegó en la señora Mª. Luisa Notario Villanueva, séptima

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tenienta de alcalde, titular del Área de Gobierno de Gestión de Recursos, delegada de Inspección General y Evaluación de los Servicios, de Organización y Gestión de Personas, de Servicios Centrales Técnicos y de Contratación, entre otros, '*40) Actuar como órgano de contratación competente, incluso para la aprobación del gasto, y, en su condición de delegada de Contratación, respecto de aquellos contratos el importe de los cuales no supere los 300.000 euros y que no hayan sido objeto de otra delegación expresa*'.

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

'Delegación y desconcentración

1. Sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales en órganos centrales o territoriales disponga otra cosa, la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación.

La delegación de competencias no conllevará la aprobación del gasto salvo que se incluya de forma expresa.

2. La desconcentración de competencias se entenderá que es completa salvo que el correspondiente Real Decreto establezca limitaciones'.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

'Delegación de competencias

1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas..(…)'.

Por último, el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

'Régimen jurídico de la delegación de competencias.

1) La Junta de Gobierno Local, a propuesta de cualquier de sus miembros, podrá delegar mediante Acuerdo el ejercicio de alguna de sus competencias en los tenientes de alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local o en los demás Concejales. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2) El acuerdo de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico, en los términos previstos en la Sección 1ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento Orgánico'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019, modificado por última vez por acuerdo número 130 de 28 de febrero de 2020, en el sentido de añadir un tercer párrafo al apartado 1) de la delegación de facultades resolutorias de Junta en cada una de las Concejalías Delegadas, con el siguiente tenor: 'Asimismo, actuar como órgano de contratación competente, incluso para la aprobación del gasto, en los concursos de proyectos, previstos en los artículo 183 a 187 de la LCSP, cuyo importe no supere los 300.000 euros, en las materias de los Servicios y dependencias municipales integrados en sus Delegaciones'.

Segundo. Que la tramitación de los expedientes de concursos de proyectos se lleve a cabo directamente por los Servicios gestores, atendiendo a la documentación que debe contener, en todo caso, cada expediente que se tramite por dicho procedimiento:

- Moción impulsora.
- Informe justificativo de los siguientes extremos:

- Informe de necesidad de la contratación (art. 28 LCSP).

- Elección del procedimiento de licitación. La especial complejidad del proyecto (art. 183.3 LCSP).

- Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el concurso.

- Criterios de adjudicación.

- Valor estimado del concurso.

- Bases reguladoras.
- Propuesta de gasto (certificado de existencia de crédito), del importe correspondiente a la redacción del proyecto y a los premios, en su caso.
- Informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Si la financiación del contrato ha de realizarse con financiación externa, deberá acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones mediante el oportuno documento contable. En el caso de que el contrato se realice con aportaciones de distinta procedencia, adicionalmente a lo señalado anteriormente, deberá aportarse un informe indicando el orden de su abono (art. 116,5 LCSP).

- Pliego de prescripciones técnicas.
- Informe de Asesoría Jurídica.
- Fiscalización previa del gasto por la Intervención, en su caso.

Tercero. No constituir la Mesa de Contratación para los concursos de proyectos, previstos en los artículos 183 a 187 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 187.1 de la citada ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Aprobar los dos modelos de bases reguladoras del concurso de proyectos con intervención de jurado, que se incorporan como Anexo al presente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA .....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONCURSO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. PARTICIPANTES EN EL CONCURSO
5. INCOMPATIBILIDADES
6. PREMIOS
7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
8. CONTRATACIÓN POSTERIOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (Y DIRECCIÓN DE OBRAS EN SU CASO)
9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA
10. ANONIMATO DE LAS PROPUESTAS
11. DEL JURADO

II. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

12. PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN
13. FASE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

III. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

14. ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS
15. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIA DEL CONCURSO
16. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS/LAS CONCURSANTES
17. RECURSO Y JURISDICCIÓN
18. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
20. EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN
21. DEVOLUCIÓN DE LOS TRABAJOS
22. ABONO DE LOS PREMIOS
23. DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONCURSO.

1.1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las condiciones jurídicas que regirán el Concurso de proyectos, con intervención de Jurado, con el fin de seleccionar la mejor propuesta que, por su adecuación, calidad arquitectónica y viabilidad técnica, económica y constructiva, así como por sus valores medioambientales y/o culturales, sea valorada por los miembros del Jurado como la mejor y más idónea para llevar a cabo los siguientes trabajos:
……

1.2.- De acuerdo con el artº 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza del objeto del presente no permite su realización mediante división por lotes, habida cuenta de la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

1.3.- Se considerará como mejor propuesta arquitectónica la que resuelva, del mejor modo a juicio del Jurado, los requerimientos de estas Bases y muy especialmente los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.4.- El objeto del contrato corresponde al/a los código/s CPV del Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) nº213/2008, de la Comisión de 29 de noviembre de 2007, que se señala/n a continuación:
……

1.5.- A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente concurso, conforme a lo establecido en el Informe del Servicio de ……, son ……

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación es ……

La unidad tramitadora del presente contrato será el Servicio de ……

El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente concurso, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1.- El presente concurso de proyectos con intervención de Jurado se desarrollará conforme a lo previsto en las presentes Bases, en los artículos 183 a 187 de la LCSP y demás normas de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El mismo se convoca conforme a las normas del procedimiento abierto, bajo la forma de Concurso de Proyectos, en los términos previstos en el artículo 183 de la LCSP, supuesto comprendido en su apartado 2.a), modalidad "concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos" con adjudicación ulterior de dicho contrato al/a la ganador/a del concurso, consistente en:

☐ Redacción de proyecto
☐ Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras.

El procedimiento de adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado, conforme al supuesto contenido en la letra d) del artículo 168 de la LCSP, y en los términos establecidos en la Base 8. En el anuncio de licitación del concurso deberá constar si la adjudicación del contrato de servicios que se derive del concurso de proyectos incluye la dirección facultativa de las obras.

En lo no regulado por estas Bases se le aplicará al presente concurso de proyectos las normas y disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, según las previsiones de la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en la parte que no se oponga a los anteriores textos normativos y en tanto continúe vigente. Asimismo, tendrá carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta presentada por el/la ganadora, con el derecho que lleva aparejado, recogido en los párrafos anteriores. Serán de aplicación las demás disposiciones estatales y de la Generalitat Valenciana que regulan la contratación del sector público, así como por la legislación sectorial y supletoria que le fuere de aplicación, igualmente en cuanto no se opongan a la LCSP.

3.2.- No se limita el número de los/las participantes en el concurso, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la LCSP, el concurso consta de una única fase.

3.3.- El presente concurso, atendiendo al art. 22 de la LCSP:

☐ No está sujeto a regulación armonizada.
☐ Está sujeto a regulación armonizada.

3.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivadas de las presentes bases, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en la Base 17, relativa a los actos susceptibles de interposición del recurso especial en materia de contratación.

En todo caso, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.

4.1.- Podrán presentarse a este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de dicha Ley en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni tampoco cuando se proceda al fallo del concurso, y dispongan de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida.

Las personas jurídicas sólo podrán participar en este concurso si los fines, objeto o ámbito de su actividad, a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales, son acordes a las prestaciones que se exigen en este concurso.

Cada una de las personas o UTEs que tomen parte en el Concurso elaborará una única propuesta. Ningún interesado podrá presentarse en unión temporal si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. La vulneración de la presente Base dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el mismo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán cumplir los términos exigidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; igualmente, en caso de resultar adjudicatarias deberán abrir sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, e inscribirse en el Registro Mercantil. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en los arts. 67 y 84.2 de la LCSP.

Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP. Las empresas que deseen participan en el concurso que regulan estas Bases en Unión Temporal de Empresas deberán cumplimentar el correspondiente apartado del Modelo de declaración CP-1. Este documento deberá ser presentado por cada uno de los representantes de las empresas que licitan con carácter de unión temporal.

No podrán concurrir al concurso las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.- EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO:

La complejidad técnica del objeto del concurso exige que la persona o empresa que finalmente resulte adjudicataria se comprometa a constituir un equipo multidisciplinar que reúna un amplio grado de conocimiento y capacitación en el ámbito de .....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por ello, el equipo técnico mínimo deberá estar compuesto, al menos, por los siguientes perfiles profesionales (o equivalentes), que cuenten en su caso, con la experiencia que se detalla:

.....

Una misma persona podrá reunir dos o más perfiles profesionales siempre que acredite la titulación requerida para cada uno de ellos. La dedicación de los técnicos será aquella necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos objeto del presente procedimiento.

Cuando el objeto del concurso se refiera al ámbito de la arquitectura, urbanismo, ingeniería y "procesamiento de datos", si las titulaciones académicas no son las requeridas legalmente para los trabajos a ejecutar, según la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre, se considerará insuficiente la solvencia acreditada.

4.3.- En cuanto a la titulación competente a los efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, por equivalente se entenderá cualquier titulación que esté habilitada legalmente para la ejecución de las funciones indicadas, que se indican a título meramente enunciativo y no limitativo.

Tanto la titulación como la experiencia deberá acreditarse respecto de cada uno de los miembros del equipo en los términos que establezca la Base 14.4, mediante la presentación en sede del procedimiento negociado que se celebre, de los correspondientes títulos o acreditaciones académicas, certificados de haber ejecutado las obras requeridas de similar volumen o complejidad, y/o curriculums vitae.

La habilitación que se exigiese se acreditará mediante la titulación académica de los técnicos responsables y/o las autorizaciones que se hayan determinado como necesarias.

En cualquier caso, la disposición del equipo técnico mínimo anteriormente señalado deberá acreditarse en sede del procedimiento negociado que se lleve a cabo para la contratación de la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, y siempre y en todo caso con carácter previo a su adjudicación.

4.4.- Además de acreditar la adscripción del equipo técnico mínimo, la persona o empresa que resulte ganadora deberá acreditar igualmente en sede del procedimiento negociado que se celebre y en los términos de la Base14.4. de las presentes Bases, su **solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional**, por los medios siguientes:

A. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a ..... euros exigido, así como compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artº 87, 1.b) LCSP).

El cumplimiento de este requisito se acreditará por medio de certificado expedido por la compañía aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

B. Acreditación de la solvencia técnica y/o profesional:

.....

4.5.- Con independencia de la documentación que en el momento de la presentación de propuestas debe ser presentada, así como de la acreditativa a presentar en fase de requerimiento, el Ayuntamiento de València se reserva el derecho de comprobación, en cualquier momento, del cumplimiento de los requisitos de capacidad necesarios para participar en el Concurso.

4.6.- Los medios personales y materiales deberán ser adecuados y suficientes para la ejecución de los trabajos. En caso de no ser propios se acreditará que dispone efectivamente de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Base 14.4.

4.7.- La no acreditación de los requisitos de capacidad para concursar implicará la descalificación del Concurso, incluyendo, en su caso, la pérdida del derecho a percibir el pago y/o premio que le hubiera podido ser adjudicado, siendo potestad del Ayuntamiento de València la contratación a través del procedimiento negociado con el resto de participantes en el concurso, con el orden de prelación que resulte de la puntuación final obtenida, conforme a lo establecido en la Base 13.

4.8.- La no acreditación de los requisitos de solvencia durante el transcurso del procedimiento negociado, implicará entender retirada la propuesta, siendo potestad del Ayuntamiento de València la contratación con el resto de participantes en el concurso con el orden de prelación que resulte de la puntuación final obtenida, conforme a lo establecido en la Base 13.

5. INCOMPATIBILIDADES

5.1- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, no podrán participar en el concurso, como titulares o como miembros de equipos, personas comprendidas en los siguientes supuestos:

- Los miembros del Jurado y los/las redactores/as del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Quienes tengan, con los/las anteriores, parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- Quienes se encuentren asociados/as, o mantengan relaciones de servicio o colaboración profesional con los miembros del Jurado y con los redactores del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.2.- En el supuesto de que alguno/a de los/las participantes en el concurso o de los integrantes del equipo ostente la condición de funcionario/a, deberá presentar autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. PREMIOS.

6.1.- El presente concurso:

☐ No contempla premios con dotación económica

☐ Contempla los siguientes premios con dotación económica:

.....

Los premios estarán sujetos, en su caso, a la retención correspondiente.

Además de premios indicados, en su caso, anteriormente, el equipo ganador, salvo en los supuestos expresamente contemplados en las presentes bases, será premiado con la adjudicación del contrato de servicios al que se refiere la Base 3.1.

6.2.- Menciones honoríficas sin dotación económica:

.....

6.3.- El concurso podrá declararse desierto cuando la totalidad de las propuestas se encuentre en alguno/s de los siguientes supuestos:

- Por incumplir las condiciones técnicas y urbanísticas previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, de fecha 30 de diciembre de 1988 y el resto de normativa de desarrollo.
- Por incumplir los requerimientos mínimos establecidos por los servicios municipales u otras administraciones.
- Por ser inviable técnicamente o no ser posible su ejecución con la financiación prevista para el desarrollo de la obra.
- Por no reunir las condiciones mínimas o los objetivos previstos con la tramitación del presente concurso.

Todas las cantidades expresadas en la presente Base 6, se entienden sin IVA, de conformidad con lo establecido en la Base 22.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del abono de los pagos y/o premios recogidos en la Base 6, con cargo a la/s aplicación/es presupuestaria/s:

.....

La financiación del presente concurso de proyectos:

☐ Se corresponde al 100 por 100 con fondos propios del Ayuntamiento de València.

☐ Cuenta con la siguiente financiación externa:

.....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8. CONTRATACIÓN POSTERIOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (Y DIRECCIÓN DE OBRAS, EN SU CASO)

8.1.- De acuerdo con el fallo del Jurado y comprobada la identidad de los/las concursantes y su capacidad jurídica y de obrar, el Ayuntamiento de València iniciará mediante procedimiento negociado en un plazo máximo de …… la adjudicación del contrato al/a la concursante que haya obtenido el Primer premio, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 168 de la LCSP. Transcurrido dicho plazo máximo, solo podrá iniciarse el citado procedimiento de adjudicación, con la conformidad de ambas partes.

El Ayuntamiento de València se reserva el derecho de no iniciar en el plazo indicado, por causas justificadas, la tramitación del citado procedimiento negociado, sin que el/la ganador/a tenga derecho a indemnización alguna por tal concepto, sin perjuicio del derecho a reclamar una vez superado el plazo citado, la recuperación de la propiedad intelectual de su propuesta.

El contrato comprenderá los siguientes trabajos:

☐ La redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN que comprenda todas las actuaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

☐ La DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

☐ Otros: ……..

El importe máximo del contrato de servicios que será adjudicado será de **…… €**, IVA excluido (**…… €**, IVA incluido), distribuidos con arreglo al siguiente desglose:

Trabajo	Importe	21% IVA	Total
Redacción Proyecto Básico y de Ejecución	……..€	……..€	……..€
……	……..€	……..€	……..€
……			
	…… €	**…… €**	**…… €**

Por las reglas de facturación y tarifación de los trabajos de arquitectura y ausencia de convenio colectivo de referencia no procede indicar de forma desglosada los costes salariales en género y categoría profesional (Artº 100 LCSP).

El proceso de negociación versará sobre todos aquellos aspectos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo con el/la primer/a concursante clasificado/a, el Ayuntamiento de València se reserva el derecho de negociar de manera consecutiva con los/las siguientes clasificados/as.

La persona o empresa ganadora del concurso y adjudicataria posterior del contrato de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

redacción de proyecto y/o dirección de obra, no podrá ceder ni subcontratar tales trabajos de redacción de Proyectos y Dirección de obra.

De no llevarse a cabo la contratación del procedimiento negociado de la redacción de proyecto y/o ejecución de obra por causas sobrevenidas, ya sean de naturaleza económica, de adaptación de planeamiento u otras que imposibiliten seguir adelante con el mismo a juicio del órgano de contratación, no darán derecho al/a la ganador/a del concurso a percibir cantidad adicional alguna en concepto de lucro cesante, sin perjuicio de su derecho a percibir el importe del premio y/o pago obtenido en concepto de compensación de gastos contemplado en la Base 6.

Si no se llevara a cabo la contratación del procedimiento negociado por causas imputables al ganador/a del concurso, la administración impondrá una penalidad equivalente al .....% del precio sin iva en que se cuantifique el contrato de servicios, reservándose el Ayuntamiento el derecho a acudir por orden de clasificación al resto de los participantes en el concurso a fin de celebrar el citado contrato.

8.2.- De acuerdo con el art. 183.4 de la LCSP, el valor estimado -IVA excluido-, del presente concurso de proyectos será:

Importe total de las primas y premios (conforme a la Base 6)	..... **€**
Valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente	..... **€**
TOTAL	..... **€**

8.3- El Ayuntamiento de València podrá exigir a la adjudicataria las variaciones al proyecto que hubieran sido sugeridas por el Jurado o las variaciones de detalle y programáticas que pudieran ser precisas en función de las necesidades y objetivos que en el momento de la contratación, a juicio del órgano de contratación, se requieran por razones técnicas, económicas o de otro tipo, siempre que tales variaciones no alteren sustancialmente la idea ganadora.

La no aceptación por la adjudicataria de las variaciones establecidas por el Ayuntamiento de València se entenderá como desistimiento de la empresa ganadora a resultar adjudicataria del procedimiento negociado, sin derecho a indemnización alguna.

8.4.- INVERSIÓN MÁXIMA PREVISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El presupuesto máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de las obras es de .....**€**, IVA incluido.

Esta cifra es meramente orientativa a efectos de la celebración del concurso y deberá ser calculada con total exactitud durante la redacción del proyecto. En ningún caso el importe de ejecución del proyecto podrá superar en más de un .....% esta cifra de referencia. En caso de que en la propuesta presentada se indique un coste de la obra proyectada superior a dicho umbral, se procederá a la exclusión de la propuesta.

La circunstancia de que el proyecto redactado por la adjudicataria del contrato llegase a tener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

un presupuesto superior al indicado como orientativo en este apartado, no implicará en ningún caso la modificación de honorarios de adjudicación del contrato de redacción de proyecto, y en su caso, dirección facultativa y otros trabajos complementarios.

8.5.- PLAZOS ESTIMADOS PARA LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El plazo máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, será de ……., contados desde la firma de contrato de servicios. En todo caso, dicho plazo será el que se concrete en los pliegos de condiciones de dicho contrato.

El plazo máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de las obras es de ……, contados desde el día de firma del acta de comprobación del replanteo de obras que se realice en su momento. En todo caso, dicho plazo será el que se concrete en el proyecto una vez aprobado el mismo.

9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

De acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la LCSP los/las participantes en el concurso no deberán constituir garantía provisional. Asimismo, en consonancia con lo estipulado en el art. 107.1, párrafo segundo, de la LCSP, dadas las características del presente procedimiento de licitación, no se exigirá la constitución de garantía definitiva al/a la ganadora del concurso, sin perjuicio de su procedencia en el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el apartado 8 de estas Bases, en concordancia con el art. 168 de la LCSP.

10. ANONIMATO DE LAS PROPUESTAS.

10.1.- Los trabajos se presentarán bajo LEMA, que deberá figurar en todos los documentos, de tal manera que éstos se mantengan anónimos hasta que se produzca el fallo del jurado y la consiguiente apertura del sobre nº 1, comprensivo de la documentación administrativa y la identificación de los/las participantes.

10.2.- Los/las concursantes se comprometen por el mero hecho de presentar su propuesta, a no divulgar la misma, por sí o por medio de cualquiera de los miembros del equipo, antes del fallo del Jurado, para garantizar el anonimato y preservar la objetividad del concurso. El incumplimiento de este compromiso determinará la inmediata descalificación de la propuesta.

10.3.- Los/las concursantes no podrán mantener comunicaciones referentes al concurso con los miembros del Jurado. Serán excluidas las propuestas que vulneren el contenido de la presente Base.

10.4.- Para garantizar y preservar el anonimato, tanto en el caso de su presentación presencial como por correo, deberá tenerse en cuenta que en los sobres debe figurar exclusivamente el LEMA.

En el supuesto de presentación de propuestas por correo, el anonimato deberá quedar garantizado, de manera que no aparezcan datos de la persona o empresa que realiza el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

envío. Así, no deberá figurar en los paquetes o cajas ninguna señal identificativa del remitente, que en todo caso deberá ser persona interpuesta que no sea ni el/la concursante ni ningún miembro del equipo o personal de la empresa, y que en tal supuesto siempre que sea posible será eliminada por los servicios dependientes del órgano de contratación antes de su puesta a disposición del Jurado. En caso contrario será rechazada la proposición.

11. DEL JURADO.

El jurado se constituirá y actuará de acuerdo con lo previsto en el art. 187 de la LCSP. Será el órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto de la licitación de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en la Base 13.12 y conforme a la relación de premios establecida. Una vez recaído su fallo, lo elevará al Órgano de Contratación para su aprobación y resolución del concurso.

Su actuación se ajustará al contenido de las presentes Bases y, supletoriamente, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.1.- Composición del Jurado.

Presidente:

- ……

Vocales:

- ……

Secretario del Jurado

- La secretaría de la que dependa el servicio gestor correspondiente, que lo será en todo caso en su función de custodio del sobre nº 1, pudiendo delegar la asistencia a las reuniones del Jurado en un/a funcionario/a de la subescala técnica de la escala de administración general. Actuará con voz pero sin voto.

El órgano de contratación nombrará un suplente para cada uno de los miembros del Jurado que actuará en caso de ausencia del respectivo titular.

Según establece el art. 187 LCSP, el jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en el concurso, al menos dos tercios de los miembros del jurado deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente.

La identidad de los miembros del Jurado será publicada en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a los efectos de poder solventar posibles incompatibilidades según el contenido de la Base 5.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los principios de actuación de los poderes públicos recogidos en el art. 3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del Jurado responde a una representación paritaria, respetando un desequilibrio máximo del 60%-40%.

11.2.- Funciones del Jurado.

Serán funciones del Jurado:

- El análisis de la documentación y la admisión definitiva de los trabajos recibidos.
- El análisis de las propuestas presentadas y la evaluación de las mismas.
- La vigilancia y el cumplimiento del anonimato riguroso con el que deberá examinarse la documentación.
- La propuesta razonada de exclusión de aquellos trabajos no admitidos que se recogerá en acta y que podrá deberse a las siguientes causas:
  - Entrega de las propuestas fuera de plazo o sin ajustarse a lo establecido en las presentes Bases.
  - Insuficiencia de la documentación aportada para una adecuada valoración de la propuesta.
  - Cuando la propuesta sea técnicamente inviable atendiendo a la normativa en vigor.
  - La presentación de trabajos ya publicados o divulgados, o la divulgación de las propuestas presentada antes de la proclamación de resultados.
  - La existencia de inexactitudes y contradicciones flagrantes en el contenido de la propuesta.
  - La presentación de más de una proposición, individualmente o como miembros de una o más uniones temporales de empresas.
  - Cualquier intento de presión a los miembros del Jurado, debidamente acreditada.
  - Quebrantamiento del anonimato por revelación de la autoría del mismo cualquiera que sea el medio empleado o por difusión o publicación de la propuesta antes del fallo en los términos establecidos en la Base 10.2.
  - Cuando la estimación de costes de la propuesta exceda del presupuesto estimado para la ejecución de las obras en los términos señalados en la Base 8.4.
- La propuesta razonada de la resolución definitiva en relación con todas las propuestas premiadas que figurará en el acta.

11.3.-Funcionamiento del Jurado.

El Jurado será convocado por su Presidente para su constitución a los efectos de análisis de la documentación, admisión y exclusión de los trabajos presentados. El quorum para la válida constitución del Jurado y el ejercicio de dichas funciones, requerirá al menos …….. de sus miembros, siendo imprescindible para su constitución la presencia del Presidente y del Secretario, o de quién sustituya a éste último por delegación del mismo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el acto de constitución del Jurado sus miembros declararán acerca de la no existencia de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro del Jurado afectado por la misma deberá abandonarlo y, en este supuesto, se nombrará a otro que reúna los requisitos del incurso en incompatibilidad.

En la primera sesión que celebre, procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación técnica, procediendo a la exclusión de aquellas que no respeten el requisito de anonimato. El Jurado levantará acta de admisión, enumerando, en su caso, las propuestas rechazadas y las razones de su exclusión. El acta de admisión acreditará, asimismo, el desconocimiento por parte del Jurado de la autoría de las propuestas admitidas.

De cada sesión que celebré el Jurado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los/las asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 13.14, adjuntándose en su caso, el voto particular que pudiere formular el miembro del Jurado cuya opinión sea discrepante con la mayoría.

En tanto no se produzca el fallo los miembros del Jurado guardarán secreto de las deliberaciones y se abstendrán de revelar fuera de sus sesiones las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función.

El jurado podrá recabar cuantos informes sean precisos sobre aspectos técnicos relativos al ámbito objeto del concurso.

11.4.- Remuneración por la participación como miembro del Jurado.

La participación como miembro del jurado de profesionales de reconocido prestigio o de otros técnicos especializados que se requiera, si así se hubiere previsto en la composición del Jurado establecida en la Base 11.1, siempre que se trate de personas que no tengan la condición de empleado público del Ayuntamiento de València, se remunerará de la siguiente forma:
.....

II SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

12. PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

12.1.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, el presente procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.contrataciondelestado.es.

Asimismo, junto a la convocatoria del concurso y a efectos estrictamente informativos, se hará público un calendario del mismo con los plazos más relevantes de las presentes bases

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a tener en cuenta.

12.2.- Solicitud de información adicional o documentación complementaria.

Las dudas y consultas que puedan surgir a los/las concursantes durante el desarrollo de este concurso deberán ser remitidas al servicio promotor del expediente a través de la siguiente dirección de correo electrónico:
……

Todas las cuestiones planteadas deberán respetar tanto en la dirección de remitente, como en su contenido, el anonimato de las proposiciones, de forma que de las mismas no pueda deducirse directa o indirectamente la autoría de las mismas, ni permitan extraer conclusiones respecto de la autoría de las propuestas.

Tanto las cuestiones planteadas como las respuestas de las mismas serán publicadas en el Perfil del contratante del Órgano de contratación, siendo facilitadas al Jurado en el momento de su constitución a efectos interpretativos de las Bases.

Visita al emplazamiento de las actuaciones:

☐ No se realizará visita programada al emplazamiento de las actuaciones.

☐ Se prevé que todos aquellos interesados en la presentación de proposiciones al presente concurso, puedan realizar una visita al emplazamiento de las actuaciones, en fecha fijada por el órgano de contratación, que se hará pública en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13. FASE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1- Las proposiciones se presentarán, en la forma indicada en las bases siguientes. El plazo de presentación de las proposiciones será de ……, desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, finalizando a las 12 horas del día en que concluya dicho plazo.

13.2.- De acuerdo con la Disposición Adicional 15.3.d) de la LCSP y la Base 13.3 del presente Pliego, la presentación de las proposiciones no se llevará a cabo utilizando medios electrónicos ya que se requiere la presentación de modelos físicos.

13.3.- Las proposiciones se presentarán exclusivamente en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, sito en la segunda planta del edificio consistorial (acceso por la C/ Arzobispo Mayoral)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá acreditar la fecha de imposición del envío, con el resguardo correspondiente, y comunicar al órgano de contratación, por fax, por télex o telegrama, la remisión de la proposición, todo ello antes de la finalización del plazo indicado. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. Sin la concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera de plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos de la presentación de proposiciones por correo, la dirección y nº de fax son los siguientes:

Ajuntament de València
Servici de Contratació
Plaça de l´Ajuntament, 1
46002, València

Fax: 963.940.498
Email: e-contratacion@valencia.es

13.4.- Los interesados podrán examinar las Bases, Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación complementaria, en el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso, en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

13.5.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el/la participante de la totalidad del contenido de estas Bases y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

13.6.- Cada concursante podrá presentar sólo una propuesta en relación al objeto del concurso.

13.7.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el material recibido será desembalado y preparado para el examen del Jurado por los servicios dependientes del Órgano de contratación (Servicio de Contratación), que eliminarán siempre que fuera posible toda referencia que pudiera haber en los envoltorios de los paquetes que permita identificar al remitente, conforme a lo previsto en la Base 10, publicándose en el perfil de contratante, exclusivamente por su lema, la relación de ofertas que han optado al concurso.

En el expediente de contratación abierto al efecto, se incorporará expresamente la certificación de las proposiciones presentadas, en la que se consignarán el número de orden de los trabajos recibidos y su lema.

El sobre nº 1 que contendrá la documentación administrativa e identificativa de la propuesta, según lo señalado en la Base 13.8, será trasladado a la Secretaría de la que dependa el servicio gestor correspondiente.

El sobre nº 2 que contendrá la proposición técnica, será trasladado al Servicio gestor del expediente, quién se lo hará llegar al Jurado del concurso a través de quien ostente su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presidencia según se haya establecido en la Base 11.1.

13.8.- Documentación a presentar por los/las participantes.

Las proposiciones constarán de un sobre/paquete cerrado (denominado sobre contenedor), en el que se referencie el siguiente título **"……"** identificando en su exterior el **LEMA** elegido.

El sobre contenedor se presentará en embalaje opaco y cerrado, el cual contendrá a su vez dos sobres cerrados (sobre 1 y sobre 2) identificados exclusivamente con el lema elegido por el/la concursante escrito en el exterior de cada uno de ellos, para preservar su anonimato. El LEMA será elegido libremente por el/la participante que en ningún caso deberá coincidir con el nombre real de éste/a, ni, en su caso, con el de ningún miembro del equipo o denominación social de la persona jurídica participante. El LEMA que servirá para identificar los trabajos, aparecerá en toda la documentación gráfica y escrita, en su ángulo superior derecho. En todo caso se evitará que en cada uno de estos dos sobres aparezcan datos que identifiquen a los/las concursantes.

En el supuesto de que en alguno de estos dos sobres figuren datos, logos, anagramas, señales o información de cualquier tipo de la que se pueda deducir ya sea directa o indirectamente la identidad del/de la participante, dicha proposición será excluida automáticamente.

A los efectos de su presentación, se entiende por "sobre", la unidad de envío/entrega que contiene un conjunto de documentos y/o datos contenidos en cualquier tipo de soporte, con independencia de sus dimensiones.

El contenido de cada sobre, será el señalado en los apartados siguientes.

A) SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº1: Documentación General para el "CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA ……..**", y **deberá reflejar el LEMA**. Su contenido será el siguiente:

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Cumplimentado y debidamente firmado, conforme a las INSTRUCCIONES que se encuentran en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
Si concurre en UTE con otras empresas, cada una de ellas deberá presentar un DEUC debidamente firmado.

b) Declaración responsable (Modelo CP-1), que se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si concurre en UTE con otras empresas, cada una de ellas deberá presentar la correspondiente Declaración CP-1 debidamente firmada.

Se indicará de forma expresa, en el caso de no resultar premiado/a, si el concursante prefiere permanecer en el anonimato, tanto en la exposición pública de los trabajos presentados, como en su posible publicación. La ausencia de este dato será interpretado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

como que el/la autor/a no desea conservar el anonimato. Los trabajos premiados no podrán conservar el anonimato, aun cuando se hubiese solicitado expresamente.

c) Declaración responsable (Modelo CP-2), que se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, comprensiva de la identificación de la autoría de la propuesta en relación al Lema elegido.

d) En el supuesto de que se desee autorizar al Ayuntamiento de València a la consulta de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración tributaria, deberá incluir en éste sobre, el modelo disponible a tal efecto para su descarga en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

B) SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº2: Documentación Técnica para el "CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA ......" y deberá reflejar exclusivamente el LEMA.

Al exigirse la presentación de la propuesta técnica bajo LEMA con objeto de preservar el anonimato de los/las concursantes, en ningún lugar de la documentación podrá figurar el nombre o signo que pueda identificar, directa o indirectamente, al/a la autor/a o autores/as de los trabajos. **Quedarán excluidas del Concurso aquellas propuestas que vulneren, por cualquier medio, el requisito del anonimato.**

Si fuese necesaria la presentación de soportes digitales, los nombres y las propiedades de los archivos o ficheros incluidos en ellos, no podrán tampoco contener ningún tipo de identificación de los autores.

El contenido de este sobre será el siguiente:

.....

13.9.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones que se configuran en estas Bases y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, quedando obligados al íntegro cumplimiento de lo previsto en ellos.

13.10.- Los/las concursantes deberán indicar expresamente, en su caso, la documentación aportada en sus proposiciones que tiene carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP.

13.11.- El Ayuntamiento de València no asumirá responsabilidades de las que se puedan deducir reclamaciones de indemnización por daños o pérdidas en los envíos de las proposiciones.

13.12.- Criterios de valoración de las propuestas

Los criterios que serán determinantes para la valoración por parte del Jurado de los trabajos presentados, así como las puntuaciones de cada uno de ellos, son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)
Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

.....

13.13.- Valoración de las propuestas por la ciudadanía.

☐ No

☐ Sí

(En el supuesto de que así se haya previsto, deberá coordinarse con el área de participación ciudadana el diseño de un proceso adaptado a las características y necesidades del concurso que permita la implicación de la ciudadanía en la valoración y selección de la propuesta final. El mismo deberá ser expuesto detalladamente y será contenido propio de la presente Base del concurso).

.....

13.14.- Procedimiento para la deliberación, votación y fallo del Concurso.

De acuerdo con el artº 187.1 no habrá intervención de una mesa de contratación. Todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del órgano de contratación o por la unidad tramitadora señalada en el apartado 2 de estas Bases.

El Jurado válidamente constituido para ello en los términos fijados en la Base 11, llevará a cabo el procedimiento de selección con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la Base 13.12, en función de la calidad de las propuestas presentadas.

El Jurado colegiadamente expondrá en su caso, y así quedará recogido en el acta, los motivos por los cuales se considera que las propuestas premiadas son merecedoras de ello.

Se podrán emitir votos particulares siempre que lo requiera alguno de los miembros del Jurado.

El plazo para la emisión del fallo del Jurado será de ..... desde la finalización del plazo para la presentación de las propuestas. Si por la cantidad de trabajos presentados no fuera posible cumplir con dicho plazo, se anunciará tal circunstancia en el perfil del contratante del órgano de contratación, anunciando una nueva fecha para la emisión del fallo.

El fallo del Jurado indicará, por su lema, cual es la propuesta ganadora, así como aquellas a las que corresponden el resto de premios y/o menciones en su caso. El Jurado emitirá, asimismo pronunciamiento sobre las propuestas excluidas, con el correspondiente razonamiento técnico que lo sustente.

Dicho fallo se contendrá en el acta que se publicará en el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez que el Jurado hubiere adoptado una decisión y conocida la identidad de la persona, o equipo ganador, así como del resto de participantes y en su caso premios y/o reconocimientos, emitirá informe en el que se refleje todo ello y lo comunicará al órgano de contratación para que éste proceda a la adjudicación del concurso de proyectos, previo requerimiento de la documentación señalada en la base 15.4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Una vez emitido el fallo se procederá a la apertura de los sobres de documentación administrativa (Sobre nº1) de la propuesta ganadora del primer premio y la correspondiente a cada uno de los/las ganadores/as de los premios, y/o menciones, en su caso, en un acto público al que se convocará a todos los concursantes por medio del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de València, al menos con ..... de antelación. Asimismo, se procederá a la apertura de la documentación administrativa de los/las candidatos/as excluidos/as a los efectos de la oportuna notificación del acto de exclusión, con apertura del plazo establecido para la interposición del recurso que proceda.

III CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

14. ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS

14.1.- El órgano de contratación adjudicará el concurso conforme a la propuesta del Jurado, incluyendo, en su caso, las modificaciones necesarias para garantizar su viabilidad, siempre de acuerdo con el/la ganador/a del concurso. La concesión efectiva de los premios quedará condicionada a que se haya incluida la preceptiva documentación y que ésta sea correcta y demuestre fehacientemente la capacidad para contratar, ausencias de prohibiciones de contratar y demás requisitos señalados en estas Bases.

14.2.- Si el órgano de contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada por alguna de las propuestas premiadas, lo comunicará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan subsanar dichos defectos.

14.3.- En el supuesto de que la persona o empresa titular de la propuesta ganadora del primer premio, no cumpla con los requisitos exigidos o no subsanara los defectos, el órgano de contratación dejará sin efecto el fallo del jurado y se reserva el derecho de declararlo desierto, previa audiencia del Jurado. En su caso, el Ayuntamiento de València podrá adjudicar el Concurso al/a la siguiente premiado/a en el orden de la lista establecida por el Jurado en el Acta, corriendo así el orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases. Si ninguno/a de los premiados/as cumpliera con los requisitos exigidos se declarará el concurso desierto.

14.4.- El órgano de contratación, sin perjuicio de lo especificado en la Base 14.2, requerirá a los/las concursantes propuestos/as como ganadores/as de los distintos premios para que, dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, presenten la documentación que se relaciona a continuación, justificativa de su capacidad, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a) Capacidad de obrar:

1.- D.N.I. o documento que lo sustituya de la /s persona/s firmante/s de la propuesta. En caso de ciudadanos/as extranjeros/as, permiso de residencia y de trabajo.

2.- Si fueran personas jurídicas deberán aportar, escritura o documento de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

3.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b) Representación y bastanteo de poderes:

Cuando la persona o empresa actúe mediante representación, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco nº 2, 4º piso).

c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación del premio.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por la persona o empresa premiada será recabada por el Ayuntamiento de València a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática si así lo autoriza expresamente mediante el modelo disponible para su descarga en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que no se hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de València. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

Deberá aportar el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañada de copia del último recibo pagado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y en su caso, clasificación, si resultase exigible o admitida como sustitutiva de la solvencia, también se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, por lo que no será necesario aportar la documentación relacionada en los apartados a) y b), siempre que dicha información haya sido previamente inscrita por la persona o empresa licitadora y así conste en dicho registro, para lo que deberá presentar certificado del mismo, dando fe dicho certificado exclusivamente de los datos que figuren en él.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

f) Declaración Responsable (Modelo CP-3):

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y será comprensiva de lo siguiente:

- No hallarse incurso/a en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el art. 71 de la LCSP.
- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas.
- Vigencia de los poderes aportados.
- Vigencia de los datos relativos a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (si se encontrase inscrito en el citado Registro).

La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, solo deberá ser presentada por quién resulte ganador/a del concurso, y le será requerida durante el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios que se deriva del concurso. Dicha documentación será la exigida para acreditar las circunstancias a las que se refieren las Bases 4.2., 4.3. y 4.4.

A tal efecto deberá tenerse en cuenta que:

- Las empresas que se hubiesen presentado en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 52 del RGLCAP. La UTE deberá estar constituida con carácter previo al momento de la formalización del contrato.

- De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se podrán acreditar los requisitos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado P del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

- Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El modelo de dicha declaración-compromiso (Modelo S-1) se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación igualmente en el Anexo I. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.

Si el órgano de contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por alguna de las propuestas premiadas, lo comunicará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan subsanar dichos defectos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá retirada la propuesta, perdiendo todo derecho a percibir cualquier cantidad en concepto de premio.

14.5.- En el supuesto de que la persona o empresa titular de la propuesta ganadora del primer premio, no cumpla con los requisitos exigidos o no subsanara los defectos, el órgano de contratación dejará sin efecto el fallo del jurado y se reserva el derecho de declararlo desierto, previa audiencia del Jurado. En su caso, el Ayuntamiento de València podrá adjudicar el Concurso al/a la siguiente premiado/a en el orden de la lista establecida por el Jurado en el Acta, corriendo así el orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases. Si ninguno/a de los premiados/as cumpliera con los requisitos exigidos se declarará el concurso desierto.

14.6.- La adjudicación de los premios del concurso se llevará a cabo por el órgano de contratación, y deberá acomodarse a la propuesta del Jurado, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

14.7.- Tanto el fallo del Jurado como la adjudicación del concurso, así como la adjudicación del resto de premios en su caso, deberán notificarse a los/las participantes, y, simultáneamente, publicarse en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14.8.- La entrega de los premios, podrá celebrarse en acto público si así lo acuerda el órgano de contratación, cuya fecha se anunciará en el perfil de contratante y se notificará a la persona, equipo o empresa ganadora.

15. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIA DEL CONCURSO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, podrá decidir no adjudicar el concurso o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas. La administración podrá acordar en cualquier momento el desistimiento del procedimiento antes de la formalización del contrato de servicios.

En caso de llevarse a cabo el desistimiento del concurso después de la fase de presentación de propuestas y siempre que se haya previsto en la Base 6 el pago de premios, se indemnizará a los/las concursantes admitidos de los gastos en los que hubieren efectivamente incurrido previa presentación de solicitud en la Administración convocante. Para ello deberán presentarse debidamente acreditados, en el plazo de diez días naturales desde la comunicación del acuerdo de desistimiento o renuncia, los gastos efectuados hasta la fecha del mismo, siempre que presenten una relación directa con la proposición presentada, con aportación de las facturas correspondientes. Transcurrido dicho plazo no habrá derecho a exigir indemnización alguna. La suma global de las indemnizaciones no podrá superar el importe previsto para premios en la Base 6. La tramitación se realizará conforme a lo previsto en las presentes Bases, en el art.152 de la LCSP y de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Si la Base 6 no hubiera previsto el pago de premios, no habrá derecho a indemnización alguna.

16. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS CONCURSANTES.

Todos los/las concursantes tienen derecho a examinar los trabajos admitidos durante el periodo de un mes desde la comunicación del fallo del Jurado. En caso de acordarse la exposición pública de los trabajos, se entenderá que este derecho de información quedará cumplido por la apertura al público de dicha exposición y/o la publicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación gráfica y escrita comprensiva de las propuestas técnicas de los/las distintos/as participantes quedará en poder de la entidad convocante con la finalidad de gestionar la publicación de los resultados del Concurso.

17. RECURSO Y JURISDICCIÓN.

17.1.- Las actuaciones a las que se refiere el art. 44 .2 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el apartado 1º de dicho precepto:

☐ No son susceptible de recurso especial en materia de contratación.
☐ Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

17.2.- El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATk r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuestiones litigiosas que se planteen en el desenvolvimiento del presente concurso.

18. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los/las concursantes premiados/as cederán al Ayuntamiento de València los derechos de explotación, reproducción, exposición y publicación de las propuestas presentadas al concurso, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual y para el ámbito nacional e internacional y sin límite temporal, ni de medios, incluyendo, en su caso, las variaciones de detalle y programáticas que pudieren ser precisas en función de las necesidades y objetivos que motivan este Concurso.

Los/las autores/as conservarán la propiedad intelectual de los trabajos presentados -autoría, originalidad de la obra y del pleno ejercicio de los derechos cedidos indicados en las presentes Bases– no pudiendo ninguno de ellos, ni siquiera los premiados, ser empleados para otros fines que los referidos en dichas Bases, ni como material para la redacción de otros proyectos por arquitectos/as o ingenieros/as diferentes de los/las respectivos/as autores/as.

Todos los/las participantes en el concurso ceden al Ayuntamiento de València los derechos de explotación que correspondan, al objeto de publicidad de la convocatoria y sus resultados, tales como la publicación, difusión y exposición de los trabajos presentados, si bien permanecerán en anonimato aquellos participantes no premiados que lo hubieren solicitado.

Los/las participantes premiados no podrán hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la participación en el concurso, bien sea de manera parcial o total, sin autorización expresa del órgano de contratación.

En el supuesto de que la ejecución se llevara a cabo por un tercero ajeno al Ayuntamiento de València, éste podrá ceder a favor del tercero los derechos adquiridos sobre el trabajo presentado por el/la concursante ganador/a del Concurso.

19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Los/las participantes en el presente concurso deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión del concurso en general. No podrán, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento de València, publicar noticias, dibujos y/o fotografías de las obras objeto del concurso, ni autorizar a terceros su publicación. El incumplimiento de las obligaciones reseñadas se establece expresamente como causa de exclusión del concurso durante la duración del mismo, y de resolución del contrato durante su ejecución.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP y disposiciones concordantes.

Los datos personales aportados a los efectos de la participación en el concurso, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de València.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de València de las obligaciones legales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar persona adjudicataria del mismo.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de las personas o empresas participantes y, en caso de resultar adjudicataria, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración púbica contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, así como en la Plataforma de contratación del sector público.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos podrá formular reclamaciones ante el DPD del ayuntamiento por cualquiera de los canales indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

Los/las participantes identificarán en toda la documentación que presente, aquella información que tendrá la consideración de confidencial, en consonancia con la Base 13.10 y lo estipulado en el artículo 133 de la LCSP.

20. EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN.

El Ayuntamiento de València podrá realizar la difusión que considere oportuna a través de exposiciones y publicaciones de todos o parte de los trabajos presentados al Concurso, citando su procedencia y autoría, salvo en aquellos casos en los que los/las concursantes hayan solicitado expresamente en el Modelo de declaración CP-1 permanecer en el anonimato en caso de no resultar premiados.

Igualmente el Ayuntamiento de València podrá publicar todos los trabajos presentados en soporte papel, digital e incluso en internet en las mismas condiciones establecidas para la exposición.

21. DEVOLUCION DE LOS TRABAJOS

Transcurrido el plazo de 1 mes al que se refiere la Base 16 o la exposición pública que, en su caso, se acuerde, los/las concursantes tendrán derecho a retirar los trabajos admitidos durante el período de un mes, a partir de cual la entidad convocante podrá proceder a la destrucción de los mismos. En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a retener los CD o USB con el fin de gestionar la publicación de los resultados del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: qATK r5JY dinE augf Cfgp T2ny KrQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

22. ABONO DE LOS PREMIOS.

22.1.- El abono de los distintos premios de los que consta el presente concurso, por el importe que corresponda según las cuantías detalladas en la Base 6 a la que se le añadirá la cantidad correspondiente en concepto de IVA, se llevará a efecto tras la adjudicación de los mismos por el órgano de contratación.

Si quien opte al cobro del pago o premio hubiese concurrido al concurso mediante compromiso de constitución en UTE, cada uno de los/las participantes en la correspondiente UTE recibirá un porcentaje del premio idéntico al de participación en dicha UTE, conforme a la documentación aportada para concurrir al concurso de proyectos.

La forma del pago correspondiente al importe de adjudicación del procedimiento negociado que se celebre, será determinado en los pliegos de condiciones de dicho procedimiento.

22.2.- La Administración deberá abonar el importe de lo premios dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, entendiendo por conformidad el acuerdo de adjudicación de los premios del órgano de contratación.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al/a la ganador/a del premio, a partir del cumplimiento del plazo estipulado, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

22.3.- El/la participante en el concurso podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el premio que le hubiese sido otorgado, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

23. DISPOSICIÓN FINAL.

En los aspectos no previstos o regulados en las presentes Bases, el concurso de proyectos se regirá por las normas del procedimiento abierto en todo aquello que no resulte incompatible y también por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, de conformidad con lo previsto en el art. 187.10 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO, DIVIDIDO EN 2 FASES, PARA .....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONCURSO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. PARTICIPANTES EN EL CONCURSO
5. INCOMPATIBILIDADES
6. PAGOS Y PREMIOS
7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
8. CONTRATACIÓN POSTERIOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (Y DIRECCIÓN DE OBRAS EN SU CASO)
9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA
10. ANONIMATO DE LAS PROPUESTAS
11. DEL JURADO

II. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

12. PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN
13. PRIMERA FASE. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES.
14. SEGUNDA FASE. SUB-FASE PRIMERA: PROPUESTA DE IDEAS
15. SEGUNDA FASE. SUB-FASE SEGUNDA: .....

III. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

16. ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS
17. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIA DEL CONCURSO
18. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS/LAS CONCURSANTES
19. RECURSO Y JURISDICCIÓN
20. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
21. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
22. EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN
23. DEVOLUCIÓN DE LOS TRABAJOS
24. ABONO DE LOS PAGOS Y PREMIOS
25. DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONCURSO.

1.1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las condiciones jurídicas que regirán el Concurso de proyectos, con intervención de Jurado, con el fin de seleccionar la mejor propuesta que, por su adecuación, calidad arquitectónica y viabilidad técnica, económica y constructiva, así como por sus valores medioambientales y/o culturales, sea valorada por los miembros del Jurado como la mejor y más idónea para llevar a cabo los siguientes trabajos:
.....

1.2.- De acuerdo con el artº 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza del objeto del presente no permite su realización mediante división por lotes, habida cuenta de la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

1.3.- Se considerará como mejor propuesta arquitectónica la que resuelva, del mejor modo a juicio del Jurado, los requerimientos de estas Bases y muy especialmente los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.4.- El objeto del contrato corresponde al/a los código/s CPV del Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) nº213/2008, de la Comisión de 29 de noviembre de 2007, que se señala/n a continuación:
.....

1.5.- A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente concurso, conforme a lo establecido en el Informe del Servicio de ....., son .....

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación es .....

La unidad tramitadora del presente contrato será el Servicio de .....

El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente concurso, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1.- El presente concurso de proyectos con intervención de Jurado se desarrollará conforme a lo previsto en las presentes Bases, en los artículos 183 a 187 de la LCSP y demás normas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de aplicación.

El mismo se convoca conforme a las normas del procedimiento abierto, bajo la forma de Concurso de Proyectos, en los términos previstos en el artículo 183 de la LCSP, supuesto comprendido en su apartado 2.a), modalidad "concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos" con adjudicación ulterior de dicho contrato al/a la ganador/a del concurso, consistente en:

☐ Redacción de proyecto
☐ Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras.

El procedimiento de adjudicación del contrato anteriormente referido se realizará mediante procedimiento negociado, conforme al supuesto contenido en la letra d) del artículo 168 de la LCSP, y en los términos establecidos en la Base 8. En el anuncio de licitación del concurso deberá constar si la adjudicación del contrato de servicios que se derive del concurso de proyectos incluye la dirección facultativa de las obras.

En lo no regulado por estas Bases se le aplicará al presente concurso de proyectos las normas y disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, según las previsiones de la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en la parte que no se oponga a los anteriores textos normativos y en tanto continúe vigente. Asimismo, tendrá carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta presentada por el/la ganador/a, con el derecho que lleva aparejado, recogido en los párrafos anteriores. Serán de aplicación las demás disposiciones estatales y de la Generalitat Valenciana que regulan la contratación del sector público, así como por la legislación sectorial y supletoria que le fuere de aplicación, igualmente en cuanto no se opongan a la LCSP.

3.2.- Se limita el número de participantes en el concurso, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la LCSP, el concurso constará de dos fases:

- En la primera fase, el órgano de contratación seleccionará a los participantes de entre los candidatos que hubieren presentado solicitud de participación, conforme a lo establecido en la Base 13.1.
- La segunda fase se realizará en dos sub-fases sucesivas, a fin de reducir el número de concursantes:
  - En la primera sub-fase, de libre concurrencia, los/las participantes presentarán de modo anónimo las propuestas a nivel de propuesta de ideas en base a objetivos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Entre estas propuestas el jurado seleccionará desde un mínimo de tres (siempre que se hubiese alcanzado dicho número en la participación, y que las mismas reúnan las características mínimas que fueran exigidas con arreglo a las determinaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas), hasta un máximo de …….. propuestas para su desarrollo en la segunda sub-fase.
  - En la segunda sub-fase, igualmente de forma anónima, los/las participantes seleccionados desarrollarán las propuestas a nivel de …… Tras el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

estudio por parte del Jurado de las propuestas presentadas, y la celebración en su caso del correspondiente proceso participativo, se decidirá cuál de ellas es la ganadora.

3.3.- El presente concurso, atendiendo al art. 22 de la LCSP:

☐ No está sujeto a regulación armonizada.

☐ Está sujeto a regulación armonizada.

3.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivadas de las presentes bases, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en la Base 19, relativa a los actos susceptibles de interposición del recurso especial en materia de contratación.

En todo caso, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente concurso.

4. PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.

4.1.- Podrán presentarse a este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de dicha Ley en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni tampoco cuando se proceda al fallo del concurso, y dispongan de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida.

Las personas jurídicas sólo podrán participar en este concurso si los fines, objeto o ámbito de su actividad, a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales, son acordes a las prestaciones que se exigen en este concurso.

Cada una de las personas o UTEs que tomen parte en el Concurso elaborará una única propuesta. Ningún interesado podrá presentarse en unión temporal si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. La vulneración de la presente Base dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el mismo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán cumplir los términos exigidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; igualmente, en caso de resultar adjudicatarias deberán abrir sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

operaciones, e inscribirse en el Registro Mercantil. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 67 y 84.2 de la LCSP.

Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP. Las empresas que deseen participan en el concurso que regulan estas Bases en Unión Temporal de Empresas deberán cumplimentar el correspondiente apartado del Modelo de declaración CP-1. Este documento deberá ser presentado por cada uno de los representantes de las empresas que concurrieran con carácter de unión temporal.

No podrán concurrir al concurso las personas o empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.

4.2.- EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO:

La complejidad técnica del objeto del concurso exige que la persona o empresa que finalmente resulte adjudicataria se comprometa a constituir un equipo multidisciplinar que reúna un amplio grado de conocimiento y capacitación en el ámbito de .....

Por ello, el equipo técnico mínimo deberá estar compuesto, al menos, por los siguientes perfiles profesionales (o equivalentes), que cuenten en su caso, con la experiencia que se detalla:

.....

Una misma persona podrá reunir dos o más perfiles profesionales siempre que acredite la titulación requerida para cada uno de ellos. La dedicación de los técnicos será aquella necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos objeto del presente procedimiento.

Cuando el objeto del concurso se refiera al ámbito de la arquitectura, urbanismo, ingeniería y "procesamiento de datos", si las titulaciones académicas no son las requeridas legalmente para los trabajos a ejecutar, según la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre, se considerará insuficiente la solvencia acreditada.

4.3.- En cuanto a la titulación competente a los efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, por equivalente se entenderá cualquier titulación que esté habilitada legalmente para la ejecución de las funciones indicadas, que se indican a título meramente enunciativo y no limitativo.

Tanto la titulación como la experiencia deberá acreditarse respecto de cada uno de los miembros del equipo en los términos que establezca la Base 16.2, mediante la presentación en sede del procedimiento negociado que se celebre, de los correspondientes títulos o acreditaciones académicas, certificados de haber ejecutado las obras requeridas de similar volumen o complejidad, y/o curriculums vitae.

La habilitación que se exigiese se acreditará mediante la titulación académica de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

técnicos responsables y/o las autorizaciones que se hayan determinado como necesarias.

En cualquier caso, la disposición del equipo técnico mínimo anteriormente señalado deberá acreditarse en sede del procedimiento negociado que se lleve a cabo para la contratación de la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, y siempre y en todo caso con carácter previo a su adjudicación.

4.4.- Además de acreditar la adscripción del equipo técnico mínimo, la persona o empresa que resulte ganadora deberá acreditar igualmente en sede del procedimiento negociado que se celebre y en los términos de la Base 16.2. de las presentes Bases, su **solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional**, por los medios siguientes:

A. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a **.....** euros exigido, así como compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artº 87, 1.b) LCSP).

El cumplimiento de este requisito se acreditará por medio de certificado expedido por la compañía aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

B. Acreditación de la solvencia técnica y/o profesional:

.....

4.5.- Con independencia de la documentación que en el momento de la presentación de propuestas debe ser presentada, así como de la acreditativa a presentar en fase de requerimiento, el Ayuntamiento de València se reserva el derecho de comprobación, en cualquier momento, del cumplimiento de los requisitos de capacidad necesarios para participar en el Concurso.

4.6.- Los medios personales y materiales deberán ser adecuados y suficientes para la ejecución de los trabajos. En caso de no ser propios se acreditará que dispone efectivamente de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Base 15.4.

4.7.- La no acreditación de los requisitos de capacidad para concursar implicará la descalificación del Concurso, incluyendo, en su caso, la pérdida del derecho a percibir el pago y/o premio que le hubiera podido ser adjudicado, siendo potestad del Ayuntamiento de València la contratación a través del procedimiento negociado con el resto de participantes en el concurso, con el orden de prelación que resulte de la puntuación final obtenida, conforme a lo establecido en la Base 15.

4.8.- La no acreditación de los requisitos de solvencia durante el transcurso del procedimiento negociado, implicará entender retirada la propuesta, siendo potestad del Ayuntamiento de València la contratación con el resto de participantes en el concurso con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

orden de prelación que resulte de la puntuación final obtenida, conforme a lo establecido en la Base 15.

5. INCOMPATIBILIDADES

5.1- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, no podrán participar en el concurso, como titulares o como miembros de equipos, personas comprendidas en los siguientes supuestos:

- Los miembros del Jurado y los/las redactores/as del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Quienes tengan, con los/las anteriores, parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- Quienes se encuentren asociados/as, o mantengan relaciones de servicio o colaboración profesional con los miembros del Jurado y con los redactores/as del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.2.- En el supuesto de que alguno/a de los/las participantes en el concurso o de los integrantes del equipo ostente la condición de funcionario/a, deberá presentar autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas.

6. PAGOS Y PREMIOS.

6.1.- El presente concurso, de conformidad con lo establecido en el art. 185.3 LCSP, contempla el pago de las siguientes cantidades a los participantes que superen la primera sub-fase de la segunda fase, en compensación por los gastos en que hubieran incurrido:

……

☐ No se contemplan premios con dotación económica

☐ Asimismo, se contemplan los siguientes premios con dotación económica:

……

Los premios estarán sujetos, en su caso, a la retención correspondiente.

Además de los pagos y/o premios indicados anteriormente, el equipo ganador, salvo en los supuestos expresamente contemplados en las presentes bases, será premiado con la adjudicación del contrato de servicios al que se refiere la Base 3.1.

6.2.- Menciones honoríficas sin dotación económica:

……

6.3.- El concurso podrá declararse desierto cuando la totalidad de las propuestas se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

encuentre en alguno/s de los siguientes supuestos:

- Por incumplir las condiciones técnicas y urbanísticas previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, de fecha 30 de diciembre de 1988 y el resto de normativa de desarrollo.
- Por incumplir los requerimientos mínimos establecidos por los servicios municipales u otras administraciones.
- Por no recoger los resultados del Proceso Participativo (en el caso de que el mismo se contemple en el presente concurso de conformidad con la Base 14.14).
- Por ser inviable técnicamente o no ser posible su ejecución con la financiación prevista para el desarrollo de la obra.
- Por no reunir las condiciones mínimas o los objetivos previstos con la tramitación del presente concurso.

Todas las cantidades expresadas en la presente Base 6, se entienden sin IVA, de conformidad con lo establecido en la Base 24.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del abono de los pagos y/o premios recogidos en la Base 6, con cargo a la/s aplicación/es presupuestaria/s:

……

La financiación del presente concurso de proyectos:

☐ Se corresponde al 100 por 100 con fondos propios del Ayuntamiento de València.

☐ Cuenta con la siguiente financiación externa:

……

8. CONTRATACIÓN POSTERIOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (Y DIRECCIÓN DE OBRAS, EN SU CASO)

8.1.- De acuerdo con el fallo del Jurado y comprobada la identidad de los/las concursantes y su capacidad jurídica y de obrar, el Ayuntamiento de València iniciará mediante procedimiento negociado en un plazo máximo de …… la adjudicación del contrato al/a la concursante que haya obtenido el Primer premio, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 168 de la LCSP. Transcurrido dicho plazo máximo, solo podrá iniciarse el citado procedimiento de adjudicación, con la conformidad de ambas partes.

El Ayuntamiento de València se reserva el derecho de no iniciar en el plazo indicado, por causas justificadas, la tramitación del citado procedimiento negociado, sin que el/la ganador/a tenga derecho a indemnización alguna por tal concepto, sin perjuicio del derecho a reclamar una vez superado el plazo citado, la recuperación de la propiedad intelectual de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)
Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

su propuesta.

El contrato comprenderá los siguientes trabajos:

☐ La redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN que comprenda todas las actuaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

☐ La DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

☐ Otros: ……

El importe máximo del contrato de servicios que será adjudicado será de **…… €**, IVA excluido (**…… €**, IVA incluido), distribuidos con arreglo al siguiente desglose:

Trabajo	Importe	21% IVA	Total
Redacción Proyecto Básico y de Ejecución	……€	……€	……€
……	……€	……€	……€
……			
	…… €	**…… €**	**…… €**

Por las reglas de facturación y tarifación de los trabajos de arquitectura y ausencia de convenio colectivo de referencia no procede indicar de forma desglosada los costes salariales en género y categoría profesional (Art. 100 LCSP).

El proceso de negociación versará sobre todos aquellos aspectos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo con el/la primer/a concursante clasificado/a, el Ayuntamiento de València se reserva el derecho de negociar de manera consecutiva con los/las siguientes clasificados/as.

La persona o empresa ganadora del concurso y adjudicataria posterior del contrato de redacción de proyecto y/o dirección de obra, no podrá ceder ni subcontratar tales trabajos de redacción de Proyectos y Dirección de obra.

De no llevarse a cabo la contratación mediante procedimiento negociado de la redacción de proyecto y/o ejecución de obra por causas sobrevenidas, ya sean de naturaleza económica, de adaptación de planeamiento u otras que imposibiliten seguir adelante con el mismo a juicio del órgano de contratación, no darán derecho al/a la ganadora del concurso a percibir cantidad adicional alguna en concepto de lucro cesante, sin perjuicio de su derecho a percibir el importe del premio y/o pago obtenido en concepto de compensación de gastos contemplados en la Base 6.

Si no se llevara a cabo la contratación del procedimiento negociado por causas imputables al ganador/a del concurso, la administración impondrá una penalidad equivalente al ……% del precio sin iva en que se cuantifique el contrato de servicios, reservándose el Ayuntamiento el derecho a acudir por orden de clasificación al resto de los participantes en el concurso a fin de celebrar el citado contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)
Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8.2.- De acuerdo con el art. 183.4 de la LCSP, el valor estimado -IVA excluido-, del presente concurso de proyectos será:

Importe total de las primas y premios (conforme a la Base 6)	..... €
Valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente	..... €
TOTAL	..... €

8.3- El Ayuntamiento de València podrá exigir a la adjudicataria las variaciones al proyecto que hubieran sido sugeridas por el Jurado o las variaciones de detalle y programáticas que pudieran ser precisas en función de las necesidades y objetivos que en el momento de la contratación, a juicio del órgano de contratación, se requieran por razones técnicas, económicas o de otro tipo, siempre que tales variaciones no alteren sustancialmente la idea ganadora.

La no aceptación por la adjudicataria de las variaciones establecidas por el Ayuntamiento de València se entenderá como desistimiento de la empresa ganadora a resultar adjudicataria del procedimiento negociado, sin derecho a indemnización alguna.

8.4.- INVERSIÓN MÁXIMA PREVISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El presupuesto máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de las obras es de .....**€,** IVA incluido.

Esta cifra es meramente orientativa a efectos de la celebración del concurso y deberá ser calculada con total exactitud durante la redacción del proyecto. En ningún caso el importe de ejecución del proyecto podrá superar en más de un .....% esta cifra de referencia. En caso de que en la propuesta presentada se indique un coste de la obra proyectada superior a dicho umbral, se procederá a la exclusión de la propuesta.

La circunstancia de que el proyecto redactado por la adjudicataria del contrato llegase a tener un presupuesto superior al indicado como orientativo en este apartado, no implicará en ningún caso la modificación de honorarios de adjudicación del contrato de redacción de proyecto, y en su caso, dirección facultativa y otros trabajos complementarios.

8.5.- PLAZOS ESTIMADOS PARA LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El plazo máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, será de ....., contados desde la firma de contrato de servicios. En todo caso, dicho plazo será el que se concrete en los pliegos de condiciones de dicho contrato.

El plazo máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de las obras es de ....., contados desde el día de firma del acta de comprobación del replanteo de obras que se realice en su momento. En todo caso, dicho plazo será el que se concrete en el proyecto una vez aprobado el mismo.

9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la LCSP los/las participantes en el concurso no deberán constituir garantía provisional. Asimismo, en consonancia con lo estipulado en el art. 107.1, párrafo segundo, de la LCSP, dadas las características del presente procedimiento de licitación, no se exigirá la constitución de garantía definitiva al/a la ganador/a del concurso, sin perjuicio de su procedencia en el procedimiento negociado previsto en la Base 8, en concordancia con el art. 168 de la LCSP.

10. ANONIMATO DE LAS PROPUESTAS.

10.1.- Los trabajos correspondientes a la segunda fase del concurso, se presentarán bajo LEMA, que deberá figurar en todos los documentos, de tal manera que éstos se mantengan anónimos hasta que se produzca el fallo del jurado y la consiguiente apertura del sobre nº 1, comprensivo de la documentación administrativa y la identificación de los/las participantes.

10.2.- Los/las concursantes se comprometen por el mero hecho de presentar su propuesta, a no divulgar la misma, por sí o por medio de cualquiera de los miembros del equipo, antes del fallo del Jurado, para garantizar el anonimato y preservar la objetividad del concurso. El incumplimiento de este compromiso determinará la inmediata descalificación de la propuesta.

10.3.- Los/las concursantes no podrán mantener comunicaciones referentes al concurso con los miembros del Jurado. Serán excluidas las propuestas que vulneren el contenido de la presente Base.

10.4.- Para garantizar y preservar el anonimato, tanto en el caso de su presentación presencial como por correo, deberá tenerse en cuenta que en los sobres debe figurar exclusivamente el LEMA.

En el supuesto de presentación de propuestas por correo, el anonimato deberá quedar garantizado, de manera que no aparezcan datos de la persona o empresa que realiza el envío. Así, no deberá figurar en los paquetes o cajas ninguna señal identificativa del remitente, que en todo caso deberá ser persona interpuesta que no sea ni el/la concursante ni ningún miembro del equipo o personal de la empresa, y que en tal supuesto siempre que sea posible será eliminada por los servicios dependientes del órgano de contratación antes de su puesta a disposición del Jurado. En caso contrario será rechazada la proposición.

11. DEL JURADO.

El jurado se constituirá y actuará de acuerdo con lo previsto en el art. 187 de la LCSP. Será el órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto de la licitación de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en las Bases 14.12 y 15.4 y conforme a la relación de premios establecida. Una vez recaído su fallo, lo elevará al Órgano de Contratación para su aprobación y resolución del concurso.

Su actuación se ajustará al contenido de las presentes Bases y, supletoriamente, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Jurídico del Sector Público.

11.1.- Composición del Jurado.

Presidente:

- .....

Vocales:

- .....

Secretario del Jurado

- La secretaría de la que dependa el servicio gestor correspondiente, que lo será en todo caso en su función de custodio del sobre nº 1, pudiendo delegar la asistencia a las reuniones del Jurado en un/a funcionario/a de la subescala técnica de la escala de administración general. Actuará con voz pero sin voto.

El órgano de contratación nombrará un suplente para cada uno de los miembros del Jurado que actuará en caso de ausencia del respectivo titular.

Según establece el art. 187 LCSP, el jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en el concurso, al menos dos tercios de los miembros del jurado deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente.

La identidad de los miembros del Jurado será publicada en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a los efectos de poder solventar posibles incompatibilidades según el contenido de la Base 5.

De conformidad con los principios de actuación de los poderes públicos recogidos en el art. 3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del Jurado responde a una representación paritaria, respetando un desequilibrio máximo del 60%-40%.

11.2.- Funciones del Jurado.

Serán funciones del Jurado:

- El análisis de la documentación y la admisión definitiva de los trabajos recibidos.
- El análisis de las propuestas presentadas y la evaluación de las mismas.
- La vigilancia y el cumplimiento del anonimato riguroso con el que deberá examinarse la documentación.
- La propuesta razonada de exclusión de aquellos trabajos no admitidos que se recogerá en acta y que podrá deberse a las siguientes causas:
  - Entrega de las propuestas fuera de plazo o sin ajustarse a lo establecido en las presentes Bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Insuficiencia de la documentación aportada para una adecuada valoración de la propuesta.
- Cuando la propuesta sea técnicamente inviable atendiendo a la normativa en vigor.
- La presentación de trabajos ya publicados o divulgados, o la divulgación de las propuestas presentada antes de la proclamación de resultados.
- La existencia de inexactitudes y contradicciones flagrantes en el contenido de la propuesta.
- La presentación de más de una proposición, individualmente o como miembros de una o más uniones temporales de empresas.
- Cualquier intento de presión a los miembros del Jurado, debidamente acreditada.
- Quebrantamiento del anonimato por revelación de la autoría del mismo cualquiera que sea el medio empleado o por difusión o publicación de la propuesta antes del fallo en los términos establecidos en la Base 10.2.
- Cuando la estimación de costes de la propuesta exceda del presupuesto estimado para la ejecución de las obras en los términos señalados en la Base 8.4.

- La propuesta razonada de la resolución definitiva en relación con todas las propuestas premiadas que figurará en el acta.

11.3.-Funcionamiento del Jurado.

El Jurado será convocado por su Presidente para su constitución a los efectos de análisis de la documentación, admisión y exclusión de los trabajos presentados. El quorum para la válida constitución del Jurado y el ejercicio de dichas funciones, requerirá al menos la asistencia de ..... de sus miembros, siendo imprescindible para su constitución la presencia del Presidente y del Secretario, o de quién sustituya a éste último por delegación del mismo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros declararán acerca de la no existencia de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro del Jurado afectado por la misma deberá abandonarlo y, en este supuesto, se nombrará a otro que reúna los requisitos del incurso en incompatibilidad.

En la primera sesión que celebre, procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación técnica, procediendo a la exclusión de aquellas que no respeten el requisito de anonimato. El Jurado levantará acta de admisión, enumerando, en su caso, las propuestas rechazadas y las razones de su exclusión. El acta de admisión acreditará, asimismo, el desconocimiento por parte del Jurado de la autoría de las propuestas admitidas.

De cada sesión que celebré el Jurado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los/las asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 15.14, adjuntándose, en su caso, el voto particular que pudiere formular el miembro del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Jurado cuya opinión sea discrepante con la mayoría.

En tanto no se produzca el fallo los miembros del Jurado guardarán secreto de las deliberaciones y se abstendrán de revelar fuera de sus sesiones las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función.

El jurado podrá recabar cuantos informes sean precisos sobre aspectos técnicos relativos al ámbito objeto del concurso.

11.4.- Remuneración por la participación como miembro del Jurado.

La participación como miembro del jurado de profesionales de reconocido prestigio o de otros técnicos especializados que se requiera, si así se hubiere previsto en la composición del Jurado establecida en la Base 11.1, siempre que se trate de personas que no tengan la condición de empleado público del Ayuntamiento de València, se remunerará de la siguiente forma:
.....

II SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

12. PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

12.1.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, el presente procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.contrataciondelestado.es.

Asimismo, junto a la convocatoria del concurso y a efectos estrictamente informativos, se hará público un calendario del mismo con los plazos más relevantes de las presentes bases a tener en cuenta.

12.2.- Solicitud de información adicional o documentación complementaria.

Las dudas y consultas que puedan surgir a los/las concursantes durante el desarrollo de este concurso deberán ser remitidas al servicio promotor del expediente a través de la siguiente dirección de correo electrónico:
.....

Todas las cuestiones planteadas deberán respetar tanto en la dirección de remitente, como en su contenido, el anonimato de las proposiciones, de forma que de las mismas no pueda deducirse directa o indirectamente la autoría de las mismas, ni permitan extraer conclusiones respecto de la autoría de las propuestas.

Tanto las cuestiones planteadas como las respuestas de las mismas serán publicadas en el Perfil del contratante del Órgano de contratación, siendo facilitadas al Jurado en el momento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)
Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de su constitución a efectos interpretativos de las Bases.

Visita al emplazamiento de las actuaciones:

☐ No se realizará visita programada al emplazamiento de las actuaciones.

☐ Se prevé que todos aquellos interesados en la presentación de proposiciones al presente concurso, puedan realizar una visita al emplazamiento de las actuaciones, en fecha fijada por el órgano de contratación, que se hará pública en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13. PRIMERA FASE. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES:

13.1.- El plazo de presentación de solicitudes de participación será de ……, desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, finalizando a las 12 horas del día en que concluya dicho plazo.

13.2.- Las solicitudes de participación se presentarán exclusivamente en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, sito en la segunda planta del edificio consistorial (acceso por la C/ Arzobispo Mayoral).

Cuando las solicitudes se envíen por correo, el interesado deberá acreditar la fecha de imposición del envío, con el resguardo correspondiente, y comunicar al órgano de contratación, por fax, por télex o telegrama, la remisión de la solicitud, todo ello antes de la finalización del plazo indicado. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud en el caso de que fuera recibida fuera de plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

A los efectos de la presentación de proposiciones por correo, la dirección, nº de fax y correo electrónico son los siguientes:

Ajuntament de València

Servici de Contractació

Plaça de l´Ajuntament, 1

46002, València

Fax: 963.940.498

Email: e-contratacion@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

13.3.- Las solicitudes de participación se harán efectivas mediante la presentación de un sobre cerrado identificado con el título: **"SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA .....".** Su contenido será el siguiente:

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Cumplimentado y debidamente firmado, conforme a las INSTRUCCIONES que se encuentran en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
Si concurre en UTE con otras empresas, cada una de ellas deberá presentar un DEUC debidamente firmado.

b) Declaración responsable (Modelo CP-1), que se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si concurre en UTE con otras empresas, cada una de ellas deberá presentar la correspondiente Declaración CP-1 debidamente firmada.

Se indicará de forma expresa, en el caso de no resultar premiado/a, si el concursante prefiere permanecer en el anonimato, tanto en la exposición pública de los trabajos presentados, como en su posible publicación. La ausencia de este dato será interpretado como que el/la autor/a no desea conservar el anonimato. Los trabajos premiados no podrán conservar el anonimato, aun cuando se hubiese solicitado expresamente.

c) En el supuesto de que se desee autorizar al Ayuntamiento de València a la consulta de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración tributaria, deberá incluir en éste sobre, el modelo disponible a tal efecto para su descarga en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

d) Documentación acreditativa de los extremos que servirán de base para la selección de los participantes conforme a la Base 13.4.

13.4.- Los servicios dependientes del órgano de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, procederá a la apertura de los sobres y seleccionará un máximo de ..... participantes de entre los candidatos que hubieren presentado solicitud de participación, de conformidad con los siguientes criterios:

.....

13.5.- El órgano de contratación publicará en el perfil de contratante los datos objetivos que fundamenten la selección de los participantes conforme a la documentación aportada por los mismos, e invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados a fin de que presenten sus propuestas conforme a las Bases establecidas a continuación.

Si el órgano de contratación observara defectos u omisiones subsanables en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

documentación administrativa presentada por alguno/a de los/las candidatos/as seleccionados/as, lo comunicará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles y de modo previo a la remisión de las invitaciones puedan subsanar dichos defectos.

14. SEGUNDA FASE. SUB-FASE PRIMERA. PROPUESTA DE IDEAS:

14.1- Las propuestas de ideas se presentarán de forma anónima, en la forma indicada en las bases siguientes.

El plazo de presentación de las proposiciones será de ……, desde el día siguiente a la remisión de las invitaciones de participación, siempre que acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, de conformidad con la DA 15ª de la LCSP, finalizando a las 12 horas del día en que concluya dicho plazo.

14.2.- De acuerdo con la Disposición Adicional 15.3.d) de la LCSP y la Base 14.3 del presente Pliego, la presentación de las proposiciones no se llevará a cabo utilizando medios electrónicos ya que se requiere la presentación de modelos físicos.

14.3.- Las proposiciones se presentarán exclusivamente en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, sito en la segunda planta del edificio consistorial (acceso por la C/ Arzobispo Mayoral), con las mismas condiciones que las señaladas para las solicitudes participación en la Base 13.2.

14.4.- Los interesados podrán examinar las Bases, Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación complementaria, en el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso, en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

14.5.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el/la participante de la totalidad del contenido de estas Bases y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

14.6.- Cada concursante podrá presentar sólo una propuesta en relación al objeto del concurso.

14.7.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el material recibido será desembalado y preparado para el examen del Jurado por los servicios dependientes del Órgano de contratación (Servicio de Contratación), que eliminarán siempre que fuera posible toda referencia que pudiera haber en los envoltorios de los paquetes que permita identificar al remitente, conforme a lo previsto en la Base 10, publicándose en el perfil de contratante, exclusivamente por su lema, la relación de ofertas que han optado al concurso.

En el expediente de contratación abierto al efecto, se incorporará expresamente la certificación de las proposiciones presentadas, en la que se consignarán el número de orden de los trabajos recibidos y su lema.

El sobre nº 1 que contendrá la documentación administrativa e identificativa de la propuesta,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

según lo señalado en la Base 14.8, será trasladado a la Secretaría de la que dependa el servicio gestor correspondiente.

El sobre nº 2 que contendrá la proposición técnica, será trasladado al Servicio de gestor del expediente, quién se lo hará llegar al Jurado del concurso a través de quien ostente su presidencia según se haya establecido en la Base 11.1.

14.8.- Documentación a presentar por los/las participantes.

Las proposiciones constarán de un sobre/paquete cerrado (denominado sobre contenedor), en el que se referencie el siguiente título **"……"** identificando en su exterior el **LEMA** elegido.

El sobre contenedor se presentará en embalaje opaco y cerrado, el cual contendrá a su vez dos sobres cerrados (sobre 1 y sobre 2) identificados exclusivamente con el lema elegido por el/la concursante escrito en el exterior de cada uno de ellos, para preservar su anonimato. El LEMA será elegido libremente por el/la participante que en ningún caso deberá coincidir con el nombre real de éste/a, ni, en su caso, con el de ningún miembro del equipo o denominación social de la persona jurídica participante. El LEMA que servirá para identificar los trabajos, aparecerá en toda la documentación gráfica y escrita, en su ángulo superior derecho. En todo caso se evitará que en cada uno de estos dos sobres aparezcan datos que identifiquen a los/las concursantes.

En el supuesto de que en alguno de estos dos sobres figuren datos, logos, anagramas, señales o información de cualquier tipo de la que se pueda deducir ya sea directa o indirectamente la identidad del/de la participante, dicha proposición será excluida automáticamente.

A los efectos de su presentación, se entiende por "sobre", la unidad de envío/entrega que contiene un conjunto de documentos y/o datos contenidos en cualquier tipo de soporte, con independencia de sus dimensiones.

El contenido de cada sobre, será el señalado en los apartados siguientes.

A) SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº1: Documentación Identificativa para el "CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA ……", y deberá reflejar el LEMA. Su contenido será el siguiente:

Declaración responsable (Modelo CP-2), que se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, comprensiva de la identificación de la autoría de la propuesta en relación al Lema elegido.

B) SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº2: Documentación Técnica para el "CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA …….." y deberá reflejar exclusivamente el LEMA.

Al exigirse la presentación de la propuesta técnica bajo LEMA con objeto de preservar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

anonimato de los/las concursantes, en ningún lugar de la documentación podrá figurar el nombre o signo que pueda identificar, directa o indirectamente, al/a la autor/a o autores/as de los trabajos. **Quedarán excluidas del Concurso aquellas propuestas que vulneren, por cualquier medio, el requisito del anonimato.**

Si fuese necesaria la presentación de soportes digitales, los nombres y las propiedades de los archivos o ficheros incluidos en ellos, no podrán tampoco contener ningún tipo de identificación de los autores.

El contenido de este sobre será el siguiente:
……

14.9.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones que se configuran en estas Bases y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, quedando obligados al íntegro cumplimiento de lo previsto en ellos.

14.10.- Los/las concursantes deberán indicar expresamente, en su caso, la documentación aportada en sus proposiciones que tiene carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP.

14.11.- El Ayuntamiento de València no asumirá responsabilidades de las que se puedan deducir reclamaciones de indemnización por daños o pérdidas en los envíos de las proposiciones.

14.12.- Criterios de valoración de las propuestas

Los criterios que serán determinantes para la valoración por parte del Jurado de los trabajos presentados, así como las puntuaciones de cada uno de ellos, son los siguientes:

……

14.13. Procedimiento para la deliberación, votación y fallo en la primera sub-fase de la segunda fase del concurso.
De acuerdo con el artº 187.1 no habrá intervención de una mesa de contratación. Todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del órgano de contratación o por la unidad tramitadora señalada en la Base 2.

El Jurado válidamente constituido para ello en los términos fijados en la Base 11, llevará a cabo el procedimiento de selección con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la Base 14.12, en función de la calidad de las propuestas presentadas.

Estudiadas las propuestas por cada miembro del Jurado y analizadas conjuntamente conforme a lo establecido anteriormente, el Jurado seleccionará un máximo de …..... y un mínimo de 3 propuestas para su paso a la segunda sub-fase (siempre que se hubiese alcanzado dicho número en la participación, y que las mismas reúnan las características mínimas que fueran exigidas con arreglo a las determinaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas). Una vez seleccionadas las propuestas finalistas se levantará acta del resultado con motivación expresa de su selección. El Jurado colegiadamente expondrá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)
Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en su caso, y así quedará recogido en el acta, los motivos por los cuales se considera que las propuestas seleccionadas en la primera sub-fase son merecedoras de ello.

Si se hubiesen presentado menos de 3 propuestas o solo un número inferior al citado reúnan las características mínimas exigidas por el Pliego de Prescripciones técnicas, los trámites y fases que se describen a continuación, se llevarán igualmente a cabo con el número resultante. Si solo hubiera una propuesta o solo una de ellas reuniera las características mínimas exigidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas, se prescindirá de la fase de valoración de propuestas por la ciudadanía prevista en la Base 15.5.

Se podrán emitir votos particulares siempre que lo requiera alguno de los miembros del Jurado.

El plazo para la decisión del Jurado con las propuestas que acceden a la segunda sub-fase de la segunda fase del concurso (identificadas por su lema) será de ..... desde la finalización del plazo para la presentación de las propuestas. Si por la cantidad de trabajos presentados no fuera posible cumplir con dicho plazo, se anunciará tal circunstancia en el perfil del contratante del órgano de contratación, anunciando una nueva fecha para la toma de decisión.

Dicha decisión se contendrá en el acta que se publicará en el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.14. Participación ciudadana

☐ No

☐ Sí

(En el supuesto de que así se haya previsto, deberá coordinarse con el área de participación ciudadana el diseño de un proceso de participación adaptado a las características y necesidades del concurso orientado a determinar los principales aspectos de mejora que la ciudadanía considere relevantes a incorporar en la segunda sub-fase. Dicho proceso deberá ser expuesto detalladamente y será contenido propio de la presente Base del concurso).

.....

15. SEGUNDA FASE. SUB-FASE SEGUNDA. .....:

15.1.- Esta segunda sub-fase consistirá en el desarrollo, a nivel de ..... de las propuestas seleccionadas en la primera sub-fase, incluyendo la explicación, aclaración o desarrollo por escrito o gráficamente de aquellas cuestiones derivadas del proceso de participación ciudadana (si se hubiese llevado a cabo), las que pueda aportar el propio Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Base 8.3., o las que cada uno de los/las finalistas considere oportuno, aunque en todo caso, respetando la idea inicial. Asimismo, en dicho desarrollo deberán tenerse en cuenta siempre que fuera posible, criterios de sostenibilidad y reducción de impactos medioambientales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

15.2.- Forma, plazo y lugar de presentación.

Se presentaran en un sobre o paquete único y cerrado, en el que se referencie el título:

SUB-FASE SEGUNDA: ..... DEL CONCURSO CON INTERVENCION DE JURADO PARA LA SELECCIÓN DE LA PROPUESTA Y POSTERIOR REDACCIÓN DEL PROYECTO DE ....., identificándose en su exterior con el **LEMA** de la propuesta, a fin de garantizar y preservar el anonimato.

A los efectos de su presentación, se entiende por "sobre", la unidad de envío/entrega que contiene un conjunto de documentos y/o datos contenidos en cualquier tipo de soporte, con independencia de sus dimensiones.

El plazo límite para presentar la documentación requerida en esta segunda sub-fase será de ..... desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Las propuestas será presentadas en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, sito en la segunda planta del edificio consistorial (acceso por la C/ Arzobispo Mayoral), con las mismas condiciones que las señaladas para las solicitudes participación en la Base 13.2.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el material recibido será preparado para el examen del Jurado por los servicios dependientes del Órgano de contratación (Servicio de Contratación), que eliminarán siempre que fuera posible toda referencia que pudiera haber en los envoltorios de los paquetes que permita identificar al remitente.

15.3.- Documentación a presentar por los /las participantes.

La documentación a presentar en la segunda sub-fase es la siguiente:

.....

El LEMA que servirá para identificar los trabajos, aparecerá en toda la documentación gráfica y escrita, en su ángulo superior derecho. En todo caso se evitará que aparezcan datos que identifiquen a los/las concursantes.

En el supuesto de que figuren datos, logos, anagramas, señales o información de cualquier tipo de la que se pueda deducir ya sea directa o indirectamente la identidad del/de la participante, dicha proposición será excluida automáticamente.

15.4.- Criterios de valoración de los trabajos finalistas.

Los criterios que serán determinantes para la valoración por parte del jurado de los trabajos finalistas, así como las puntuaciones de cada uno de ellos, son los siguientes:

.....

El Jurado colegiadamente expondrá, y así quedará recogido en el acta, los motivos por los cuales considera que la propuesta ganadora es merecedora del Premio, y el orden de interés de las restantes propuestas, que será confidencial y exclusivamente a los efectos establecidos en las presentes Bases. También se recogerá en acta el acontecer de la discusión. Se podrán emitir votos particulares si así lo deseara cualquier miembro del Jurado.

Hasta que no se produzca la decisión, los miembros del Jurado guardarán secreto de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)
Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

deliberaciones y se abstendrán de revelar fuera de sus sesiones las informaciones a qué hayan tenido acceso en el ejercicio de su función.

15.5.- Valoración de las propuestas por la ciudadanía.

☐ No

☐ Sí

(En el supuesto de que así se haya previsto, deberá coordinarse con el área de participación ciudadana el diseño de un proceso adaptado a las características y necesidades del concurso que permita la implicación de la ciudadanía en la valoración y selección de la propuesta final. El mismo deberá ser expuesto detalladamente y será contenido propio de la presente Base del concurso).

.....

15.6.- Fallo del Jurado

El plazo para la emisión del fallo del Jurado con la puntuación otorgada a cada una de las propuestas, será de ..... desde la finalización del plazo para la presentación de las propuestas en la segunda sub-fase. Si por la cantidad de trabajos presentados no fuera posible cumplir con dicho plazo, se anunciará tal circunstancia en el perfil del contratante del órgano de contratación, anunciando una nueva fecha para la resolución del Concurso.

Dicho fallo se contendrá en el acta que se publicará en el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez que el Jurado hubiere adoptado tal decisión, lo comunicará al órgano de contratación para que proceda a la adjudicación del concurso.

Una vez emitido el fallo se procederá a la apertura de los sobres de documentación administrativa (Sobre nº1) de las propuestas que hubiesen superado la primera sub-fase a fin de identificar tanto la propuesta ganadora como la prelación del resto, en un acto público al que se convocará a todos los/las concursantes por medio del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de València, al menos con ..... de antelación. Asimismo, se procederá a la apertura de la documentación administrativa de los/las candidatos/as excluido/as a los efectos de la oportuna notificación del acto de exclusión, con apertura del plazo establecido para la interposición del recurso que proceda.

Con el resultado de la apertura de la documentación administrativa se redactará acta que se publicará en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

16. ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS

16.1.- El órgano de contratación adjudicará el concurso conforme a la propuesta del Jurado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

incluyendo, en su caso, las modificaciones necesarias para garantizar su viabilidad, siempre de acuerdo con el/la ganador/a del concurso. La concesión efectiva de los premios quedará condicionada a que se haya incluido la preceptiva documentación y que ésta sea correcta y demuestre fehacientemente la capacidad para contratar, ausencias de prohibiciones de contratar y demás requisitos señalados en estas Bases.

16.2.- El órgano de contratación, sin perjuicio de lo especificado en la Base 16.2, requerirá a los/las concursantes propuestos/as como ganadores/as de los distintos premios para que, dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, presenten la documentación que se relaciona a continuación, justificativa de su capacidad, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) Capacidad de obrar:

1.- D.N.I. o documento que lo sustituya de la /s persona/s firmante/s de la propuesta. En caso de ciudadanos/as extranjeros/as, permiso de residencia y de trabajo.

2.- Si fueran personas jurídicas deberán aportar, escritura o documento de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

3.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b) Representación y bastanteo de poderes:

Cuando la persona o empresa actúe mediante representación, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco nº 2, 4º piso).

c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación del premio.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por la persona o empresa premiada será recabada por el Ayuntamiento de València a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática si así lo autoriza expresamente mediante el modelo disponible para su descarga en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que no se hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de València. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

Deberá aportar el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

e) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y en su caso, clasificación, si resultase exigible o admitida como sustitutiva de la solvencia, también se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, por lo que no será necesario aportar la documentación relacionada en los apartados a) y b), siempre que dicha información haya sido previamente inscrita por la persona o empresa licitadora y así conste en dicho registro, para lo que deberá presentar certificado del mismo, dando fe dicho certificado exclusivamente de los datos que figuren en él.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

f) Declaración Responsable (Modelo CP-3):

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y será comprensiva de lo siguiente:

- No hallarse incurso/a en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el art. 71 de la LCSP.
- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Vigencia de los poderes aportados.
- Vigencia de los datos relativos a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (si se encontrase inscrito en el citado Registro).

La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, solo deberá ser presentada por quién resulte ganador/a del concurso, y le será requerida durante el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios que se deriva del concurso. Dicha documentación será la exigida para acreditar las circunstancias a las que se refieren las Bases 4.2., 4.3. y 4.4.

A tal efecto deberá tenerse en cuenta que:

- Las empresas que se hubiesen presentado en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 52 del RGLCAP. La UTE deberá estar constituida con carácter previo al momento de la formalización del contrato.

- De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado P del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

- Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El modelo de dicha declaración-compromiso (Modelo S-1) se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación igualmente en el Anexo I. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.

Si el órgano de contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por alguna de las propuestas premiadas, lo comunicará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan subsanar dichos defectos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá retirada la propuesta, perdiendo todo derecho a percibir cualquier cantidad en concepto de compensación de gastos o premio.

16.3.- En el supuesto de que la persona o empresa titular de la propuesta ganadora del primer premio, no cumpla con los requisitos exigidos o no subsanara los defectos, el órgano de contratación dejará sin efecto el fallo del jurado y se reserva el derecho de declararlo desierto, previa audiencia del Jurado. En su caso, el Ayuntamiento de València podrá adjudicar el Concurso al/a la siguiente premiado/a en el orden de la lista establecida por el Jurado en el Acta, corriendo así el orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases. Si ninguno/a de los premiados/as cumpliera con los requisitos exigidos se declarará el concurso desierto.

16.4.- La adjudicación de los premios del concurso se llevará a cabo por el órgano de contratación, y deberá acomodarse a la propuesta del Jurado, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

16.5.- Tanto el fallo del Jurado como la adjudicación del concurso, así como la adjudicación del resto de premios en su caso, deberán notificarse a los/las participantes, y, simultáneamente, publicarse en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación.

16.6.- La entrega de los premios, podrá celebrarse en acto público si así lo acuerda el órgano de contratación, cuya fecha se anunciará en el perfil de contratante y se notificará a la persona, equipo o empresa ganadora.

17. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIA DEL CONCURSO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, podrá decidir no adjudicar el concurso o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas. La administración podrá acordar en cualquier momento el desistimiento del procedimiento antes de la formalización del contrato de servicios.

En caso de llevarse a cabo el desistimiento del concurso después de haberse emitido el fallo correspondiente a la primera sub-fase y siempre que se haya previsto en la Base 6 el pago de cantidades en concepto de compensación de gastos, los/las concursantes que la hubiesen superado, tendrán derecho a una indemnización por los gastos en los que hubieren efectivamente incurrido previa presentación de solicitud en la Administración convocante. Para ello deberán presentar debidamente acreditados, en el plazo de diez días naturales desde la comunicación del acuerdo de desistimiento o renuncia, los gastos efectuados hasta la fecha del mismo, siempre que presenten una relación directa con la proposición presentada, con aportación de las facturas correspondientes. Transcurrido dicho plazo no habrá derecho a exigir indemnización alguna. La suma global de las indemnizaciones no podrá superar el importe previsto para los pagos establecidos en la Base 6 como concepto en compensación de gastos. La tramitación se realizará conforme a lo previsto en las presentes Bases, en el art.152 de la LCSP y de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Si la Base 6 no hubiera previsto el pago de cantidades en concepto de compensación de gastos, no habrá derecho a indemnización alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

18. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS/LAS CONCURSANTES.

Todos/as los/las concursantes tienen derecho a examinar los trabajos admitidos durante el periodo de un mes desde la comunicación del fallo del Jurado. En caso de acordarse la exposición pública de los trabajos, se entenderá que este derecho de información quedará cumplido por la apertura al público de dicha exposición y/o la publicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación gráfica y escrita comprensiva de las propuestas técnicas de los/las distintos/as participantes quedará en poder de la entidad convocante con la finalidad de gestionar la publicación de los resultados del Concurso.

19. RECURSO Y JURISDICCIÓN.

19.1.- Las actuaciones a las que se refiere el art. 44 .2 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el apartado 1º de dicho precepto:

☐ No son susceptible de recurso especial en materia de contratación.

☐ Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

19.2.- El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en el desenvolvimiento del presente concurso.

20. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los/las concursantes premiados/as cederán al Ayuntamiento de València los derechos de explotación, reproducción, exposición y publicación de las propuestas presentadas al concurso, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual y para el ámbito nacional e internacional y sin límite temporal, ni de medios, incluyendo, en su caso, las variaciones de detalle y programáticas que pudieren ser precisas en función de las necesidades y objetivos que motivan este Concurso.

Los/las autores/as conservarán la propiedad intelectual de los trabajos presentados -autoría, originalidad de la obra y del pleno ejercicio de los derechos cedidos indicados en las presentes Bases– no pudiendo ninguno de ellos, ni siquiera los premiados, ser empleados para otros fines que los referidos en dichas Bases, ni como material para la redacción de otros proyectos por arquitectos/as o ingenieros/as diferentes de los/las respectivos/as autores/as.

Todos los/las participantes en el concurso ceden al Ayuntamiento de València los derechos de explotación que correspondan, al objeto de publicidad de la convocatoria y sus resultados, tales como la publicación, difusión y exposición de los trabajos presentados, si bien permanecerán en anonimato aquellos/as participantes no premiados que lo hubieren solicitado.

Los/las participantes premiados no podrán hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la participación en el concurso, bien sea de manera parcial o total, sin autorización expresa del órgano de contratación.

En el supuesto de que la ejecución se llevara a cabo por un tercero ajeno al Ayuntamiento de València, éste podrá ceder a favor del tercero los derechos adquiridos sobre el trabajo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presentado por el/la concursante ganador/a del Concurso.

21. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Los/las participantes en el presente concurso deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión del concurso en general. No podrán, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento de València, publicar noticias, dibujos y/o fotografías de las obras objeto del concurso, ni autorizar a terceros su publicación. El incumplimiento de las obligaciones reseñadas se establece expresamente como causa de exclusión del concurso durante la duración del mismo, y de resolución del contrato durante su ejecución.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP y disposiciones concordantes.

Los datos personales aportados a los efectos de la participación en el concurso, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de València.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de València de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar persona adjudicataria del mismo.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de las personas o empresas participantes y, en caso de resultar adjudicataria, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración púbica contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, así como en la Plataforma de contratación del sector público.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos podrá formular reclamaciones ante el DPD del ayuntamiento por cualquiera de los canales indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

Los/las participantes identificarán en toda la documentación que presente, aquella

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

información que tendrá la consideración de confidencial, en consonancia con la Base 14.10 y lo estipulado en el artículo 133 de la LCSP.

22. EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN.

El Ayuntamiento de València podrá realizar la difusión que considere oportuna a través de exposiciones y publicaciones de todos o parte de los trabajos presentados al Concurso, citando su procedencia y autoría, salvo en aquellos casos en los que los/las concursantes hayan solicitado expresamente en el Modelo de declaración CP-1 permanecer en el anonimato en caso de no resultar premiados.

Igualmente el Ayuntamiento de València podrá publicar todos los trabajos presentados en soporte papel, digital e incluso en internet en las mismas condiciones establecidas para la exposición.

23. DEVOLUCION DE LOS TRABAJOS

Transcurrido el plazo de 1 mes al que se refiere la Base 18 o la exposición pública que, en su caso, se acuerde, los/las concursantes tendrán derecho a retirar los trabajos admitidos durante el plazo de un mes, a partir de cual la entidad convocante podrá proceder a la destrucción de los mismos. En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a retener los CD o USB con el fin de gestionar la publicación de los resultados del concurso.

24. ABONO DE LOS PAGOS Y PREMIOS.

24.1.- El abono de los distintos pagos y/o premios de los que consta el presente concurso, por el importe que corresponda según las cuantías detalladas en la Base 6 a la que se le añadirá la cantidad correspondiente en concepto de IVA, se llevará a efecto tras la adjudicación de los mismos por el órgano de contratación.

Si quien opte al cobro del pago o premio hubiese concurrido al concurso mediante compromiso de constitución en UTE, cada uno de los/las participantes en la correspondiente UTE recibirá un porcentaje del premio idéntico al de participación en dicha UTE, conforme a la documentación aportada para concurrir al concurso de proyectos.

La forma del pago correspondiente al importe de adjudicación del procedimiento negociado que se celebre, será determinado en los pliegos de condiciones de dicho procedimiento.

24.2.- La Administración deberá abonar el importe de los premios dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, entendiendo por conformidad el acuerdo de adjudicación de los premios del órgano de contratación.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al/a la ganador/a del premio, a partir del cumplimiento del plazo estipulado, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

24.3.- El/la participante en el concurso podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el pago y/o premio que le hubiese sido otorgado, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, es preciso que se le notifique

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tQLk agxx KMdE d9hf q5i+ 0mQ3 s6o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

25. DISPOSICIÓN FINAL.

En los aspectos no previstos o regulados en las presentes Bases, el concurso de proyectos se regirá por las normas del procedimiento restringido en todo aquello que no resulte incompatible y también por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, de conformidad con lo previsto en el art. 187.10 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - SECC.CONTRACTES OBRES I SERV.REDAC.I DIR	JAVIER VICENTE ALVAREZ PEREZ	02/07/2020	ACCVCA-120	4811010949620011093
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	02/07/2020	ACCVCA-120	4945099255777467085

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

102	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2020-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar en l'Inventari Municipal de Béns el valor del bé 1.E3.11.117 'Cobert número 2 al Port, lloc Molls número 2 (Dàrsena interior del Port)'.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del bien dado de alta en el Inventario Municipal, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 2 de mayo de 2003, como 'Tinglado número 2 en el Puerto, Lugar Muelles número 2 (Dársena interior del Puerto)' con código 1.E3.11.117, con un valor en el Inventario de 575.542,07 euros.

Por su parte, el Servicio de Proyectos Urbanos comunicó a la Sección de Inventario y Derechos Reales que sobre dicho bien ha efectuado obras de rehabilitación – contratadas por el Servicio de Contratación en el expediente 04101-2019-59 – que se recepcionaron por acta de 26 de febrero de 2020 (expediente 03201-2019-7). Y como consecuencia de las obras efectuadas, el valor del Tinglado número 2 ha aumentado, pasando de los mencionados 575.542,07 euros a los 1.323.990,66 € actuales.

Segundo. Por la Sección Técnica de Patrimonio se han aportado los datos y valoraciones necesarias para regularizar el referido bien.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el bien con código 1.E3.11.117 'Tinglado número 2 en el Puerto, Lugar Muelles número 2 (Dársena interior del Puerto)', únicamente en cuanto a su valor, que se actualiza y pasa a ser de 1.323.990,66 €."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adjudicar directament la concessió administrativa per a ocupació del subsol públic municipal per a la construcció de l'aparcament d'ús privat vinculat a un edifici que s'ha de construir a l'avinguda de Blasco Ibáñez, cantó amb la plaça de l'Actor Enrique Rambal.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 8 de noviembre de 2019, se admitió a trámite la solicitud formulada por D. Roque Juan Roateche Ozores, en representación de la mercantil Blasco Development, SL, en orden a la concesión administrativa para la ocupación de subsuelo público municipal para aparcamiento de uso privado vinculado al edificio de viviendas a construir en la avenida Blasco Ibáñez, nº. 137, esquina con plaza Actor Enrique Rambal, complementario del que resulta de la propia parcela y previsto en los sótanos del edificio, a fin de cumplir con la reserva mínima de plazas de aparcamiento que exige el Plan General de Ordenación Urbana de València.

Segundo. El 17 de diciembre de 2019 se publicó en el BOP, el correspondiente anuncio a fin de que los posibles interesados pudieran comparecer en el expediente de referencia y formular cuantas alegaciones estimasen oportunas. El gasto abonado al efecto por el Ayuntamiento, tasa de publicación más gastos de transferencia bancaria en total 78,95 €, debe ser repercutido al que resulte finalmente concesionario demanial, único interesado en la misma. Una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación en el citado BOP (período comprendido entre los días 17-12-2019 y 3-2-2020), se ha comprobado que no se ha formulado alegación alguna al respecto.

Tercero. En fecha 20 de febrero de 2020, mediante instancia con número 00118-2020-013635, se presentó el proyecto de ejecución del aparcamiento en subsuelo público, con visado colegial de 13 de febrero de 2020. Solicitados informes a los Servicios de Movilidad Sostenible, Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería Sostenible y Oficina Técnica de Patrimonio, los emiten en sentido favorable, indicando, no obstante, algunos condicionantes que se incorporan a la parte dispositiva del presente acuerdo.

Cuarto. De conformidad con lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio, los datos patrimoniales y urbanísticos de la concesión son los siguientes:

Subsuelo público de propiedad municipal con código de inventario nº. 1.S5.000279.

Planeamiento vigente: MP1351.

Clasificación del suelo: Suelo Urbano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Calificación: Edificación Abierta (EDA).

Uso Pormenorizado actual: Sistema Local de Espacios Libres (EL) y Sistema Local Red Viaria (RV-4).

Ancho de calle a ocupar en subsuelo:

Ancho de calle peatonal: 5 m.

Ancho de Espacio Libre (EL) 26,20 m y solicitados 9 m.

El total de ancho a ocupar es de 14 m por todo el frente de 32 m del edificio, lo que supone una ocupación de 448 m^2.

Lindes del subsuelo solicitado ocupar:

Norte: calle peatonal.

Sur: av. Blasco Ibáñez.

Este: resto del Espacio libre público (EL).

Oeste: edificación a construir con la concesión.

Datos físicos geométricos:

- Número de plazas en concesión administrativa en subsuelo público: Sótano 1º y 2º con 19 plazas de coche y 7 de bicicleta, cada uno, sumando un total en concesión de 38 plazas de coche y 14 de bicicleta. De las 19 de coche de cada sótano, 13 tienen la medida convencional de 4,50 metros de largo y 6 miden 4,00 metros de largo.

Así, la concesión queda con 38 plazas de coche, de las que 12 miden 4,00 metros de largo sin la posibilidad de aumento para no verse afectadas en parte por el dominio privativo. Estas 12 plazas (6+6) son las numeradas en proyecto: PC-22 a PC-27 del sótano 1º, y PC-59 a PC-64 del sótano 2º.

- La superficie de ocupación de subsuelo público es de 448 m^2, por cada sótano. Las cotas de profundidad de la cara superior de la losa de techo de sótano 1º se encuentra entre un mínimo de -1,20 m y -1,30 m y la cara inferior del forjado del suelo de sótano 2º, se encuentra a -7,50 m de profundidad.

· SUPERFICIE TOTAL DE OCUPACIÓN DE SUBSUELO PÚBLICO: 448 m^2 en cada sótano, por dos sótanos: 896 m^2.

· POLÍGONO FISCAL: 13B.

· CANON QUINQUENAL (art. 29 del pliego de condiciones): (10,95 x 1,756 x 1,218) €/m^2 x 896 m^2 = 20.984,27 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

· CANON TOTAL ANTICIPADO (art. 29 del pliego de condiciones): (110,42 x 1,756) €/m^2 x 896 m^2 = 173.732,18 €

· PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL de las obras sujetas a concesión administrativa (PEM): 275.000 €.

· Valor del Dominio Público: 896 m^2 x (125,81 x 1,756) €/m^2 = 197.946,43 €.

· Garantía 3 % del valor del dominio público ocupado (art. 28 del pliego de condiciones): 0,03 x 197.946,43 € = 5.938,39 €.

· Fianza 3 % sobre Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del aparcamiento en subsuelo público y de la urbanización en superficie y su mantenimiento (art. 28 del pliego de condiciones): 0,03 x 275.000 € = 8.250 €.

Quinto. Mediante escrito presentado por D. Roque Juan Roateche Ozores, en representación de la mercantil Blasco Development, SL, en fecha 8 de junio de 2020, manifiesta expresamente su conformidad con el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que debe regir la presente concesión, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004, que conoce y acepta en su totalidad los importes resultantes de las fianzas y canon obrantes en los informes emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio, optando por la modalidad del pago global anticipado del canon.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El art. 74 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local que dispone que 'son bienes de uso público local entre otros las calles, (...) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local'. En el mismo sentido se manifiestan el art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) y el art. 344 del Código Civil.

II. El art. 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) establece como uso privativo 'el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluya la utilización del mismo por otros interesados'. En este mismo sentido se indica en el art. 75 del RBEL.

III. El art. 86 de la citada LPAP, en su apartado 3, establece que: 'El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa'.

IV. Por otro lado, su art. 93.1 señala que 'el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia'. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den las circunstancias excepcionales, debidamente justificadas o en otros supuestos. Entre estos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

supuestos se indica en su apartado c): 'cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)', como ocurre en el presente caso.

En este sentido, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada sin necesidad de licitación y de forma directa al promotor titular de la licencia de obras, tiene su justificación por aplicación de la regulación expresamente prevista en la disposición adicional primera, apartado 3.A) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, según redacción definitiva que fue aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, en fecha 5 de julio de 2017, y objeto de publicación en el BOP en fecha 27 de diciembre de 2017.

V. Asimismo, el art. 93.3 de la LPAP dispone que 'las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración incluidas las prórrogas no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación'.

VI. El órgano competente para el otorgamiento de la concesión, que actúa en nombre de la Corporación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 11 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de ejecución con fecha de visado colegial de 13 de febrero de 2020, relativo al aparcamiento subterráneo para uso privado a construir en el subsuelo público sito en la avenida Blasco Ibáñez, número 137, que ocupa un total de ancho de 14 metros, por todo el frente de 32 metros del edificio, lo que supone una ocupación de 448 m^2, por dos sótanos, 896 m^2, contando con un número de plazas en concesión administrativa en subsuelo público de:

- Sótano 1º y 2º con 19 plazas de coche y 7 de bicicleta, cada uno, sumando un total en concesión de 38 plazas de coche y 14 de bicicleta.

- De las 19 de coche de cada sótano, 13 tienen la medida convencional de 4,50 metros de largo y 6 miden 4,00 metros de largo.

Así, la concesión queda con 38 plazas de coche, de las que 12 miden 4,00 metros de largo, sin la posibilidad de aumento para no verse afectadas en parte por el dominio privativo.

Segundo. Adjudicar directamente la concesión administrativa, en los términos establecidos en el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2004, a la mercantil Blasco Development, SL, con número de CIF B88040878, titular del aparcamiento en subsuelo colindante con los terrenos públicos objeto de concesión, que tendrá un plazo de 75 años y un canon en la modalidad de pago global que asciende a la cantidad de 173.732,18 €.

Tercero. Exigir a la mercantil Blasco Development, SL, el depósito de 5.938,39 € en concepto de fianza equivalente al 3 % del presupuesto total de la obra, que será devuelta al concesionario transcurrido el plazo de garantía. Exigir asimismo a la mercantil adjudicataria el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

depósito de 8.250 € en concepto de fianza equivalente al 3 % del valor del dominio público ocupado, que será devuelto una vez extinguido el contrato y siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas.

Dichas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y habrán de depositarse en la Caja Municipal en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Cuarto. La concesión queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes indicados en los siguientes informes técnicos:

1. Según informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de fecha 5 de marzo de 2020, ninguna plaza de aparcamiento, podrá ocupar parte del suelo correspondiente a la concesión de subsuelo público y parte a subsuelo privado.

2. Asimismo, por la Oficina Técnica de Patrimonio, en su informe de fecha 26 de marzo de 2020, se indican las siguientes condiciones a cumplir en la ejecución de la obra, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige la concesión:

- (Art. 6, f) Deberán realizarse los ensayos de control de calidad necesarios para asegurar la idoneidad de materiales y proceso de construcción, etc., pudiendo exigirse hasta un 1 % del presupuesto de las obras para estos ensayos (art. 6, i). En el final de obra, deberán haberse realizado las correspondientes pruebas de carga sobre el forjado o losa de techo del primer sótano bajo el subsuelo público, con un resultado satisfactorio sobre la sobrecarga de 2300 Kg/m^2 según art. 12, A, c). (Art. 21).

- En la notificación al Ayuntamiento del final de las obras en el plazo de 15 días, se aportará:

• El resultado de la prueba de carga efectuada por laboratorio homologado que garantice la resistencia a la sobrecarga de uso de 2.300 Kp/m^2 del apartado 1.c) del art. 12.

• El certificado de la dirección facultativa de que los resultados de la prueba de carga están de acuerdo con las previsiones del proyecto y las del pliego de condiciones.

• La declaración responsable de primera ocupación, junto con la resolución administrativa de la aceptación de la DERO tras las inspecciones favorables preceptivas del Servicio de Licencias Urbanísticas.

3. Por el Servicio de Jardinería Sostenible, en informe emitido en fecha 26 de mayo de 2020, se realizan las siguientes observaciones:

- Dado que es necesaria la desafección de algún árbol de los existentes y algunos de los ejemplares, como las palmáceas y las jacarandas son ejemplares protegidos según se indica en el art. 3.82 de las NNUU del Plan General, previamente al inicio de las obras deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de trasplante, o bien, si resultase inviable el mismo por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

encontrarse el árbol en malas condiciones, se solicitará licencia de tala, por escrito en el Registro de Entrada municipal. Dicha solicitud irá acompañada de una memoria donde se valore ejemplares arbóreos a trasplantar y/o talar y del Anexo I (inventario de toda la vegetación afectada por la obra).

- Los juegos existentes (columpio de dos plazas, tobogán y balancín axial con muelles) se desmontarán y se llevarán a almacenes municipales. Para ello deberán ponerse en contacto con los técnicos municipales (ext. 2326).

- Se hace constar que la partida que recoge el pavimento amortiguador de impactos más la base de hormigón en masa, está infravalorada.

Quinto. Antes de la formalización de la concesión mediante el otorgamiento de escritura pública, la entidad concesionaria deberá acreditar el pago de los gastos derivados de la publicación del anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, según tarifas vigentes, a cuyo fin se le trasladará la liquidación correspondiente y los gastos pagados por el Ayuntamiento, que ascienden a 78,95 €.

Sexto. El concesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del pliego, deberá comenzar las obras dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose levantar previamente la correspondiente acta de replanteo, para lo cual deberá notificarse al Ayuntamiento, con la antelación necesaria por parte del adjudicatario, la fecha prevista para la suscripción de dicha acta y comienzo de las obras. La duración de las mismas no podrá exceder del plazo de dos años a contar desde la fecha del acta de replanteo, o bien del plazo previsto en el propio proyecto en caso de ser inferior a los dos años. La suscripción de dicha acta se efectuará por los siguientes Servicios: Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Movilidad Sostenible, Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería Sostenible y Patrimonio.

Séptimo. Otorgar escritura pública de la concesión administrativa objeto de las actuaciones. Una copia de la escritura autorizada e inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda, deberá aportarse en el Servicio de Patrimonio, a los efectos de su inclusión entre la documentación relativa a la concesión demanial otorgada."

104	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (…)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ******, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como personal técnico auxiliar de servicios sociales.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de personal técnico auxiliar de servicios sociales hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de novembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de técnico medio de trabajo social asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como personal técnico auxiliar de servicios sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (…).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (…)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(…)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelantes, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(…)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el grado de desarrollo profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior complemento de destino)

b) Componente desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo…) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil estable que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como técnico medio de trabajo social, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como personal técnico auxiliar de servicios sociales venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico medio de trabajo social.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como personal técnico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

auxiliar de servicios sociales sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal técnico auxiliar de servicios sociales por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico medio de trabajo social por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico medio de trabajo social. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 777,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000377.

XI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. ******, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A2.

Segundo. Reconocer a Dª. ****** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal técnico auxiliar de servicios sociales por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico medio de trabajo social por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico medio de trabajo social. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. ******	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 777,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000377."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

105	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000183-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-512, de 24 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte d'estudi de sobrecàrrega admissible al balcó i la coberta de l'Ajuntament de València.	

"HECHOS

PRIMERO. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta instancia con número de registro I 00118 2020 0052832 de 1 de junio de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución NV-512, de 24 de febrero de 2020, al considerarla contraria a derecho por solicitar únicamente un presupuesto.

SEGUNDO. Por Resolución NV-512, de 24 de febrero de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios, 'Estudio de sobrecarga admisible en el balcón y la cubierta del Ayuntamiento de València', a SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTÉCNIA, SL, con CIF B46228730, según presupuesto de fecha 10 de febrero de 2020, por importe de 18.143,95 € IVA incluido (14.995,00 € más 3.148,95 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 18 de febrero de 2020, en el que se justifican las razones por las que no se han solicitado 3 ofertas.

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 24 de febrero de 2020.

TERCERO. En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon en lo sucesivo).

'…se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIReScon. Algunos autores han mantenido que las instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMÉNEZ ASENSIO; DIEZ SASTRE).

Otros, sin embargo, mantienen que la OIReScon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus Instrucciones interpretativas han de vincular a todas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.

CUARTO. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPU y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional 'atípica', que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: 'Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación". Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno…'.

QUINTO. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las entidades locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. El informe 2/2019, de 13 de junio de 2019 sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De lo anterior se deduce que obligación en la instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores.

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una circular: Instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

'… en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 24 de febrero de 2020, anterior a esta circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da a la empresa el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a 15, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número NV-512, de 24 de febrero de 2020, de la tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios por el que se adjudicó el contrato menor de servicios, 'Estudio de sobrecarga admisible en el balcón y la cubierta del Ayuntamiento de València', a SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTÉCNIA, SL, con CIF B46228730.

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución NV-512 de 24 de febrero de 2020."

106	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000401-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juny de 2020, pel qual se sol·licita una subvenció a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a l'actuació 'Projecte bàsic i d'execució de les obres d'eliminació de barreres arquitectòniques en matèria d'accessibilitat en edificis municipals. Museu de la Ciutat. Plaça de l'Arquebisbe 3, València'.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2020 se aprobó:

'*Primero. Solicitar la ayuda de la subvención para la actuación 'Redacción de proyecto básico y de ejecución de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en materia de accesibilidad en edificios municipales. Museo de la Ciudad. Plaza del Arzobispo 3, València' en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el marco de la convocatoria para 2020 por la cual se convocan las subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Facultar a la Sra. Luisa Notario Villanueva, tenienta de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios, como representante legal del Ayuntamiento de València para subscribir la solicitud de la subvención para la actuación 'Redacción de proyecto básico y de ejecución de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en materia de accesibilidad en edificios municipales. Museo de la Ciudad. Plaza del Arzobispo 3, València'.'

Segundo. La Resolución de 21 de mayo de 2020 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan para el 2020 las subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, en su apartado segundo, apartado 4º, exige como documentación a aportar, entre otra, certificado de acuerdo sobre el compromiso de financiación del 100 % de la actuación solicitada con expresa referencia a la existencia de crédito en el Presupuesto de la Corporación municipal para la financiación con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria.

Tercero. El artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no considera gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que el IVA será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

Cuarto. Advertido un error en el punto Primero del acuerdo referido relativo a la actuación subvencionable, en el sentido de que la misma no es el servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en materia de accesibilidad en el Museo de la Ciudad, sino el proyecto básico y de ejecución de las obras referidas, procede iniciar actuaciones administrativas pertinentes para la rectificación del error material producido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. La Resolución de 21 de mayo de 2020 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan para el 2020 las subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.

Tercero. El artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material producido en el apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, en el sentido de que donde dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'Primero. Solicitar la ayuda de la subvención para la actuación 'Redacción de proyecto básico y de ejecución de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en materia de accesibilidad en edificios municipales. Museo de la Ciudad. Plaza del Arzobispo 3, València' en el marco de la convocatoria para 2020 por la cual se convocan las subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana'.

Debe decir:

'Primero. Solicitar la ayuda de la subvención para la actuación 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en materia de accesibilidad en edificios municipales. Museo de la Ciudad. Plaza del Arzobispo 3, València' en el marco de la convocatoria para 2020 por la cual se convocan las subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana'.

Segundo. Se adquiere el compromiso de financiación del 100 % de la actuación 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en materia de accesibilidad en edificios municipales. Museo de la Ciudad. Plaza del Arzobispo 3, València', con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 93300 63200 en la que existe crédito suficiente para la financiación de la misma.

Tercero. El importe de la actuación subvencionable es de 39.425,68 € más 21 % de IVA (8.279,80 €) según memoria descriptiva del técnico municipal, por lo que la cofinanciación correspondiente al 60 % asciende a 28.623,04 € (21 % IVA incluido)."

107	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000407-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a finançar les inversions en la millora del funcionament d'espais educatius municipals (Escola de música) i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.	

"HECHOS

Primero. Por la Diputación de Valencia se ha dictado Decreto de Presidencia número 14584, de 23 de diciembre de 2019, para llevar a cabo acciones de cooperación en materia educativa con la Generalitat Valenciana y enmarcadas en el plan de mejora de espacios educativos municipales 2019, previstas inicialmente para conservatorios o escuelas de música y las escuelas permanentes de adultos.

Segundo. Por parte de la Diputación de Valencia se ha articulado un procedimiento para la obtención de subvenciones nominativas para la mejora de funcionamiento de espacios educativos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. En el listado de inversiones figura el municipio de València, con un importe de TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 €) para realizar actuaciones en una escuela de música o conservatorio.

Cuarto. Existe un compromiso firme de aportación de la Diputación de Valencia para financiar el 100 % de las actuaciones de mejora de funcionamiento de una escuela de música o conservatorio, percibiéndose un anticipo del 100 % sobre el importe concedido quedando excepcionado el Ayuntamiento de València de aportar garantías.

Quinto. La obtención de esta subvención resulta de interés para los intereses municipales ya que el Ayuntamiento no tiene los recursos suficientes para hacer frente a las actuaciones subvencionables y visto el beneficio que reportaría se considera procedente la aceptación de la subvención propuesta y de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión y demás disposiciones de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que 'La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley'.

Segundo. El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. La tramitación se hace según la base 8.4ª y 25ª de las de ejecución del Presupuesto en relación a la generación de créditos y al proyecto de gasto respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención que la Diputación de Valencia concede con el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión, para financiar las inversiones en la mejora del funcionamiento de espacios educativos municipales, por importe de 38.000,00 €.

Segundo. Aprobar la 14ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA	Estado de ingresos	
76121	DIP. MEJ. ESP. EDUCAT. MPALES	38.000,00 €
Total Ingresos		38.000,00 €
FA	Estado de gastos	
76121 CD110 32300 63200	Reformas colegios municipales	38.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Total Gastos 38.000,00 €

El importe de la modificación de créditos asciende a 38.000,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2020/0064, denominado 'SUBV. DIPUTACIÓN ESCUELA DE MÚSICA', por importe total de 38.000,00 €, que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 38.000,00 €, en concepto del anticipo del 100 % de la subvención concedida imputándose en el subconcepto económico '76121 DIP. PLAN MEJORA ESPACIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES' del estado de ingresos del Presupuesto municipal de 2020, proyecto de gasto nº. 2020/0064.

Quinto. El Ayuntamiento de València se compromete a aportar aquella parte del importe total de la actuación que no cubra la subvención concedida y que no haya sido financiada de otro modo.

Sexto. El Ayuntamiento de València se compromete a reintegrar las cantidades que se hubieran percibido en caso de revocación de la ayuda, así como a comunicar las ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad.

Séptimo. Se autoriza a la Diputación de Valencia a que realice las gestiones oportunas en orden a la comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Valencia."

108	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2020-000286-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa no admetre la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00118 2020 52102.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Línea Directa Aseguradora se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de mayo de 2020, por daños en el vehículo matrícula ******, derivados de la caída sobre el mismo de una gran rama de árbol el día 29 de agosto de 2019, mientras se hallaba estacionado en la avenida del General Avilés, a la altura del nº. 61. Solicita una indemnización de 15.066,27 €.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe del Servicio de Jardinería Sostenible de fecha 19 de junio de 2020, en el que se dice que el árbol caído no es gestionado por el Servicio de Jardinería Sostenible, estando ubicado en una parcela privada, aportando plano del sistema informático municipal, con información sobre la parcela, en la que se observa que el árbol se encontraba concretamente en la calle Marines, cercana a General Avilés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. Por tanto, debe declararse la inadmisión de la reclamación, por falta de legitimación pasiva de la Administración municipal.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptúa que '… *En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas o de las entidades que integren la Administración local* ...'. En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de València no es el que ha producido el daño y, por tanto, según lo dicho, carece de legitimación pasiva, por tratarse de una cuestión que deberá dirimirse entre particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Línea Directa Aseguradora, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de mayo de 2020, por daños en el vehículo matrícula ******, derivados de la caída sobre el mismo de una gran rama de árbol el día 29 de agosto de 2019, mientras se hallaba estacionado en la avenida del General Avilés, a la altura del nº. 61."

109	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2018-000170-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa designar nova instructora en l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30/11/2018, se incoó expediente disciplinario al agente de Policía Local con NIP ******, ******, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal del que estaba conociendo el órgano jurisdiccional competente. En el mismo acuerdo se nombró instructor del expediente a ******, comisario principal de la Policía Local.

SEGUNDO. En el día de hoy, por el Juzgado de lo Penal número 7 de València, se remite testimonio de la Sentencia recaída en los autos de Procedimiento Abreviado 385/19, por la que se condena al expedientado como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379 del Código Penal a unas penas menos graves.

TERCERO. Resultando que el instructor en su día nombrado para la tramitación del expediente disciplinario ha perdido la condición de funcionario al haber pasado a la situación administrativa de jubilado, procede el nombramiento de nuevo instructor del expediente, proponiéndose en este caso a ******, comisaria de Policía Local de València.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la aprobación de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Toda vez que se mantienen los hechos por los que se incoó el expediente y el instructor nombrado ha cesado en el cargo por imperativo legal al pasar a la situación de jubilación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, debe ser nombrado un instructor del procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el nombramiento del instructor del expediente disciplinario recaído en el comisario principal de Policía Local ****** al haber perdido la condición de funcionario por jubilación total, y nombrar instructora del expediente a ******, comisaria de la Policía Local, debiéndose notificar al expedientado la designación de la nueva instructora al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar una agent de la Policia Local responsable en concepte d'autora d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/118, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 de septiembre de 2019 por la Junta de Gobierno Local (JGL) se incoó mediante acuerdo expediente disciplinario a la agente con NIP ******, ******, por su conducta presuntamente irregular consistente en desconsideración hacia un superior.

SEGUNDO. Con fecha 29/10/2019 la JGL dictó acuerdo suspendiendo la tramitación del expediente, reiniciándose la tramitación y siguiendo los trámites establecidos en la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, se llevó a efecto comparecencia en la que fue oída en declaración el día 11 de junio de 2020 con el resultado que obra en el expediente.

TERCERO. El 11 de junio de 2020 se dictó propuesta de resolución que fue notificada el día 12, habiendo transcurrido el plazo otorgado para alegaciones sin haberse formulado ninguna.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución, que ahora se reproducen:

'*Sobre las 12,00 horas del día 29 de julio de 2019 la agente con NIP ******, ******, con motivo relacionado con el servicio, mantuvo una discusión con el intendente e inspectores de la Sala CISE, en la que se dirigió hacia ellos con vehemencia efectuando algún reproche desconsiderado hacia los mismos.*

Ese mismo día, sobre las 13,00 horas, desde el Servicio Médico de Policía Local se informó que la agente reseñada había sido atendida por una crisis de ansiedad'.

Estos hechos probados son reconocidos expresamente por la expedientada en su declaración, solicitando disculpas por su comportamiento vehemente, acreditando que se encontraba en una situación personal delicada, por la que tuvo que ser atendida en el Servicio Médico de Policía Local.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. La conducta de la expedientada debe ser calificada como una leve desconsideración con sus superiores que viene tipificada como infracción leve en el artículo 9.b) de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo: '*La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave'*, sancionada en el artículo 10.3 del mismo texto legal que dispone: '*Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:*

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento'.

Atendiendo a los criterios de graduación de sanciones establecidos en el artículo 12 de este texto legal, y presentes las circunstancias concurrentes, se estima conveniente fijar la sanción en apercibimiento que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar a la agente de Policía Local con NIP ******, ******, responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado b) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, al mostrarse de forma incorrecta con otros miembros del Cuerpo, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de conformidad con el art. 10.3-B) del mismo Cuerpo legal."

111	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2020-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2020/40, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 22/05/2020 se incoó expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias en que se produjeron los hechos protagonizados por el agente de Policía Local con NIP ******, ******, el día 14 de mayo del año en curso, cuando se encontraba en las dependencias de la 2ª UDI, concretamente en la zona destinada a armero, mientras manipulaba el arma en la zona fría o caja de seguridad se produjo un disparo accidental sin causar ningún daño en personas o bienes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Tramitado el expediente se practicó la prueba acordada por el Sr. instructor, consistente en documental y declaración del expedientado con el resultado que obra en el procedimiento, dictando el Sr. instructor propuesta de resolución de fecha 5 de junio de 2020 notificada al expedientado el 26 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el plazo otorgado para efectuar alegaciones sin formular ninguna.

TERCERO. En la tramitación del expediente, se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución contenidos en el apartado primero que ahora se reproducen:

'El día 14 de mayo de 2020, sobre las 14,00 horas, el expedientado, tras pasar revista del arma reglamentaria, pistola Walther, P99, nº. FAG 0631, ante el inspector de su unidad, se dirigió a la zona de armero de la unidad con el fin de depositar el arma en su armero y previo a ello manipuló el arma introduciéndola en la 'zona fría' o cámara de seguridad para dejarla en disposición de uso, para lo que montó el cargador y soltó la corredera y al observar que se encontraba amartillada, creyendo que no llevaba cartucho en la recámara accionó la cola del disparador para desamartillarla, produciéndose en ese momento un disparo que fue absorbido totalmente en la cámara de seguridad sin causar lesión ni daño alguno.

En las dependencias del armero se encuentra visible al alcance de los usuarios el protocolo o normas con las medidas de utilización de la zona fría y manipulación del armamento'.

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de manera diáfana de las pruebas practicadas en su conjunto. Así, son reconocidos por el expedientado en su declaración prestada con todas las garantías el día 2 de junio de 2020.

TERCERO. No cabe duda que el expedientado no prestó la total diligencia debida al manipular el arma reglamentaria, pues si bien realizó tareas para descargar la pistola en la 'zona fría' destinada al efecto, no se cercioró de que el arma no quedase alimentada produciéndose el disparo, contraviniendo así el protocolo establecido y que se encontraba visible por estar expuesto en las dependencias.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, 30, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. En cuanto al fondo del asunto, se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que seguidamente se transcriben:

'II. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Seguridad establece como principios básicos de actuación, en su artículo 5.1.c que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán ajustar sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad, siendo responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder.

El artículo 9.d) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local según su disposición final sexta, establece como falta leve 'El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave'.

En el presente caso, examinada la prueba practicada, se observa efectivamente un descuido o simple negligencia en el uso de un elemento del servicio como es el arma de fuego, incurriendo así en la comisión de una falta disciplinaria de carácter leve tipificada en el citado artículo 9.d) de la Ley Orgánica 4/2010.

III. Por su parte, el artículo 10, apartado 3 de la repetida Ley Orgánica 4/2010 establece las sanciones a imponer por la comisión de faltas leves, que son: a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón. b) El apercibimiento.

Atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 12 de la misma norma, se estima procedente imponer la sanción de apercibimiento, sin que suponga la pérdida de antigüedad ni implique la inmovilización en el escalafón'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP ******, ******, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, prevista en el artículo 9-d) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, consistente en '*El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave'*, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de acuerdo con el artículo 10.3.b) de la citada Ley Orgánica 4/2010."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

112	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2020-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'extinció i l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2020/16, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por parte del Puesto Principal de Massamagrell de la Guardia Civil, se remitió a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de València el atestado realizado con motivo de la denuncia efectuada por el agente de Policía Local con NIP ******, ******, por extravío de la tarjeta o carnet profesional durante el día 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se incoó expediente disciplinario a fin de determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria en la actuación del citado agente.

TERCERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

CUARTO. El día 4 de mayo de 2020, desde el departamento de RRHH del Servicio de Policía Local se informa que en esa fecha el agente expedientado pasó a la situación administrativa de jubilado, cesando así en su condición de funcionario.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Incoado que fue el procedimiento disciplinario, concurre ahora causa para declarar extinguido el expediente al haberse producido el cese en la condición de funcionario del sometido al expediente, por lo que procede acordar directamente la extinción del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Policía, y en el artículo123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València, si bien dadas las circunstancias, procede prescindir de algunos de sus trámites.

III. En el presente caso, el artículo 14.2 de la citada Ley Orgánica 4/2010 dispone: '*Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjera la pérdida o el cese en la condición del funcionario sometido a expediente, se dictará una resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por falta muy grave; en tal caso, continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al funcionario*'.

Por lo que, no existiendo interés en la continuación del expediente, debe declararse este extinguido ordenando el archivo de las actuaciones al haber cesado en su condición de funcionario el expedientado por su pase a la situación administrativa de jubilado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la extinción y archivo del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local con NIP ******, *******, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, al perder su condición de funcionario por jubilación."

113	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03901-2011-000682-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-284, de 4 de setembre de 2019, sobre el desistiment formulat en relació amb l'obertura d'una activitat de cafeteria amb ambientació musical.	

"HECHOS

1º. Por Resolución número BV-284, de fecha 4 de septiembre de 2019, adoptada por la concejala delegada de Espacio Público, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía, se resolvió lo siguiente '*aceptar el desestimiento formulado por ****** en relación con la apertura de actividad de cafetería con amenización musical en calle Puerto Rico, nº. 14, bajo derecha e izquierda*'. La citada Resolución fue notificada el 20 de noviembre de 2019.

2º. Por ******, con DNI ******, en calidad de interesado en el expediente que se cita, se interpuso recurso de reposición presentado el 3 de diciembre de 2019, en el que se indicaba 'que se produjo un error en el desistimiento formulado, toda vez que la transmisión del local del establecimiento mercantil, contenía la de los derechos de tramitación del expediente, los cuales se habrían transmitido de oficio, ya que se habían continuado las actuaciones administrativas referidas al mismo, obteniendo por parte de la Administración, incluso, la autorización de la terraza aneja al establecimiento, conocido ahora como 'Asador San Telmo'.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y como prueba de su buena fe, acompaña el documento de escritura de acta notarial, de fecha 2 de diciembre de 2019 (protocolo 1.537) por la que se protocoliza el contrato de traspaso de establecimiento en cuestión.

El referido contrato data de 4 de febrero de 2015 y en el mismo D. ****** vende a D. ****** '*el total de la rama de su actividad, el epígrafe 671.5, lo cual incluye mobiliario y fondo de comercio*'.

3º. Además, continúa su razonamiento, 'no se produjo el traslado de mi erróneo escrito de desistimiento al interesado que obra en el expediente, el que debe ser considerado auténtico interesado en el expediente de tramitación de la actividad'.

4º. Por otra parte, el expediente administrativo consta a nombre de la mercantil PUERTO IGUAZU, SL, de los que son socios D. ****** y D. ******, administrador-interesado declarado como tal en la tramitación del expediente referido número 3901/2011/682, si bien la transmisión/subrogación del expediente en lugar de aparecer como transmitente D. ******, consta D. ******, cuestión que deberá ser aclarada por los implicados.

No obstante, parece claro que el real interesado y titular del expediente es D. ****** desde 4 de febrero de 2015, fecha del contrato de venta del negocio y, por tanto, titular de los derechos de tramitación y del local del negocio sito en la calle Puerto Rico, 14, dcha. e izqda. de esta ciudad.

5º. Queda, por consiguiente, acreditado que el Sr. ****** manifestó con actos propios que no tenía intención de desistir de la tramitación de la licencia de apertura solicitada, toda vez que ejerció actos como interesado y propietario referidos al procedimiento administrativo y local de negocio, siendo erróneo el acto de desistimiento en la tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a los cuales el presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se interpuso en tiempo y forma. Concurriendo en el recurrente, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la resolución.

II. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su párrafo 1. 'Todo interesado podrá desistir de su solicitud'. Pero el párrafo 4, precisa que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Y como quiera que no se manifestó a los terceros interesados -los señores ****** y ******- la errónea actuación de desistimiento del Sr. ******, pese a que constan en las actuaciones administrativas su existencia, debe estimarse el recurso de reposición interpuesto.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citad norma reglamentaria.

IV. Como resulta del artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, no requerirán de informe de la Asesoría Jurídica Municipal las propuestas de admisión de los recursos de reposición.

V. Como resulta del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. ******, por resultar viciado por error el acto de desistimiento manifestado en su escrito de fecha 28 de enero de 2019.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente de legalización de la actividad sita en la calle Puerto Rico, 14, de nombre comercial 'Asador San Telmo', entendiendo como titular-interesado de los derechos de tramitación a D. ******, en tanto no se resuelva el traspaso por éste a la mercantil Puerto Iguazú, SL."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

114. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-001727-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa mantindre el Centre de Coordinació Operativa Municipal (CECOPAL) i suspendre el seu caràcter permanent.	

"HECHOS

Primero. Atendiendo a las recomendaciones remitidas por la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalidad Valenciana en su 1ª Circular Ayuntamientos COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020, para prevenir las consecuencias de esta pandemia, la Concejalía Delegada de Protección Ciudadana mediante moción de fecha 12 de marzo de 2020 propuso a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Gobierno Local la constitución de manera permanente del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el fin de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se produjeran a causa del COVID-19.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2020, acordó la constitución de manera permanente del Centro de Coordinación Operativa Municipal.

Tercero. Mediante moción del concejal delegado de Protección Ciudadana de 8 de julio de 2020 y debido a que la situación actual generada a consecuencia del COVID-19 ha cambiado, pasando de una situación de emergencia a preemergencia y sin perjuicio de que ante nuevas circunstancias concurrentes que así lo aconsejen se pueda constituir nuevamente con carácter permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en la 1ª Circular Ayuntamientos COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalidad Valenciana y los apartados 4.3 y 4.2 del Plan Territorial frente a Emergencias del Municipio de València, que establece que podrá constituirse de forma preventiva en situaciones de preemergencia si así lo decide el director del Plan Territorial Municipal (PTM).

II. Es competente la Junta de Gobierno Local según prevé el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Mantener el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) y suspender su carácter permanente hasta el momento en que nuevas circunstancias lo hagan necesario."

115. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2020-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar les normes i terminis d'elaboració del Pressupost municipal de 2021.	

"HECHOS

De conformidad con la moción del alcalde que inicia el expediente, se plantea las siguientes normas, plazos y procedimientos para la elaboración del Presupuesto del Ayuntamiento, Presupuesto General Municipal y documentación relativa al cumplimiento de estabilidad presupuestaria para 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia, visto lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-06-2020, se propone para su elevación a la Junta de Gobierno Local, y en su caso aprobación, propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y trasladar a los Servicios, Organismos Autónomos, Empresas de Capital Municipal, Entidades Públicas Empresariales, Entes y Fundaciones dependientes consolidables a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, las normas, plazos, procedimientos y Anexos para la elaboración del Presupuesto del Ayuntamiento, Presupuestos General Municipal y documentación relativa al cumplimiento de estabilidad presupuestaria del año 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

NORMAS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021

I. OBJETO DE LAS NORMAS

Las presentes Normas tienen por objeto la ordenación del proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de València y, de forma particular, su Estado de Gastos. Con este fin, se establece el procedimiento a seguir por parte de las Concejalías Delegadas y Servicios Municipales, Presidencias Delegadas de los Organismos Autónomos Municipales (OO.AA.), Presidencias Delegadas de las Sociedades Mercantiles Municipales, (EEMM) y Entidades Públicas Empresariales dependientes del Ayuntamiento de València, (EPE), Presidencias Delegadas de Entes y Fundaciones dependientes (ESFL) consolidables a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad, pero que no integran el presupuesto general municipal, así como responsables técnicos a quien éstas encomienden su cumplimiento.

Asimismo, en estas normas se recogen modelos de los documentos que habrán de cumplimentarse como soporte a la información y solicitudes realizadas por aquellos, así como el calendario para su ejecución.

En este sentido, los formularios definidos por el Servicio Económico Presupuestario (SEP) buscan a facilitar la toma de decisiones por parte de los responsables municipales en el marco conceptual establecido en el Acuerdo del Pleno municipal de 29-06-2020. De la misma forma, los responsables de las delegaciones y los servicios municipales deberán formular sus solicitudes para el año 2021 bajo las premisas indicadas en él.

II. SERVICIOS MUNICIPALES

Los Servicios serán las competentes para formular las solicitudes a partir de las cuales será elaborado el Presupuesto de 2021, siendo los receptores de la documentación y formularios a rellenar así como los obligados a su remisión al Servicio Económico Presupuestario, una vez cumplimentados, en la forma establecida en estas normas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con carácter general se remitirán solicitudes diferentes para los Capítulos 2 y 4, 6 y 7 de la clasificación económica del Estado de Gastos, así como para ingresos específicos gestionados por los sectores presupuestarios.

II.1. Solicitudes para las aplicaciones de los capítulos 2 y 4 de la clasificación económica del presupuesto

II.1.1. Estructura general de las solicitudes

Las solicitudes de presupuesto para el ejercicio 2021 para las aplicaciones integradas en los capítulos 2 y 4 por parte de los diferentes sectores presupuestarios se formalizarán en dos BLOQUES mediante hojas de cálculo Excel y documentos Word que se facilitarán por el SEP y cuya denominación es la siguiente:

BLOQUE 1. SOLICITUD BASE

- F2-4+S.BASE 2021.xls, que se particularizará para cada sector presupuestario.
- F2-4+SBASE 2021.doc

BLOQUE 2. SOLICITUD EXTRAORDINARIA

- F2-4+SEXTRA 2021.xls
- F2-4+SEXTRA 2021.doc

BLOQUE 1. SOLICITUD BASE

Los dos primeros formularios (F2-4 S.BASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc) se utilizarán para presentar la propuesta de distribución entre las aplicaciones del importe límite inicial del crédito de que dispondrá cada Servicio para atender las obligaciones relativas a gastos de los capítulos 2 y 4.

El citado límite total de crédito se corresponde con la suma del importe de los dos capítulos asignado a cada sector en el presupuesto inicial del ejercicio 2020 **con una reducción del 5 %.**

Con este crédito el sector presupuestario deberá afrontar en el año 2021, en primer lugar, todos los **gastos inexcusables, no reducibles y no postergables**, y en su caso el de mayor prioridad, reduciendo o eliminando los presupuestados en el año 2020 que se consideren menos prioritarios.

En cualquier caso serán considerados inexcusables las revisiones de precios pendientes de aprobación y el incremento de gasto generado por la puesta en marcha de nuevas inversiones.

BLOQUE 2. SOLICITUD EXTRAORDINARIA

Los formularios restantes (F2-4+SEXTRA 2021.xls, F2-4+SEXTRA 2021.doc atienden a lo que puede denominarse como **SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los Servicios podrán mediante estos formularios realizar una solicitud extraordinaria de créditos para gastos de los capítulos 2 y 4 que contendrá exclusivamente, y numerados correlativamente por orden estricto de prioridad:

- En primer lugar los gastos comprometidos u obligaciones ineludibles, no reducibles y no postergables, que no hubieran podido ser incluidas en la solicitud base tras haber completado con este tipo de gastos el importe máximo de la misma.

- Otros gastos que el servicio considere prioritarios, imprescindibles y no postergables no incluidos en la solicitud base

II.1.2. Formularios

BLOQUE 1. Formulario F2-4+ SBASE 2021.xls

En esta asignación se contemplarán en primer lugar aquellos gastos (servicios, suministros, obras del capítulo 2, cánones,… o transferencias corrientes) de cumplimiento obligatorio **inexcusable, en primer lugar, y de mayor prioridad** para atender las necesidades de su responsabilidad.

En el supuesto de que la cobertura de los gastos de cumplimiento obligatorio y comprometido no fuera posible con el límite de crédito asignado~~,~~ dichos gastos se trasladarán a las solicitudes extraordinarias.

Los servicios gestores deberán tener en cuenta tanto los créditos '0' creados en ejercicios anteriores como las transferencias de crédito recurrentes internas a los servicios gestores.

A tal fin, el SEP proporcionará la estructura de aplicaciones utilizada hasta el momento en la ejecución del Presupuesto 2020.

Contenido del formulario**:**

I) Sol·licitut del Servici

II) Gastos Plurianuals

III) Detall de Subvencions nominatives.

Para cumplimentar el formulario, se procederá primero a la carga de los datos correspondientes a los apartados II y III. A continuación se cumplimentará el apartado I.

En el apartado II), el servicio gestor registrará los gastos plurianuales o de gestión anticipada contemplados en el SIEM, que se trasladan automáticamente a la casilla correspondiente del apartado I. En el caso de que el ajuste presupuestario planteado hiciera necesaria la reducción de alguno de estos gastos plurianuales, ésta deberá expresarse en la columna (C) 'Peticions de 2021 Exclosos Plurianuals' con signo negativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el apartado III se procederá a la identificación de las subvenciones nominativas previstas bajo esta hipótesis de crecimiento.

BLOQUE 1. Formulario: F2-4+SBASE 2021.doc

Este formulario presentado en formato Word tiene por objeto que los servicios describan la naturaleza del gasto a ejecutar con el importe asignado por ellos a la aplicación presupuestaria en el marco de la Solicitud Base, así como los objetivos perseguidos con el mismo, tanto en términos cualitativos como cuantitativos. Por último, los servicios deberán justificar el coste en términos presupuestarios de las diferentes líneas de gasto que componen el importe de la solicitud base.

Con este fin, se han establecido el formulario contempla los siguientes tres apartados diferenciados:

I) DESCRIPCIÓ DEL GASTO QUE ES SOL·LICITA (Activitats, prestacions, subministraments,… que generen el gasto)

II) OBJECTIUS DEL GASTO I JUSTIFICACIÓ

III) JUSTIFICACIÓ DE L'IMPORT

El contenido de este formulario y su cumplimentación es fundamental para la adopción de decisiones finales en la reasignación de los recursos presupuestarios en el año 2021 y siguientes, a partir de la coyuntura generada por la pandemia de la COVID 19.

El formulario permite la adecuación del tamaño de los diferentes apartados a las necesidades de los servicios gestores

BLOQUE 2. SOLICITUD EXTRAORDINARIA Formulario: F2-4+ SEXTRA 2021.xls

Este formulario tiene por objeto que se recojan en él las **SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS** adicionales a la Solicitud Base.

En caso de que no hubiera solicitudes extraordinarias, no será necesaria la formalización de este formulario. No obstante, este hecho deberá hacerse constar en el momento de remitir la solicitud.

El formulario recogerá líneas de gasto circunscritas estrictamente a los siguientes contenidos:

- En primer lugar los gastos comprometidos u obligaciones inexcusables, no reducibles y no postergables, que no hubieran podido ser incluidas en la solicitud base tras haber completado con este tipo de gastos el importe máximo de la misma.

- Otros gastos que el servicio considere prioritarios, imprescindibles y no postergables no incluidos en la solicitud base

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se entenderá, a estos efectos, como **línea de gasto** a un conjunto de servicios, suministros, obras,… o transferencias atendidos desde una aplicación presupuestaria concreta que presentan homogeneidad funcional y su coste económico es cuantificable.

Cada fila de la hoja de cálculo responde a una línea de gastos. Es decir, en caso de que se considere necesario introducir varias líneas de gasto, se redactarán varias filas para la misma aplicación.

No serán tomadas en consideración las líneas de gasto extraordinario solicitadas que no se circunscriban estrictamente a los contenidos anteriormente señalados.

BLOQUE 2. Formularios: F2-4+SEXTRA 2021.doc.

Estos formularios presentados en formato Word tienen por objeto que los servicios detallen la naturaleza de las solicitudes realizadas, los objetivos perseguidos, los impactos esperados.-

El Servicio deberá elaborar una ficha del tipo correspondiente por cada línea de gasto contenida en la Hoja de Cálculo F2-4+SEXTRA 2021.xls. En su encabezamiento se identifica la línea de gasto a la que hacen referencia.

El contenido de la ficha es equivalente al descrito para la Solicitud Base:

I) DESCRIPCIÓ DEL GASTO QUE ES SOL·LICITA (Activitats, prestacions, subministraments,… que generen el gasto)

II) OBJECTIUS DEL GASTO I JUSTIFICACIÓ

III) JUSTIFICACIÓ DE L'IMPORT

En el supuesto de que alguna de estas líneas comportara subvenciones nominativas, deberá hacerse constar en el apartado III) correspondiente, indicado su detalle con expresión del nombre y NIF del posible beneficiario.

En caso de que no hubiera solicitudes extraordinarias, este hecho deberá hacerse constar en el momento de remitir la solicitud base al SEP.

No serán tomadas en consideración las líneas de gasto extraordinario solicitadas que no incorporen esta ficha, o que incorporándola no contenga y desarrolle de manera suficiente los contenidos exigidos

II.2. Solicitudes para las aplicaciones del capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto

II.2.0. Consideración inicial sobre las solicitudes

La posible disminución de los ingresos municipales que se prevé en el año 2021 y la limitación en el recurso al endeudamiento que impone el equilibrio en términos de estabilidad del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presupuesto inicial, junto al elevado importe de las anualidades comprometidas de gastos de inversión tramitados y en ejecución, restringen notablemente las posibilidades de incluir en el presupuesto inicial 2021 nuevas inversiones.

Esta restricción determina que será muy reducido el importe de las nuevas inversiones que pueda considerarse para su incorporación al presupuesto, según el orden de prioridad establecido por cada Servicio y con independencia del número de solicitudes que se formulen.

II.2.1. Estructura general de las solicitudes

Los Servicios deberán solicitar únicamente nuevas propuestas de gastos de inversión financiados con créditos del capítulo 6, cumplimentando los formularios proporcionados a tal efecto por el SEP, cuyo contenido se detalla en el siguiente punto.

Formularios que junto a los relativos al resto de los capítulos formarán parte de la propuesta del Servicio, única y comprensiva de todos ellos, que se trasladará al SEP en la forma, términos y plazo establecidos en los puntos II.5 y II.6 de estas normas.

II.2.2. Formularios

Ficha Capítulo 6.xlsx

La hoja se compone de 21 pestañas, las 20 primeras se denominan F6 INV (1), F6 INV (2)… F6 INV (20), siendo el orden de toma en consideración de las propuestas de gastos el orden que guardan las pestañas, de forma que se tomará en consideración antes la propuesta contenida en la pestaña F6 INV (1) que la contenida en la F6 INV (2), y así sucesivamente.

La pestaña 21 es F6 RESUMEN y en ella solo se puede rellenar el nombre del Área, Delegación y Servicio.

Contenido Ficha F6 INV (nº.)

Cada nueva propuesta de gasto de inversión se realizará rellenando la ficha incluida en cada pestaña F6 INV (nº..) con numeración correlativa.

Las propuestas de gastos de inversión que se formulen deberán reunir las siguientes condiciones:

- Redacción de un proyecto de inversión.
- Disponer de proyecto o pliegos en el caso de adquisiciones.
- Disponer de suelo, en el caso de que sea necesario.

Las fichas incluidas en el formulario **no** podrán ser objeto de ampliación.

Se cumplimentarán, para cada propuesta, tanto los datos relativos a la redacción del proyecto, en su caso, como los de la tramitación de la contratación y ejecución del proyecto de inversión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A partir de los datos introducidos se generarán automáticamente en la misma ficha las estimaciones de fechas de tramitación y ejecución y sus anualidades presupuestarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En los casos de redacción del proyecto técnico o contrato menor de ejecución de inversión, se dota crédito en el año 2021 por el importe total.
- Para el resto de tipos de contrato, se consideran plazos estándar de tramitación a efectos de estimar una fecha de inicio de ejecución, fechas de inicio, tramitación y ejecución que junto al plazo de la misma determinan las anualidades presupuestarias de la inversión.

Los Servicios podrán realizar en este formulario las observaciones que consideren oportunas sobre los datos, fechas y anualidades presupuestarias resultantes.

La no cumplimentación correcta e íntegra de una ficha, salvo rectificación en plazo, conllevará la no consideración de la propuesta en ella contenida a efectos de la elaboración del presupuesto.

Contenido ficha F6 RESUMEN

Recoge el resumen de los datos de todas y cada una de las propuestas de gastos de inversión y el presupuesto por anualidades de las mismas

Se cumplimenta automáticamente al rellenar los datos de los formularios F6 INV

Los Servicios podrán realizar en este formulario las observaciones que consideren oportunas sobre los datos, fechas y anualidades presupuestarias resultantes.

F SOSTENIB. INV (nº….).doc

Se precisará un análisis minucioso y detallado de la sostenibilidad presupuestaria de cada propuesta de gasto de inversión que se realice, mediante un estudio pormenorizado y justificado sobre su impacto en los capítulos 1 y 2 de gastos en ejercicios posteriores, y en su caso, en los ingresos municipales.

Se cumplimentará a partir de este análisis para cada propuesta de gasto de inversión con tenida en cada una de las fichas F6.INV (nº…) la correspondiente ficha F SOSTENIB.INV (nº…)

La propuesta de gasto para la que no se cumplimente esta ficha de manera correcta e íntegra, salvo rectificación en plazo, se considerará como no formulada.

II.3. Solicitudes para las aplicaciones del capítulo 7 de la clasificación económica del presupuesto

Los Servicios deberán realizar peticiones relativas a nuevas transferencias de capital, capítulo 7 de la codificación económica del presupuesto, para lo cual se cumplimentarán la ficha o formulario Ficha Capitulo 7 proporcionada a tal efecto por el SEP, siendo proporcionadas y debiendo ser devueltas debidamente cumplimentadas en los mismos términos que para las Fichas de Capítulo 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II.4. Solicitud de información sobre Ingresos específicos

Los servicios u oficinas rellenarán la FI (ficha de ingresos) con la estimación de ingresos que prevean liquidar para el ejercicio 2021 según sus competencias, (tasas, precios públicos, multas, sanciones, subvenciones, cánones,…). Se excluyen los impuestos.

Respecto a las transferencias corrientes o de capital (subvenciones, donaciones o ayudas …) previstas para el ejercicio 2021, se adjuntarán, en su caso, la resolución de concesión de las mismas. Se deberán incluir las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores que tendrán reflejo presupuestario en el ejercicio 2021.

El plazo para remitir la documentación finaliza el X de septiembre de 2020.

II.5. Modelos para la remisión de las solicitudes e información

Para la remisión de las solicitudes e información se utilizará como único soporte las plantillas específicas elaboradas por el SEP, el cual las remitirá a los Servicios mediante Nota Interior conteniendo los ficheros personalizados correspondientes a cada Servicio Delegación

II.6. Procedimiento y plazos

Los formularios de solicitudes para el presupuesto 2021 deberán ser refrendados por las personas que ostentan la responsabilidad del servicio o unidad presupuestaria correspondiente a nivel tanto político (Concejalía Delegada) como administrativo (Jefatura del servicio u órgano administrativo correspondiente).

La plataforma básica de comunicación con el SEP es la correspondiente a **Notas Interiores** (NI). No obstante, dado que esta plataforma no permite la firma simultánea de una NI por dos personas a la vez, se arbitra el siguiente procedimiento para el cumplimiento del requisito indicado.

Procedimiento de remisión

a) El servicio gestor elaborará una NI firmada por la Jefatura, a la que se adjuntan **todos** los formularios cumplimentados en formatos *.xls y *.doc y que se remitirá a la Concejalía responsable de la Delegación a la que está adscrito el servicio gestor correspondiente. Ésta a su vez, como expresión de su conformidad con los mismos, reenviará dicha NI a la Jefatura del Servicio Económico Presupuestario dentro de los plazos establecidos en estas normas.

b) En caso de rectificaciones de carácter técnico (no sustantivo) sobre la información enviada mediante el procedimiento anterior, no será necesaria la firma de la Concejalía Delegada para su comunicación al Servicio Económico Presupuestario siendo suficiente su notificación por la Jefatura del servicio gestor correspondiente.

c) Cualquier rectificación de carácter sustantivo deberá ser remitida conforme al procedimiento descrito en el apartado a). En caso de que la rectificación afecte a algún formulario de carácter general, éste deberá remitirse de nuevo en su integridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Plazo de Remisión

El plazo para remitir la documentación por las Concejalías Delegadas al SEP concluye el 7 de septiembre de 2020.

III. SERVICIO DE PERSONAL

III.1. Propuesta de Gastos de Personal

Con relación a las competencias que tiene asignadas, y respecto a los créditos del Capítulo 1, Remuneraciones de Personal, se remitirá a la Delegación de Hacienda la información siguiente:

a) Propuesta de crédito para 2021 en este capítulo. A tal efecto deberá tenerse en cuenta la remuneración de puestos de trabajo que se integran en proyectos cofinanciados por otros agentes, aprobados hasta la fecha, indicando las aplicaciones presupuestarias afectadas y su importe.

b) Se adjuntará informe sobre los criterios de cálculo de las cifras del capítulo 1º del presupuesto, en relación a las normas que determinan su importe, y detalle de las variaciones respecto al año anterior de la plantilla, nivel de cobertura de esta, plazas vacantes y crédito destinado a otros gastos englobados en dicho capítulo.

c) En particular se tendrá en cuenta el desglose entre retribuciones y otros gastos y el detalle de puestos de trabajo y su variación respecto al año anterior, que determinan el Informe Económico Financiero del Presupuesto en relación a este capítulo.

III.2. Procedimiento y plazos

La propuesta se remitirá a la Delegación de Hacienda, y para facilitar su tratamiento se enviará la información requerida en soporte informático -Hoja de Cálculo Excel y Tratamiento de textos Word- a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: presupuesto@valencia.es, indicando en el Asunto Presupuesto 2021 Presupuesto de personal.

Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, se numerarán correlativamente al indicar su asunto.

El plazo para remitir la documentación concluye el 7 de septiembre de 2020.

El fichero informático con las aplicaciones presupuestarias del capítulo 1, coherente con la cifra total del mismo compatible con los recursos previstos en 2021, se remitirá a la Delegación de Hacienda, para su integración en el programa informático de elaboración del Presupuesto antes del 25 de septiembre de 2020 acompañado del Informe y detalle citado en el punto anterior.

IV. ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

IV.1. Información y documentación a confeccionar y remitir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del Ayuntamiento 2021, los Organismos Autónomos (OO.AA.) deberán remitir al Servicio Económico Presupuestario la documentación siguiente:

IV.1.1. Presupuesto de Ingresos y Gastos

Se remitirá el presupuesto y documentación complementaria que establecen los artículos 164 a 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los referidos a estos del RD 500/1990, de 20 de Abril, en particular los artículos 5 a 16 y 18. En particular deberá remitirse:

a) Resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de Ingresos y Gastos, ficha **OA (Pto capítols) - 2021.**

b) Importes por operaciones y transferencias internas a deducir en la consolidación del Presupuesto General, cumplimentando la ficha **OA Transf y Oper Internas**:

En ella se recogerán los ingresos o gastos por operaciones y transferencias internas previstas por la empresa o entidad en el Programa Anual de Actuaciones, Inversión y Financiación, -agrupados por capítulos del presupuesto-, procedentes o a favor del Ayuntamiento, organismos autónomos, sociedades y entidades públicas empresariales que integran el Presupuesto General Municipal, además de las entidades dependientes clasificadas como administraciones públicas. (Todas ellas enumeradas en la ficha).

El importe previsto o solicitado de tales operaciones o transferencias deberá coincidir con el incluido en la Solicitud Base (Formularios F2-4+ SBASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc) del Servicio Municipal que las gestiona.

c) Documentación constitutiva de su expediente de presupuesto, en particular:

- Estados de gastos e ingresos y Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenten en relación con el vigente.
- Anexo de personal del Organismo.
- Informe Económico Financiero exponiendo las bases utilizadas para evaluar los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones exigibles y gastos de funcionamiento, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- Planes y programas de las Inversiones a realizar en el ejercicio y sus fuentes de financiación.
- Informes preceptivos y acuerdos de aprobación de su presupuesto.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 y avance de la del ejercicio corriente (6 meses).

d) Gastos financiados con transferencias procedentes de otras administraciones públicas. Se rellenará la ficha **OA Gastos Fin por AAPP.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) Previsión del saldo de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto al cierre de los ejercicios 2020 y 2021.

La previsión de transferencia corriente del Ayuntamiento, salvo ajustes posteriores, se cifrará inicialmente en el mismo importe que la del año 2020 con una reducción del 5% o en el importe que establezca el Servicio Municipal que gestiona dicha transferencia en su Solicitud Base (Formularios F2-4+ SBASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc).

IV.1.2 Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda Financiera a corto y largo plazo

Se remitirá, al objeto de cumplimentar el Anexo al Presupuesto General Municipal regulado en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la siguiente información, según las fichas de Previsión de Deuda que se adjuntan:

a) OA (Prev Deuda) 2021

b) Deuda viva y previsión de vencimientos según ficha **OA F.1.1.13 Deuda viva y previs vto deuda** que se adjunta

c) Perfil de vencimientos de la deuda en 10 años según ficha **OA F.1.1.14 Perfil vto deuda próx 10 años** que se adjunta

IV.1.3. Formularios adicionales para transmisión al Ministerio

Se cumplimentarán los siguientes formularios para su remisión por el Ayuntamiento al Ministerio:

a) Ficha **OA F.1.1.12 Dotación de Plantillas y retribuciones.**

b) Ficha **OA F.1.1.15 Inversiones Reales**.

IV.2. Procedimiento y plazos

La Fichas se enviarán por el Servicio Económico Presupuestario por correo electrónico a cada OAM que las devolverán cumplimentadas, **antes del 8 de septiembre de 2020,** junto con la documentación solicitada**,** a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: presupuesto@valencia.es, indicando en el Asunto **Presupuesto 2021 Presupuesto del OOAAMM XXXX**, constando la conformidad del Director o Gerente y del Presidente o Vicepresidente del organismo a dicha propuesta de presupuesto. Si se envía más de un correo, **se numerarán correlativamente al indicar el Asunto.**

Las fichas incluidas en el anterior apartado IV.1.2 se remitirán además de al Servicio Económico Presupuestario **al Servicio Financiero, al correo sfinancicero@valencia.es en el mismo plazo y cumpliendo las mismas condiciones.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los importes definitivos de las operaciones y transferencias internas, especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación de Hacienda, **comunicándose a cada empresa o entidad el 17 de octubre de 2020.**

En base a estas cifras se reformulará y enviará al Servicio Económico-Presupuestario la versión final de los documentos y fichas de cada empresa o entidad, **antes del 20 de octubre de 2020.**

Dichos documentos y fichas, **deberán ser aprobados expresamente por el órgano rector competente entre el 22 y 23 de octubre de 2020, formando parte del expediente de su presupuesto.**

El expediente completo del presupuesto del organismo se remitirá al Servicio Económico Presupuestario en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 31 de octubre-de 2020.** Se incluirá un certificado del acuerdo de aprobación.

V. EMPRESAS MUNICIPALES CUYO CAPITAL SEA ÍNTEGRAMENTE DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

V.1. Información y documentación a confeccionar y remitir

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del año 2021, las Empresas Municipales cuyo capital sea íntegramente de titularidad del Ayuntamiento y las Entidades Públicas Empresariales deberán remitir al Servicio Económico Presupuestario la información y documentación que establecen los artículos 164 a 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 111 a 118 del RD 500/1990, de 20 de Abril. En particular deberá remitirse:

V.1.1. Cuentas Anuales

Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, y estado de flujos de efectivo (estos dos últimos en el caso de que sean obligatorios o, no siéndolo, hayan sido elaborados) correspondientes a la proyección al cierre del año en curso 2020 y previstos para el ejercicio 2021. Con independencia del formulario enviado por mail por el Servicio Económico Presupuestario, estos estados contables se elaborarán de acuerdo con los modelos exigidos por el Plan General de Contabilidad aplicable a cada entidad.

V.1.2. Programa Anual de Actuaciones, Inversión y Financiación (PAIF)

Se elaborará un documento con los siguientes apartados y contenidos:

A) El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

B) El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la entidad local, sus organismos autónomos u otros entes dependientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

C) La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar. Subvenciones de explotación y corrientes que se solicitan y su justificación.

D) Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

A partir de dicho programa deberá cumplimentarse la ficha EM-EPE Pr Act Invers y Finan (PAIF)

V.1.3. Resumen por capítulos del Presupuesto Equilibrado de Ingresos y Gastos 2021

Se elaborará a partir de las previsiones de cuentas anuales y del PAIF de acuerdo con la estructura por capítulos del Presupuesto Municipal, cumplimentando la ficha **EM-EPE Pto capítols.**

Dicha ficha se rellenará siguiendo la guía, y las correspondencias con los capítulos del presupuesto municipal expuestas en las fichas **EM-EPE Guía de correspondencias para pasar a Capítulos**, **EM-EPE PyG** y **EM-EPE Pr Act Invers y Finan (PAIF).**

V.1.4. Importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General

Se incluirán en las ficha **EM-EPE Transferencias y Operaciones internas.** En ella se recogerán los ingresos o gastos por operaciones y transferencias internas previstas por la empresa o entidad en el Programa Anual de Actuaciones, Inversión y Financiación, -agrupados por capítulos del presupuesto-, procedentes o a favor del Ayuntamiento, organismos autónomos, sociedades y entidades públicas empresariales que integran el Presupuesto General Municipal, (todas ellas enumeradas en la ficha).

La previsión de transferencia corriente del Ayuntamiento, salvo ajustes posteriores, se cifrará inicialmente en el mismo importe que la del año 2020 con una reducción del 5%, o en el importe que establezca el Servicio Municipal que gestiona dicha transferencia en su Solicitud Base (Formularios F2-4+ SBASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc).

En cualquier caso, el importe previsto o solicitado de tales operaciones o transferencias deberá coincidir con el incluido en la Solicitud Base (Formularios F2-4+ SBASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc) del correspondiente Servicio Municipal.

V.1.5. Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda Financiera a corto y largo plazo

Se remitirá al objeto de cumplimentar el Anexo al Presupuesto General Municipal regulado en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Deberá cumplimentarse la ficha **EM-EPE (Prev deuda) 2021**, incluyendo operaciones de préstamo y crédito a largo y corto plazo, leasing u otros instrumentos de financiación.

V.1.6. Formularios a remitir al Ministerio

Se rellenarán las siguientes fichas para su remisión por el Ayuntamiento al Ministerio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) EM-EPE F.1.2.12 Plantilla y Retribuciones

b) EM-EPE F.1.2.13 Deuda Viva y Previsión Vto deuda

c) EM-EPE F.1.2.14 Perfil Vto Deuda en los próximos 10 años

d) EM-EPE F.1.2.15 Inversiones Reales

V.2. Procedimiento y plazos

Las fichas indicadas en los puntos anteriores se enviarán por el Servicio Económico Presupuestario por correo electrónico a cada EM y se remitirán cumplimentadas **antes del 8-de septiembre de 2020** a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: presupuesto@valencia.es, indicando en el Asunto **Presupuesto 2021 Presupuesto de la EEMM XXXX**, constando la conformidad del Director o Gerente y del Presidente de la empresa o entidad a dicha propuesta de presupuesto. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, **se numerarán correlativamente al indicar su asunto.**

Las fichas incluidas en el anterior apartado V.1.5 y las enumeradas b) y c) en el antecedente apartado V.1.6, se remitirán además de al Servicio Económico Presupuestario **al Servicio Financiero, al correo sfinancicero@valencia.es, en el mismo plazo y cumpliendo las mismas condiciones.**

Los importes definitivos de las operaciones y transferencias internas, especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación de Hacienda, **comunicándose a cada empresa o entidad el 17 de octubre de 2020.**

En base a estas cifras se reformulará y enviará al Servicio Económico-Presupuestario la versión final de los documentos y fichas de cada empresa o entidad, **antes del 20 de octubre de 2020.**

Dichos documentos y fichas, **deberán ser aprobados expresamente por el órgano rector competente entre el 22 y 23 de octubre de 2020, formando parte del expediente de su presupuesto.**

El expediente completo del presupuesto de la sociedad o entidad se remitirá al Servicio Económico Presupuestario en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 31 de octubre de 2020.** Se incluirá un certificado del acuerdo de aprobación.

VI. ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEPENDIENTES, CONSOLIDABLES A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD Y QUE NO INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del Ayuntamiento de València y el del resto de entidades que integran el sector de las administraciones públicas municipales, y consolidar los presupuestos y estados de previsión de ingresos y gastos de dicho sector, con cumplimiento de los principios de Estabilidad, Sostenibilidad y Regla de Gasto, se deberá remitir al Servicio Financiero la documentación siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VI.1. Información y documentación a confeccionar y remitir

VI.1.1. Cuentas Anuales

Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, y estado de flujos de efectivo (estos dos últimos en el caso de que sean obligatorios o, no siéndolo, hayan sido elaborados) correspondientes a la proyección al cierre del año en curso 2020 y previstos para el ejercicio 2021, de acuerdo con los modelos exigidos por el Plan General de Contabilidad aplicable a cada entidad.

VI.1.2. Programa Anual de Actuaciones, Inversión y Financiación (PAIF) (ELABORACIÓN OPTATVA)

Se elaborará un documento con los siguientes apartados y contenidos:

A) El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

B) El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir del Ayuntamiento, sus organismos autónomos u otros entes dependientes.

C) La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar. Subvenciones de explotación y corrientes que se solicitan al Ayuntamiento, organismos autónomos u otros entes municipales y su justificación.

D) Subvenciones concedidas a entidades o sociedades dependientes y su finalidad.

E) Ingresos por subvenciones corrientes y de capital procedentes de otras Administraciones Públicas, especificando si se trata de la UE, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación u Otra Administración. Y si no coincidieran, gastos no financieros que se prevé financiar con subvenciones de esta naturaleza de la misma manera clasificadas.

F) Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

A partir de dicho programa podrá cumplimentarse la ficha ESFL Program Act, Invers y Finan (PAIF)

VI.1.3. Resumen por capítulos del Presupuesto Equilibrado de Ingresos y Gastos 2021

Se elaborará a partir de las previsiones de cuentas anuales y en su caso del PAIF de acuerdo con la estructura por capítulos del Presupuesto Municipal, cumplimentando la ficha **ESFL (Ptos Capitulos) 2021.**

Dicha ficha se rellenará siguiendo la guía, y las correspondencias con los capítulos del presupuesto municipal expuestas en las fichas **Guía de correspondencias y ESFL Perd y Ganan** y **ESFL (Prog Actac, Invers y Financ (PAIF)**

VI.1.4. Importes a deducir en la consolidación

Se incluirán en la ficha **ESFL Transf y Operac Internas.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En ella se recogerán los ingresos o gastos por operaciones y transferencias internas previstas por la empresa o entidad en el Programa Anual de Actuaciones, Inversión y Financiación, -agrupados por capítulos del presupuesto-, procedentes o a favor del Ayuntamiento, organismos autónomos, y entidades que integran el sector municipal de administraciones públicas, y en consecuencia consolidan a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad, (todas ellas enumeradas en la ficha).

La previsión de transferencia corriente del Ayuntamiento, salvo ajustes posteriores, se cifrará inicialmente en el mismo importe que la del año 2020 con una reducción del 5 % o en el importe que establezca el Servicio Municipal que gestiona dicha transferencia en su Solicitud Base (Formularios F2-4+ SBASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc).

En cualquier caso, el importe previsto o solicitado de tales operaciones o transferencias deberá coincidir con el incluido en la Solicitud Base (Formularios F2-4+ SBASE 2021.xls y F2-4+SBASE 2021.doc) del correspondiente Servicio Municipal.

VI.1.5. Gastos financiados con transferencias procedentes de otras administraciones públicas

Se rellenará la ficha **ESFL Gastos Fin por AAPP.**

VI.1.6 Formularios a remitir al Ministerio

Se rellenarán las siguientes fichas para su remisión al Ministerio:

a) ESFL F.1.2.12 Plantilla y Retribuciones

b) ESFL F.1.2.13 Deuda Viva y Previsión Vtos

c) ESFL F.1.2.14 Perfil Vto Deuda 10 años

d) ESFL F.1.2.15 Inversiones Reales

VI.1.7. Información y documentación de sociedades o entes dependientes

En el supuesto de que la Entidad controle otros entes o sociedades clasificadas como administraciones públicas se presentará adicionalmente la información y documentación de cada una de ellas expuesta en el punto V de estas normas.

VI.2. Procedimiento y plazos

La documentación mencionada en este apartado se remitirá **antes del 8 de septiembre de 2020** a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Financiero: sfinanciero@valencia.es, indicando en el Asunto 'Presupuesto 2020 Documentación Ente Consolidable por Estabilidad XXXX'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación Hacienda, comunicándose a cada ente el 17 de octubre de 2020.

En base a estas cifras se reformulará y enviará al Servicio Financiero la versión final de los documentos y fichas de cada entidad, **antes del 20 de octubre de 2020.**

Dichos documentos y fichas, **deberán ser aprobados expresamente por el órgano rector competente entre el 22 y 23 de octubre de 2020, formando parte del expediente de su presupuesto.**

El expediente completo del presupuesto de la sociedad o entidad se remitirá al Servicio Financiero en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 31 de octubre de 2020.** Se incluirá el certificado de acuerdo de aprobación."

116. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar l'increment del gasto destinat a la convocatòria del programa d'ajudes RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Primero. Moción de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo se aprobó la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA con el fin de fomentar el mantenimiento de la actividad económica en la ciudad a la vista de las actuales circunstancias de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que está originando gravísimas consecuencias económicas en todo el país y por lo que afecta a la competencia de esta Corporación, en todo el término municipal de València, el sector empresarial, y en mayor medida las personas autónomas y las Pymes, están sufriendo fuertes reducciones de sus ingresos que están impidiendo atender sus obligaciones económicas, mantener su actual plantilla y en muchos casos su propia actividad.

El importe destinado hasta el momento en el vigente presupuesto municipal al programa de ayudas RE-ACTIVA asciende a 3.760.000 €. No obstante, el elevado número de instancias presentadas por personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, solicitando esta ayuda motivado por la grave situación económica que ha devenido como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y en aras a contribuir a que los negocios de la ciudad puedan sustentarse y mantener su actividad hasta que mejore la economía, se hace necesario una actuación urgente y rápida para dotar de liquidez a autónomos y empresas que les permita continuar en el mercado. Para ello, se precisa valerse de la convocatoria RE-ACTIVA ya aprobada y continuar concediendo ayudas a las personas solicitantes siguiendo el criterio de valoración de la misma, es decir, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación relativa a dicha solicitud.

La aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000 ha sido incrementada, pudiéndose destinar 1.500.000 € a aumentar el importe de esta convocatoria y atender esta imperiosa y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

urgente necesidad de ayudar a mantener el sector económico valenciano ante la grave situación económica que está atravesando. El crédito de 1.500.000 € con que se ha aumentado esta aplicación es inmediatamente ejecutivo y viene a incrementar al tope de gasto total aprobado en la convocatoria de 3.760.000 €, elevándolo hasta un importe total de 5.260.000 €.

Segundo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. Real Decreto 465//2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

V. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 25 de junio de 2020 por el que se aprueba una modificación de crédito para la convocatoria de subvenciones RE-ACTIVA.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 por el que se aprueba la convocatoria del programa de subvenciones RE-ACTIVA, respecto al tope de gasto total aprobado de 3.760.000 €, elevándolo hasta un importe total de 5.260.000 €.

Segundo. Aprobar el incremento del gasto destinado a la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA por un importe de 1.500.000 €.

Tercero. Autorizar el gasto de 1.500.000 € en la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2020/3802 e ítem 2020/109240, del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto. Continuar concediendo ayudas a las personas solicitantes en la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA siguiendo el criterio de valoración establecido en la misma.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

117. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució de remodelació i modernització de les instal·lacions esportives elementals a la ciutat de València.	

"HECHOS

1º. Por moción de fecha 13-02-2020 se inicia expediente (E-01903-2020-36) para la redacción del proyecto de remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València.

2º. Por Resolución de fecha 9-03-2020 se adjudica el contrato menor de servicios para contratar la redacción del proyecto de remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València.

3º. Se adjunta acta de replanteo del proyecto firmada por el adjudicatario en fecha 15 de mayo de 2020. En fecha 16-06-2020, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal informa de la redacción del proyecto por parte del adjudicatario.

4º. En fecha 2-7-2020 por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se informa favorablemente del informe de supervisión del proyecto básico y de ejecución de remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en la redacción del proyecto se ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos, refiriéndose al contenido técnico del mismo.

SEGUNDO. Procede la solicitud, por parte del órgano contratante, del informe de supervisión del proyecto. Resulta de aplicación el artículo 235 de la LCSP que dispone que, *'Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto (…).*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

TERCERO. De conformidad con el artículo 231 en relación con la disposición adicional segunda 4, ambos preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, resulta competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

Id. document: moyf X2nK e3Qz iVMu iUg+ quL2 fvM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

establecer el primero de los citados preceptos: '*(…) La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica*', y el segundo: '*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo (…)*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València, cuyo presupuesto asciende a un importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.999.899,62 € IVA incluido). Siendo el presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, 1.652.809,60 €."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minutos, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300